

**CONFERENCIA DE DESARME**

CD/540

Apéndice II/Vol.IV  
31 de agosto de 1984

ESPAÑOL

---

INFORME DE LA CONFERENCIA DE DESARME

APENDICE II

VOLUMEN IV

Lista y texto de los documentos publicados por la Conferencia de Desarme

GE.84-65429



# CONFERENCIA DE DESARME

CD/528  
7 de agosto de 1984  
ESPAÑOL  
Original: INGLES

---

LISTA DE DOCUMENTOS RELATIVOS A LOS TEMAS DE LA AGENDA DE LA  
CONFERENCIA DE DESARME, QUE COMPRENDE DOCUMENTOS DEL COMITE DE  
DESARME COMPUESTO DE DIECIOCHO NACIONES (ENDC: 1962-1969); DE LA  
CONFERENCIA DEL COMITE DE DESARME (CCD: 1969-1978); DEL COMITE  
DE DESARME Y DE LA CONFERENCIA DE DESARME (CD: 1979-1984)

INDICE

<u>Temas de la agenda</u>	<u>Páginas</u>
1. Prohibición de los ensayos de armas nucleares .....	1 - 26
2. Cesación de la carrera de armamentos nucleares y desarme nuclear ..	27 - 45
3. Prevención de la guerra nuclear, incluidas todas las cuestiones conexas .....	46 - 48
4. Armas químicas .....	49 - 93
5. Prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre	94 - 97
6. Acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas .....	98 - 107
7. Nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas; armas radiológicas .....	108 - 123
8. Programa comprensivo de desarme .....	124 - 143

Nota

Las listas compiladas en relación con cada tema de la agenda contienen:  
1) documentos presentados en sesiones plenarias; 2) documentos de trabajo y  
documentos de sesión presentados a órganos subsidiarios, y 3) documentos pre-  
sentados en consultas técnicas.

Las listas no son exhaustivas. Su objetivo es ayudar a las delegaciones al  
darles información de antecedentes y material de referencias. Contienen propues-  
tas y opiniones formuladas por delegaciones o grupos de delegaciones en el órgano  
de negociación competente en los temas de la agenda de la Conferencia de Desarme.

La Secretaría ha confeccionado el presente documento con la esperanza de que  
sea de utilidad.

1. PROHIBICION DE LOS ENSAYOS DE ARMAS NUCLEARES<sup>1/</sup>

I. CONFERENCIA DEL COMITE DE DESARME COMPUESTO  
DE DIECIOCHO NACIONES (ENDC)

1.	ENDC/9	Estados Unidos/ Reino Unido	Proyecto de tratado sobre la cesación de los ensayos con armas nucleares, de 18 de abril de 1961	21/III/1962
2.	ENDC/11	URSS	Exposición del Gobierno de la Unión Soviética, de fecha 27 de noviembre de 1961, referente a la reanudación de las negociaciones sobre la cesación de los ensayos con armas nucleares y texto de un proyecto de acuerdo sobre la cesación de los ensayos con armas nucleares y termonucleares.	22/III/1962
3.	ENDC/28	Birmania, Brasil, Etiopía, India, México, Nigeria, República Arabe Unida y Suecia	Memorando conjunto sobre la cuestión de la cesación de los ensayos con armas nucleares	16/IV/1962
4.	ENDC/29	Estados Unidos	Preguntas que formula la delegación de los Estados Unidos en relación con el Memorando de las ocho Potencias (ENDC/28)	17/IV/1962
5.	ENDC/32	URSS	Declaración del Gobierno soviético de fecha 19 de abril de 1962 (sobre el Memorando de las ocho Potencias, ENDC/28)	19/IV/1962
6.	ENDC/58	Estados Unidos/ Reino Unido	Proyecto de tratado sobre la prohibición de los ensayos con armas nucleares en todos los medios	27/VIII/1962

---

<sup>1/</sup> Los documentos del Grupo ad hoc de Expertos Científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos se han enumerado bajo este tema por razones prácticas y por su pertinencia para la cuestión. Sin embargo, se entiende que el mandato y las atribuciones del Grupo ad hoc se establecieron con independencia de cualquier tema de la agenda.

- |     |                     |  |  |              |
|-----|---------------------|--|--|--------------|
| 7.  | ENDC/59             | Estados Unidos/<br>Reino Unido                 | Proyecto de tratado sobre la prohibición de los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y bajo el agua  | 27/VIII/1962 |
| 8.  | ENDC/68             |  | Informe a la Asamblea General de las Naciones Unidas con respecto a la cesación de los ensayos con armas nucleares   | 7/XII/1962   |
| 9.  | ENDC/73<br>y Corr.1 | URSS   | Cartas, de fechas 19 de diciembre de 1962 y 7 de enero de 1963, dirigidas al Presidente de los Estados Unidos de América por el Presidente del Consejo de Ministros de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, sobre la cuestión de las inspecciones <u>in situ</u> y el establecimiento de estaciones sismológicas automáticas                   | 22/I/1963    |
| 10. | ENDC/74             | Estados Unidos                                 | Carta, de fecha 28 de diciembre de 1962, dirigida al Presidente del Consejo de Ministros de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas por el Presidente de los Estados Unidos de América, sobre la cuestión de las inspecciones <u>in situ</u> y las estaciones sismológicas automáticas   | 23/I/1963    |
| 11. | ENDC/78             | Estados Unidos/<br>Reino Unido                 | Memorando sobre la posición adoptada para la cesación de los ensayos con armas nucleares   | 1/IV/1963    |
| 12. | ENDC/94             | Etiopía, Nigeria<br>y República<br>Arabe Unida | Memorando conjunto sobre la cuestión de la cesación de los ensayos con armas nucleares   | 10/VI/1963   |
| 13. | ENDC/96             | Secretaría                                     | Documento de trabajo que contiene un resumen de las sugerencias relativas a un tratado sobre la cesación de los ensayos con armas nucleares, formuladas por los miembros no alineados del Comité de Dieciocho Naciones entre el 12 de febrero y el 10 de junio de 1963 (preparado por la Secretaría y distribuido a petición de la delegación de Suecia) | 19/VI/1963   |

- |     |                    |  |  |              |
|-----|--------------------|--|--|--------------|
| 14. | ENDC/99            | México   | Sugestión hecha por el Embajador Sr. Padilla Nervo el 30 de noviembre de 1962 en la 85ª sesión plenaria de la Conferencia del Comité de Dieciocho Naciones concerniente a un arreglo provisional que suspenda todos los ensayos subterráneos <u>2/</u> | 2/VII/1963   |
| 15. | ENDC/100/<br>Rev.1 | Unión Soviética,<br>Reino Unido y Estados Unidos de América                                | Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua  | 30/VII/1963  |
| 16. | ENDC/145           | Birmania, Brasil,<br>Etiopía, India,<br>México, Nigeria,<br>República Arabe Unida y Suecia | Memorando conjunto en relación con el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua  | 14/IX/1964   |
| 17. | ENDC/154           | Suecia   | Memorando sobre la cooperación internacional para la detección de las explosiones nucleares subterráneas   | 2/IX/1965    |
| 18. | ENDC/155           | Reino Unido  | Notas relativas a las investigaciones realizadas en el Reino Unido sobre las técnicas para distinguir entre terremotos y explosiones subterráneas  | 9/IX/1965    |
| 19. | ENDC/159           | Birmania, Brasil,<br>Etiopía, India,<br>México, Nigeria,<br>República Arabe Unida y Suecia | Memorando conjunto sobre un tratado de prohibición general y completa de ensayos nucleares   | 15/IX/1965   |
| 20. | ENDC/177           | Birmania, Brasil,<br>Etiopía, India,<br>México, Nigeria,<br>República Arabe Unida y Suecia | Memorando conjunto de 17 de agosto de 1966 sobre un tratado de prohibición general y completa de los ensayos nucleares   | 17/VIII/1966 |
| 21. | ENDC/182           | Estados Unidos   | Documento de trabajo sobre el modo de determinar la localización de los fenómenos sísmicos   | 23/VIII/1966 |

---

2/ Esta sugestión debería leerse conjuntamente con la sugestión hecha por México el 15 de marzo de 1963 -y en su contexto-, que figura en el Resumen de las Sugerencias formuladas por los miembros no alineados, de 19 de junio de 1963, bajo el título "Acuerdo provisional" (ENDC/96).

22.	ENDC/191	Suecia	Memorando sobre el control de un tratado de prohibición de los ensayos subterráneos	19/VII/1967
23.	ENDC/230	Suecia	Carta, de fecha 29 de julio de 1968, dirigida al Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas por la representante de Suecia, relativa a métodos para la detección de explosiones subterráneas	29/VII/1968
24.	ENDC/232	Reino Unido	Documento de trabajo sobre el tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares	20/VIII/1968
25.	ENDC/234	Italia	Documento de trabajo sobre las explosiones nucleares subterráneas <u>3/</u>	23/VIII/1968
26.	ENDC/235	Birmania, Brasil, Etiopía, India, México, Nigeria, República Árabe Unida y Suecia	Memorando conjunto sobre un tratado de prohibición general y completa de los ensayos nucleares	26/VIII/1968
27.	ENDC/242	Suecia	Documento de trabajo en que se formulan sugerencias con respecto a las posibles disposiciones de un tratado por el que se prohíban los ensayos subterráneos con armas nucleares <u>4/</u>	1/IV/1969
28.	ENDC/244	Canadá	Documento de trabajo en que se enumeran los estudios científicos preparados recientemente en el Canadá en relación con la detección y localización de explosiones nucleares subterráneas por medios sismológicos	17/IV/1969
29.	ENDC/246	Nigeria	Documento de trabajo relativo a un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares	15/V/1969
30.	ENDC/248	Canadá	Documento de trabajo en que se enumeran los estudios científicos preparados recientemente en el Canadá sobre las investigaciones sismológicas, con los resúmenes de que se dispone	21/V/1969

---

3/ Véase también el documento ENDC/250, infra.

4/ Véase también el documento CD/348, infra.

- |     |                    |                |  |              |
|-----|--------------------|----------------|--|--------------|
| 31. | ENDC/250           | Italia         | Nuevas propuestas sobre las explosiones nucleares subterráneas, relacionadas con el documento de trabajo presentado por el Gobierno de Italia el 23 de agosto de 1968 (ENDC/234)                   | 22/V/1969    |
| 32. | ENDC/251/<br>Rev.1 | Canadá         | Documento de trabajo revisado relativo a la prohibición completa de los ensayos nucleares y las solicitudes a los gobiernos de información con miras a un intercambio de datos sismológicos        | 18/VIII/1969 |
| 33. | ENDC/252           | Estados Unidos | Documento de trabajo sobre una propuesta relativa a la investigación sismológica   | 23/V/1969    |
| 34. | ENDC/257           | Suecia         | Documento de trabajo en que se describe el Observatorio Sismológico de Hagfors, en Suecia  | 14/VIII/1969 |
| 35. | ENDC/258           | Reino Unido    | Notas adicionales relativas a las investigaciones realizadas en el Reino Unido sobre técnicas para distinguir entre terremotos y explosiones subterráneas  | 14/VIII/1969 |
| 36. | ENDC/259           | Canadá         | Observaciones del Sr. G. Ignatieff y del Sr. K. Whitman formuladas en la reunión oficiosa sobre prohibición completa de los ensayos nucleares, celebrada el 13 de agosto de 1969                   | 14/VIII/1969 |
| 37. | ENDC/260           | Japón          | Observaciones del Sr. K. Asakai formuladas en la reunión oficiosa sobre prohibición completa de los ensayos nucleares, celebrada el 13 de agosto de 1969   | 14/VIII/1969 |
| 38. | ENDC/261           | India          | Observaciones del Sr. M. A. Husain formuladas en la reunión oficiosa sobre prohibición completa de los ensayos nucleares, celebrada el 13 de agosto de 1969  | 14/VIII/1969 |
| 39. | ENDC/262           | Estados Unidos | Observaciones del Sr. James F. Leonard formuladas en la reunión oficiosa celebrada el 13 de agosto de 1969 sobre intercambio de datos sismológicos y el documento de trabajo del Canadá (ENDC/251) | 14/VIII/1969 |

II. CONFERENCIA DEL COMITE DE DESARME (CCD)

40.	CCD/296	Reino Unido	Documento de trabajo sobre la vigilancia de la aplicación de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares	28/VII/1970
41.	CCD/298	Estados Unidos	Documento de trabajo en el que se presentan los "Datos sismológicos del proyecto Rulison"	4/VIII/1970
42.	CCD/305	Canadá	Documento de trabajo sobre las posibilidades de detectar e identificar las explosiones nucleares subterráneas a base de datos sismológicos	10/VIII/1970
43.	CCD/306	Suecia	Documento de trabajo de carácter técnico sobre la comparación de dos sistemas de vigilancia de la aplicación de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares	12/VIII/1970
44.	CCD/323	Países Bajos	Documento de trabajo relativo a la detección e identificación por métodos sísmicos de las explosiones nucleares subterráneas	18/III/1971
45.	CCD/327 y Add.1	Canadá	Documento de trabajo sobre la detección e identificación de las explosiones nucleares subterráneas	29/VI/1981
46.	CCD/329	Suecia	Documento de trabajo sobre la verificación sismológica de la prohibición de los ensayos subterráneos con armas nucleares	29/VI/1971
47.	CCD/330	Estados Unidos	Documento de trabajo en el que se transcriben las observaciones sobre las investigaciones relativas a la detección, la localización y la identificación sismológicas de terremotos y explosiones hechas por el Dr. Stephan Lukasik, Director del Advanced Research Projects Agency de los Estados Unidos, en la reunión oficiosa del 30 de junio de 1971	30/VI/1971
48.	CCD/331	Italia	Documento de trabajo sobre el problema de las explosiones nucleares subterráneas	1/VII/1971

- |     |         |  |   |              |
|-----|---------|--|---|--------------|
| 49. | CCD/336 | Canadá   | Documento de trabajo sobre las posibilidades de progresar hacia la suspensión de los ensayos nucleares y termonucleares   | 22/VII/1971  |
| 50. | CCD/340 | Pakistán   | Documento de trabajo en el que se sugieren algunas disposiciones para un tratado de prohibición de los ensayos subterráneos con armas nucleares   | 12/VIII/1971 |
| 51. | CCD/345 | Japón  | Documento de trabajo en el que se transcriben las observaciones hechas por el Dr. Shigeji Suyehiro, del Organismo Meteorológico del Japón, sobre la utilidad del empleo de sismómetros en los fondos oceánicos y sobre un medio universalmente aceptable de determinar la magnitud de los fenómenos sísmicos en la reunión oficiosa del 30 de junio de 1971 | 24/VIII/1971 |
| 52. | CCD/348 | Suecia   | Documento de trabajo en el que se hacen sugerencias con respecto a las posibles disposiciones de un tratado por el que se prohíban los ensayos subterráneos con armas nucleares (versión revisada del documento de trabajo ENDC/242, presentado por Suecia el 1º de abril de 1969)  | 21/IX/1971   |
| 53. | CCD/349 | Países Bajos   | Documento de trabajo relativo a la sismicidad de los Estados Unidos de América, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y China  | 7/IX/1971    |
| 54. | CCD/351 | Reino Unido  | Documento de trabajo con observaciones acerca del estudio canadiense sobre la detección e identificación de las explosiones nucleares subterráneas (CCD/327) y de sus consecuencias para el sistema ampliado de complejos de sismómetros esbozado en el documento de trabajo CCD/296 del Reino Unido  | 23/IX/1971   |
| 55. | CCD/354 | Birmania, Egipto, Etiopía, Marruecos, México, Nigeria, Pakistán, Suecia y Yugoslavia | Memorando conjunto sobre un tratado de prohibición total de los ensayos   | 30/IX/1971   |

- |     |                   |                            |  |             |
|-----|-------------------|----------------------------|--|-------------|
| 56. | CCD/363/<br>Rev.1 | Reino Unido                | Documento de trabajo sobre las potencias sísmicas de las explosiones subterráneas: calculo de la potencia de las explosiones subterráneas según las amplitudes de las señales sísmicas   | 25/IX/1972' |
| 57. | CCD/364           | Australia y Nueva Zelandia | Carta de 20 de junio dirigida por los representantes permanentes de Australia y de Nueva Zelandia al representante especial del Secretario General en la conferencia del Comité de Desarme por la que se transmite un mensaje de los primeros ministros de Australia y de Nueva Zelandia a los copresidentes acerca de la inminente serie de ensayos atmosféricos de armas nucleares en el Pacífico meridional | 20/VI/1972  |
| 58. | CCD/370           | Perú                       | Carta de 14 de junio de 1972, dirigida por el Representante Permanente del Perú al Representante Especial del Secretario General en la Conferencia del Comité de Desarme, en relación con la serie de ensayos con armas nucleares en la atmósfera que se realizan en el Pacífico   | 20/VII/1972 |
| 59. | CCD/376           | Canadá, Japón y Suecia     | Documento de trabajo sobre las medidas para mejorar la cooperación tripartita entre el Canadá, el Japón y Suecia en la detección, localización e identificación de explosiones nucleares subterráneas por medios sismológicos  | 20/VII/1972 |
| 60. | CCD/378           | Canadá                     | Documento de trabajo con una lista bibliográfica de los documentos del Departamento de Energía, Minas y Recursos relativos a los problemas de la verificación sismológica  | 25/VII/1972 |
| 61. | CCD/379           | Suecia                     | Lista de publicaciones sobre discriminación sismológica de explosiones nucleares y terremotos y que pueden obtenerse en el Instituto de Investigaciones de Defensa Nacional, Estocolmo   | 25/VII/1972 |
| 62. | CCD/380           | Canadá y Suecia            | Documento de trabajo sobre un experimento de cooperación internacional: discriminación sismológica de período corto entre terremotos poco profundos y explosiones nucleares subterráneas   | 27/VII/1972 |

63.	CCD/386	Reino Unido	Documento de trabajo sobre manipulación y análisis de datos sísmicos con miras a una prohibición completa de los ensayos	22/VIII/1972
64.	CCD/388	Estados Unidos	Examen de los progresos y problemas actuales de la verificación sísmica	23/VIII/1972
65.	CCD/397	Suecia	Documento de trabajo sobre las cuestiones que deberán examinar los expertos en relación con la verificación de la prohibición de las explosiones nucleares subterráneas	24/IV/1973
66.	CCD/399	Japón	Documento de trabajo sobre los problemas que plantea la determinación de la magnitud de la onda interna	24/IV/1973
67.	CCD/401	Reino Unido	Documento de trabajo en el que se reseña el programa de investigación y desarrollo sismológicos del Reino Unido	28/VI/1973
68.	CCD/402	Reino Unido	Documento de trabajo sobre el método para determinar la profundidad de los fenómenos sísmicos	28/VI/1973
69.	CCD/404	Estados Unidos	Programa de investigaciones relacionadas con los problemas de la verificación sísmica	5/VII/1973
70.	CCD/405	Suecia	Documento de trabajo en el que se examinan los trabajos científicos recientes en Suecia sobre la verificación de una prohibición de las explosiones nucleares subterráneas	10/VII/1973
71.	CCD/406	Canadá	La verificación por medios sismológicos de una prohibición completa de los ensayos	10/VII/1973
72.	CCD/407	Estados Unidos	Observaciones sobre el documento CCD/399, relativo a la determinación de la magnitud	10/VII/1973
73.	CCD/408	Japón	Documento de trabajo en el que se comparan los terremotos y las explosiones subterráneas observados en el Observatorio Sismológico de Matsushiro	10/VII/1973

- |     |         |              |  |              |
|-----|---------|--------------|--|--------------|
| 74. | CCD/409 | Italia       | Algunas observaciones sobre la detección e identificación de las explosiones nucleares subterráneas - posibilidades de cooperación internacional   | 10/VII/1973  |
| 75. | CCD/411 | Noruega      | Carta de fecha 16 de julio de 1973 dirigida al Representante Especial del Secretario General en la Conferencia del Comité de Desarme por el Representante Permanente de Noruega, en la que se transmite un documento de trabajo del Gobierno de Noruega sobre las investigaciones sismológicas en el complejo de sismógrafos de Noruega (NORSAR) | 31/VII/1973  |
| 76. | CCD/416 | Países Bajos | Algunas observaciones acerca de la verificación de una prohibición de las explosiones nucleares subterráneas experimentales  | 28/VIII/1973 |
| 77. | CCD/422 | Pakistán     | Algunos pasajes de la declaración formulada el 19 de mayo de 1974 en Lahore por el Primer Ministro de Pakistán, sobre la explosión nuclear experimental subterránea efectuada por la India el 18 de mayo de 1974   | 23/V/1974    |
| 78. | CCD/423 | Pakistán     | Declaración de un portavoz oficial del Gobierno del Pakistán hecha en Islamabad el 19 de mayo de 1974 en relación con la explosión efectuada por la India de un dispositivo nuclear subterráneo el 18 de mayo de 1974  | 23/V/1974    |
| 79. | CCD/424 | India        | Texto del anuncio oficial hecho por el Departamento de Energía Atómica del Gobierno de la India en relación con la explosión nuclear subterránea con fines pacíficos efectuada el 18 de mayo de 1974   | 23/V/1974    |
| 80. | CCD/425 | India        | Declaración hecha por el Ministro de Relaciones Exteriores de la India el 21 de mayo de 1974 acerca de la explosión nuclear subterránea realizada con fines pacíficos el 18 de mayo de 1974 por la Comisión de Energía Atómica de la India   | 23/V/1974    |

81.	CCD/426	Canadá	Texto de una declaración formulada el 22 de mayo de 1974 por el Honorable Mitchell Sharp, Secretario de Estado del Canadá para Relaciones Exteriores	23/V/1974
82.	CCD/431	Estados Unidos y la Unión Soviética	Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la limitación de los ensayos subterráneos de armas nucleares	16/VII/74
83.	CCD/438	Suecia	Actividades nucleares subterráneas de ensayo en los Estados Unidos y en la Unión Soviética de 1969 a 1973	1/VIII/1974
84.	CCD/440	Reino Unido	Documento de trabajo sobre un nuevo avance en la discriminación entre las fuentes sísmicas	13/VIII/1974
85.	CCD/441	Japón y Suecia	Documento de trabajo sobre la identificación de fenómenos sísmicos ocurridos en la URSS con ayuda de datos sísmológicos obtenidos en los observatorios del Japón y Suecia	13/VIII/1974
86.	CCD/442	Japón	Documento de trabajo sobre precisión en la localización de los fenómenos sísmicos	13/VIII/1974
87.	CCD/454	Japón	Documento de trabajo en el que se recogen las opiniones de un experto japonés sobre las consecuencias para el control de los armamentos de las explosiones nucleares con fines pacíficos	7/VII/1975
88.	CCD/455		Carta de fecha 24 de junio de 1975 dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica, relativa a los estudios sobre las aplicaciones pacíficas de las explosiones nucleares, su utilidad y su viabilidad, incluso los aspectos jurídicos, sanitarios y de seguridad	7/VII/1975
89.	CCD/456	Estados Unidos	Documento de trabajo sobre las consecuencias para el control de armamentos de las explosiones nucleares con fines pacíficos (ENP)	10/VII/1975

- |     |                   |                        |  |              |
|-----|-------------------|------------------------|--|--------------|
| 90. | CCD/457           | Canadá, Japón y Suecia | Documento de trabajo en el que se resumen los trabajos de una conferencia científica oficiosa celebrada del 14 al 19 de abril de 1975 para promover la cooperación entre el Canadá, el Japón y Suecia en la detección, localización e identificación de explosiones nucleares subterráneas por medios sismológicos   | 14/VII/1975  |
| 91. | CCD/459           | Reino Unido            | Documento de trabajo sobre las salvaguardias contra el empleo de explosiones múltiples para simular terremotos   | 24/VI/1975   |
| 92. | CCD/464           | México                 | Carta de fecha 6 de agosto de 1975 dirigida al Representante Interino del Secretario General en la Conferencia del Comité de Desarme por el Jefe de la delegación de México, con los textos de dos proyectos de resolución presentados a la Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares  | 6/VIII/1975  |
| 93. | CCD/468/<br>Rev.1 | Japón                  | Observaciones hechas por el Embajador Sr. M. Nisibori el 18 de julio de 1975 sobre las reuniones oficiosas de expertos en explosiones nucleares con fines pacíficos  | 21/VIII/1975 |
| 94. | CCD/474           | India                  | Observaciones hechas por el Embajador Mishra el 18 de julio de 1975 acerca de las reuniones oficiosas sobre la cuestión de las consecuencias que tienen para el control de los armamentos las explosiones nucleares con fines pacíficos en el ámbito de la prohibición completa de los ensayos, tomando nota del párrafo 7 de la parte dispositiva de la resolución 3257 (XXIX) de la Asamblea General | 26/VIII/1975 |
| 95. | CCD/481           | Suecia                 | La cuestión de la prohibición de los ensayos   | 26/III/1976  |

96.	CCD/482	Suecia	Documento de trabajo sobre medidas de cooperación internacional relativas a la vigilancia de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares	26/III/1976
97.	CCD/484	Noruega	Carta de fecha 8 de abril de 1976 dirigida al Representante Especial del Secretario General en la Conferencia del Comité de Desarme por el Encargado de Negocios Interino de Noruega, con la que se transmite un documento de trabajo sobre algunos resultados nuevos en materia de discriminación sismológica	9/IV/1976
98.	CCD/486 y Corr.1	Reino Unido	Documento de trabajo sobre la contribución del Reino Unido a las investigaciones sobre los problemas sismológicos relacionados con los ensayos nucleares subterráneos	12/IV/1976
99.	CCD/487 y Corr.1	Reino Unido	Documento de trabajo sobre el tratamiento y la comunicación de datos sismológicos para establecer medios nacionales de vigilar la observancia de una prohibición de los ensayos	12/IV/1976
100.	CCD/488	Reino Unido	Documento de trabajo sobre el registro y tratamiento de la onda P a fin de obtener sismogramas adecuados para la discriminación entre terremotos y explosiones subterráneas	12/IV/1976
101.	CCD/489	Japón	Documento de trabajo sobre la estimación de la profundidad focal por fases pP y sP	13/IV/1976
102.	CCD/490	Canadá	La verificación por medios sismológicos de una prohibición completa de los ensayos	20/IV/1976
103.	CCD/491	Estados Unidos	Situación actual de las investigaciones en materia de verificación sísmica	20/IV/1976
104.	CCD/492	Reino Unido	Texto de una declaración sobre la prohibición completa de los ensayos, hecha por el Sr. Fakley en una reunión oficiosa de la Conferencia del Comité de Desarme, celebrada el martes 20 de abril de 1976	21/IV/1976

- |      |                     |           |   |              |
|------|---------------------|-----------|---|--------------|
| 105. | CCD/493             | Japón     | Documento de trabajo en el que se reproduce la declaración del Sr. Shigeji Suyehiro sobre una prohibición completa de los ensayos, hecha en las reuniones oficiosas celebradas con la participación de expertos el 20 de abril de 1976  | 26/IV/1976   |
| 106. | CCD/495             | Suecia    | Atribuciones para un grupo de expertos científicos gubernamentales que examinarían las medidas internacionales de cooperación para detectar e identificar fenómenos sísmicos  | 24/VI/1976   |
| 107. | CCD/486<br>y Corr.1 | URSS      | Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre las explosiones nucleares con fines pacíficos   | 23/VI/1976   |
| 108. | CCD/509             | Finlandia | Carta de fecha 28 de julio de 1976 dirigida al Representante Especial del Secretario General en la Conferencia del Comité de Desarme por el Sr. Leif Blomqvist de la Misión Permanente de Finlandia, con la que se transmite un documento de trabajo de su Gobierno sobre la capacidad de Finlandia para la detección sismológica de explosiones nucleares subterráneas | 28/VIII/1976 |
| 109. | CCD/513             |           | Primer informe sobre la marcha de los trabajos presentado a la Conferencia del Comité de Desarme por el Grupo <u>ad hoc</u> de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos   | 6/VIII/1976  |
| 110. | CCD/523             | URSS      | Proyecto de tratado sobre la prohibición completa y general de los ensayos de armas nucleares   | 22/II/1977   |
| 111. | CCD/524             | Japón     | Documento de trabajo sobre la capacidad de localización de un sistema de estaciones con complejos sismográficos múltiples   | 24/II/1977   |
| 112. | CCD/526/<br>Rev.1   | Suecia    | Proyecto de tratado por el que se prohíben las explosiones de ensayo de armas nucleares en todos los medios   | 5/VII/1977   |

113. CCD/528  
y Corr.1 Segundo informe sobre la marcha de los trabajos presentado a la Conferencia del Comité de Desarme por el Grupo ad hoc de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos 1/III/1977
114. CCD/534 Tercer informe sobre la marcha de los trabajos presentado a la Conferencia del Comité de Desarme por el Grupo ad hoc de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos 28/IV/1977
115. CCD/536 Nueva Zelandia Carta de fecha 20 de julio de 1977 dirigida por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Nueva Zelandia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra al Representante Especial del Secretario General en la Conferencia del Comité de Desarme, por la que se transmiten las opiniones del Gobierno de Nueva Zelandia sobre un tratado de prohibición general de los ensayos 22/VI/1977
116. CCD/540 Japón Documento de trabajo sobre la precisión de un sistema de estaciones con complejos sismográficos múltiples para determinar la profundidad focal 3/VIII/1977
117. CCD/542 Cuarto informe sobre la marcha de los trabajos presentado a la Conferencia del Comité de Desarme por el Grupo ad hoc de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos 11/VIII/1977
118. CCD/558  
y Add.1 Carta de fecha 9 de marzo de 1978 dirigida por el Presidente del Grupo ad hoc de expertos científicos encargado de examinar las medidas internacionales de cooperación para detectar e identificar fenómenos sísmicos a los Copresidentes de la Conferencia del Comité de Desarme, por la que se transmite el informe definitivo del Grupo ad hoc 9/III/1978

- |      |         |        |   |              |
|------|---------|--------|---|--------------|
| 119. | CCD/562 | Suecia | Atribuciones para la continuación de la labor del Grupo <u>ad hoc</u> de expertos científicos de la CCD encargado de examinar las medidas internacionales de cooperación para detectar e identificar fenómenos sísmicos | 13/III/1978  |
| 120. | CCD/570 |        | Mandato para la continuación de la labor del Grupo <u>ad hoc</u> de expertos científicos de la CCD encargado de examinar las medidas internacionales de cooperación para detectar e identificar fenómenos sísmicos      | 4/V/1978     |
| 121. | CCD/576 |        | Sexto informe sobre la marcha de los trabajos del Grupo <u>ad hoc</u> de expertos científicos encargado de examinar las medidas internacionales de cooperación para detectar e identificar fenómenos sísmicos           | 15/VIII/1978 |

III. COMITE DE DESARME (CD)

122.	CD/7	Países Bajos	Utilización de datos del movimiento inicial de período corto para la discriminación	1/III/1979
123.	CD/18		Informe presentado al Comité de Desarme por el Grupo <u>ad hoc</u> de expertos científicos encargado de examinar las medidas internacionales de cooperación para detectar e identificar fenómenos sísmicos sobre la marcha de su séptimo período de sesiones	27/IV/1979
124.	CD/30	España	Carta de 2 de julio de 1979 dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el Representante Permanente de España ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, en relación con la decisión adoptada por el Comité el 15 de febrero de 1979 acerca del Grupo <u>ad hoc</u> de expertos en fenómenos sísmicos	3/VII/1979
125.	CD/43 y Add.1		Carta de fecha 25 de julio de 1979 dirigida por el Presidente del Grupo <u>ad hoc</u> de expertos científicos encargado de examinar las medidas internacionales de cooperación para detectar e identificar fenómenos sísmicos al Presidente del Comité de Desarme, para transmitirle el Segundo informe del Grupo <u>ad hoc</u>	25/VII/1979
126.	CD/45	Suecia	Documento de trabajo sobre los centros internacionales de datos sismológicos: Instalaciones de demostración en Suecia	30/VII/1979
127.	CD/46	Suecia	Proyecto de decisión del Comité de Desarme sobre la reanudación del mandato asignado al Grupo <u>ad hoc</u> de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos	31/VII/1979
128.	CD/61		Informe al Comité de Desarme sobre la marcha de los trabajos del noveno período de sesiones del Grupo <u>ad hoc</u> de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos	18/II/1980

- |      |        |                               |  |             |
|------|--------|-------------------------------|--|-------------|
| 129. | CD/64  | Grupo de los 21               | Declaración del Grupo de los 21 sobre la creación de grupos de trabajo en relación con los temas de la agenda anual del Comité de Desarme en 1980  | 27/II/1980  |
| 130. | CD/72  | Grupo de los 21               | Declaración del Grupo de los 21 sobre un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares  | 4/III/1980  |
| 131. | CD/73  | República Federal de Alemania | Documento de trabajo - Seminario de demostración de procedimientos para obtener datos sísmicos en distintas estaciones y en diferentes circunstancias  | 5/III/1980  |
| 132. | CD/86  |                               | Carta de 24 de marzo de 1980 dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el Secretario General de las Naciones Unidas, con la que se transmite el informe sobre la prohibición completa de los ensayos nucleares preparado en cumplimiento de la Decisión 34/422 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1979 | 16/IV/1980  |
| 133. | CD/93  | Bélgica                       | Prohibición de los ensayos nucleares: Propuesta de reunión oficiosa del Comité de Desarme con asistencia de expertos miembros del Grupo <u>ad hoc</u> de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos                              | 18/IV/1980  |
| 134. | CD/95  | Australia                     | Lista ilustrativa de cuestiones que podría examinar el Comité de Desarme en relación con el tema 1 de la agenda: "Prohibición de los ensayos de armas nucleares"   | 22/IV/1980  |
| 135. | CD/119 |                               | Grupo <u>ad hoc</u> de expertos científicos: informe al Comité de Desarme sobre los trabajos del décimo período de sesiones del Grupo <u>ad hoc</u> de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos                                | 17/VII/1980 |

136.	CD/130	URSS	Carta de fecha 30 de julio de 1980 por la que los Representantes Permanentes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América transmiten un documento titulado "Informe tripartito al Comité de Desarme"	30/VII/1980
137.	CD/134	Grupo de los 21	Declaración del Grupo de los 21 al concluir el período anual de sesiones de 1980 del Comité de Desarme	6/VIII/1980
138.	CD/135	Grupo de Estados socialistas	Resultados del período de sesiones de 1980 del Comité de Desarme: Declaración del Grupo de Estados socialistas	7/VIII/1980
139.	CD/150		Informe provisional al Comité de Desarme sobre la labor del 11º período de sesiones del Grupo <u>ad hoc</u> de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos	12/II/1981
140.	CD/181	Grupo de los 21	Declaración del Grupo de los 21 sobre el tema 1 de la agenda del Comité de Desarme, titulado "Prohibición de los ensayos de armas nucleares"	24/IV/1981
141.	CD/192	Grupo de los 21	Declaración del Grupo de los 21 (tema 1: Prohibición de los ensayos de armas nucleares)	8/VII/1981
142.	CD/194	Grupo de países socialistas	Declaración de un grupo de países socialistas sobre la cesación de los ensayos de armas nucleares	13/VII/1981
143.	CD/210		Informe al Comité de Desarme sobre los trabajos del 12º período de sesiones del Grupo <u>ad hoc</u> de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos	12/VIII/1981
144.	CD/257	Suecia	Un sistema internacional para detectar la radiactividad en el aire como consecuencia de las explosiones nucleares	8/III/1982

- |      |                 |  |   |              |
|------|-----------------|--|---|--------------|
| 145. | CD/259          | República Democrática Alemana  | Proyectos de mandato para los Grupos de Trabajo <u>ad hoc</u> sobre la prohibición de los ensayos de armas nucleares y sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear                                       | 12/III/1982  |
| 146. | CD/260          |  | Informe al Comité de Desarme sobre los trabajos del 13º período de sesiones del Grupo <u>ad hoc</u> de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos | 18/III/1982  |
| 147. | CD/287          | Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, República Democrática Alemana, Unión Soviética | Propuesta de establecimiento de un Grupo de Trabajo <u>ad hoc</u> en relación con el tema 1 de la agenda, titulado "Prohibición de los ensayos de armas nucleares"  | 20/IV/1982   |
| 148. | CD/291          |  | Decisión adoptada por el Comité de Desarme sobre el establecimiento de un Grupo de Trabajo <u>ad hoc</u> en relación con el tema 1 de su agenda: "Prohibición de los ensayos de armas nucleares"  | 21/IV/1982   |
| 149. | CD/310          | Noruega  | Documento de trabajo sobre un prototipo de sistema para el intercambio internacional de datos sismológicos en virtud de un tratado de prohibición completa de los ensayos de armas nucleares  | 11/VIII/1982 |
| 150. | CD/312 y Corr.1 | Países Bajos   | Prohibición de los ensayos de armas nucleares (distribuido también con la signatura CD/NTB/WP.1 y Corr.1)   | 11/VIII/1982 |
| 151. | CD/318          |  | Informe al Comité de Desarme sobre los trabajos del 14º período de sesiones del Grupo <u>ad hoc</u> de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos | 19/VIII/1982 |

152.	CD/319	Japón	Cooperación con la OMM en el intercambio internacional de datos sísmológicos	23/VIII/1982
153.	CD/332		Informe del Grupo de Trabajo <u>ad hoc</u> sobre la prohibición de los ensayos de armas nucleares	13/IX/1982
154.	CD/346	URSS	Carta de fecha 14 de febrero de 1983 dirigida al Comité de Desarme por el Representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, por la que se transmiten las "Disposiciones fundamentales de un tratado sobre la prohibición general y completa de los ensayos de armas nucleares"	16/II/1983
155.	CD/348		Informe al Comité de Desarme sobre los trabajos del 15º período de sesiones del Grupo <u>ad hoc</u> de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos	21/II/1983
156.	CD/358		Decisión sobre el restablecimiento de los Grupos de Trabajo <u>ad hoc</u> para el período de sesiones de 1983 del Comité de Desarme	20/III/1983
157.	CD/381	Suecia	Proyecto de tratado por el que se prohíben todas las explosiones de ensayo de armas nucleares en todos los medios	14/VI/1983
158.	CD/383	Reino Unido	Documento de trabajo: Las explosiones nucleares con fines pacíficos en relación con una prohibición de los ensayos nucleares (distribuido también con la signatura CD/NTB/WP.3)	17/VI/1983
159.	CD/384	Australia	Disposiciones institucionales para un sistema de verificación de una prohibición completa de los ensayos nucleares: lista indicativa de cuestiones (distribuido también con la signatura CD/NTB/WP.4)	20/VI/1983
160.	CD/388	Japón	Verificación y observancia de una prohibición de los ensayos nucleares	8/VII/1983

- |      |        |             |   |              |
|------|--------|-------------|---|--------------|
| 161. | CD/389 | Japón       | Opiniones sobre un sistema de intercambio internacional de datos sismológicos   | 8/VII/1983   |
| 162. | CD/390 | Japón       | Documento de trabajo sobre una contribución a un sistema internacional de vigilancia mediante un pequeño complejo de sismógrafos instalado recientemente en el Japón  | 8/VII/1983   |
| 163. | CD/395 | Noruega     | Documento de trabajo: El papel del Intercambio internacional de datos sismológicos en virtud de una prohibición completa de los ensayos nucleares   | 19/VII/1983  |
| 164. | CD/399 |             | Informe al Comité de Desarme sobre los trabajos del 16º período de sesiones del Grupo <u>ad hoc</u> de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos | 22/VII/1983  |
| 165. | CD/400 | Australia   | Grupo Internacional de Gestión (distribuido también con la signatura CD/NTB/WP.6)   | 22/VII/1983  |
| 166. | CD/402 | Reino Unido | Aspectos concernientes a la verificación de un tratado de prohibición completa de los ensayos (distribuido también con la signatura CD/NTB/WP.7)  | 1/VIII/1983  |
| 167. | CD/403 | Suecia      | Documento de trabajo: Vigilancia Internacional de la Radiactividad Atmosférica (VIRA) (distribuido también con la signatura CD/NTB/WP.9)  | 3/VIII/1983  |
| 168. | CD/405 | Australia   | Propuesta relativa al ámbito de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares (distribuido también con la signatura CD/NTB/WP.8)  | 4/VIII/1983  |
| 169. | CD/412 |             | Informe del Grupo de Trabajo <u>ad hoc</u> sobre la prohibición de los ensayos de armas nucleares   | 16/VIII/1983 |

IV. CONFERENCIA DE DESARME (CD)

170.	CD/430	Suecia	Explosiones nucleares realizadas entre 1945 y 1983	7/II/1984
171.	CD/434*	Grupo de Estados socialistas	Cuestiones de organización en relación con la labor de la Conferencia de Desarme: memorando de un Grupo de Estados socialistas	17/II/1984
172.	CD/438	México	Proyecto de mandato (del órgano auxiliar <u>ad hoc</u> ) sobre la prohibición de los ensayos nucleares	24/II/1984
173.	CD/444*	URSS	Carta de fecha 6 de marzo de 1984 dirigida a la Conferencia de Desarme por el Representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, por la que se transmiten pasajes del discurso pronunciado por el Sr. K. U. Chernienko, Secretario General del Comité Central del Partido Comunista de la Unión Soviética, ante los electores del distrito Kuibyshev de la ciudad de Moscú el 2 de marzo de 1984	19/III/1984
174.	CD/448		Carta de fecha 9 de marzo de 1984 dirigida al Presidente de la Conferencia de Desarme por el Presidente del Grupo <u>ad hoc</u> de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos, por la que se transmite el Tercer informe del Grupo <u>ad hoc</u>	9/III/1984
175.	CD/449		Informe a la Conferencia de Desarme sobre los trabajos del 17º período de sesiones del Grupo <u>ad hoc</u> de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos	9/III/1984

---

\* Este documento figura en otros temas de la agenda con los que también está relacionado.

- |      |         |                               |   |             |
|------|---------|-------------------------------|---|-------------|
| 176. | CD/491  | República Federal de Alemania | Documento de trabajo: Aspectos de la evolución moderna de las técnicas de registro de fenómenos sísmicos  | 28/III/1984 |
| 177. | CD/492  | Grupo de los 21               | Proyecto de mandato del órgano subsidiario <u>ad hoc</u> sobre la prohibición de los ensayos nucleares  | 28/III/1984 |
| 178. | CD/497* | URSS                          | Carta de fecha 11 de abril de 1984 dirigida al Presidente de la Conferencia de Desarme por el Representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, por la que se transmiten las respuestas del Sr. K. U. Chernienko, Secretario General del Comité Central del Partido Comunista de la Unión Soviética, a las preguntas formuladas por el diario <u>Pravda</u> | 11/IV/1984  |
| 179. | CD/501* | Hungría                       | Carta de fecha 25 de abril de 1984 por la que el Jefe de la Delegación de Hungría a la Conferencia de Desarme transmite el texto del comunicado de la reunión del Comité de Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Partes en el Tratado de Varsovia, celebrada en Budapest los días 19 y 20 de abril de 1984   | 26/IV/1984  |

---

\* Este documento figura en otros temas de la agenda con los que también está relacionado.

V. DOCUMENTOS DE TRABAJO DEL GRUPO DE TRABAJO AD HOC SOBRE  
LA PROHIBICION DE LOS ENSAYOS DE ARMAS NUCLEARES

- |    |                                   |  |              |
|----|-----------------------------------|--|--------------|
| 1. | CD/NTB/WP.1 Países Bajos y Corr.1 | Prohibición de los ensayos de armas nucleares (distribuido también con la signatura CD/312 y Corr.1)   | 11/VIII/1985 |
| 2. | CD/NTB/WP.2 Suecia                | Documento de trabajo sobre sistemas internacionales de verificación de una prohibición de los ensayos nucleares  | 30/VIII/1982 |
| 3. | CD/NTB/WP.3 Reino Unido           | Documento de trabajo: las explosiones nucleares con fines pacíficos en relación con una prohibición de los ensayos nucleares (distribuido también con la signatura CD/383)                       | 17/VI/1983   |
| 4. | CD/NTB/WP.4 Australia             | Disposiciones institucionales para un sistema de verificación de una prohibición completa de los ensayos nucleares: Lista indicativa de cuestiones (distribuido también con la signatura CD/384) | 20/VI/1983   |
| 5. | CD/NTB/WP.5 Bélgica               | Análisis de 20 años de observación en Bélgica de la radiactividad atmosférica  | 21/VII/1983  |
| 6. | CD/NTB/WP.6 Australia             | Grupo Internacional de Gestión (distribuido también con la signatura CD/400)   | 22/VII/1983  |
| 7. | CD/NTB/WP.7 Reino Unido           | Documento de trabajo: Aspectos concernientes a la verificación de un tratado de prohibición completa de los ensayos (distribuido también con la signatura CD/402)                                | 1/VIII/1983  |
| 8. | CD/NTB/WP.8 Australia             | Propuesta relativa al ámbito de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares (distribuido también con la signatura CD/405)  | 4/VIII/1983  |
| 9. | CD/NTB/WP.9 Suecia                | Documento de trabajo: Vigilancia Internacional de la Radiactividad Atmosférica (VIRA) (distribuido también con la signatura CD/403)  | 11/VIII/1983 |

VI. DOCUMENTOS DE SESION DEL GRUPO DE TRABAJO AD HOC SOBRE  
LA PROHIBICION DE LOS ENSAYOS DE ARMAS NUCLEARES

1. CD/NTB/CRP.1/Rev.1 Proyecto de informe del Grupo de Trabajo ad hoc sobre una prohibición de los ensayos de armas nucleares 9/IX/1982
2. CD/NTB/CRP.2 Anotación del Presidente del Grupo de Trabajo ad hoc sobre la prohibición de los ensayos de armas nucleares acerca de los medios de verificación del cumplimiento de un tratado sobre la prohibición de los ensayos de armas nucleares 27/IV/1983
3. CD/NTB/CRP.3 Programa de trabajo del Grupo de Trabajo ad hoc sobre la prohibición de los ensayos de armas nucleares 29/IV/1983
4. CD/NTB/CRP.4 Anotación del Presidente del Grupo de Trabajo ad hoc sobre la prohibición de los ensayos de armas nucleares acerca de los procedimientos y mecanismos de consulta y de cooperación y acerca del Comité de Expertos (temas 3 y 4 del programa de trabajo) 22/VI/1983
5. CD/NTB/CRP.5 Anotación del Presidente del Grupo de Trabajo ad hoc sobre la prohibición de los ensayos de armas nucleares acerca de los procedimientos para la presentación de denuncias y la realización de inspecciones in situ (temas 5 y 6 del programa de trabajo) 6/VII/1983
6. CD/NTB/CRP.6/Rev.1 Proyecto de informe del Grupo de Trabajo ad hoc sobre la prohibición de los ensayos de armas nucleares 12/VIII/1983

2. CESACION DE LA CARRERA DE ARMAMENTOS NUCLEARES Y DESARME NUCLEAR

I. CONFERENCIA DEL COMITE DE DESARME COMPUESTO DE DIECIOCHO NACIONES (ENDC,

1.	ENDC/14	URSS	Memorando del Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas del 26 de septiembre de 1961 sobre medidas destinadas a aliviar la tirantez internacional, aumentar la confianza entre los Estados y facilitar el desarme general y completo	24/III/1962
2.	ENDC/16	Checoslovaquia	Carta de 27 de marzo de 1962 dirigida por el Ministro de Relaciones Exteriores de Checoslovaquia al Representante Especial del Secretario General por la que transmite un memorándum del Gobierno de la República Democrática Alemana sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en Europa	27/III/1962
3.	ENDC/53	Reino Unido	Estudio preliminar de los problemas relacionados con la supresión de los cohetes como vehículos portadores de armas nucleares	1/VIII/1962
4.	ENDC/54	Reino Unido	Estudio preliminar de los problemas relacionados con la verificación de la destrucción de determinados vehículos portadores de armas nucleares	1/VIII/1962
5.	ENDC/60 y Corr.1	Reino Unido	Posibilidad técnica del control internacional de la producción de materias fisibles	31/VIII/1962
6.	ENDC/70	Estados Unidos	Documento de trabajo sobre la reducción del riesgo de guerra por accidente, error de cálculo o falla de las comunicaciones	12/XII/1962
7.	ENDC/C.1/1	Polonia	Memorando presentado por la delegación de Polonia, con fecha 28 de marzo de 1962, acerca de la creación en Europa de una zona desnuclearizada y de armamentos limitados	28/III/1962
8.	ENDC/75	URSS	Declaración referente a la renuncia a utilizar territorios extranjeros para instalar en ellos medios estratégicos de transporte de armas nucleares	12/II/1963

- |     |                     |  |  |              |
|-----|---------------------|--|--|--------------|
| 9.  | ENDC/84             | URSS   | Nota del Gobierno soviético, de 8 de abril de 1963, dirigida al Gobierno de los Estados Unidos, relativa a los planes para la constitución de las fuerzas nucleares comunes de la OTAN   | 17/IV/1963   |
| 10. | ENDC/87             | Brasil y México                                | Declaración de fecha 29 de abril de 1963 de cinco Gobiernos latinoamericanos sobre la desnuclearización de América Latina  | 6/V/1963     |
| 11. | ENDC/88             | Checoslovaquia                                 | Declaración de fecha 17 de mayo de 1963 del Gobierno de la República Socialista Checoslovaca relativa a la constitución de las fuerzas nucleares comunes de la OTAN  | 22/V/1963    |
| 12. | ENDC/89             | Reino Unido                                    | Nota del Reino Unido de fecha 18 de mayo de 1963, en respuesta a la nota del Gobierno de la Unión Soviética de fecha 8 de abril de 1963  | 24/V/1963    |
| 13. | ENDC/90             | Estados Unidos                                 | Texto de la respuesta de los Estados Unidos, de fecha 18 de mayo, a la nota de la Unión Soviética del 8 de abril   | 24/V/1963    |
| 14. | ENDC/91<br>y Corr.1 | URSS   | Nota del Gobierno soviético al Gobierno de los Estados Unidos de América de 20 de mayo de 1963, sobre la constitución de las fuerzas nucleares comunes de la OTAN  | 27/V/1963    |
| 15. | ENDC/93/<br>Rev.1   | Etiopía, Nigeria<br>y República<br>Arabe Unida | Resolución sobre la desnuclearización de Africa aprobada por la Conferencia de Jefes de Estados Africanos, el 25 de mayo de 1963   | 18/VI/1963   |
| 16. | ENDC/97             | Estados Unidos y<br>Unión Soviética            | Memorando sobre la avenencia entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas acerca del establecimiento de una línea de comunicaciones directas  | 20/VI/1963   |
| 17. | ENDC/110            | Canadá   | Comparación de algunos aspectos significativos en la evolución de las propuestas de los Estados Unidos y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas relativas a la reducción del riesgo de guerra por accidente, error de cálculo, falla de las comunicaciones o ataque por sorpresa (1958-1963) | 16/VIII/1963 |

18. ENDC/123 URSS Memorando del Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas relativo a las medidas destinadas a frenar la carrera de armamentos y atenuar la tirantez internacional 28/I/1964
19. ENDC/124 URSS Carta de fecha 3 de febrero de 1964 dirigida por el Jefe de la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas al Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas en relación con una carta del Ministro de Relaciones Exteriores de la República Democrática Alemana y un proyecto de tratado sobre la renuncia completa de los dos Estados alemanes a las armas nucleares 3/II/1964
20. ENDC/130 Reino Unido Documento relativo a los puestos de observación, presentado en la 178ª sesión de la Conferencia 26/III/1964
21. ENDC/133 URSS Carta de fecha 12 de junio de 1964 dirigida al Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas por el Viceministro de Relaciones Exteriores de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en relación con el proyecto de tratado sobre la renuncia completa de los dos Estados alemanes a las armas nucleares
22. ENDC/134 Estados Unidos Documento de trabajo sobre inspección de una cesación de la producción de material fisible 25/VI/1964
23. ENDC/136 Nigeria Documento de trabajo sobre vehículos portadores de armas nucleares 14/VII/1964
24. ENDC/138 URSS Tema del orden del día: "Prevención de una mayor difusión de las armas nucleares". Declaración de la Agencia Tass del 24 de julio de 1964 27/VII/1964
25. ENDC/144 Birmania, Brasil, Etiopía, India, México, Nigeria, República Árabe Unida y Suecia Memorando en el que figura un breve resumen de las sugerencias y propuestas hechas por cada delegación y examinadas en 1964 por la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones, acerca de las medidas de desarme y las medidas colaterales 14/IX/1964

- |     |                      |   |  |                             |
|-----|----------------------|---|--|-----------------------------|
| 26. | ENDC/152<br>y Add.1  | Estados Unidos  | Proyecto de tratado para prevenir la<br>diseminación de las armas nucleares  | 17/VIII/1965<br>21/III/1966 |
| 27. | ENDC/157             | Italia  | Proyecto de declaración unilateral de<br>no adquisición de armas nucleares   | 14/IX/1965                  |
| 28. | ENDC/158             | Birmania, Brasil,<br>Etiopía, India,<br>México, Nigeria,<br>República Árabe<br>Unida y Suecia | Memorando conjunto sobre la no prolifera-<br>ción de las armas nucleares   | 15/IX/1965                  |
| 29. | ENDC/164             | URSS  | Carta de fecha 24 de septiembre de 1965,<br>dirigida al Presidente de la Asamblea<br>General (A/5976) por el Ministro de<br>Relaciones Exteriores de la Unión de<br>Repúblicas Socialistas Soviéticas, que<br>contiene un proyecto de tratado sobre la<br>no proliferación de las armas nucleares  | 27/I/1966                   |
| 30. | ENDC/168             | URSS  | Carta de fecha 7 de febrero de 1966,<br>dirigida al Representante Especial del<br>Secretario General de las Naciones<br>Unidas por el Representante de la Unión<br>de Repúblicas Socialistas Soviéticas,<br>que contiene una declaración del Gobierno<br>de la República Democrática Alemana sobre<br>la concertación de un tratado sobre la<br>prohibición estricta de la proliferación<br>de las armas nucleares | 8/II/1966                   |
| 31. | ENDC/172             | Estados Unidos  | Documento de trabajo sobre la transferen-<br>cia de material fisible obtenido con la<br>destrucción de armas nucleares   | 8/III/1966                  |
| 32. | ENDC/174             | Estados Unidos  | Documento de trabajo sobre un método de<br>inspección para verificar la paralización<br>de los reactores productores de plutonio   | 14/IV/1966                  |
| 33. | ENDC/176<br>y Corr.2 | Estados Unidos  | Descripción de un sistema para verificar<br>la paralización de los reactores nuclea-<br>res, conforme a la información dada por<br>un experto de los Estados Unidos a los<br>miembros de las delegaciones ante la<br>ENDC, en la Misión de los Estados Unidos,<br>el 10 de agosto de 1966  | 11/VIII/1966                |
| 34. | ENDC/178             | Birmania, Brasil,<br>Etiopía, India,<br>México, Nigeria,<br>República Árabe<br>Unida y Suecia | Memorando conjunto sobre la no prolifera-<br>ción de las armas nucleares   | 19/VIII/1966                |

35.	ENDC/180	Etiopía	Memorando relativo a un sistema para poner en práctica las resoluciones de las Naciones Unidas sobre prohibición de armas nucleares, desnuclearización de África y una conferencia mundial de desarme	22/VIII/1966
36.	ENDC/186		Acta Final del cuarto período de sesiones de la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina, celebrado en Ciudad de México el 30 de agosto de 1966 y del 31 de enero al 14 de febrero de 1967	21/II/1967
37.	ENDC/192	Estados Unidos	Proyecto de tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares <u>5/</u>	24/VIII/1967
38.	ENDC/193	URSS	Proyecto de tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares <u>6/</u>	24/VIII/1967
39.	ENDC/205	Italia	Documento de trabajo que contiene una propuesta referente al traspaso de combustible nuclear	30/XI/1967
40.	ENDC/225	Estados Unidos y Unión Soviética	Informe a la Asamblea General de las Naciones Unidas y a la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas	14/III/1968
41.	ENDC/227	URSS	Memorando del Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre algunas medidas urgentes relativas a la cesación de la carrera de armamentos y al desarme	16/VII/1968
42.	ENDC/240	URSS	Proyecto de tratado sobre prohibición de la utilización con fines militares de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo <u>7/</u>	18/II/1969
43.	ENDC/241 y Add.1	México	Documento de trabajo relativo al establecimiento de zonas libres de armas nucleares	24/III/1969 24/III/1970

5/ Existen los siguientes documentos adicionales relativos al proyecto de tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: ENDC/194, 195, 196, 197, 198, 199, 200/Rev.1, 201, 202, 203, 204, 206, 207, 215, 216, 218, 219, 220, 221, 223/Rev.1, 278, 279/Rev.1, 280, 281, 282 y CCD/444, 448, 464, 484 y CD/158.

6/ Véase la nota 5.

7/ Existen los siguientes documentos adicionales relativos al proyecto de tratado sobre prohibición de situar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo: ENDC/247 y 264, y CCD/267, 270, 271, 294, 297 y 543.

44. ENDC/243 Bulgaria,  
Checoslovaquia,  
Polonia  
Rumania y  
Unión Soviética Carta de 2 de abril de 1969 dirigida al  
Representante Especial del Secretario  
General de las Naciones Unidas por los  
representantes de la República Popular  
de Bulgaria, la República Socialista  
Checoslovaca, la República Popular  
Polaca, la República Socialista de  
Rumania y la Unión de Repúblicas  
Socialistas Soviéticas, por la que  
transmiten el llamamiento adoptado por  
los Estados Miembros del Tratado de  
Varsovia, dirigido a los países europeos 2/IV/1969
45. ENDC/249 Estados Unidos Proyecto de tratado sobre prohibición de  
situar armas nucleares y otras armas de  
destrucción en masa en los fondos marinos  
y oceánicos 8/ 22/V/1969

---

8/ Véase la nota 7.

II. CONFERENCIA DEL COMITE DE DESARME (CCD)

- |     |  |                                     |   |  |
|-----|--|-------------------------------------|---|--|
| 46. | CCD/268                                | México                              | Informe sobre el primer período de sesiones de la Conferencia General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (OPANAL)   | 15/IX/1969                                       |
| 47. | CCD/269,<br>Rev.1,<br>Rev.2 y<br>Rev.3 | Estados Unidos y<br>Unión Soviética | Proyecto de tratado sobre prohibición de situar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo  | 7/X/1969<br>30/X/1969<br>23/IV/1970<br>1/IX/1970 |
| 48. | CCD/342                                | México                              | Documento de trabajo sobre algunos hechos básicos relativos al Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco) y su Protocolo Adicional II   | 19/VIII/1971                                     |
| 49. | CCD/358                                | México                              | Carta del 2 de marzo de 1972 dirigida por el Representante de México al Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas que contiene, entre otras cosas, una declaración del Gobierno de China sobre la zona establecida por el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina                           | 2/III/1972                                       |
| 50. | CCD/359                                | México                              | Documento de trabajo que contiene una lista de los documentos del Comité de Desarme relativos al Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco) y de las intervenciones de la delegación de México total o parcialmente destinadas al examen de dicho Tratado   | 14/III/1972                                      |
| 51. | CCD/394                                | México                              | Carta de fecha 20 de febrero de 1973 dirigida al Representante Especial del Secretario General en la Conferencia del Comité de Desarme por el Presidente de la delegación de México, relativa a las negociaciones entre los Estados Unidos y la Unión Soviética sobre la limitación de sistemas de armas nucleares estratégicas, ofensivas y defensivas | 20/II/1973                                       |
| 52. | CCD/439                                | México                              | Carta, de fecha 6 de agosto de 1974, dirigida al Representante Especial del Secretario General en la Conferencia del Comité de Desarme por el Presidente de la delegación de México en relación con el tema: desarme general y completo   | 6/VIII/1974                                      |

- |     |         |  |   |              |
|-----|---------|--|---|--------------|
| 53. | CCD/448 | Reino Unido y<br>Unión Soviética   | Declaración conjunta del Reino Unido<br>y la Unión Soviética sobre la no proli-<br>feración de las armas nucleares  | 12/III/1975  |
| 54. | CCD/464 | México   | Carta de fecha 6 de agosto de 1975<br>dirigida al Representante Interino del<br>Secretario General en la Conferencia<br>del Comité de Desarme por el Jefe de<br>la delegación de México   | 6/VIII/1975  |
| 55. | CCD/467 |  | Carta de 10 de agosto de 1975 dirigida a<br>los Copresidentes de la Conferencia del<br>Comité de Desarme por el Presidente del<br>Grupo <u>ad hoc</u> de expertos gubernamentales<br>calificado para el estudio de la cues-<br>tión de las zonas libres de armas<br>nucleares | 18/VIII/1975 |
| 56. | CCD/470 | México   | Documento de trabajo que contiene un pro-<br>yecto de definición del concepto de "zona<br>libre de armas nucleares" y un proyecto<br>de definición de las principales obliga-<br>ciones de los Estados poseedores de armas<br>nucleares en lo que atañe a dichas zonas        | 20/VIII/1975 |
| 57. | CCD/476 |  | Informe especial de la Conferencia del<br>Comité de Desarme por el que transmite un<br>amplio estudio de la cuestión de las zonas<br>libres de armas nucleares en todos sus<br>aspectos   | 28/VIII/1975 |
| 58. | CCD/559 | Bulgaria,<br>Checoslovaquia,<br>Hungría,<br>Mongolia,<br>Polonia,<br>República<br>Democrática<br>Alemana, Rumania<br>y Unión Soviética | Proyecto de convención sobre la prohibi-<br>ción de la fabricación, el almacenamiento<br>el emplazamiento y el empleo de las armas<br>nucleares neutrónicas   | 10/III/1978  |

III. COMITE DE DESARME (CD)

59.	CD/4	Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, República Democrática Alemana y Unión Soviética	Negociaciones sobre la cesación de la producción de todos los tipos de armas nucleares y la reducción gradual de los arsenales de esas armas hasta su completa destrucción	1/II/1979
60.	CD/13	Polonia	Documento de trabajo: nuevas medidas en la esfera del desarme para la prevención de la carrera de armamentos en los fondos marinos y oceánicos	20/IV/1979
61.	CD/20	Hungría	Carta de fecha 19 de junio de 1979 dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el Representante Permanente de la República Popular Húngara, por la que se transmite el texto de un comunicado de la reunión del Comité de Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros del Tratado de Varsovia celebrada en Budapest los días 14 y 15 de mayo de 1979	20/VI/1979
62.	CD/28	Estados Unidos y Unión Soviética	Carta de 27 de junio de 1979, dirigida al Presidente del Comité de Desarme por los representantes de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en el Comité por la que se transmiten el Tratado y el Protocolo al Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la limitación de las armas estratégicas ofensivas, la Declaración conjunta de principios y directrices básicas para las negociaciones ulteriores sobre la limitación de las armas estratégicas y el comunicado conjunto de los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	27/VI/1979
63.	CD/29	Estados Unidos	Carta de 2 de julio de 1979, dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el representante de los Estados Unidos de América en el Comité de Desarme, con la que se transmiten documentos adicionales relativos al Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la limitación de las armas estratégicas ofensivas	2/VII/1979

64.	CD/36/ Rev.1	Grupo de los 21	Documento de trabajo sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear	12/VII/1979
65.	CD/50	Grupo de los 21	Declaración del Grupo de los 21 con motivo de la terminación del período anual de sesiones del Comité de Desarme correspondiente a 1979	9/VIII/1979
66.	CD/51	Grupo de Estados Socialistas	Resultados del período de sesiones de 1979 del Comité de Desarme - Documento de trabajo presentado por el Grupo de Estados socialistas	10/VIII/1979
67.	CD/54	Pakistán	Declaración del Sr. Jamsheed Marker, Jefe de la delegación del Pakistán en el Comité de Desarme el 14 de agosto de 1979	14/VIII/1979
68.	CD/57	Rumania	Posición de Rumania acerca del Desarme	11/II/1980
69.	CD/58	República Democrática Alemana	Carta de fecha 12 de febrero de 1980, dirigida por el Representante Permanente de la República Democrática Alemana al Presidente del Comité de Desarme por la que transmite el comunicado adoptado en la reunión del Comité de Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros del Tratado de Varsovia, celebrada en Berlín los días 5 y 6 de diciembre de 1979	12/II/1980
70.	CD/64	Grupo de los 21	Declaración del Grupo de los 21 sobre la creación de grupos de trabajo sobre temas de la agenda anual del Comité de Desarme en 1980	27/II/1980
71.	CD/90	Australia y Canadá	La prohibición de la producción de material fisiónable con fines bélicos	17/IV/1980
72.	CD/92	Unión Soviética	Carta del Ministro de Relaciones Exteriores de la URSS al Secretario General de las Naciones Unidas relativa a las tareas del Segundo Decenio para el Desarme	17/IV/1980
73.	CD/98	Polonia	Carta de 9 de junio de 1980 por la que el encargado de negocios interino de la Representación Permanente de la República Popular Polaca ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra transmite la Declaración de los Estados Partes en el Tratado de Varsovia aprobada en la Reunión del Comité Político Consultivo celebrada en Varsovia el 15 de mayo de 1980	17/VI/1980

- |     |        |                               |  |             |
|-----|--------|-------------------------------|--|-------------|
| 74. | CD/99  | Canadá                        | Carta de 10 de junio de 1980 dirigida a la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra por el Representante Permanente del Canadá, con la que se remite un documento titulado "Compendio de propuestas de verificación del control de armamentos"  | 12/VI/1980  |
| 75. | CD/109 | República Democrática Alemana | Documento de trabajo: propuesta presentada en nombre de un grupo de países socialistas acerca de medidas urgentes para la aplicación práctica de "Negociaciones sobre la cesación de la producción de todos los tipos de armas nucleares y la reducción gradual de los arsenales de esas armas hasta su completa destrucción" (CD/4) | 30/VI/1980  |
| 76. | CD/116 | Grupo de los 21               | Documento de trabajo sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear  | 9/VII/1980  |
| 77. | CD/127 | Canadá                        | Carta de fecha 29 de julio de 1980 dirigida a la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra por el Consejero de la Misión Permanente del Canadá, con la que se remite un documento titulado "Documento cuantitativo de trabajo sobre el compendio de propuestas de verificación del control de armamentos"                            | 29/VII/1980 |
| 78. | CD/134 | Grupo de los 21               | Declaración del Grupo de los 21 al concluir el período anual de sesiones de 1980 del Comité de Desarme   | 6/VIII/1980 |
| 79. | CD/135 | Grupo de Estados Socialistas  | Resultados del período de sesiones de 1980 del Comité de Desarme: Declaración del Grupo de Estados socialistas   | 7/VIII/1980 |
| 80. | CD/141 | Grupo de Estados Socialistas  | Consideraciones sobre la organización de los trabajos del Comité de Desarme en su período de sesiones de 1981  | 5/II/1981   |
| 81. | CD/143 | México                        | Documento de trabajo sobre el tema 2 de la agenda del Comité de Desarme para 1981 relativo a "La cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear"  | 11/II/1981  |

- |     |        |                             |  |             |
|-----|--------|-----------------------------|--|-------------|
| 82. | CD/160 | URSS                        | Carta de 2 de marzo de 1981 dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el Representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, por la que se transmite una parte del informe presentado por el Sr. L. I. Brezhnev, Secretario General del Comité Central del Partido Comunista de la Unión Soviética y Presidente del Presídium del Soviet Supremo de la URSS, al XXVI Congreso del Partido Comunista de la Unión Soviética, titulado "Necesidad de fortalecer la paz, consolidar la distensión y detener la carrera de armamentos" | 3/III/1981  |
| 83. | CD/162 | Grupo de países socialistas | Consideraciones de un Grupo de países socialistas acerca de las negociaciones en el Comité de Desarme sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear y sobre la prohibición completa y general de los ensayos de armas nucleares   | 11/III/1981 |
| 84. | CD/170 | India                       | Carta de 26 de marzo de 1981 dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el Representante Permanente de la India, en la que se transmiten párrafos de la sección titulada "Examen de la situación internacional" de la Declaración de Nueva Delhi publicada en la clausura de la Conferencia Ministerial de los Países No Alineados, celebrada en Nueva Delhi del 9 al 13 de febrero de 1981  | 31/III/1981 |
| 85. | CD/171 | Secretaría                  | Recapitulación de las propuestas sobre el desarme nuclear presentadas desde el primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme  | 31/III/1981 |
| 86. | CD/180 | Grupo de los 21             | Declaración del Grupo de los 21 sobre el tema 2 de la agenda del Comité de Desarme, titulado: "La cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear"   | 2/IV/1981   |
| 87. | CD/183 | Canadá                      | Documento de trabajo conceptual sobre la verificación del control de armamentos preparado por la División de Control de Armamentos y Desarme del Departamento de Relaciones Exteriores y por el Instituto de Investigaciones y Análisis Operacionales del Departamento de Defensa Nacional, Ottawa   | 12/VI/1981  |

- |     |        |                                |   |              |
|-----|--------|--------------------------------|---|--------------|
| 88. | CD/184 | Pakistán                       | Carta de fecha 12 de junio de 1981, dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el Representante Permanente del Pakistán, por la que transmite las resoluciones aprobadas por la 12ª Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores celebrada en Bagdad del 1º al 6 de junio de 1981 | 15/VI/1981   |
| 89. | CD/188 | México                         | Documento de trabajo sobre el tema 2 de la agenda del Comité de Desarme para 1981 relativo a "La cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear"   | 17/VI/1981   |
| 90. | CD/193 | República Democrática Alemana  | Consideraciones sobre el procedimiento que debe seguir el Comité de Desarme en relación con el tema 2 de su agenda  | 9/VII/1981   |
| 91. | CD/213 | China                          | Algunos puntos de vista sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear  | 13/VIII/1981 |
| 92. | CD/216 | URSS                           | Carta de fecha 14 de agosto de 1981, dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el Representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en el Comité de Desarme, por la que se transmite el texto de una declaración de la Agencia Tass de 13 de agosto de 1981                       | 17/VIII/1981 |
| 93. | CD/219 | Un Grupo de países socialistas | Declaración de un Grupo de países socialistas acerca de la necesidad de establecer con urgencia, en el Comité de Desarme, un Grupo de Trabajo <u>ad hoc</u> sobre la cuestión de la prohibición de la producción, el almacenamiento, el emplazamiento y el empleo de armas nucleares neutrónicas      | 17/VIII/1981 |
| 94. | CD/225 | Cuba                           | Declaración del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Cuba, sobre la decisión de los Estados Unidos de autorizar la producción de armas neutrónicas  | 20/VIII/1981 |
| 95. | CD/226 | Mongolia                       | Declaración del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Popular Mongola sobre la decisión de los Estados Unidos de iniciar la producción de armas neutrónicas   | 20/VIII/1981 |
| 96. | CD/227 | China                          | Mentis de la delegación china a la acusación soviética relativa a la posición de China sobre la cuestión de la bomba neutrónica   | 20/VIII/1981 |

97. CD/256 República Democrática Alemana y República Popular Húngara Documento de trabajo: No emplazamiento de armas nucleares en el territorio de Estados en que actualmente no existan dichas armas 5/III/1982
98. CD/259 República Democrática Alemana Proyectos de mandatos para los grupos de trabajo ad hoc sobre la prohibición de los ensayos de armas nucleares y sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear 12/III/1982
99. CD/268 URSS Carta de fecha 25 de marzo de 1982 dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el Representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, por la que se transmite una parte de la Declaración pronunciada por el Sr. L. I. Brezhnev, Secretario General del Comité Central del Partido Comunista de la Unión Soviética y Presidente del Presídium del Soviet Supremo de la URSS, ante el XVII Congreso de los Sindicatos de la URSS 26/III/1982
100. CD/269 Alemania, República Federal de Carta de fecha 26 de marzo de 1982 dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el Jefe de la Delegación de la República Federal de Alemania, por la que se transmite el texto de una decisión adoptada el 17 de marzo por el Gobierno de la República Federal de Alemania acerca del estado actual de las negociaciones sobre las fuerzas nucleares de alcance intermedio y las propuestas del Secretario General Brezhnev 29/III/1982
101. CD/293 y Corr.1 Secretaría Recapitulación de las propuestas sobre el desarme nuclear presentadas desde el establecimiento de las Naciones Unidas hasta la reunión del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme 1/VI/1982
102. CD/295 India Carta, de fecha 22 de julio de 1982, dirigida por el Representante Permanente de la India ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra al Presidente del Comité de Desarme, con la que se transmite un proyecto de convención presentado por la India en el segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme 23/VII/1982

- |      |        |   |   |              |
|------|--------|---|---|--------------|
| 103. | CD/314 | URSS  | Mensaje dirigido a la Asamblea General por Leonid Brezhnev, Secretario General del Comité Central del Partido Comunista de la Unión Soviética y Presidente del Presídium del Soviet Supremo de la URSS, con ocasión del segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme   | 19/VIII/1982 |
| 104. | CD/315 | URSS  | Memorando titulado "Eliminación de la creciente amenaza nuclear y cesación de la carrera de armamentos"   | 19/VIII/1982 |
| 105. | CD/327 | Polonia   | Los peligros de la guerra nuclear: Declaración del Movimiento Pugwash y de 97 personalidades galardonadas con el Premio Nobel, distribuida en la 32ª Conferencia Pugwash celebrada en Varsovia, Polonia, del 26 al 31 de agosto de 1982   | 8/IX/1982    |
| 106. | CD/340 | URSS  | Carta de fecha 3 de febrero de 1983 dirigida al Comité de Desarme por el Representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, por la que se transmiten las respuestas del Sr. Y. V. Andropov, Secretario General del Comité Central del Partido Comunista de la Unión Soviética, a las preguntas formuladas por un corresponsal del diario <u>Pravda</u> | 7/II/1983    |
| 107. | CD/344 | República Democrática Alemana, en nombre de un grupo de Estados socialistas | Prohibición del arma nuclear neutrónica: Documento de trabajo presentado por la República Democrática Alemana en nombre de un grupo de Estados socialistas  | 10/II/1983   |
| 108. | CD/345 | Grupo de países socialistas   | Garantía del desarrollo de la energía nuclear en condiciones de seguridad; propuesta del Grupo de países socialistas  | 18/II/1983   |
| 109. | CD/347 | Francia   | Pasajes del discurso pronunciado por el Sr. François Mitterrand, Presidente de la República Francesa, ante el Bundestag, el 20 de enero de 1983   | 18/II/1983   |

- |      |        |                               |   |             |
|------|--------|-------------------------------|---|-------------|
| 110. | CD/351 | República Democrática Alemana | Carta de 2 de marzo de 1983 del Representante Permanente de la República Democrática Alemana, por la que se transmiten los textos de comunicaciones que contienen la respuesta de su Gobierno a una reciente iniciativa de Suecia sobre el establecimiento de una zona libre de armas nucleares tácticas en Europa  | 2/III/1983  |
| 111. | CD/352 | República Federal de Alemania | Carta, de fecha 7 de marzo de 1983 dirigida por el Representante suplente de la delegación de la República Federal de Alemania al Comité de Desarme por la que se transmite una carta del Canciller de la República Federal de Alemania, Helmut Kohl, al Secretario General del partido de unidad socialista de Alemania y Presidente del Consejo de Estado de la República Democrática Alemana, Erich Honecker | 7/III/1983  |
| 112. | CD/385 | URSS                          | Carta de fecha 23 de junio de 1983 dirigida al Presidente del Comité de Desarme, por la que se transmite la resolución del Soviet Supremo de la URSS relativa a la situación internacional y la política exterior de la Unión Soviética, aprobada en Moscú el 16 de junio de 1983   | 23/VI/1983  |
| 113. | CD/386 | URSS                          | Declaración conjunta aprobada en la Reunión de los dirigentes de partido y de Estado de la República Democrática Alemana, la República Popular de Bulgaria, la República Popular Hungara, la República Popular Polaca, la República Socialista Checoslovaca, la República Socialista de Rumania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, celebrada en Moscú el 28 de junio de 1983                      | 30/VI/1983  |
| 114. | CD/394 | Francia                       | Congelación de los armamentos nucleares   | 18/VII/1983 |
| 115. | CD/409 | URSS                          | Respuestas del Ministro de Defensa de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Mariscal D. F. Ustinov, a las preguntas de un corresponsal de la Agencia Tass  | 8/VIII/1983 |
| 116. | CD/422 | URSS                          | Carta de 8 de diciembre de 1983 dirigida al Presidente del Comité de Desarme, por la que se transmite el texto de la Declaración pronunciada el 24 de noviembre por Y. V. Andropov, Secretario General del Comité Central del Partido Comunista de la Unión Soviética y Presidente del Presídium del Soviet Supremo de la URSS  | 8/XII/1983  |

117. CD/423 Mongolia Carta de fecha 10 de enero de 1984 dirigida al Presidente del Comité de Desarme, por la que se transmiten los textos de la Declaración del Gran Jural Popular de la República Popular Mongola y de su llamamiento a los Parlamentos de los países de Asia y el océano Pacífico del 7 de diciembre de 1983 17/I/1984
118. CD/427\* URSS Carta de fecha 30 de enero de 1984 dirigida al Presidente del Comité de Desarme, por la que se transmiten las respuestas dadas por Y. V. Andropov, Secretario General del Comité Central del Partido Comunista de la Unión Soviética y Presidente del Presídium del Soviet Supremo de la URSS, a las preguntas formuladas por el diario Pravda y publicadas el 25 de enero de 1984 31/I/1984

---

\* A este documento se alude también en relación con otros temas de la agenda respecto de los cuales guarda pertinencia.

IV. CONFERENCIA DE DESARME (CD)

- |      |         |                              |   |             |
|------|---------|------------------------------|---|-------------|
| 119. | CD/434  | Grupo de Estados socialistas | Cuestiones de organización en relación con la labor de la Conferencia de Desarme: memorando de un grupo de Estados socialistas  | 17/II/1984  |
| 120. | CD/436  | México, Perú y Venezuela     | Carta de fecha 20 de febrero de 1984 dirigida al Presidente de la Conferencia de Desarme por los representantes de México, Perú y Venezuela por la que transmiten la documentación pertinente del octavo período ordinario de sesiones de la Conferencia General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (OPANAL), celebrado en Jamaica del 16 al 19 de mayo de 1983   | 21/II/1984  |
| 121. | CD/444* | URSS                         | Carta de fecha 6 de marzo de 1984 dirigida a la Conferencia de Desarme por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, por la que se transmiten pasajes del discurso pronunciado por el Sr. K. U. Chernienko, Secretario General del Comité Central del Partido Comunista de la Unión Soviética, ante los electores del distrito Kuibyshev de la ciudad de Moscú el 2 de marzo de 1984 | 19/III/1984 |
| 122. | CD/493  | Rumania                      | Carta de 2 de abril de 1984 dirigida al Presidente de la Conferencia de Desarme por el Representante Permanente de la República Socialista de Rumania, en la que se transmite el texto de un llamamiento del Parlamento rumano en relación con el emplazamiento de proyectiles balísticos de alcance intermedio en Europa   | 2/IV/1984   |

---

\* A este documento se alude también en relación con otros temas de la agenda respecto de los cuales guarda pertinencia.

- |              |         |   |            |
|--------------|---------|---|------------|
| 123. CD/497* | URSS    | Carta de fecha 11 de abril de 1984 dirigida al Presidente de la Conferencia de Desarme por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, por la que se transmiten las respuestas del Sr. K. U. Chernienko, Secretario General del Comité Central del Partido Comunista de la Unión Soviética, a las preguntas formuladas por el diario <u>Pravda</u> | 11/IV/1984 |
| 124/CD/501*  | Hungría | Carta de fecha 26 de abril de 1984 por la que el Jefe de la delegación de Hungría en la Conferencia de Desarme transmite el texto del comunicado de la Reunión del Comité de Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Partes en el Tratado de Varsovia, celebrada en Budapest los días 19 y 20 de abril de 1984  | 26/IV/1984 |

---

\* A este documento se alude también en relación con otros temas de la agenda respecto de los cuales guarda pertinencia.

3. PREVENCIÓN DE LA GUERRA NUCLEAR, INCLUIDAS TODAS  
LAS CUESTIONES CONEXAS 9/

I. COMITE DE DESARME (CD)

- |    |        |           |   |              |
|----|--------|-----------|---|--------------|
| 1. | CD/238 | Venezuela | Carta de 3 de febrero de 1982 dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el representante de Venezuela, en la que transmite el resultado del estudio realizado en octubre de 1981 por la Academia Pontificia de Ciencias, a petición de Su Santidad Juan Pablo II, que se titula "Declaración sobre las consecuencias del uso de las armas nucleares" | 4/II/1982    |
| 2. | CD/273 | India     | Carta de fecha 2 de abril de 1982, dirigida por el Jefe de la Delegación de la India ante las Naciones Unidas en Nueva York al Secretario General de las Naciones Unidas como respuesta a las resoluciones 36/81 A y B de la Asamblea General relacionadas con el segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme     | 6/IV/1982    |
| 3. | CD/282 | México    | Documento de trabajo que contiene el texto de la opinión del Gobierno de México sobre la prevención de una guerra nuclear transmitido al Secretario General de las Naciones Unidas de conformidad con la invitación formulada por la Asamblea General en su resolución 36/81 B de 9 de diciembre de 1981  | 19/IV/1982   |
| 4. | CD/295 | India     | Carta de fecha 22 de julio de 1982 dirigida por el Representante Permanente de la India ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra al Presidente del Comité de Desarme, con la que se transmite un proyecto de convención presentado por la India en el segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme        | 23/VII/1982  |
| 5. | CD/309 | India     | Proyecto de mandato para el Grupo de Trabajo <u>ad hoc</u> sobre la prevención de una guerra nuclear en relación con el tema 2 de la agenda del Comité de Desarme   | 11/VIII/1982 |

---

9/ Cabe hallar otros documentos que sus autores también consideran pertinentes para este tema en relación con el tema 2 de la agenda: "La cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear".

6.	CD/327*	Polonia	"Los peligros de la guerra nuclear". Declaración del Movimiento Pugwash y 97 personalidades galardonadas con el Premio Nobel, hecha en la 32ª Conferencia Pugwash, celebrada en Varsovia (Polonia) del 26 al 31 de agosto de 1982	8/IX/1982
7.	CD/341	Grupo de los 21	Documento de trabajo del Grupo de los 21 sobre la prevención de la guerra nuclear	4/II/1983
8.	CD/345	Grupo de países socialistas	Garantía del desarrollo de la energía nuclear en condiciones de seguridad (Propuesta de un Grupo de países socialistas)	14/II/1983
9.	CD/355	Un grupo de Estados socialistas	Prevención de la guerra nuclear	21/III/1983
10.	CD/357	República Federal de Alemania	Documento de trabajo: prevención de la guerra nuclear, incluidas todas las cuestiones conexas	28/III/1983
11.	CD/380	Bélgica	Prevención de la guerra nuclear: medidas de fomento de la confianza	25/IV/1983
12.	CD/398	Secretaría	Prevención de la guerra nuclear, incluidas todas las cuestiones conexas (recopilación de los acuerdos existentes, las resoluciones de la Asamblea General transmitidas al Comité de Desarme y las propuestas presentadas a la Asamblea General en su segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme y al Comité de Desarme, preparada por la Secretaría)	30/VIII/1983
13.	CD/406	República Democrática Alemana	Documento de trabajo que contiene una lista de temas que podrían ser examinados en sesiones informales del Comité de Desarme sobre la prevención de la guerra nuclear	4/VIII/1983
14.	CD/411	República Federal de Alemania, Australia, Bélgica, Italia, Japón, y Países Bajos	Prevención de la guerra nuclear, incluidas todas las cuestiones conexas	11/VIII/1983

---

\* A este documento se alude también en relación con otros temas de la agenda respecto de los cuales guarda pertinencia.

II. CONFERENCIA DE DESARME (CD)

- |     |         |                              |   |             |
|-----|---------|------------------------------|---|-------------|
| 15. | CD/434* | Grupo de Estados socialistas | Cuestiones de organización en relación con la labor de la Conferencia de Desarme: memorando de un grupo de Estados socialistas  | 17/II/1984  |
| 16. | CD/444* | URSS                         | Carta de fecha 6 de marzo de 1984 dirigida a la Conferencia de Desarme por el Representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, por la que se transmiten pasajes del discurso pronunciado por el Sr. K. U. Chernienko, Secretario General del Comité Central del Partido Comunista de la Unión Soviética, ante los electores del distrito Kuibyshev de la ciudad de Moscú el 2 de marzo de 1984 | 19/III/1984 |
| 17. | CD/484  | Grupo de Estados socialistas | Prevención de la guerra nuclear: Documento de trabajo presentado por un grupo de Estados socialistas  | 4/IV/1984   |
| 18. | CD/501* | Hungría                      | Carta de fecha 26 de abril de 1984 por la que el Jefe de la delegación de Hungría en la Conferencia de Desarme transmite el texto del comunicado de la reunión del Comité de Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Partes en el Tratado de Varsovia, celebrada en Budapest los días 19 y 20 de abril de 1984  | 26/IV/1984  |

---

\* A este documento se alude también en relación con otros temas de la agenda respecto de los cuales guarda pertinencia.

4. ARMAS QUIMICAS

I. CONFERENCIA DEL COMITE DE DESARME COMPUESTO DE DIECIOCHO NACIONES (ENDC)

1. ENDC/254 Carta de fecha 1º de julio de 1969 dirigida a los Copresidentes de la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones por el Secretario General de las Naciones Unidas, con la que transmite el informe de la misma fecha sobre las armas químicas y bacteriológicas (biológicas) y los efectos de su posible uso 7/VII/1969
2. ENDC/256 Polonia Documento de trabajo relativo al informe, de fecha 1º de julio de 1969, sobre las armas químicas y bacteriológicas (biológicas) y los efectos de su posible uso (A/7575) 22/VII/1969
3. ENDC/265 Argentina, Birmania, Brasil, Etiopía, India, Marruecos, México, Nigeria, Pakistán, República Árabe Unida, Suecia y Yugoslavia Documento de trabajo relativo a un proyecto de declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre prohibición del uso de medios de guerra químicos y bacteriológicos 26/VIII/1969
4. ENDC/266 Canadá Proyecto de resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre los medios de guerra químicos y bacteriológicos (biológicos) 26/VIII/1969

II. CONFERENCIA DEL COMITE DE DESARME (CCD)

- |     |                     |                                   |   |             |
|-----|---------------------|-----------------------------------|---|-------------|
| 5.  | CCD/283             | Estados Unidos                    | Documento de trabajo sobre los agentes de guerra química y la industria química para usos comerciales   | 16/III/1970 |
| 6.  | CCD/285<br>y Corr.1 | Hungría,<br>Mongolia y<br>Polonia | Documento de trabajo presentado por las delegaciones de la República Popular Húngara, la República Popular Mongola y la República Popular Polaca en relación con el proyecto de convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas químicas y bacteriológicas (biológicas) y sobre su destrucción | 14/IV/1970  |
| 7.  | CCD/286             | Estados Unidos                    | Documento de trabajo sobre las toxinas  | 21/IV/1970  |
| 8.  | CCD/288             | Japón                             | Documento de trabajo sobre la cuestión de la verificación de la prohibición de las armas químicas y biológicas  | 30/IV/1970  |
| 9.  | CCD/289             | Italia                            | Sugerencias relativas a la posible reunión de un grupo de expertos para estudiar el problema del control de las armas químicas y el funcionamiento de ese grupo   | 30/VI/1970  |
| 10. | CCD/293             | Estados Unidos                    | Documento de trabajo en el que se comparan las instalaciones de producción de agentes neurotóxicos y las de productos químicos para usos civiles  | 16/VII/1970 |
| 11. | CCD/295             | Marruecos                         | Documento de trabajo sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas químicas y bacteriológicas (biológicas) y sobre su destrucción   | 28/VII/1970 |
| 12. | CCD/299             | Checoslovaquia                    | Documento de trabajo sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas químicas y bacteriológicas (biológicas) y sobre su destrucción   | 6/VIII/1970 |
| 13. | CCD/300             | Canadá                            | Documento de trabajo sobre la verificación de la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento y el uso de armas químicas y biológicas  | 6/VIII/1970 |
| 14. | CCD/301             | Japón                             | Documento de trabajo sobre la cuestión de la prohibición de las armas químicas  | 6/VIII/1970 |

- |     |         |  |  |              |
|-----|---------|--|--|--------------|
| 15. | CCD/302 | Yugoslavia   | Documento de trabajo sobre los elementos de un sistema de control de la prohibición completa de las armas químicas y biológicas  | 6/VIII/1970  |
| 16. | CCD/303 | URSS   | Documento de trabajo relativo al problema de la prohibición completa de las armas químicas y bacteriológicas   | 6/VIII/1970  |
| 17. | CCD/304 | Italia   | Documento de trabajo adicional sobre el problema del control de las armas químicas   | 6/VIII/1970  |
| 18. | CCD/308 | Reino Unido  | Documento de trabajo sobre la verificación de las medidas de control de las armas químicas   | 18/VIII/1970 |
| 19. | CCD/310 | Argentina,<br>Birmania,<br>Brasil,<br>Etiopía,<br>India,<br>Marruecos,<br>México,<br>Nigeria,<br>Pakistán,<br>República Árabe Unida,<br>Suecia y<br>Yugoslavia | Memorando conjunto sobre la cuestión del empleo en la guerra de métodos químicos y bacteriológicos (biológicos)  | 25/VIII/1970 |
| 20. | CCD/311 | Estados Unidos   | Documento de trabajo sobre la fiscalización de datos económicos como medio de verificar el cumplimiento de la prohibición de las armas químicas  | 25/VIII/1970 |
| 21. | CCD/314 | República Árabe Unida  | Documento de trabajo en el que se formulan sugerencias acerca de las medidas de verificación de una prohibición de las armas químicas y bacteriológicas  | 1/IX/1970    |
| 22. | CCD/315 | Hungría,<br>Mongolia y<br>Polonia  | Documento de trabajo relativo a la introducción de una cláusula de salvaguardia -CCD/285- en el proyecto de convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas químicas y bacteriológicas (biológicas) y sobre su destrucción (A/7655), presentado por el Sr. J. Winiewicz, Ministro Adjunto de Relaciones Exteriores de la República Popular Polaca en la 464ª sesión de la Conferencia del Comité de Desarme | 3/IX/1970    |

23.	CCD/320	Países Bajos	Documento de trabajo sobre la cuestión de la prohibición de los agentes químicos con fines bélicos	2/III/1971
24.	CCD/322	Suecia	Documento de trabajo relativo a un modelo de acuerdo general de prohibición de los medios de guerra químicos y biológicos	16/III/1971
25.	CCD/324	Suecia	Documento de trabajo sobre la destrucción de medios de guerra químicos y biológicos	30/III/1971
26.	CCD/332	Estados Unidos	Documento de trabajo sobre la verificación de las armas químicas	5/VII/1971
27.	CCD/333	Suecia	Documento de trabajo sobre algunos aspectos de la definición de "toxinas"	6/VII/1971
28.	CCD/334	Canadá	Documento de trabajo sobre la detección y verificación atmosféricas de la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas químicas	8/VII/1971
29.	CCD/335	Italia	Documento de trabajo sobre algunos aspectos relativos a la prohibición de las armas químicas	8/VII/1971
30.	CCD/343	Japón	Documento de trabajo sobre un enfoque biológico de la cuestión de la verificación de la prohibición de las armas químicas (agentes químicos organofosforados)	24/VIII/1971
31.	CCD/344	Japón	Documento de trabajo en el que se recogen las observaciones formuladas por el Catedrático Shunichi Yamada, de la Universidad de Tokio, sobre la cuestión de la verificación de la prohibición de las armas químicas, presentado en la reunión oficial celebrada el 7 de julio de 1971	24/VIII/1971
32.	CCD/352	Argentina, Birmania, Brasil, Egipto, Etiopía, India, Marruecos, México, Nigeria, Pakistán, Suecia y Yugoslavia	Memorando conjunto sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas químicas y sobre su destrucción	28/IX/1971

33.	CCD/360	Estados Unidos	Programa de trabajo relativo a las negociaciones sobre la prohibición de las armas químicas	20/III/1972
34.	CCD/361	Bulgaria, Checoslovaquia Hungría, Mongolia, Polonia, Rumania, Unión Soviética	Proyecto de convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas químicas y sobre su destrucción, presentado por Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	28/III/1972
35.	CCD/365	Estados Unidos	Documento de trabajo sobre definiciones de las sustancias controladas	20/VI/1972
36.	CCD/366	Estados Unidos	Documento de trabajo sobre el almacenamiento de agentes y armas químicos	20/VI/1972
37.	CCD/367	Estados Unidos	Documento de trabajo sobre la destrucción de armas químicas	20/VI/1972
38.	CCD/368	Estados Unidos	Documento de trabajo sobre estadísticas de la producción y el comercio de ciertas sustancias químicas en los Estados Unidos	20/VI/1972
39.	CCD/369	Estados Unidos	Documento de trabajo sobre la legislación interna de los Estados Unidos relativa a las sustancias químicas	20/VI/1972
40.	CCD/371	Reino Unido	Documento de trabajo sobre la teledetección de ensayos de armas químicas sobre el terreno	27/VI/1972
41.	CCD/372	Suecia	Documento de trabajo sobre dos grupos de agentes químicos de guerra	28/VI/1972
42.	CCD/373	Italia	Documento de trabajo sobre identificación y clasificación de los agentes de guerra química y sobre algunos aspectos del problema de la verificación	29/VI/1972
43.	CCD/374	Japón	Documento de trabajo sobre el establecimiento de un criterio para caracterizar los agentes químicos supertóxicos	5/VII/1972

44.	CCD/375	Yugoslavia	Documento de trabajo sobre algunos aspectos de la definición, clasificación y prohibición de agentes químicos	5/VII/1972
45.	CCD/377	Yugoslavia	Documento de trabajo sobre los elementos de un sistema de control de la prohibición completa de las armas químicas	20/VII/1972
46.	CCD/381	Finlandia	Carta de fecha 21 de julio de 1972 dirigida por el Representante Permanente de Finlandia al Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas en la Conferencia del Comité de Desarme por la que se transmite un documento de trabajo del Gobierno de Finlandia sobre las definiciones de los agentes de guerra química y las posibilidades técnicas de verificación y control de las armas químicas, especialmente en relación con un proyecto finlandés para crear con carácter nacional un sistema de control de las armas químicas que podría utilizarse en el futuro en el plano internacional	27/VII/1972
47.	CCD/383	Países Bajos	Documento de trabajo sobre la posibilidad de delimitar los gases neurotóxicos en la esfera de los compuestos organofosforados	1/VIII/1972
48.	CCD/384	Suecia	Documento de trabajo sobre la legislación interna de Suecia relativa a las sustancias químicas	8/VIII/1972
49.	CCD/387	Canadá	Documento de trabajo sobre la toxicidad de las sustancias químicas, los métodos de estimación y sus aplicaciones a un acuerdo sobre el control de las armas químicas	24/VIII/1972
50.	CCD/395	Suecia	Documento de trabajo sobre el concepto de la verificación ampliada en relación con la prohibición de las armas químicas: la función principal de la verificación en los tratados de desarme	6/III/1973
51.	CCD/398	Suecia	Documento de trabajo en el que se expone la forma en que se ha tratado la cuestión de la verificación en diversos tratados y propuestas sobre control de armamentos y desarme	24/IV/1973

- |     |         |   |   |              |
|-----|---------|---|---|--------------|
| 52. | CCD/400 | Argentina,<br>Birmania,<br>Brasil,<br>Egipto,<br>Etiopía,<br>Marruecos,<br>México,<br>Nigeria,<br>Suecia,<br>Yugoslavia | Documento de trabajo sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas químicas y sobre su destrucción  | 26/IV/1973   |
| 53. | CCD/403 | Bulgaria<br>Checoslovaquia<br>Hungria,<br>Mongolia,<br>Polonia,<br>Rumania,<br>Unión<br>Soviética                       | Documento de trabajo sobre procedimientos de control del cumplimiento de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas químicas y sobre su destrucción  | 28/VI/1973   |
| 54. | CCD/410 | Países Bajos  | Documento de trabajo sobre un órgano internacional en apoyo de una convención sobre las armas químicas y de otros acuerdos de desarme   | 31/VII/1973  |
| 55. | CCD/412 | Finlandia   | Carta de 9 de agosto de 1973 dirigida por el Representante Permanente de Finlandia al Representante Especial del Secretario General en la Conferencia del Comité de Desarme, por la que se transmite un Documento de Trabajo del Gobierno de Finlandia sobre el desarrollo de un proyecto finlandés para crear con carácter nacional un sistema de control de las armas químicas que podría utilizarse en el futuro en el plano internacional | 14/VIII/1973 |
| 56. | CCD/413 | Japón   | Documento de trabajo acerca de los principales puntos de un acuerdo internacional sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas químicas y sobre su destrucción   | 21/VIII/1973 |
| 57. | CCD/414 | Canadá  | El problema de la definición de las sustancias químicas en un tratado que prohíba el desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas químicas  | 21/VIII/1973 |

58.	CCD/420	Japón	Proyecto de convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas químicas y sobre su destrucción	30/IV/1974
59.	CCD/427	Suecia	Algunas observaciones relativas al proyecto de convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas químicas y sobre su destrucción, presentado por la Delegación del Japón el 30 de abril de 1974 (CCD/420)	2/VII/1974
60.	CCD/430	Japón	Documento de trabajo que contiene las opiniones de expertos japoneses sobre el alcance de la prohibición y sobre la verificación respecto a los compuestos organofosforados, para las reuniones oficiosas con participación de expertos de la Conferencia del Comité de Desarme en 1974	12/VII/1974
61.	CCD/432	Finlandia	Carta de 12 de julio de 1974 dirigida por el Representante Permanente de Finlandia al Representante Especial del Secretario General en la Conferencia del Comité de Desarme, con la que se transmite el documento de trabajo del Gobierno de Finlandia sobre metodología para el análisis químico y la investigación de agentes de guerra química: Desarrollo de un proyecto de investigaciones finlandesas	16/VII/1974
62.	CCD/433	Canadá	El problema de la definición de los compuestos de importancia militar como agentes irritantes o incapacitantes	16/VII/1974
63.	CCD/434	Canadá	La destrucción y eliminación de las existencias del agente mostaza del Canadá remanentes de la segunda guerra mundial	16/VII/1974
64.	CCD/435	Estados Unidos	Documento de trabajo sobre la toxicidad de los agentes de guerra química	16/VII/1974
65.	CCD/436	Estados Unidos	Documento de trabajo sobre la destrucción de agentes químicos	16/VII/1974

66.	CCD/437	Estados Unidos	Documento de trabajo sobre desviación de productos químicos comerciales para la producción de armas	16/VII/1974
67.	CCD/452	Japón	La modificación de los términos empleados en el proyecto de convención del Japón (CCD/420) sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas químicas y sobre su destrucción	8/IV/1975
68.	CCD/453	Finlandia	Carta de 2 de julio de 1975 dirigida por el Representante Permanente de Finlandia al Representante Interino del Secretario General en la Conferencia del Comité de Desarme, por la que se transmite un documento de trabajo del Gobierno de Finlandia sobre la metodología para el análisis químico y la identificación de agentes de guerra químicos: desarrollo de un proyecto de investigación finlandés	4/VII/1975
69.	CCD/458	República Federal de Alemania	Documento de trabajo sobre la definición y clasificación de los agentes de guerra química	22/VII/1975
70.	CCD/461	Suecia	Documento de trabajo sobre un modelo para determinar los agentes de guerra química en un tratado internacional	29/VII/1975
71.	CCD/466	Japón	Documento de trabajo sobre el alcance de los agentes químicos cuyo uso con fines pacífico está justificado y un ejemplo del sistema nacional de verificación	8/VIII/1975
72.	CCD/473	Canadá	Documento de trabajo sobre el uso de mediciones de la letalidad para definir los agentes de guerra química	26/VIII/1975
73.	CCD/483	Japón	Documento de trabajo sobre la cuestión de los agentes químicos de guerra que deberán prohibirse en la Convención sobre la prohibición de las armas químicas	8/IV/1976
74.	CCD/485	Suecia	Documento de trabajo sobre algunos aspectos de la verificación <u>in situ</u> de la destrucción de los arsenales de armas químicas	9/IV/1976
75.	CCD/497	Estados Unidos	Verificación de la destrucción de las existencias declaradas de agentes de guerra química	29/VI/1976

76.	CCD/498	Estados Unidos	Utilización de precintos y dispositivos de vigilancia en la verificación de las armas químicas	29/VI/1976
77.	CCD/499	Estados Unidos	Examen de las propuestas relativas a la definición de los agentes químicos de guerra en un acuerdo sobre armas químicas	29/VI/1976
78.	CCD/501	Finlandia	Carta de fecha 19 de julio de 1976 dirigida al Representante Especial del Secretario General en la Conferencia del Comité de Desarme por el Embajador encargado de asuntos políticos de la misión permanente de Finlandia con la que se transmite un documento de trabajo del Gobierno de Finlandia sobre metodología para la identificación química de agentes de guerra química y compuestos conexos - desarrollo de un proyecto de investigación finlandés	2/VII/1976
79.	CCD/502 y Corr.1	Reino Unido	Documento de trabajo sobre la viabilidad de un sistema de vigilancia extraterritorial de los ensayos de armas químicas mediante un control aéreo en las fronteras	2/VII/1976
80.	CCD/503	Yugoslavia	Protección médica contra el envenenamiento por gases neurotóxicos (Situación actual y posibilidades futuras)	5/VII/1976
81.	CCD/504	Yugoslavia	Método de clasificación de los compuestos químicos en relación con la tecnología binaria.	5/VII/1976
82.	CCD/505	Yugoslavia	Documento de trabajo sobre la definición de los agentes de guerra química	5/VII/1976
83.	CCD/506	República Democrática Alemana	La detoxificación catalítica de agentes organofosforados de guerra química	6/VII/1976
84.	CCD/508	Checoslovaquia	Algunos aspectos médicos del problema de la guerra química y sus perspectivas	8/VII/1976
85.	CCD/512 y Corr.1	Reino Unido	Proyecto de convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas químicas y sobre su destrucción	6/VIII/1976
86.	CCD/515	Japón	Documento de trabajo: proyecto de formulario de espectro de DL <sub>50</sub>	16/VIII/1976

87.	CCD/529	Japón	Algunas consideraciones sobre el control internacional de las armas químicas	22/III/1977
88.	CCD/531	Estados Unidos	Documento de trabajo sobre los agentes químicos de guerra incapacitantes	28/III/1977
89.	CCD/533	Países Bajos	Documento de trabajo sobre la verificación de la presencia en los cursos de agua de agentes neurotóxicos, sus productos de descomposición o materias primas procedentes de las instalaciones de producción química	22/IV/1977
90.	CCD/537/ Rev.1	Hungría	Un posible método para definir los agentes químicos tóxicos	4/VIII/1977
91.	CCD/538	URSS	Algunos métodos para la verificación del cumplimiento de un acuerdo sobre la prohibición de las armas químicas	3/VIII/1977
92.	CCD/539	URSS	Verificación de la destrucción de las existencias declaradas de agentes de guerra química	3/VIII/1977
93.	CCD/541	Reino Unido	Profilaxis contra el envenenamiento por gases neurotóxicos	5/VIII/1977
94.	CCD/544	Finlandia	Carta de 19 de agosto de 1977, dirigida al Representante Especial del Secretario General en la Conferencia del Comité de Desarme por el Consejero de la Misión Permanente de Finlandia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, sobre las armas químicas y los instrumentos de verificación de los agentes organofosforados de guerra química	19/VIII/1977
95.	CCD/569	Suecia	Documento de trabajo sobre una investigación metodológica para el examen de las publicaciones sobre química mediante computadoras	24/IV/1978
96.	CCD/577	Finlandia	Carta de fecha 14 de agosto de 1978, dirigida al Representante Especial del Secretario General en la Conferencia del Comité de Desarme por el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de Finlandia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, acerca de una técnica analítica para la verificación del desarme químico: <u>trace analysis by glass capillary gas chromatography with specific detectors</u> (análisis de trazas por cromatografía de gases en tubos capilares de vidrio mediante detectores especiales)	22/VIII/1978

III. COMITE DE DESARME (CD)

97.	CD/5	Italia	Documento de trabajo referente a las negociaciones sobre el desarme químico	6/II/1979
98.	CD/6	Países Bajos	Algunas sugerencias de procedimiento en cuanto a la elaboración de una prohibición de las armas químicas	6/II/1979
99.	CD/11	Grupo de los 21	Documento de trabajo acerca de las negociaciones sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas químicas y sobre su destrucción	9/IV/1979
100.	CD/14	Finlandia	Identificación química de agentes de guerra química; proyecto de Finlandia	25/IV/1979
101.	CD/15	Reino Unido	Visita a Gran Bretaña de expertos en armas químicas (14 a 16 de marzo de 1979)	24/IV/1979
102.	CD/21	Polonia	Documento de trabajo sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y su destrucción	20/VI/1979
103.	CD/26	Secretaría	Recopilación de material sobre las armas químicas procedente de documentos de trabajo y declaraciones presentados a la CCD y al CD, 1972-1979	1/VII/1979
104.	CD/37	República Federal de Alemania	Documento de trabajo sobre algunos aspectos de la verificación internacional de la no producción de armas químicas: experiencia de la República Federal de Alemania	12/VII/1979
105.	CD/39	Finlandia	La identificación de posibles agentes de guerra organofosforados - Criterio para la normalización de técnicas y datos de referencia	16/VII/1979
106.	CD/41	Países Bajos	Documento de trabajo en el que se plantean varias cuestiones relacionadas con una convención sobre la prohibición de las armas químicas	25/VII/1979

107.	CD/44	Polonia	Esbozo de una convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de las armas químicas y sobre su destrucción: documento de trabajo	26/VII/1979
108.	CD/48	Estados Unidos y Unión Soviética	Informe conjunto de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de los Estados Unidos de América acerca de la marcha de las negociaciones sobre la prohibición de las armas químicas	7/VIII/1979
109.	CD/49	Países Bajos	Armas químicas: respuestas al cuestionario contenido en el documento CD/41	8/VIII/1979
110.	CD/52	Francia, Italia y Países Bajos	Armas químicas: evaluación de los debates celebrados en el Comité de Desarme en 1979 sobre la prohibición de las armas químicas	13/VIII/1979
111.	CD/59	Australia	Armas químicas: propuesta de reuniones oficiosas con los expertos	12/II/1980
112.	CD/68	Polonia	Armas químicas - Procedimiento posible para abordar las tareas que debe realizar el Comité de Desarme: documento de trabajo	28/II/1980
113.	CD/80		Decisión adoptada por el Comité de Desarme en la 69ª sesión plenaria, para establecer un Grupo de Trabajo <u>ad hoc</u> sobre las armas químicas	17/III/1980
114.	CD/82	Viet Nam	Carta, de fecha 18 de marzo de 1980, dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el encargado de negocios a. i. de la Misión Permanente de la República Socialista de Viet Nam ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, por la que transmite un documento titulado "Memorando sobre el uso, por los Estados Unidos de América, de productos químicos en Viet Nam, Laos y Kampuchea"	20/III/1980
115.	CD/84	Países Bajos	Proyecto de programa de trabajo preliminar del Grupo de Trabajo <u>ad hoc</u> sobre las armas químicas	26/III/1980

- |      |        |                       |   |             |
|------|--------|-----------------------|---|-------------|
| 116. | CD/85  | Kampuchea Democrática | Carta, de fecha 26 de marzo de 1980, dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el Representante Permanente de la Misión Permanente de Kampuchea Democrática ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra por la que transmite dos documentos titulados "Declaración de 5 de febrero de 1980 del Ministerio de Relaciones Exteriores de Kampuchea Democrática sobre la intensificación, por el régimen de Hanoi, de la utilización de armas químicas y sobre la perpetración, por ese mismo régimen, de otras actividades para exterminar al pueblo de Kampuchea" y "Empleo de armas químicas por los agresores vietnamitas en Kampuchea, despacho emitido por el Ministerio de Información de Kampuchea Democrática el 25 de febrero de 1980" | 27/III/1980 |
| 117. | CD/89  | Afganistán            | Telegrama de fecha 13 de abril de 1980 dirigido por el Ministro Adjunto de Relaciones Exteriores de la República Democrática del Afganistán al Presidente del Comité de Desarme, por el que se transmite una "Declaración del Gobierno de la República Democrática del Afganistán publicada el 11 de abril de 1980"   | 14/III/1980 |
| 118. | CD/94  | Bélgica               | Propuesta de definición de agente de guerra química y de munición química   | 18/IV/1980  |
| 119. | CD/96  | Polonia               | Grupo de trabajo <u>ad hoc</u> sobre las armas químicas - Programa inicial de trabajo: documento de trabajo   | 22/IV/1980  |
| 120. | CD/97  | Suecia                | Documento de trabajo sobre la prohibición de adquirir y mantener una capacidad de guerra química  | 24/IV/1980  |
| 121. | CD/102 | China                 | Carta de 19 de junio de 1980 dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el Jefe Interino de la Delegación de China en el Comité de Desarme por la que se transmite un documento de trabajo relativo a "Propuestas de la Delegación de China acerca de los principales elementos de una convención sobre la prohibición de las armas químicas"   | 19/VI/1980  |

122.	CD/103	Finlandia	Carta de fecha 24 de junio de 1980 dirigida por el Representante Permanente de Finlandia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra al Presidente del Comité de Desarme, por la que se transmite un documento titulado "Identificación de productos de la degradación de posibles agentes bélicos organofosforados"	24/VI/1980
123.	CD/105	Francia	Elementos de respuesta de la delegación de Francia al cuestionario relativo a las armas químicas presentado por los Países Bajos al Comité de Desarme (CD/41)	27/VI/1980
124.	CD/106	Francia	Control de la no fabricación y de la no posesión de agentes y de armas de guerra química	27/VI/1980
125.	CD/110	Yugoslavia	Documento de trabajo sobre la protección médica contra el envenenamiento por gases neurotóxicos (Situación actual y posibilidades futuras)	2/VII/1980
126.	CD/111	Yugoslavia	Documento de trabajo sobre la definición de agentes de guerra química (AGQ)	2/VII/1980
127.	CD/112	Estados Unidos y Unión Soviética	Informe conjunto de la Unión Soviética y los Estados Unidos acerca de la marcha de las negociaciones bilaterales sobre la prohibición de las armas químicas	7/VII/1980
128.	CD/113	Canadá	Organización y control de la verificación en una convención sobre las armas químicas	8/VII/1980
129.	CD/114	Australia	Respuesta de la delegación de Australia en la etapa actual al cuestionario que sobre las armas químicas presentaron los Países Bajos al Comité de Desarme (CD/41)	9/VII/1980
130.	CD/117	Canadá	Definiciones y alcance en una convención sobre las armas químicas	10/VII/1980
131.	CD/121	Polonia	Documento de trabajo: Algunas de las cuestiones que deben tratarse en la negociación de una convención sobre las armas químicas	17/VII/1980

132.	CD/122	Marruecos	Propuesta de definición de las armas químicas	21/VII/1980
133.	CD/123	Mongolia	Relación entre la futura convención sobre la prohibición completa de las armas químicas y sobre su destrucción y el Protocolo de Ginebra de 1925	21/VII/1980
134.	CD/124	Indonesia	Algunas ideas sobre la prohibición de las armas químicas	24/VII/1980
	y			
135.	CD/124/ Rev.1		Revisión del documento CD/124 sobre la definición de los agentes químicos y los agentes de guerra química	24/IV/1981
136.	CD/131/ Rev.1		Informe al Comité de Desarme: Grupo de Trabajo <u>ad hoc</u> sobre las armas químicas	4/VIII/1980
137.	CD/132	Pakistán	La actitud del Gobierno del Pakistán con respecto a la distribución del documento CD/89	1/VIII/1980
138.	CD/142	Suecia	Documento de trabajo: Prohibición de conservar o adquirir una capacidad de guerra química que permita el uso de armas químicas	10/II/1981
139.	CD/164	Finlandia	Creación de un sistema de control de las armas químicas - Fase actual y objetivos del proyecto de Finlandia	19/III/1981
140.	CD/167	Canadá	Requisitos en materia de verificación y control para un tratado sobre las armas químicas, basados en un análisis de las actividades	26/III/1981
141.	CD/168	China	Documento de trabajo: Prohibición de las armas químicas: definición de los agentes de guerra química	27/III/1981
142.	CD/169	China	Documento de trabajo: Desmantelamiento de instalaciones y medios de producción de armas químicas	27/III/1981
143.	CD/173	Canadá	Eliminación de agentes químicos	3/IV/1981
144.	CD/178	Finlandia	Invitación del Gobierno de Finlandia para un seminario sobre verificación de las armas químicas	16/IV/1981

145.	CD/179 y Add.1		Informe del Presidente al Comité de Desarme sobre la marcha de los trabajos del Grupo de Trabajo <u>ad hoc</u> sobre las armas químicas	23/IV/1981
146.	CD/183	Canadá	Documento de trabajo conceptual sobre la verificación del control de armamentos	12/VI/1981
147.	CD/195	Yugoslavia	Documento de trabajo: Agentes incapacitantes	14/VII/1981
148.	CD/196	Finlandia	Análisis de trazas de agentes de guerra química	16/VII/1981
149.	CD/197	Rumania	Documento de trabajo: Elementos propuestos para una convención sobre las armas químicas: Definiciones y criterios	17/VII/1981
150.	CD/199	Checoslovaquia	Documento de trabajo: Definición y características de las toxinas	24/VII/1981
151.	CD/203	Países Bajos	Consultas y cooperación, medidas de verificación y procedimiento de denuncia en la convención sobre la prohibición completa y efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su destrucción	30/VII/1981
152.	CD/211	Cuba	Parte de la declaración hecha el 26 de julio de 1981 por el Dr. Fidel Castro Ruz	13/VIII/1981
153.	CD/212	China	Algunas ideas sobre la prohibición de las armas químicas	13/VIII/1981
154.	CD/220		Informe del Grupo de Trabajo <u>ad hoc</u> sobre las armas químicas al Comité de Desarme	17/VIII/1981
155.	CD/244	Reino Unido	Documento de trabajo sobre la verificación y la supervisión del cumplimiento de una convención sobre las armas químicas (distribuido también con la signatura CD/CW/WP.26)	18/II/1982

- |      |                    |  |   |             |
|------|--------------------|--|---|-------------|
| 156. | CD/258<br>y Corr.1 | Bulgaria,<br>Checoslovaquia,<br>Hungría, Mongolia,<br>Polonia, República<br>Democrática Alemana<br>y Unión Soviética | Documento de trabajo sobre las<br>armas binarias y el problema de la<br>prohibición eficaz de las armas<br>químicas (distribuido también con<br>la signatura CD/CW/WP.28 y Corr.1)  | 9/III/1982  |
| 157. | CD/263             | Finlandia  | Documento de trabajo sobre la rela-<br>ción entre la verificación y el<br>ámbito de una prohibición de los<br>agentes de guerra química   | 22/III/1982 |
| 158. | CD/264             | Estados Unidos   | El programa de los Estados Unidos<br>para disuadir la guerra química  | 23/III/1982 |
| 159. | CD/265             | República<br>Federal de<br>Alemania  | Documento de trabajo sobre los<br>principios y las normas de veri-<br>ficación del cumplimiento de una<br>convención sobre las armas<br>químicas  | 24/III/1982 |
| 160. | CD/266             | Yugoslavia   | Documento de trabajo: Las armas<br>binarias y el problema de su defi-<br>nición y verificación (distribuido<br>también con la signatura<br>CD/CW/WP.31)   | 24/III/1982 |
| 161. | CD/270             | Indonesia y<br>Países Bajos  | Carta, de fecha 31 de marzo de 1982,<br>de los Jefes de las delegaciones de<br>Indonesia y los Países Bajos por la<br>que se transmite un documento titu-<br>lado "Indonesia y los Países Bajos -<br>Documento de trabajo - Destrucción<br>de unas 45 toneladas de agente<br>mostaza en Batujajar, Java occidental,<br>Indonesia" | 31/III/1982 |
| 162. | CD/271             | Australia,<br>Estados Unidos<br>y Reino Unido  | Evaluación técnica del sistema de<br>verificación continua a distancia<br>("RECOVER") para la verificación<br>de las armas químicas (distribuido<br>también con la signatura<br>CD/CW/WP.32)  | 1/IV/1982   |
| 163. | CD/275             | Canadá   | Carta de 5 de abril de 1982 dirigida<br>por el Representante Adjunto del<br>Canadá al Presidente del Comité de<br>Desarme, con la que remite un docu-<br>mento titulado "Compendio de pro-<br>puestas de verificación del control<br>de armamentos - Segunda edición"   | 7/IV/1982   |

- |      |                |            |   |             |
|------|----------------|------------|---|-------------|
| 164. | CD/277         | Suecia     | Documento de trabajo: El concepto de "precursor" y sugerencia de definición a los efectos de una convención sobre las armas químicas  | 7/IV/1982   |
| 165. | CD/279         | Suecia     | Documento de trabajo: Sugerencias relativas a medidas para fomentar la confianza entre las Partes negociadoras de una prohibición global de las armas químicas  | 14/IV/1982  |
| 166. | CD/281 y Rev.1 |            | Informe especial al Comité de Desarme preparado con miras al segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme: Grupo de trabajo <u>ad hoc</u> sobre las armas químicas  | 26/IV/1982  |
| 167. | CD/288         |            | Declaración formulada por el Embajador Bogumil Sujka, Presidente del Grupo de Trabajo <u>ad hoc</u> sobre las armas químicas, con motivo de la presentación del informe del Grupo al Comité de Desarme  | 21/IV/1982  |
| 168. | CD/294         | URSS       | Disposiciones principales de una convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas químicas y sobre su destrucción (distribuido también con la signatura CD/CW/WP.35)  | 21/VII/1982 |
| 169. | CD/298         | Yugoslavia | Documento de trabajo sobre algunos aspectos de la verificación en una convención sobre las armas químicas (distribuido también con la signatura CD/CW/WP.37)  | 26/VII/1982 |
| 170. | CD/299         | Finlandia  | Carta de 27 de julio de 1982 dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el Encargado de Negocios A. I. de la Misión Permanente de Finlandia, por la que se transmite un documento titulado "Identificación sistemática de los agentes de guerra química; identificación de los agentes de guerra no fosforados" | 29/VII/1982 |
| 171. | CD/301         | Bélgica    | Memorándum relativo a la verificación del empleo en la guerra de armas químicas, bacteriológicas (biológicas) y tóxicas (distribuido también con la signatura CD/CW/WP.39)  | 4/VIII/1982 |

- |      |        |  |   |              |
|------|--------|--|---|--------------|
| 172. | CD/306 | Países Bajos                                 | Documento de trabajo sobre la verificación de la presencia en los cursos de agua de agentes neurotóxicos, sus productos de descomposición o materias primas procedentes de las instalaciones de producción química  | 10/VIII/1982 |
| 173. | CD/307 | Países Bajos                                 | Documento de trabajo sobre la verificación de la presencia en los cursos de agua de agentes neurotóxicos, sus productos de descomposición o materias primas procedentes de las instalaciones de producción química  | 10/VIII/1982 |
| 174. | CD/308 | República Federal de Alemania y Países Bajos | Carta, de fecha 9 de agosto de 1982, dirigida por los Jefes de las Delegaciones del Reino de los Países Bajos y de la República Federal de Alemania al Presidente del Comité de Desarme, por la que se transmite un documento que contiene cuestiones preliminares relativas al documento CD/294 (distribuido también con la signatura CD/CW/WP.40) | 10/VIII/1982 |
| 175. | CD/311 | Noruega                                      | Documento de trabajo sobre la verificación de una convención sobre las armas químicas: muestreo y análisis de agentes de guerra química en condiciones invernales   | 11/VIII/1982 |
| 176. | CD/313 | Canadá                                       | Propuesta de establecimiento de una organización de verificación de una convención sobre las armas químicas   | 16/VIII/1982 |
| 177. | CD/316 | Francia                                      | Documento de trabajo sobre el control de la destrucción de las existencias de armas químicas (distribuido también con la signatura CD/CW/WP.42)   | 19/VIII/1982 |
| 178. | CD/324 | Suecia                                       | Documento de trabajo sobre los criterios de toxicidad para los "precursores clave" de armas químicas  | 6/IX/1982    |
| 179. | CD/325 | Suecia                                       | Documento de trabajo sobre la vigilancia de la destrucción de los arsenales de armas y agentes de guerra química  | 6/IX/1982    |
| 180. | CD/326 | República Federal de Alemania                | Convención sobre las armas químicas - Documento de trabajo: Propuestas sobre "Declaración", "Verificación" y "Comité Consultivo"  | 6/IX/1982    |

- |      |        |                |  |            |
|------|--------|----------------|--|------------|
| 181. | CD/333 | Polonia        | Sugerencias del Presidente del Grupo de Trabajo <u>ad hoc</u> sobre las armas químicas acerca de posibles fórmulas de transacción para el texto de los elementos de la futura convención (distribuido también con la signatura CD/CW/WP.44)  | 14/IX/1982 |
| 182. | CD/334 |                | Informe del Grupo de Trabajo <u>ad hoc</u> sobre las armas químicas al Comité de Desarme   | 15/IX/1982 |
| 183. | CD/338 | Checoslovaquia | Carta de 24 de enero de 1983 por la que el Representante Permanente de la República Socialista Checoslovaca transmite el texto de la Declaración Política de los Estados Partes en el Tratado de Varsovia aprobada en Praga el 5 de enero de 1983  | 1/II/1983  |
| 184. | CD/342 |                | Informe del Grupo de Trabajo <u>ad hoc</u> sobre las armas químicas acerca de la labor realizada durante el período del 17 al 28 de enero de 1983  | 8/II/1983  |
| 185. | CD/343 | Estados Unidos | Consideraciones detalladas sobre el contenido de una prohibición de las armas químicas   | 10/II/1983 |
| 186. | CD/349 | Cuba           | Carta de fecha 21 de febrero de 1983, del Representante Permanente de la República de Cuba por la que se transmite el informe resumido final del Simposio Internacional sobre la utilización de herbicidas y defoliantes en la guerra: sus efectos a largo plazo sobre el hombre y la naturaleza, celebrado en la ciudad de Ho Chi Minh, del 13 al 20 de enero de 1983 | 21/II/1983 |
| 187. | CD/350 | España         | Documento de trabajo: Aspectos técnicos de una convención sobre las armas químicas   | 28/II/1983 |
| 188. | CD/353 | Reino Unido    | Verificación de la no producción de armas químicas   | 8/III/1983 |
| 189. | CD/378 | China          | El régimen de prohibición en la futura convención sobre la prohibición de las armas químicas   | 21/IV/1983 |
| 190. | CD/387 | Estados Unidos | Ejemplos de procedimientos de inspección <u>in situ</u> para la verificación de la destrucción de los arsenales de armas químicas  | 6/VII/1983 |

191.	CD/392	Finlandia	Carta de fecha 11 de julio de 1983 dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el Representante Permanente de Finlandia, por la que se transmite un documento titulado "Identificación sistemática de agentes de guerra química: identificación de precursores de agentes de guerra, productos de degradación de agentes no fosforados y algunos posibles agentes"	13/VII/1983
192.	CD/393	Yugoslavia	Documento de trabajo: Algunos aspectos técnicos del proceso de verificación en una convención sobre las armas químicas (distribuido también con la signatura CD/CW/WP.55)	13/VII/1983
193.	CD/396	Noruega	Documento de trabajo: Verificación de una convención sobre las armas químicas; muestreo y análisis de agentes de guerra química en condiciones invernales	19/VII/1983
194.	CD/397	Noruega	Documento de trabajo: Verificación de la no producción de armas químicas	19/VII/1983
195.	CD/401	Yugoslavia	Precursores - Precursores "clave" (distribuido también con la signatura CD/CW/CRP.82)	29/VII/1983
196.	CD/408	Egipto	Propuestas de texto para promover el respeto de la convención sobre las armas químicas y el cumplimiento de sus disposiciones	9/VIII/1983
197.	CD/416		Informe del Grupo de Trabajo <u>ad hoc</u> sobre las armas químicas al Comité de Desarme	22/VIII/1983
198.	CD/419	Estados Unidos	Seminario sobre la verificación de la destrucción de los arsenales de armas químicas	23/VIII/1983
199.	CD/424	Estados Unidos	Verificación de la destrucción de arsenales de armas químicas (distribuido también con la signatura CD/CW/WP/61)	20/I/1984
200.	CD/425	Suecia	Verificación de la destrucción de arsenales de armas químicas (distribuido también con la signatura CD/CW/WP.60)	18/I/1984
201.	CD/426	Suecia	Prohibición de los preparativos militares para el empleo de armas químicas (distribuido también con la signatura CD/CW/WP.62)	23/I/1984

IV. CONFERENCIA DE DESARME (CD)

202.	CD/429		Informe del Grupo de Trabajo <u>ad hoc</u> sobre las armas químicas acerca de la labor realizada durante el período del 16 de enero al 6 de febrero de 1984	7/II/1984
203.	CD/431	Reino Unido	Convención sobre las armas químicas: Verificación y cumplimiento - El elemento de denuncia	10/II/1984
204.	CD/432	República Islámica del Irán	Carta del 30 de enero de 1984 dirigida al Presidente de la Conferencia de Desarme por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán, por la cual se transmite un informe que contiene la descripción de un ataque con armas químicas en Piranshahr (Irán)	13/II/1984
205.	CD/435	Grupo de países socialistas	Mejora de la eficacia de la labor de la Conferencia de Desarme en lo referente a la prohibición de las armas químicas	20/II/1984
206.	CD/437	Checoslovaquia	Carta de fecha 23 de febrero de 1984 dirigida al Presidente de la Conferencia de Desarme por el Representante Permanente de Checoslovaquia, por la que se transmite una propuesta de los Estados Partes en el Tratado de Varsovia a los Estados miembros de la OTAN sobre la cuestión de la liberación de Europa de armas químicas, presentada el 10 de enero de 1984 en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la URSS	23/II/1984
207.	CD/439	República Federal de Alemania	Propuestas relativas a la "prohibición de la transferencia" y las "transferencias permitidas" en un futuro acuerdo sobre las armas químicas	24/II/1984
208.	CD/440		Decisión sobre el restablecimiento de un órgano subsidiario <u>ad hoc</u> sobre las armas químicas	28/II/1984
209.	CD/443	China	Propuestas sobre los principales elementos de una futura convención sobre la prohibición completa y la destrucción total de las armas químicas (distribuido también con la signatura CD/CW/WP.68)	5/III/1984

- |      |         |                             |   |             |
|------|---------|-----------------------------|---|-------------|
| 210. | CD/444* | URSS                        | Carta de fecha 6 de marzo de 1984 dirigida a la Conferencia de Desarme por el Representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, por la que se transmiten pasajes del discurso pronunciado por el Sr. K. U. Chernienko, Secretario General del Comité Central del Partido Comunista de la Unión Soviética, ante los electores del distrito Kuibyshev de la ciudad de Moscú el 2 de marzo de 1984 | 19/III/1984 |
| 211. | CD/445  | Países Bajos                | Tamaño y estructura del cuerpo de inspección del desarme químico  | 7/III/1984  |
| 212. | CD/446  |                             | Decisión sobre la designación de órganos subsidiarios <u>ad hoc</u> de la Conferencia de Desarme  | 8/III/1984  |
| 213. | CD/447  | República Islámica del Irán | Carta de fecha 2 de marzo de 1984 dirigida por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán al Presidente de la Conferencia de Desarme, por la que se transmite información sobre ataques con misiles y bombardeos en zonas militares y civiles de la República Islámica del Irán  | 9/III/1984  |
| 214. | CD/482  | Yugoslavia                  | Documento de trabajo: Medidas nacionales de verificación (distribuido también con la signatura CD/CW/WP.73)   | 26/III/1984 |
| 215. | CD/483  | República Islámica del Irán | Carta de fecha 20 de marzo de 1984 dirigida al Presidente de la Conferencia de Desarme por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán que contiene propuestas sobre algunos elementos de una futura convención sobre la prohibición completa y la destrucción total de las armas químicas (distribuido también con la signatura CD/CW/W. 74)   | 26/III/1984 |
| 216. | CD/494  | Francia                     | Eliminación de los arsenales y de los medios de producción (distribuido también con la signatura CD/CW/WP.79)   | 3/IV/1984   |

---

\* Este documento figura en otros temas de la agenda con los que también está relacionado.

- |      |         |                                     |   |            |
|------|---------|-------------------------------------|---|------------|
| 217. | CD/496  | República<br>Federal de<br>Alemania | Consideraciones acerca de la inclusión de la prohibición del uso de las armas químicas y el derecho de retiro en una futura convención sobre las armas químicas   | 4/IV/1984  |
| 218. | CD/497* | URSS                                | Carta de fecha 11 de abril de 1984 dirigida al Presidente de la Conferencia de Desarme por el Representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, por la que se transmiten las respuestas del Sr. K. U. Chernienko, Secretario General del Comité Central del Partido Comunista de la Unión Soviética, a las preguntas formuladas por el diario <u>Pravda</u> | 11/IV/1984 |
| 219. | CD/500  | Estados Unidos                      | Proyecto de convención sobre la prohibición de las armas químicas   | 18/IV/1984 |
| 220. | CD/501* |                                     | Carta de fecha 26 de abril de 1984 por la que el Jefe de la delegación de Hungría en la Conferencia de Desarme transmite el texto del comunicado de la reunión del Comité de Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Partes en el Tratado de Varsovia, celebrada en Budapest los días 19 y 20 de abril de 1984  | 26/IV/1984 |

---

\* Este documento figura en otros temas de la agenda con los cuales también está relacionado.

V. DOCUMENTOS DE TRABAJO DEL GRUPO AD HOC SOBRE LAS ARMAS QUÍMICAS

1.	CD/CW/WP.1		Documento de trabajo presentado por el Presidente	15/VII/1980
2.	CD/CW/WP.2 y Add.1 y 2		"Lista de documentos" que contiene una lista de documentos del Comité de Desarme de importancia para la labor del Grupo de Trabajo <u>ad hoc</u> sobre las armas químicas distribuidos entre julio de 1979 y julio de 1980	28/IV/1980, 17/VII/1980 y 29/VII/1980
3.	CD/CW/WP.3	Estados Unidos	Cuestiones que debería definir el Grupo de Trabajo <u>ad hoc</u> sobre las armas químicas	28/IV/1980
4.	CD/CW/WP.4	Suecia	Cuestiones que deben tratarse en la negociación de una convención sobre las armas químicas	18/VI/1980
5.	CD/CW/WP.5	República Federal de Alemania	Efectos de las inspecciones <u>in situ</u> de la actual producción civil sobre la industria química	11/VII/1980
6.	CD/CW/WP.6	Francia	Criterios para la definición de los agentes de guerra química	18/VII/1980
7.	CD/CW/WP.7 y Rev.1		Esquema sugerido por el Presidente para la labor del Grupo - Parte 1	16/II/1981 4/III/1981
8.	CD/CW/WP.8 y Corr.1		Esquema sugerido por el Presidente para la labor del Grupo - Parte 2	24/II/1981 17/III/1981
9.	CD/CW/WP.9	Canadá	El problema de la verificación y las armas químicas	25/II/1981
10.	CD/CW/WP.10 y Corr.1		Esquema sugerido por el Presidente para la labor del Grupo - Parte 3	3/III/1981 11/III/1981
11.	CD/CW/WP.11	Mongolia, Polonia y Unión Soviética	Armas químicas: tipos de actividades que deben incluirse en una convención sobre la prohibición de las armas químicas	5/III/1981
12.	CD/CW/WP.12		Esquema sugerido por el Presidente para la labor del Grupo - Parte 4	10/III/1981
13.	CD/CW/WP.13		Esquema sugerido por el Presidente para la labor del Grupo - Parte 5	16/III/1981

14.	CD/CW/WP.14		Esquema sugerido por el Presidente para la labor del Grupo - Parte 6	16/III/1981
15.	CD/CW/WP.15	Bulgaria, Hungría y Polonia	Armas químicas: definiciones	25/III/1981
16.	CD/CW/WP.16	Francia	Declaraciones y destrucción de materiales e instalaciones	26/III/1981
17.	CD/CW/WP.17	Francia	Armas químicas - Definiciones, criterios	27/III/1981
18.	CD/CW/WP.18	Australia	Observaciones iniciales acerca del esquema consolidado sugerido por el Presidente para la labor del Grupo de Trabajo <u>ad hoc</u> sobre las armas químicas	16/IV/1981
19.	CD/CW/WP.19		Elementos sugeridos por el Presidente del Grupo de Trabajo <u>ad hoc</u> para una convención sobre las armas químicas	23/IV/1981
20.	CD/CW/WP.20		Elementos sugeridos por el Presidente del Grupo de Trabajo <u>ad hoc</u> para una convención sobre las armas químicas	15/VI/1981
21.	CD/CW/WP.21		Elementos sugeridos por el Presidente del Grupo de Trabajo <u>ad hoc</u> para una convención sobre las armas químicas	15/VI/1981
22.	CD/CW/WP.22 y Corr.1 y Rev.1		Informe del Presidente del Grupo de Trabajo sobre las armas químicas acerca de las consultas celebradas sobre cuestiones relacionadas con la determinación de la toxicidad	13/VII/1981 15/VII/1981 23/VII/1981
23.	CD/CW/WP.23	Australia	Verificación de las armas químicas: Comité Consultivo de Expertos	21/VII/1981
24.	CD/CW/WP.24	Australia	Convención sobre las armas químicas: asistencia a las Partes	21/VII/1981
25.	CD/CW/WP.25	Australia	Verificación de las armas químicas: la impresión digital metilfosfórica	27/VII/1981
26.	CD/CW/WP.26	Reino Unido	Documento de trabajo sobre la verificación y la supervisión del cumplimiento de una convención sobre las armas químicas (distribuido también con la signatura CD/244)	18/II/1982

- |     |                         |   |   |                           |
|-----|-------------------------|---|---|---------------------------|
| 27. | CD/CW/WP.27<br>y Rev.1  |   | Sugerencias del Presidente con respecto al programa de trabajo del Grupo de Trabajo <u>ad hoc</u> sobre las armas químicas para la primera parte de su período de sesiones de 1982                        | 23/II/1982<br>26/II/1982  |
| 28. | CD/CW/WP.28<br>y Corr.1 | Bulgaria,<br>Checoslovaquia,<br>Hungría,<br>Mongolia,<br>Polonia,<br>República<br>Democrática<br>Alemana y<br>Unión Soviética | Documento de trabajo sobre las armas binarias y el problema de la prohibición eficaz de las armas químicas (distribuido también con la signatura CD/258)  | 9/III/1982                |
| 29. | CD/CW/WP.29             | Bulgaria  | Cuestiones relativas a la prohibición de las armas químicas binarias  | 12/III/1982               |
| 30. | CD/CW/WP.30<br>y Corr.1 |   | Informe del Presidente al Grupo de Trabajo sobre las armas químicas acerca de las consultas celebradas sobre cuestiones relacionadas con la determinación de la toxicidad                                 | 22/III/1982               |
| 31. | CD/CW/WP.31             | Yugoslavia  | Documento de Trabajo: Las armas binarias y el problema de su definición y verificación (distribuido también con la signatura CD/266)  | 24/III/1982               |
| 32. | CD/CW/WP.32             | Australia,<br>Estados Unidos<br>y Reino Unido   | Evaluación técnica del sistema de verificación continua a distancia ("RECOVER") para la verificación de las armas químicas (distribuido también con la signatura CD/271)                                  | 1/IV/1982                 |
| 33. | CD/CW/WP.33<br>y Corr.1 |   | Recopilación de elementos revisados y comentarios al respecto (CD/220), nuevos textos propuestos y variantes de formulaciones, así como comentarios sobre nuevos textos                                   | 28/IV/1982<br>23/VII/1982 |
| 34. | CD/CW/WP.34             |   | Declaración de clausura del Presidente (primera parte del período de sesiones de 1982)  | 16/IV/1982                |
| 35. | CD/CW/WP.35             | URSS  | Disposiciones principales de una convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas químicas y sobre su destrucción (distribuido también con la signatura CD/294) | 21/VII/1982               |

- |     |                         |  |  |                              |
|-----|-------------------------|--|--|------------------------------|
| 36. | CD/CW/WP.36             |  | Consultas del Presidente del Grupo de Trabajo <u>ad hoc</u> sobre las armas químicas con las delegaciones, ayudadas por expertos   | 23/VII/1982                  |
| 37. | CD/CW/WP.37             | Yugoslavia                                   | Documento de trabajo sobre algunos aspectos de la verificación en una convención sobre las armas químicas (distribuido también con la signa-<br>tura CD/298)   | 26/VII/1982                  |
| 38. | CD/CW/WP.38             | Yugoslavia                                   | Propuesta de otra definición de las armas químicas   | 28/VII/1982                  |
| 39. | CD/CW/WP.39             | Bélgica                                      | Memorándum relativo a la verificación del empleo en la guerra de armas químicas, bacteriológicas (biológicas) y tóxicas (distribuido también con la signatura CD/301)  | 4/VIII/1982                  |
| 40. | CD/CW/WP.40             | República Federal de Alemania y Países Bajos | Carta de fecha 9 de agosto de 1982 dirigida por los Jefes de las delegaciones del Reino de los Países Bajos y de la República Federal de Alemania al Presidente del Comité de Desarme, por la que se transmite un documento que contiene cuestiones preliminares relativas al documento CD/294 (distribuido también con la signatura CD/308) | 10/VIII/1982                 |
| 41. | CD/CW/WP.41<br>y Corr.1 |  | Informe del Presidente al Grupo de Trabajo sobre las armas químicas acerca de las consultas celebradas con expertos en cuestiones técnicas   | 10/VIII/1982<br>25/VIII/1982 |
| 42. | CD/CW/WP.42             | Francia                                      | Documento de trabajo sobre el control de la destrucción de las existencias de armas químicas (distribuido también con la signatura CD/316)   | 19/VIII/1982                 |
| 43. | CD/CW/WP.43             |  | Proyecto del Grupo de Trabajo <u>ad hoc</u> sobre las armas químicas al Comité de Desarme  | 6/IX/1982                    |
| 44. | CD/CW/WP.44             | Polonia                                      | Sugerencias del Presidente del Grupo de Trabajo <u>ad hoc</u> sobre las armas químicas acerca de posibles fórmulas de transacción para el texto de los elementos de una futura convención (distribuido también con la signa-<br>tura CD/333)   | 14/IX/1982                   |

- |     |             |                |  |             |
|-----|-------------|----------------|--|-------------|
| 45. | CD/CW/WP.45 |                | Informe del Grupo de Trabajo <u>ad hoc</u> sobre las armas químicas acerca de la labor realizada durante el período del 17 al 28 de enero de 1983  | 28/I/1983   |
| 46. | CD/CW/WP.46 | Países Bajos   | Lista propuesta de los precursores clave, con inclusión de los que pueden utilizarse en los sistemas de armas químicas policomponentes   | 12/IV/1983  |
| 47. | CD/CW/WP.47 | Estados Unidos | Consideraciones acerca de las consultas técnicas sobre las armas químicas celebradas en enero de 1983  | 18/IV/1983  |
| 48. | CD/CW/WP.48 | Estados Unidos | Hipótesis de trabajo sobre la inspección internacional sistemática <u>in situ</u> de la destrucción de las existencias declaradas  | 18/IV/1983  |
| 49. | CD/CW/WP.49 |                | Declaración del Coordinador del Grupo de Contacto A  | 26/IV/1983  |
| 50. | CD/CW/WP.50 | Polonia        | Opiniones de la delegación de Polonia sobre los resultados de las consultas con delegaciones acerca de problemas técnicos celebradas en el marco del Grupo de Trabajo <u>ad hoc</u> sobre las armas químicas durante el período comprendido entre el 17 de enero y el 4 de febrero de 1983 | 27/IV/1983  |
| 51. | CD/CW/WP.51 | Estados Unidos | Prevención de la producción ilegal de precursores clave del gas neurotóxico  | 30/VI/1983  |
| 52. | CD/CW/WP.52 | Estados Unidos | Verificación de la no producción de armas químicas   | 30/VI/1983  |
| 53. | CD/CW/WP.53 | Bulgaria       | Hipótesis de trabajo sobre la verificación de la destrucción de las existencias declaradas   | 28/VI/1983  |
| 54. | CD/CW/WP.54 | Francia        | Precursores y precursores clave  | 12/VII/1983 |
| 55. | CD/CW/WP.55 | Yugoslavia     | Documento de trabajo sobre algunos aspectos técnicos del proceso de verificación en una convención sobre las armas químicas (distribuido también con la signatura CD/393)  | 13/VII/1983 |

56.	CD/CW/WP.56 y Rev.1 y Add.1		Proyecto de informe del Grupo de Trabajo <u>ad hoc</u> al Comité de Desarme	16/VIII/1983 22/VIII/1983 16/VIII/1983
57.	CD/CW/WP.57	Reino Unido	Verificación de la no producción de armas químicas	17/VIII/1983
58.	CD/CW/WP.58		Programa indicativo de trabajo para el período 16 de enero a 3 de febrero de 1984	18/I/1984
59.	CD/CW/WP.59	Países Bajos	Verificación de la no fabricación de armas químicas	18/I/1984
60.	CD/CW/WP.60	Suecia	Verificación de la destrucción de arsenales de armas químicas (distribuido también con la signatura CD/425)	18/I/1984
61.	CD/CW/WP.61	Estados Unidos	Verificación de la destrucción de arsenales de armas químicas (distribuido también con la signatura CD/424)	20/I/1984
62.	CD/CW/WP.62	Suecia	Prohibición de los preparativos militares para el empleo de armas químicas (distribuido también con la signatura CD/426)	23/I/1984
63.	CD/CW/WP.63	Bélgica	Verificación de la no fabricación de agentes de guerra química	27/I/1984
64.	CD/CW/WP.64 y Corr.1	Finlandia	Vigilancia mediante instrumentos de la incineración de agentes de guerra química	31/I/1984
65.	CD/CW/WP.65	Francia	Verificación de la no fabricación de armas químicas	31/I/1984
66.	CD/CW/WP.66		Proyecto de informe del Grupo de Trabajo <u>ad hoc</u> sobre las armas químicas acerca de la labor realizada durante el período del 16 de enero al 6 de febrero de 1984	6/II/1984

VI. DOCUMENTOS DE TRABAJO DEL COMITE AD HOC SOBRE LAS ARMAS QUÍMICAS

- |     |             |                             |  |             |
|-----|-------------|-----------------------------|--|-------------|
| 67. | CD/CW/WP.67 |                             | Sugerencias del Presidente acerca de una estructura de trabajo para las negociaciones relativas a una convención sobre las armas químicas  | 28/II/1984  |
| 68. | CD/CW/WP.68 | China                       | Propuestas sobre los principales elementos de una futura convención sobre la prohibición completa y la destrucción total de las armas químicas (distribuido también con la signatura CD/443)   | 5/III/1984  |
| 69. | CD/CW/WP.69 |                             | Programa de trabajo del Comité <u>ad hoc</u> sobre las armas químicas para la primera parte del período de sesiones de 1984  | 14/III/1984 |
| 70. | CD/CW/WP.70 |                             | Esquema para la organización de los trabajos   | 9/III/1984  |
| 71. | CD/CW/WP.71 | Yugoslavia                  | Propuestas de otras definiciones   | 22/III/1984 |
| 72. | CD/CW/WP.72 | URSS                        | Propuesta acerca del contenido de la disposición de la futura convención sobre la prohibición de las armas químicas, referente al procedimiento de examen de una petición de inspección <u>in situ</u> por el Estado que la reciba (enmienda al párrafo 4.3 del Informe del Coordinador del Grupo de Contacto B (CD/416, anexo II, páginas 15 y 16))       | 23/III/1984 |
| 73. | CD/CW/WP.73 | Yugoslavia                  | Documento de trabajo: Medidas nacionales de verificación (distribuido también con la signatura CD/482)   | 26/III/1984 |
| 74. | CD/CW/WP.74 | República Islámica del Irán | Carta de fecha 20 de marzo de 1984 dirigida al Presidente de la Conferencia de Desarme por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán que contiene propuestas sobre algunos elementos de una futura convención sobre la prohibición completa y la destrucción total de las armas químicas (distribuido también con la signatura CD/483) | 27/III/1984 |

75.	CD/CW/WP.75	China	Algunos aspectos de las "instalaciones de producción en pequeña escala"	26/III/1984
76.	CD/CW/WP.76	República Islámica del Irán	Propuesta acerca del contenido de la disposición de la futura convención sobre la prohibición de las armas químicas, referente al procedimiento que debe seguirse al examinar una petición presentada por un Estado Parte para que se proceda a una inspección <u>in situ</u> (enmienda al artículo 4 del Informe del Coordinador del Grupo de Contacto B (CD/416, anexo II, páginas 15 y 16))	30/III/1984
77.	CD/CW/WP.77 y Rev.1		Programa de trabajo del Comité <u>ad hoc</u> sobre las armas químicas para el mes de abril de 1984	2/IV/1984 5/IV/1984
78.	CD/CW/WP.78	URSS	Propuesta sobre el contenido de los procedimientos de verificación de la destrucción de los arsenales de armas químicas	2/IV/1984
79.	CD/CW/WP.79	Francia	Eliminación de los arsenales y de los medios de producción (distribuido también con la signatura CD/494)	3/IV/1984
80.	CD/CW/WP.80		Programa de trabajo del Comité <u>ad hoc</u> sobre las armas químicas para el segundo período de sesiones de 1984	17/IV/1984
81.	CD/CW/WP.81		Propuestas del Presidente del Comité <u>ad hoc</u> sobre las armas químicas acerca de los proyectos de artículos para diversas secciones de una convención sobre las armas químicas	26/IV/1984

VII. DOCUMENTOS DE SESION DEL GRUPO AD HOC SOBRE LAS ARMAS QUIMICAS

- |     |   |   |   |
|-----|---|---|---|
| 1.  | CD/CW/CRP.1 y<br>Add.1                          | Cuestiones planteadas en la Cuarta Reunión del Grupo de Trabajo sobre las armas químicas bajo el título general de "Alcance" (Memorando del Presidente)   | 4/VII/1980                                |
| 2.  | CD/CW/CRP.2                                     | Cuestiones planteadas en el Grupo de Trabajo sobre las armas químicas bajo el título general de "Verificación" (Memorando del Presidente)   | 9/VII/1980                                |
| 3.  | CD/CW/CRP.3                                     | Cuestiones planteadas en las reuniones del Grupo de Trabajo <u>ad hoc</u> sobre las armas químicas (Memorando del Presidente)   | 17/VII/1980                               |
| 4.  | CD/CW/CRP.4/<br>Rev.1                           | Partes I, II y III del proyecto de informe al Comité de Desarme del Grupo de Trabajo <u>ad hoc</u> sobre las armas químicas   | 22/VII/1980<br>24/VII/1980<br>30/VII/1980 |
| 5.  | CD/CW/CRP.5 y<br>Rev.1 y 2                      | Sugerencias del Presidente relativas a determinadas cuestiones técnicas que debe examinar el Comité en 1981 en su labor sobre las armas químicas  | 25/II/1981                                |
| 6.  | CD/CW/CRP.6                                     | Lista de temas de discusión relacionados con las definiciones y criterios de importancia para una convención sobre las armas químicas   | 25/III/1981                               |
| 7.  | CD/CW/CRP.7                                     | Bélgica<br>Propuesta de definiciones (revisión del documento CD/94)   | 26/III/1981                               |
| 8.  | CD/CW/CRP.8                                     | Francia<br>Criterios para la definición   | 26/III/1981                               |
| 9.  | CD/CW/CRP.9                                     | Lista de preguntas formuladas a las delegaciones de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en la sesión celebrada el 30 de marzo de 1981 respecto del informe bilateral CD/112 y el esquema sugerido por el Presidente para la labor del Grupo de Trabajo | 30/III/1981                               |
| 10. | CD/CW/CRP.10<br>y Add.1 y 2 y<br>Corr.1 y Rev.1 | Proyecto de informe al Comité de Desarme  | 16/IV/1981                                |

11.	CD/CW/CRP.11		Nota del Presidente	21/IV/1981
12.	CD/CW/CRP.12		Sugerencias para las consultas sobre la determinación de la toxicidad	17/VI/1981
13.	CD/CW/CRP.13 y Corr.1		Texto refundido de los elementos I, I bis y anexo I sugeridos para una convención sobre las armas químicas y recibidos hasta el viernes, 26 de junio de 1981	29/VI/1981 30/VI/1981
14.	CD/CW/CRP.14	Australia	Enmiendas a los documentos CD/CW/WP.19 y CD/CW/WP.20, que podrán ser revisadas	1/VII/1981
15.	CD/CW/CRP.15 y Add.1		Versión revisada de los elementos sugeridos por el Presidente para una convención sobre las armas químicas	21/VII/1981 28/VII/1981
16.	CD/CW/CRP.16 y Corr.1 y Add.1		Recopilación de las enmiendas propuestas a los textos preliminares de los elementos y anexos sugeridos por el Presidente en los documentos CD/CW/WP.19 y 20	21/VII/1981 28/VII/1981 31/VII/1981
17.	CD/CW/CRP.17/ Rev.1, Add.1 y 2 y Rev.2 y 3 y Corr.1		Proyecto de informe del Grupo de Trabajo <u>ad hoc</u> sobre las armas químicas al Comité de Desarme	31/VII/1981 12/VIII/1981
18.	CD/CW/CRP.18		Sugerencias del Presidente del Grupo de Trabajo <u>ad hoc</u> sobre las armas químicas para las recomendaciones del Grupo al Comité de Desarme acerca de la decisión sobre el trabajo ulterior que debe efectuarse en relación con los métodos para la determinación de la toxicidad con miras a una convención sobre las armas químicas	29/VII/1981
19.	CD/CW/CRP.19	Bulgaria	Variante propuesta para la formulación del elemento I - Disposición general	1/III/1982
20.	CD/CW/CRP.20	URSS	Variante propuesta para la formulación del elemento II - Definición general de armas químicas	1/III/1982
21.	CD/CW/CRP.21	URSS	Documento de sesión relativo al elemento II - Aplicación del criterio de la finalidad general para determinar el alcance de la prohibición de las sustancias químicas	1/III/1982

22.	CD/CW/CRP.22	Polonia	Variante propuesta para la formulación del párrafo 2 del elemento II	1/III/1982
23.	CD/CW/CRP.23		Nota del Presidente - Sugerencias acerca de las consultas sobre la determinación de la toxicidad - Proyecto de calendario	3/III/1982
24.	CD/CW/CRP.24	Argentina, Australia, China, Indonesia y Pakistán	Variante propuesta para la formulación del elemento I - Disposición general	3/III/1982
25.	CD/CW/CRP.25	URSS	Texto propuesto para el nuevo elemento III <u>bis</u> - Prohibición de emplazar	8/III/1982
26.	CD/CW/CRP.26	URSS	Variante propuesta para la formulación del elemento IV - Declaraciones	8/III/1982
27.	CD/CW/CRP.27	Bulgaria	Texto propuesto como continuación de la formulación de un nuevo elemento III ( <u>bis</u> ) contenida en el documento CD/CW/CRP.25	11/III/1982
28.	CD/CW/CRP.28	Nigeria	Texto propuesto en relación con el elemento IV.1.b) - Declaraciones	11/III/1982
29.	CD/CW/CRP.29	Suecia	Documento de sesión - Abolición y no adquisición de capacidad de guerra química tras la destrucción de las armas químicas	15/III/1982
30.	CD/CW/CRP.30	Polonia y Unión Soviética	Propuestas relativas a los comentarios 1 y 4 al elemento IV y los comentarios 1 y 3 al anexo II del documento CD/220	16/III/1982
31.	CD/CW/CRP.31	Estados Unidos	Precursores	19/III/1982
32.	CD/CW/CRP.32	Australia	Variante propuesta para la formulación del elemento IV - Declaraciones	18/III/1982
33.	CD/CW/CRP.33	Australia	Variante propuesta para la formulación del elemento V - Destrucción, desviación, desmantelamiento y reconversión	18/III/1982

34.	CD/CW/CRP.34	Australia	Variante propuesta para la formulación del anexo III - Destrucción, desmantelamiento o desviación hacia fines permitidos de los arsenales declarados de armas químicas y de sus medios de producción	18/III/1982
35.	CD/CW/CRP.35	Australia	Variante sugerida para el elemento IX - Disposición general sobre la verificación	23/III/1982
36.	CD/CW/CRP.36	Australia	Variante propuesta para la formulación del elemento XI - Medios técnicos nacionales de verificación	23/III/1982
37.	CD/CW/CRP.37	Yugoslavia	Nuevo texto propuesto como continuación de la variante sugerida para la formulación del párrafo 2 del elemento II contenida en el documento CD/CW/CRP.22	24/III/1982
38.	CD/CW/CRP.38	Yugoslavia	Observaciones acerca de los párrafos 3 y 4 del anexo I del documento CD/220 - Definiciones y criterios	24/III/1982
39.	CD/CW/CRP.39	Yugoslavia	Propuesta de adición de un apartado entre los apartados b) y c) del párrafo 1, del elemento IV contenido en la página 11 del documento CD/220 - Declaraciones	24/III/1982
40.	CD/CW/CRP.40	Yugoslavia	Variante propuesta para la formulación del elemento V - Destrucción, desviación, desmantelamiento y reconversión	24/III/1982
41.	CD/CW/CRP.41	Yugoslavia	Anexo III - Destrucción, desmantelamiento o desviación hacia fines permitidos de los arsenales declarados de armas químicas y de sus medios de producción - Variante propuesta para la formulación del párrafo 3	24/III/1982
42.	CD/CW/CRP.42	República Democrática Alemana	Anexo IV - Recomendaciones y directrices acerca de las funciones y la organización del sistema nacional de control	25/III/1982
43.	CD/CW/CRP.43	República Democrática Alemana	Variante propuesta para la formulación del elemento XI - Medios técnicos nacionales de verificación	25/III/1982

44.	CD/CW/CRP.44	República Democrática Alemana	Algunas consideraciones acerca de la definición de los "precursores" a los efectos de la convención	29/III/1982
45.	CD/CW/CRP.45	República Democrática Alemana	Variante sugerida para el elemento X	29/III/1982
46.	CD/CW/CRP.46	República Democrática Alemana	Variante propuesta para la formulación de los elementos XII y XIII	29/III/1982
47.	CD/CW/CRP.47		Proyecto de preámbulo propuesto por el Presidente	1/IV/1982
48.	CD/CW/CRP.48	Checoslovaquia	Variante para la formulación del párrafo 3 del elemento XVII	1/IV/1982
49.	CD/CW/CRP.49	Bulgaria	Texto propuesto para ser añadido al final del actual elemento XVI - Duración y retiro	1/IV/1982
50.	CD/CW/CRP.50	Estados Unidos	Declaración de arsenales e instalaciones	1/IV/1982
51.	CD/CW/CRP.51	Países Bajos	Variante propuesta para el elemento XIV y el párrafo 1 del elemento XV	2/IV/1982
52.	CD/CW/CRP.52 y Rev.1 y Rev.2		Proyecto de informe al Comité de Desarme preparado con miras al segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme	6/IV/1982 14/IV/1982
53.	CD/CW/CRP.53	Suecia	Sugerencias acerca de las consultas del Presidente del Grupo de Trabajo <u>ad hoc</u> sobre las armas químicas con las delegaciones, ayudadas por expertos	6/IV/1982
54.	CD/CW/CRP.54	Países Bajos	Variantes de texto que se sugieren para el párrafo 3 del elemento IX, el párrafo 1 del elemento XI, el elemento XIII y el texto que se propone de un nuevo elemento XIII <u>bis</u>	6/IV/1982
55.	CD/CW/CRP.55	URSS	Sugerencias sobre la celebración de consultas con las delegaciones, asesoradas por expertos, por el Presidente del Grupo de Trabajo sobre las armas químicas	8/IV/1982

- |     |              |                               |  |              |
|-----|--------------|-------------------------------|--|--------------|
| 56. | CD/CW/CRP.56 | China                         | Variante propuesta para el segundo párrafo del proyecto de preámbulo propuesto por el Presidente en el documento CD/CW/CRP.47  | 8/IV/1982    |
| 57. | CD/CW/CRP.57 | Suecia                        | Redacción sugerida para el informe del Presidente del Grupo de Trabajo sobre las armas químicas al Comité de Desarme respecto a las consultas celebradas durante la primera parte del período de sesiones de 1982                                | 14/IV/1982   |
| 58. | CD/CW/CRP.58 |                               | Resumen, preparado por el Presidente, de los comentarios iniciales sobre el proyecto de preámbulo (CD/CW/CRP.47)   | 15/IV/1982   |
| 59. | CD/CW/CRP.59 | Australia                     | Propuestas del Presidente del Grupo de Trabajo <u>ad hoc</u> sobre las armas químicas para celebrar consultas con las delegaciones con la asistencia de expertos   | 15/IV/1982   |
| 60. | CD/CW/CRP.60 |                               | Resumen, preparado por el Presidente, de los comentarios iniciales con respecto al texto que se sugiere para el anexo IV: Recomendaciones y directrices acerca de las funciones y la organización del sistema nacional de control (CD/CW/CRP.42) | 15/VII/1982  |
| 61. | CD/CW/CRP.61 |                               | Declaración inaugural pronunciada por el Presidente del Grupo de Trabajo sobre las armas químicas el 20 de julio de 1982   | 20/VII/1982  |
| 62. | CD/CW/CRP.62 | China                         | Variantes propuestas para el elemento II y el anexo I  | 4/VIII/1982  |
| 63. | CD/CW/CRP.63 | República Federal de Alemania | Lista de las preguntas formuladas a la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas el 22 de julio de 1982 por la delegación de la República Federal de Alemania en relación con el documento CD/294 (CD/CW/WP.35)                | 26/VIII/1982 |
| 64. | CD/CW/CRP.64 |                               | Calendario para las consultas del Presidente, con participación de expertos, sobre las cuestiones técnicas a que se hace referencia en el documento CD/CW/WP.36, de fecha 23 de julio de 1982, que se celebrarán del 2 al 6 de agosto de 1982    | 30/VII/1982  |

- |     |                                    |        |   |              |
|-----|------------------------------------|--------|---|--------------|
| 65. | CD/CW/CRP.65                       | China  | Variante propuesta para la formulación de los apartados a) y d) del elemento IX   | 11/VIII/1982 |
| 66. | CD/CW/CRP.66                       |        | Programa del Grupo de Trabajo <u>ad hoc</u> sobre las armas químicas para la quincena del 17 al 28 de enero de 1983   | 18/I/1983    |
| 67. | CD/CW/CRP.67                       |        | Calendario para las consultas que ha de celebrar el Presidente del 17 de enero al 4 de febrero de 1983, sobre las cuestiones técnicas que figuran en el párrafo 12 del informe del Grupo de Trabajo (CD/334), de 15 de septiembre de 1982                 | 18/I/1983    |
| 68. | CD/CW/CRP.68                       |        | Calendario de reuniones - abril de 1983   | 12/IV/1983   |
| 69. | CD/CW/CRP.69                       | Suecia | Declaración hecha por el Sr. J. Lundin, de la delegación de Suecia, en el Grupo de Trabajo <u>ad hoc</u> sobre las armas químicas, el martes 11 de abril de 1983, respecto de la cuestión de la "no preparación militar para el empleo de armas químicas" | 12/IV/1983   |
| 70. | CD/CW/CRP.70                       |        | Grupo de Contacto C: Documento presentado por el Coordinador  | 26/IV/1983   |
| 71. | CD/CW/CRP.71                       |        | Grupo de Contacto C: Documento presentado por el Coordinador: criterios para la verificación objetiva e imparcial de una prohibición de la utilización de las armas químicas  | 26/IV/1983   |
| 72. | CD/CW/CRP.72                       |        | Recapitulación, hecha por el Presidente, de los debates celebrados en el Grupo de Contacto A en abril de 1983   | 27/IV/1983   |
| 73. | CD/CW/CRP.73                       |        | Informe del Coordinador sobre la marcha de los trabajos   | 30/VI/1983   |
| 74. | CD/CW/CRP.74<br>y Rev.1<br>y Rev.2 |        | Propuestas del Coordinador: procedimiento para declarar la posesión o no posesión de armas químicas y sus posibles componentes  | 14/VII/1983  |
| 75. | CD/CW/CRP.75                       |        | Propuestas del Coordinador: destrucción o desviación de las existencias de armas químicas   | 5/VII/1983   |

76.	CD/CW/CRP.76 y Corr.1	Yugoslavia	Definición de los precursores "clave"	6/VII/1983 25/VII/1983
77.	CD/CW/CRP.77	Australia	Desviación de existencias de armas químicas	7/VII/1983
78.	CD/CW/CRP.78	Australia	Cuestiones relativas a la posible utilización con fines civiles de sustancias químicas que contengan el enlace metilofósforo	7/VII/1983
79.	CD/CW/CRP.79		Informe del Coordinador sobre los "Criterios para la verificación objetiva e imparcial de la prohibición de la utilización de las armas químicas"	8/VII/1983
80.	CD/CW/CRP.80 y Rev.1 y Rev.2 y Rev.3 y Rev.4		Propuesta del Coordinador: Cuestiones referentes a la inclusión de la prohibición del uso en el alcance de la Convención	14/VII/1983
81.	CD/CW/CRP.80/ Rev.5		Informe del Coordinador sobre cuestiones referentes a la inclusión de la prohibición del uso en el alcance de la Convención	16/VII/1983
82.	CD/CW/CRP.81/ Rev.1	Australia Países Bajos	Lista de precursores de sustancias químicas supertóxicas y sustancias química incapacitantes	21/VII/1983
83.	CD/CW/CRP.82	Yugoslavia	Precursores - precursores "clave" (distribuido también con la signatura CD/401)	19/VII/1983
84.	CD/CW/CRP.83	Checoslovaquia	Concepto de precursores en la Convención sobre las armas químicas	19/VII/1983
85.	CD/CW/CRP.84	República Federal de Alemania	Confección de una lista de precursores clave	25/VII/1983
86.	CD/CW/CRP.85/ Rev.1		Informe del Coordinador sobre los resultados de los trabajos del Grupo de Contacto A	11/VIII/1983
87.	CD/CW/CRP.86		Informe del Coordinador sobre los trabajos del Grupo de Contacto D	16/VIII/1983

88.	CD/CW/CRP.87		Informe del Coordinador sobre la estructura y las funciones del Comité Consultivo y sus órganos subsidiarios	9/VIII/1983
89.	CD/CW/CRP.88	Canadá	Precursores y precursores clave	25/I/1984
90.	CD/CW/CRP.89	Canadá	Instalación de producción en pequeña escala, con fines de protección o para todos los fines permitidos	27/I/1984
91.	CD/CW/CRP.90	República Federal de Alemania	Sustancias químicas que contienen el enlace metilofósforo	26/I/1984

VIII. DOCUMENTOS PRESENTADOS DURANTE LAS CONSULTAS DEL PRESIDENTE  
SOBRE CUESTIONES TECNICAS

1.	CD/CW/CTC/1	Reino Unido	Consultas del Presidente sobre los criterios de toxicidad	11/III/1982
2.	CD/CW/CTC/2	Italia	Documento de trabajo sobre la toxicidad del gas mostaza, la mostaza nitrogenada y la lewisita, administrados por vía subcutánea y por aplicación cutánea a ratas	15/III/1982
3.	CD/CW/CTC/3	China	Documento de trabajo sobre la definición y el criterio de "otras sustancias químicas nocivas"	15/III/1982
4.	CD/CW/CTC/4	Suecia	Sugerencia de definición del "agente precursor" para una convención sobre las armas químicas	16/III/1982
5.	CD/CW/CTC/5	Noruega	Documento de trabajo presentado por Noruega	16/III/1982
6.	CD/CW/CTC/6	Polonia	Procedimientos normalizados para la determinación de la toxicidad aguda por inhalación	16/III/1982
7.	CD/CW/CTC/7	Polonia	Procedimientos normalizados para la determinación de la toxicidad subcutánea aguda	16/III/1982
8.	CD/CW/CTC/8	Checoslovaquia	Consultas del Presidente sobre los criterios de toxicidad	17/III/1982
9.	CD/CW/CTC/9	República Democrática Alemana	Compuestos marcados con elementos radiactivos para las pruebas de toxicidad	17/III/1982
10.	CD/CW/CTC/10	Australia	Criterios de toxicidad y métodos de ensayo	17/III/1982
11.	CD/CW/CTC/11	Noruega	Observaciones sobre el aparato que debe utilizarse para los experimentos de inhalación de vapor	18/III/1982
12.	CD/CW/CTC/12		Distribuido ulteriormente con la signatura CD/CW/WP.30	
13.	CD/CW/CTC/13	Estados Unidos	Precursores (distribuido también con la signatura CD/CW/WP.31)	19/III/1982
14.	CD/CW/CTC/14	Canadá	Mezclas de sustancias químicas	23/III/1982

15.	CD/CW/CTC/15	Suecia	Criterios de toxicidad para "precursores clave de armas químicas"	26/VII/1982
16.	CD/CW/CTC/16	Suecia	Vigilancia de la destrucción de los arsenales de armas y agentes de guerra química	26/VII/1982
17.	CD/CW/CTC/17	Hungría	Algunos problemas relacionados con la determinación de la toxicidad	3/VIII/1982
18.	CD/CW/CTC/18	Republica Federal de Alemania	Destrucción de las existencias de agentes de guerra química y métodos de verificación	3/VIII/1982
19.	CD/CW/CTC/19	China	La cuestión de la definición de los "precursores" y el control de las armas binarias	3/VIII/1982
20.	CD/CW/CTC/20	Francia	Consultas del Presidente sobre los problemas del control de la destrucción de las armas químicas	5/VIII/1982
21.	CD/CW/CTC/21	Finlandia	Progresos en la identificación sistemática de los agentes de guerra química: identificación de los agentes no fosforados	5/VIII/1982
22.	CD/CW/CTC/22	Noruega	<u>Verification of a Chemical Weapons Convention: sampling and analysis of chemical warfare agents under winter conditions</u> (Verificación de una convención sobre las armas químicas: muestras y análisis de agentes de guerra química en condiciones invernales)	5/VIII/1982
23.	CD/CW/CTC/23	Estados Unidos	<u>Destruction of chemical weapons</u> (Destrucción de armas químicas)	5/VIII/1982
24.	CD/CW/CTC/24	Estados Unidos	Evaluación técnica de la vigilancia a distancia de sensores <u>in situ</u>	5/VIII/1982
25.	CD/CW/CTC/25	Estados Unidos	Procedimientos técnicos para verificar la destrucción de los arsenales declarados de armas químicas	5/VIII/1982
26.	CD/CW/CTC/26	República Democrática Alemana	Sugerencias relativas a la determinación de la toxicidad de los agentes de guerra química	6/VIII/1982

27.	CD/CW/CTC/27	URSS	Algunos problemas relacionados con la prohibición de las armas binarias y la verificación de la observancia de dicha prohibición	9/VIII/1982
28.	CD/CW/CTC/28	Estados Unidos	Técnicas de verificación de la destrucción de arsenales declarados de armas químicas	11/I/1983
29.	CD/CW/CTC/29	Estados Unidos	Precursores y precursores clave	11/I/1983
30.	CD/CW/CTC/30 y Corr.1	Suecia	Identificación de los "precursores clave" en una convención sobre las armas químicas	13/I/1983
31.	CD/CW/CTC/31	Estados Unidos	Procedimientos de verificación para las instalaciones de producción y carga de armas químicas	17/I/1983
32.	CD/CW/CTC/32	Reino Unido	Precursores y precursores clave	18/I/1983
33.	CD/CW/CTC/33	URSS	Posibles criterios para la solución del problema de los precursores en el ámbito de una convención sobre la prohibición de las armas químicas	21/I/1983
34.	CD/CW/CTC/34	China	Definición de "precursores" y "precursores clave"	21/I/1983
35.	CD/CW/CTC/35	Australia	Sustancias químicas letales e incapacitantes: definiciones a efectos de la prohibición	21/I/1983
36.	CD/CW/CTC/36	República Federal de Alemania	Definición y tratamiento de los precursores	25/I/1983
37.	CD/CW/CTC/37	URSS	Aspectos técnicos de la verificación de la destrucción de las existencias de armas químicas	28/I/1983
38.	CD/CW/CTC/38	URSS	Algunos aspectos de la verificación del proceso de destrucción de los arsenales de armas químicas	31/I/1983
39.	CD/CW/CTC/39	Japón	La toxicidad de los compuestos de tricoteceno	1/II/1983
40.	CD/CW/CTC/40	Yugoslavia	Precursores organofosforados	3/II/1983
41.	CD/CW/CTC/41	República Democrática Alemana	Lista indicativa de sistemas químicos binarios	4/II/1983

## 5. PREVENCIÓN DE LA CARRERA DE ARMAMENTOS EN EL ESPACIO ULTRATERRESTRE

### I. CONFERENCIA DEL COMITÉ DE DESARME COMPUESTO DE DIECIOCHO NACIONES (ENDC)

- |    |                    |   |   |             |
|----|--------------------|---|---|-------------|
| 1. | ENDC/17            | Canadá  | Exposición del Hon. Howard Green, Secretario de Relaciones Exteriores del Canadá, realizada en la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones, en Ginebra, el 27 de marzo de 1962 | 28/III/1962 |
| 2. | ENDC/98            | México  | Documento de trabajo para consideración del Comité de Desarme para Dieciocho Naciones. Proyecto de tratado que prohíba poner en órbita o estacionar en el espacio armas nucleares             | 21/VI/1963  |
| 3. | ENDC/100/<br>Rev.1 | Estados Unidos,<br>Reino Unido<br>Unión Soviética | Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua <u>10/</u>  | 30/VII/1963 |

### II. CONFERENCIA DEL COMITÉ DE DESARME (CCD)

- |    |         |        |   |            |
|----|---------|--------|---|------------|
| 4. | CCD/394 | México | Carta de fecha 20 de febrero de 1972 dirigida al Representante Especial del Secretario General en la Conferencia del Comité de Desarme por el Presidente de la delegación de México, con la que transmite el documento A/C.1/1026, que contiene el texto del Tratado concertado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la limitación de los sistemas de proyectiles antibalísticos | 20/II/1973 |
|----|---------|--------|---|------------|

---

10/ Otros documentos relativos al "Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua" figuran bajo el título "Prohibición de los ensayos de armas nucleares".

III. COMITE DE DESARME (CD)

5.	CD/9	Italia	Protocolo adicional al "Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes", de 1967, con miras a evitar la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre: memorando	26/III/1979
6.	CD/272	Mongolia	Documento de trabajo sobre la cuestión de la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre	5/IV/1982
7.	CD/274	URSS	Carta de fecha 6 de abril de 1982 dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, por la que se transmite el proyecto de tratado sobre la prohibición del emplazamiento de armas de cualquier tipo en el espacio ultraterrestre, presentado al trigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General	7/IV/1982
8.	CD/320 y Corr.1	Canadá	El control de armamentos y el espacio ultraterrestre	26/VIII/1982
9.	CD/322	URSS	Salutación del Secretario General del Comité Central del PCUS, Presidente del Presídium del Soviet Supremo de la URSS, L. I. Brezhnev, a la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos	1/IX/1982
10.	CD/329 y Rev.1	Grupo de los 21	Proyecto de mandato del Grupo de Trabajo <u>ad hoc</u> en relación con el tema 7 de la agenda del Comité de Desarme titulado "Prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre"	13/IX/1982 29/II/1984
11.	CD/375	Francia	Prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre	14/IV/1983
12.	CD/410	Mongolia	Prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre	9/VIII/1983

- |            |  |  |              |
|------------|--|--|--------------|
| 13. CD/413 | República Federal<br>de Alemania,<br>Australia<br>Bélgica, Canadá,<br>Estados Unidos,<br>Francia, Italia,<br>Japón,<br>Países Bajos y<br>Reino Unido | Proyecto de mandato del Grupo de<br>Trabajo <u>ad hoc</u> en relación con el<br>tema 7 de la agenda del Comité de<br>Desarme, titulado "Prevención de<br>la carrera de armamentos en el<br>espacio ultraterrestre" | 17/VIII/1983 |
| 14. CD/418 | Grupo de los 21  | Declaración sobre la prevención de<br>la carrera de armamentos en el<br>espacio ultraterrestre   | 23/VIII/1983 |

IV. CONFERENCIA DE DESARME (CD)

- |     |         |                              |   |             |
|-----|---------|------------------------------|---|-------------|
| 15. | CD/427* | URSS                         | Carta de fecha 30 de enero de 1984 dirigida al Presidente del Comité de Desarme, por la que se transmiten las respuestas dadas por Y. V. Andropov, Secretario General del Comité Central del Partido Comunista de la Unión Soviética y Presidente del Presídium del Soviet Supremo de la URSS, a las preguntas formuladas por el diario <u>Pravda</u> y publicadas el 25 de enero de 1984 . . | 31/I/1984   |
| 16. | CD/434* | Grupo de Estados socialistas | Cuestiones de organización en relación con la labor de la Conferencia de Desarme: memorando de un grupo de Estados socialistas  | 17/II/1984  |
| 17. | CD/476  | URSS                         | Carta de fecha 20 de marzo de 1984 dirigida al Presidente de la Conferencia de Desarme por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, por la que transmite el texto de un proyecto de tratado sobre la prohibición del uso de la fuerza en el espacio ultraterrestre y desde el espacio contra la Tierra  | 20/III/1984 |
| 18. | CD/497* | URSS                         | Carta de fecha 11 de abril de 1984 dirigida al Presidente de la Conferencia de Desarme por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, por la que se transmiten las respuestas del Sr. K. U. Chernienko, Secretario General del Comité Central del Partido Comunista de la Unión Soviética, a las preguntas formuladas por el diario <u>Pravda</u>                     | 11/IV/1984  |
| 19. | CD/501* | Hungría                      | Carta de fecha 26 de abril de 1984 por la que el Jefe de la delegación de Hungría en la Conferencia de Desarme transmite el texto del comunicado de la Reunión del Comité de Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Partes en el Tratado de Varsovia, celebrada en Budapest los días 19 y 20 de abril de 1984  | 26/IV/1984  |

---

\* Este documento figura en otros temas de la agenda con los que también está relacionado.

6. ACUERDOS INTERNACIONALES EFICACES QUE DEN GARANTIAS A LOS ESTADOS NO POSEEDORES DE ARMAS NUCLEARES CONTRA EL EMPLEO O LA AMENAZA DEL EMPLEO DE ESAS ARMAS

I. CONFERENCIA DEL COMITE DE DESARME COMPUESTO DE DIECIOCHO NACIONES (ENDC)

- |    |          |  |  |             |
|----|----------|--|--|-------------|
| 1. | ENDC/222 | Estados Unidos, Reino Unido, Unión Soviética | Proyecto de resolución del Consejo de Seguridad sobre garantías de seguridad   | 7/III/1968  |
| 2. | ENDC/225 |  | Informe de la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones a la Asamblea General de las Naciones Unidas y a la Comisión de Desarme  | 14/III/1968 |
| 3. | ENDC/226 | Secretario General                           | Carta de fecha 20 de junio de 1968, dirigida a los Copresidentes de la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones, con la que remite la resolución 2373 (XXII) de la Asamblea General y la resolución 255 (1968) del Consejo de Seguridad | 16/VII/1968 |

II. CONFERENCIA DEL COMITE DE DESARME (CCD)

- |    |         |          |   |             |
|----|---------|----------|---|-------------|
| 4. | CCD/428 | Pakistán | Fortalecimiento de la seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares | 11/VII/1974 |
| 5. | CCD/462 | Pakistán | Fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares    | 29/VII/1975 |

III. COMITE DE DESARME (CD)

- |     |       |   |   |             |
|-----|-------|---|---|-------------|
| 6.  | CD/10 | Pakistán  | Celebración de una Convención internacional que dé garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas  | 27/III/1979 |
| 7.  | CD/23 | Bulgaria,<br>Checoslovaquia,<br>Hungría,<br>Mongolia,<br>Polonia,<br>República<br>Democrática<br>Alemana y<br>Unión Soviética | Documento de trabajo acerca de un proyecto de convención internacional sobre el fortalecimiento de las garantías relativas a la seguridad de los Estados no nucleares   | 21/VI/1979  |
| 8.  | CD/25 | Pakistán  | Documento de trabajo sobre acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas  | 26/VI/1979  |
| 9.  | CD/27 | Estados Unidos  | Documento de trabajo sobre una propuesta de recomendación del Comité de Desarme a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares contra un ataque nuclear  | 2/VII/1979  |
| 10. | CD/47 |   | Grupo especial de trabajo encargado de examinar y negociar acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas. Informe al Comité de Desarme  | 2/VIII/1979 |
| 11. | CD/75 | Finlandia   | Carta de fecha 12 de marzo de 1980 dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el Representante Permanente de Finlandia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, en la que transmite un documento de trabajo que contiene las opiniones del Gobierno de Finlandia acerca del tema titulado "Acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas" | 14/III/1980 |



18. CD/177 Reino Unido Documento de trabajo preparado por el Reino Unido sobre el tema de los acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas 10/IV/1981
19. CD/184 Pakistán Carta de fecha 12 de junio de 1981, dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el Representante Permanente del Pakistán, por la que se transmiten las resoluciones aprobadas por la 12ª Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Bagdad del 1º al 6 de junio de 1981 15/VI/1981
20. CD/207 China Documento de trabajo sobre la cuestión de las garantías de seguridad 6/VIII/1981
21. CD/215 y -Corr.1 Informe al Comité de Desarme del Grupo de trabajo ad hoc encargado de proseguir las negociaciones con miras a concertar acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas 14/VIII/1981
22. CD/243 Decisión adoptada por el Comité de Desarme en su 156ª sesión plenaria, celebrada el 13 de febrero de 1982, sobre los grupos de trabajo ad hoc 19/II/1982
23. CD/278 China Documento de trabajo sobre acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas 7/IV/1982
24. CD/280 Grupo de los 21 Declaración del Grupo de los 21 sobre unos acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas 14/IV/1982
25. CD/285 Proyecto de informe al Comité de Desarme preparado con miras al segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme: Grupo de Trabajo ad hoc sobre acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas 27/IV/1982

- |     |        |                 |  |              |
|-----|--------|-----------------|--|--------------|
| 26. | CD/290 |                 | Declaración formulada por el Presidente del Grupo de Trabajo <u>ad hoc</u> sobre garantías de seguridad, Embajador Mansur Ahmad, al presentar al Comité de Desarme el informe especial del Grupo de Trabajo                      | 21/IV/1982   |
| 27. | CD/321 | Francia         | Documento de trabajo sobre acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas   | 1/VII/1983   |
| 28. | CD/358 |                 | Decisión sobre el restablecimiento de grupos de trabajo <u>ad hoc</u> para el período de sesiones de 1983 del Comité de Desarme  | 20/III/1983  |
| 29. | CD/407 | Grupo de los 21 | Declaración del Grupo de los 21 sobre unos acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas                             | 4/VIII/1983  |
| 30. | CD/417 |                 | Informe al Comité de Desarme del Grupo de Trabajo <u>ad hoc</u> sobre: acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas | 22/VIII/1983 |





6. CD/SA/WP.6 Países Bajos Documento de trabajo en el que se propone una "fórmula común" para las garantías negativas de seguridad que deban incorporarse en una resolución del Consejo de Seguridad (distribuido también con la signatura CD/SA/CRP.6) 8/VII/1981
7. CD/SA/WP.7 Pakistán Propuestas en relación con la opción D en la segunda etapa del documento CD/SA/WP.5 (distribuido también con la signatura CD/SA/CRP.8 y Corr.1) 13/VII/1981
8. CD/SA/WP.8 Bulgaria Consideraciones en relación con la opción D (segunda etapa, documento CD/SA/WP.5) y las sugerencias formuladas al respecto (distribuido también con la signatura CD/SA/CRP.8 y Corr.1) 21/VII/1981
9. CD/SA/WP.9 Países Bajos Documento de trabajo: Proyecto de resolución del Consejo de Seguridad que incorpora una fórmula común para dar garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares 1/IV/1982
10. CD/SA/WP.10 Secretaría Declaraciones sobre las garantías de seguridad a los Estados no poseedores de armas nucleares, formuladas por los cinco Estados poseedores de armas nucleares, comprendidas las referencias a las zonas libres de armas nucleares; y Protocolo II del Tratado para la prohibición de las armas nucleares en la América Latina 30/IV/1983

Documentos de sesión del Grupo ad hoc sobre acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas

- |    |  |              |  |                             |
|----|--|--------------|--|-----------------------------|
| 1. | CD/SA/CRP.2/<br>Rev.1                      |              | Proyecto de informe al Comité de<br>Desarme  | 24/VII/1980                 |
| 2. | CD/SA/CRP.3                                | Pakistán     | Documento de Trabajo   | 3/III/1981                  |
| 3. | CD/SA/CRP.4/<br>Rev.2                      |              | Documento de Trabajo preparado por el<br>Presidente: etapas del examen de las<br>cuestiones de fondo planteadas por la<br>celebración de acuerdos internacionales<br>eficaces que den garantías a los Estados<br>no poseedores de armas nucleares contra<br>el empleo o la amenaza del empleo de<br>esas armas | 18/III/1981                 |
| 4. | CD/SA/CRP.5                                |              | Documento de trabajo preparado por el<br>Presidente: determinación de los di-<br>versos aspectos de las garantías de no<br>emplear o amenazar con emplear armas<br>nucleares contra los Estados no posee-<br>dores de esas armas   | 7/IV/1981                   |
| 5. | CD/SA/CRP.6                                | Países Bajos | Documento de Trabajo en el que se su-<br>giere una "fórmula común" sobre las ga-<br>rantías negativas de seguridad que deban<br>incorporarse en una resolución del<br>Consejo de Seguridad (distribuido tam-<br>bién con la signatura CD/SA/WP.6)  | 8/VII/1981                  |
| 6. | CD/SA/CRP.7                                | Pakistán     | Documento de trabajo: Opción D - una<br>fórmula común de garantías de seguridad<br>que incluya los elementos que se formu-<br>len en las negociaciones celebradas en<br>el Comité de Desarme y en que convengan<br>todos los interesados (CD/SA/WP.5)<br>(distribuido también con la signatura<br>CD/SA/WP.7)  | 13/VII/1981                 |
| 7. | CD/SA/CRP.8<br>y Corr.1                    | Bulgaria     | Opción D (segunda etapa, documento<br>CD/SA/WP.5) (distribuido también con<br>la signatura CD/SA/WP.8)   | 21/VII/1981                 |
| 8. | CD/SA/CRP.9/<br>Rev.2/ Part I<br>y Part II |              | Proyecto de informe al Comité de<br>Desarme  | 7/VIII/1981<br>12/VIII/1981 |

9. CD/SA/CRP.10 Documento de trabajo presentado por el Presidente: Programa de Trabajo para la primera parte del período de sesiones de 1982 22/III/1982
10. CD/SA/CRP.11/  
Rev.1 Proyecto de informe al Comité de Desarme preparado con miras al segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme 14/IV/1982
11. CD/SA/CRP.12/  
Rev.2 Proyecto de informe al Comité de Desarme 22/VIII/1983

7. NUEVOS TIPOS DE ARMAS DE DESTRUCCION EN MASA Y NUEVOS SISTEMAS DE  
TALES ARMAS; ARMAS RADIOLÓGICAS

A. Nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos  
sistemas de tales armas

I. CONFERENCIA DEL COMITE DE DESARME (CCD)

- |    |                   |              |   |              |
|----|-------------------|--------------|---|--------------|
| 1. | CCD/292           | Países Bajos | Documento de Trabajo relativo a la resolución 2602 D (XXIV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas   | 14/VII/1970  |
| 2. | CCD/511/<br>Rev.1 | URSS         | Proyecto de acuerdo sobre la prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de los nuevos sistemas de tales armas   | 8/VIII/1976  |
| 3. | CCD/514           | URSS         | Definiciones de los nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de los nuevos sistemas de tales armas  | 10/VIII/1976 |
| 4. | CCD/564           | URSS         | Proyecto de decisión de la Conferencia del Comité de Desarme sobre el establecimiento de un grupo <u>ad hoc</u> de expertos gubernamentales calificados para examinar la cuestión de las posibles esferas del desarrollo de nuevos tipos y sistemas de armas de destrucción en masa | 28/III/1978  |
| 5. | CCD/575           | Hungría      | Documento de trabajo sobre las armas infrasónicas   | 14/VIII/1978 |

II. COMITE DE DESARME (CD)

- |    |        |      |  |             |
|----|--------|------|--|-------------|
| 6. | CD/35  | URSS | Carta de 10 de julio de 1979 dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el Representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en el Comité de Desarme, acerca de las negociaciones sobre la cuestión de la prohibición de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas | 10/VII/1979 |
| 7. | CD/118 | URSS | Proyecto de decisión del Comité de Desarme sobre el establecimiento de un Grupo <u>ad hoc</u> de expertos encargado de preparar un proyecto de acuerdo global y estudiar la cuestión de concertar acuerdos especiales sobre nuevos tipos y sistemas concretos de armas de destrucción en masa                                | 15/VII/1980 |

8. CD/174 Hungría Documento de trabajo: Propuesta de celebrar reuniones oficiosas del Comité de Desarme con participación de expertos gubernamentales sobre la prohibición del desarrollo y la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas 7/IV/1981
9. CD/261 Hungría Documento de trabajo: Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas 15/III/1982

III. CONFERENCIA DE DESARME (CD)

10. CD/434\* Grupo de Estados socialistas Cuestiones de organización en relación con la labor de la Conferencia de Desarme: Memorando de un grupo de Estados socialistas 17/II/1984

B. Armas radiológicas

I. CONFERENCIA DEL COMITE DE DESARME (CCD)

1. CCD/292 Países Bajos Documento de trabajo relativo a la resolución 2602 C (XXIV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas 14/VII/1970

II. COMITE DE DESARME (CD)

2. CD/31 URSS Carta de 9 de julio de 1979 dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el Representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, por la que se transmite un documento titulado "Propuesta conjunta de los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre los principales elementos de un tratado para la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas radiológicas 9/VII/1979

---

\*/ Este documento figura en otros temas de la agenda con los que también tiene relación.

- |     |        |                               |  |              |
|-----|--------|-------------------------------|--|--------------|
| 3.  | CD/32  | Estados Unidos                | Carta de 9 de julio de 1979 dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el Representante de los Estados Unidos de América, por la que se transmite un documento titulado "Propuesta conjunta de los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre los principales elementos de un Tratado para la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas radiológicas" | 9/VII/1979   |
| 4.  | CD/40  | Hungría                       | Documento de trabajo sobre el preámbulo del Tratado para la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas radiológicas   | 23/VII/1979  |
| 5.  | CD/42  | República Democrática Alemana | Documento de trabajo sobre el párrafo 3 del artículo XI y el párrafo 3 del artículo XII del Tratado para la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas radiológicas   | 25/VII/1979  |
| 6.  | CD/79  |                               | Decisión adoptada en la 69ª sesión plenaria, celebrada el 17 de marzo de 1980 (presentada inicialmente con la signatura: Working Paper Nº 9/Rev.1)   | 17/III/1980  |
| 7.  | CD/104 | Secretaría                    | Compilación de documentos pertinentes sobre las armas radiológicas relativos al período 1979-1980 (Preparada por la Secretaría a petición del Comité de Desarme)   | 26/VI/1980   |
| 8.  | CD/133 |                               | Grupo de Trabajo <u>ad hoc</u> con miras a llegar a un acuerdo sobre una convención que prohíba el desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas radiológicas: Informe al Comité de Desarme  | 8/VIII/1980  |
| 9.  | CD/151 |                               | Decisión que sobre grupos de trabajo <u>ad hoc</u> adoptó el Comité en su 105ª sesión plenaria, celebrada el 12 de febrero de 1981   | 13/II/1981   |
| 10. | CD/218 |                               | Informe del Grupo de Trabajo <u>ad hoc</u> sobre las armas radiológicas  | 14/VIII/1981 |

- |     |                          |                                     |  |             |
|-----|--------------------------|-------------------------------------|--|-------------|
| 11. | CD/243                   |                                     | Decisión adoptada por el Comité de Desarme en su 156ª sesión plenaria, celebrada el 18 de febrero de 1982, sobre los grupos de trabajo <u>ad hoc</u>   | 19/II/1982  |
| 12. | CD/284/Rev.1<br>y Corr.1 |                                     | Informe al Comité de Desarme preparado con miras al segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme: Grupo de Trabajo <u>ad hoc</u> sobre las armas radiológicas  | 23/IV/1982  |
| 13. | CD/289                   |                                     | Declaración formulada por el Embajador Henning Wegener, Presidente del Grupo de Trabajo <u>ad hoc</u> sobre las armas radiológicas, con motivo de la presentación del informe del Grupo al Comité de Desarme             | 21/IV/1982  |
| 14. | CD/323 y<br>Corr.1       | Japón                               | Documento de trabajo: Prohibición de efectuar ataques contra las instalaciones nucleares (distribuido también con la signatura CD/RW/WP.37)  | 1/IX/1982   |
| 15. | CD/328                   |                                     | Informe del Grupo de Trabajo <u>ad hoc</u> sobre las armas radiológicas  | 9/IX/1982   |
| 16. | CD/331<br>CD/RW/WP.40    | República<br>Federal de<br>Alemania | Documento de trabajo: Cuestiones relativas a la prohibición de efectuar ataques contra instalaciones nucleares en el marco de un tratado sobre las armas radiológicas (distribuido también con la signatura CD/RW/WP.40) | 13/IX/1982  |
| 17. | CD/345                   | Grupo de<br>países<br>socialistas   | Garantía del desarrollo de la energía nuclear en condiciones de seguridad: (Propuesta de un grupo de países socialistas)   | 14/II/1983  |
| 18. | CD/358                   |                                     | Decisión sobre el restablecimiento de grupos de trabajo <u>ad hoc</u> para el período de sesiones de 1983 del Comité de Desarme (aprobada en la 207ª sesión plenaria, celebrada el 29 de marzo de 1983)                  | 29/III/1983 |
| 19. | CD/374                   | Reino Unido                         | Definición de las armas radiológicas y ámbito de un tratado sobre las armas radiológicas (distribuido también con la signatura CD/RW/WP.41)  | 13/IV/1983  |

20. CD/414 Informe del Grupo de Trabajo ad hoc sobre las armas radiológicas 18/VIII/1983

III. CONFERENCIA DE DESARME (CD)

21. CD/434\* Grupo de Estados socialistas Cuestiones de organización en relación con la labor de la Conferencia de Desarme: Memorando de un Grupo de Estados socialistas 17/II/1984

22. CD/499 Decisión relativa al establecimiento de un Comité ad hoc sobre las armas radiológicas 17/IV/1984

---

\*/ Este documento figura en otros temas de la agenda con los que también tiene relación.

IV. DOCUMENTOS DE TRABAJO DEL GRUPO DE TRABAJO  
AD HOC SOBRE LAS ARMAS RADIOLOGICAS

1.	CD/RW/WP.1	Secretaría	Compilación de documentos pertinentes sobre las armas radiológicas relativos al período 1979-1980	26/VI/1980
2.	CD/RW/WP.2/ Rev.1	Presidente	Principales elementos de las negociaciones de un tratado para la prohibición de las armas radiológicas	20/VI/1980
3.	CD/RW/WP.3	Canadá	Observaciones sobre los principales elementos de un tratado para la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas radiológicas	18/VI/1980
4.	CD/RW/WP.4	República Federal de Alemania	Propuesta de un nuevo artículo V	23/VI/1980
5.	CD/RW/WP.5	República Federal de Alemania	Observaciones sobre los principales elementos de un tratado para la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas radiológicas	25/VI/1980
6.	CD/RW/WP.6	Suecia	Propuestas para los artículos I, II y III de un tratado para la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas radiológicas	30/VI/1980
7.	CD/RW/WP.7	Italia	Observaciones sobre los principales elementos de un tratado para la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas radiológicas (CD/31 y CD/32)	30/VI/1980
8.	CD/RW/WP.8	Francia	Enmiendas a la propuesta conjunta de los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre los principales elementos de un tratado para la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas radiológicas	8/VII/1980
9.	CD/RW/WP.9	Pakistán	Artículo V revisado; nuevo artículo siguiente al artículo V	8/VII/1980
10.	CD/RW/WP.10	Yugoslavia	Propuesta de un artículo para el tratado en relación con la definición de las armas radiológicas	8/VII/1980

- |     |                              |            |  |              |
|-----|------------------------------|------------|--|--------------|
| 11. | CD/RW/WP.11                  | Argentina  | Observaciones sobre un tratado para la prohibición de las armas radiológicas   | 9/VII/1980   |
| 12. | CD/RW/WP.12                  | Venezuela  | Propuestas relativas al título y a la sustitución de los artículos I, II y III de la "Propuesta conjunta de los Estados Unidos y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre los principales elementos de un tratado para la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas radiológicas" | 11/VII/1980  |
| 13. | CD/RW/WP.13/<br>Rev.2        | Secretaría | Lista de documentos, documentos de trabajo y documentos de sesión  | 21/VIII/1980 |
| 14. | CD/RW/WP.14                  | Suecia     | Propuesta de un estudio sobre las salvaguardias del OTEA   | 14/VII/1980  |
| 15. | CD/RW/WP.15                  | Secretaría | Recapitulación de propuestas presentadas en relación con un tratado para la prohibición de las armas radiológicas  | 21/VII/1980  |
| 16. | CD/RW/WP.15/<br>Add.1/Rev.1. | India      | Enmiendas a los artículos I, II, III, V y VII de los elementos del propuesto proyecto de tratado para la prohibición de las armas radiológicas   | 16/III/1981  |
| 17. | CD/RW/WP.15/<br>Add.2        | Indonesia  | Declaración formulada por la delegación de Indonesia en la cuarta sesión del Grupo de Trabajo <u>ad hoc</u> sobre las armas radiológicas, el 13 de marzo de 1981   | 16/III/1981  |
| 18. | CD/RW/WP.15/<br>Add.2/Supp.1 | Indonesia  | Observaciones sobre el texto conjunto de la URSS y los Estados Unidos que figura en los documentos CD/31 y CD/32, y, especialmente, sobre el párrafo 3 del artículo VIII relativo al cumplimiento y a la verificación, y sobre la propuesta de Francia contenida en el documento CD/RW/WP.8  | 30/III/1981  |
| 19. | CD/RW/WP.15/<br>Add.3        | Yugoslavia | Enmiendas al artículo II de los elementos del propuesto proyecto de tratado para la prohibición de las armas radiológicas  | 23/III/1981  |
| 20. | CD/RW/WP.16/<br>Rev.1        |            | Informe al Comité de Desarme   | 1/VIII/1980  |

21.	CD/RW/WP.17	Presidente	Notas leídas en la primera sesión del Grupo de Trabajo <u>ad hoc</u> sobre las armas radiológicas, celebrada el 20 de febrero de 1981	25/II/1981
22.	CD/RW/WP.18	Presidente	Documento de trabajo con variantes para el texto de los artículos relativos a la definición y al alcance de la prohibición de un futuro tratado	11/III/1981
23.	CD/RW/WP.18/ Add.1	Presidente	Documento de trabajo con variantes para el texto de los artículos relativos a las actividades y obligaciones y a los usos pacíficos	24/III/1981
24.	CD/RW/WP.18/ Add.2	Presidente	Documento de trabajo con variantes para el texto de los artículos relativos a otras medidas y acuerdos de desarme y a la aplicación y verificación	31/III/1981
25.	CD/RW/WP.18/ Add.2/Supp.1	Presidente	Documento de trabajo con una variante para el texto del anexo	3/IV/1981
26.	CD/RW/WP.18/ Add.3	Presidente	Documento de trabajo con variantes para el texto de los artículos relativos a las enmiendas, la duración y el retiro, las conferencias de examen, la adhesión, la entrada en vigor y el depositario	6/IV/1981
27.	CD/RW/WP.19	Suecia	Memorando sobre ciertos aspectos de una convención para la prohibición de la guerra radiológica	16/III/1981
28.	CD/RW/WP.20	Presidente	Documento de trabajo con el texto refundido de las propuestas presentadas por el Presidente	21/IV/1981
29.	CD/RW/WP.20/ Add.1	Suecia	Propuesta para el artículo VI del texto refundido por el Presidente	6/VII/1981
30.	CD/RW/WP.20/ Add.1/Supp.1	Marruecos	Propuesta para el artículo VI del texto refundido del Presidente	10/VII/1981
31.	CD/RW/WP.20/ Add.2	Japón	Propuesta de enmienda al artículo V del documento CD/RW/WP.20	7/VII/1981
32.	CD/RW/WP.20/ Add.3	República Federal de Alemania	Propuesta para el artículo VII y para el anexo del texto refundido del Presidente	23/VII/1981

33.	CD/RW/WP.20/ Add.4	Suecia	Propuesta para el artículo VIII del texto refundido del Presidente	27/VII/1981
34.	CD/RW/WP.20/ Add.5	Venezuela	Enmienda al artículo IX del documento CD/RW/WP.20	27/VII/1981
35.	CD/RW/WP.20/ Add.6	Marruecos	Enmienda al artículo VII del documento CD/RW/WP.20	30/VII/1981
36.	CD/RW/WP.20/ Add.7	Presidente	Documento de trabajo sobre la definición y el alcance de la prohibición	30/VII/1981
37.	CD/RW/WP.20/ Add.8	Presidente	Documento de trabajo sobre los usos pacíficos	30/VII/1981
38.	CD/RW/WP.20/ Add.9/Rev.1	Países Bajos	Enmiendas a los artículos VIII y X	7/IV/1982
39.	CD/RW/WP.21	Presidente	Documento de trabajo con el calendario del Grupo de Trabajo para la segunda parte del período de sesiones de 1981 del Comité de Desarme	18/VI/1981
40.	CD/RW/WP.22	Australia	Documento de trabajo sobre el alcance y la definición del futuro tratado sobre las armas radiológicas	1/VII/1981
41.	CD/RW/WP.23	Grupo de los 21	Documento de trabajo acerca de algunos elementos de la convención sobre la prohibición de las armas radiológicas	15/VII/1981
42.	CD/RW/WP.24/ Rev.1		Proyecto de informe del Grupo de Trabajo <u>ad hoc</u> sobre las armas radiológicas	10/VIII/1981
43.	CD/RW/WP.25	Presidente	Declaración (9 de marzo de 1982)	9/III/1982
44.	CD/RW/WP.25/ Add.1/Rev.1	Presidente	Propuesta enmendada para la organización de los trabajos, formulada durante la sesión de apertura (aprobada por el Grupo de Trabajo el 15 de marzo de 1982)	15/III/1982
45.	CD/RW/WP.26	Presidente	Documento de trabajo: Formulaciones positivas de una definición de las armas radiológicas (sinopsis)	10/III/1982
46.	CD/RW/WP.27	Presidente	Programa provisional de trabajo	15/III/1982
47.	CD/RW/WP.28	Presidente	Documento de trabajo: Formulación propuesta para la disposición relativa al ámbito de aplicación del Tratado sobre las armas radiológicas	15/III/1982

48.	CD/RW/WP.29	Presidente	Documento de trabajo: Formulaciones propuestas para las disposiciones sobre los usos pacíficos	22/III/1982
49.	CD/RW/WP.30	Yugoslavia	Definición de las armas radiológicas - artículo II	18/III/1982
50.	CD/RW/WP.31 y Add.1	Australia	Propuesta relativa a la definición y al alcance de la prohibición (con dos variantes)	19/III y 2/IV/1982
51.	CD/RW/WP.32	Presidente	Documento de trabajo: Sugerencia para un mecanismo de aplicación y verificación (continuación del documento CD/RW/WP.20)	22/III/1982
52.	CD/RW/WP.33	Presidente	Recapitulación de las cuestiones que a primera vista revisten importancia en relación con la protección de las instalaciones nucleares y que sugiere sean examinadas durante las reuniones del Grupo de Trabajo el 26 de marzo y el 2 de abril de 1982	30/III/1982
53.	CD/RW/WP.34	Suecia	Memorando sobre ciertos aspectos de una convención para la prohibición de la guerra radiológica	5/IV/1982
54.	CD/RW/WP.35	Presidente	Proyecto de informe al Comité de Desarme con miras al segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme: (Introducción) (partes A y C)	13/IV/1982
55.	CD/RW/WP.35/ Add.1	Presidente	Debate acerca de las disposiciones del proyecto de tratado sobre las armas radiológicas (objeto "tradicional" del tema de las armas radiológicas) (parte B)	16/IV/1982
56.	CD/RW/WP.36	Grupo de los 21	Texto de un artículo propuesto para el proyecto de tratado sobre las armas radiológicas	14/IV/1982
57.	CD/RW/WP.37 y Corr.1	Japón	Documento de trabajo: Propuesta sobre la prohibición de efectuar ataques contra las instalaciones nucleares (distribuido también con la signatura CD/323)	1/IX/1982
58.	CD/RW/WP.38	Presidente	Declaración (6 de septiembre de 1982)	6/IX/1982

59.	CD/RW/WP.39	Presidente	Documento de trabajo: Recopilación de las disposiciones de un tratado sobre las armas radiológicas	9/IX/1982
60.	CD/RW/WP.40	República Federal de Alemania	Cuestiones relativas a la prohibición de efectuar ataques contra instalaciones nucleares en el marco de un tratado sobre las armas radiológicas (distribuido también con la signatura CD/331)	13/IX/1982
61.	CD/RW/WP.41 CD/374	Reino Unido	Definición de las armas radiológicas y ámbito de un tratado sobre las armas radiológicas (distribuido también con la signatura CD/374)	13/IV/1983
62.	CD/RW/WP.42	Presidente	Documento de trabajo: Reuniones durante la primera parte del período de sesiones de 1983	14/IV/1983
63.	CD/RW/WP.43	Presidente	Documento de trabajo: Reuniones de la segunda parte del período de sesiones de 1983	26/IV/1983
64.	CD/RW/WP.44	Presidente	Documento de trabajo con los informes de los Coordinadores acerca de la labor realizada en los Grupos A y B	29/IV/1983
65.	CD/RW/WP.45 y Corr.1	Suecia	Aplicación y verificación	13 y 21/VI/1983
66.	CD/RW/WP.46	Estados Unidos	Propuesta de la delegación de los Estados Unidos de América	16/VI/1983
67.	CD/RW/WP.47	Reino Unido	Prohibición de efectuar ataques contra instalaciones nucleares	30/VI/1983
68.	CD/RW/WP.48	Grupo de los 21	Propuesta de un artículo sobre "Utilizaciones con fines pacíficos"	30/VI/1983
69.	CD/RW/WP.49	Japón	Propuesta para el artículo I ("Definición"), el artículo II ("Alcance de la prohibición") y el artículo conexo	6/VII/1983
70.	CD/RW/WP.50/ Rev.1		Una lista preliminar de las categorías de instalaciones nucleares que deben protegerse	12/VIII/1983
71.	CD/RW/WP.51		Compilación de posibles mecanismos para vincular el "objeto tradicional de las armas radiológicas" y la "prohibición de ataques contra las instalaciones nucleares"	11/VIII/1983

V. DOCUMENTOS DE SESION DEL GRUPO DE TRABAJO AD HOC SOBRE LAS  
 ARMAS RADIOLOGICAS

1.	CD/RW/CRP.1 y Corr.1	<u>Definición:</u> Propuestas de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas-Estados Unidos de América, Países Bajos, Francia, Suecia, Egipto, México, Pakistán, Canadá e Italia	30/VI/1980
2.	CD/RW/CRP.1/ Add.1 y Corr.1	<u>Definición:</u> Propuestas de Egipto, Pakistán, Italia y Australia	1 y 7/VII/1980
3.	CD/RW/CRP.1/ Add.2	<u>Definición:</u> Propuesta de la India	3/VII/1980
4.	CD/RW/CRP.1/ Add.3	<u>Definición:</u> Propuesta de Yugoslavia	7/VII/1980
5.	CD/RW/CRP.1/ Add.4	<u>Definición:</u> Propuestas de Venezuela y Argentina	14/VII/1980
6.	CD/RW/CRP.1/ Add.5	<u>Definición:</u> Propuesta de Marruecos	15/VII/1980
7.	CD/RW/CRP.2	<u>Alcance de la prohibición:</u> Propuestas de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas-Estados Unidos de América, Bélgica, Suecia, Países Bajos y Australia	1/VII/1980
8.	CD/RW/CRP.2/ Add.1	<u>Alcance de la prohibición:</u> Propuesta de Francia	7/VII/1980
9.	CD/RW/CRP.3	<u>Actividades y obligaciones:</u> Propuestas de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas-Estados Unidos de América, Italia, Canadá, Suecia, Países Bajos, Pakistán y la India	7/VII/1980
10.	CD/RW/CRP.3/ Add.1	<u>Actividades y obligaciones:</u> Propuestas de Australia y Francia	7/VII/1980
11.	CD/RW/CRP.4	<u>Usos pacíficos:</u> Propuestas de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas-Estados Unidos de América, República Federal de Alemania, Italia y Pakistán	7/VII/1980
12.	CD/RW/CRP.4/ Add.1	<u>Utilización con fines pacíficos:</u> Propuesta de Francia	7/VII/1980
13.	CD/RW/CRP.4/ Add.2	<u>Utilización con fines pacíficos:</u> Propuesta del Pakistán	7/VII/1980

- |     |                        |  |             |
|-----|------------------------|--|-------------|
| 14. | CD/RW/CRP.4/<br>Add.3  | <u>Utilización con fines pacíficos:</u> Propuesta de Rumania   | 11/VII/1980 |
| 15. | CD/RW/CRP.5            | <u>Relación con otras medidas y otros acuerdos de desarme:</u> Propuestas de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas-Estados Unidos de América, Pakistán, Egipto, Canadá y Francia.              | 7/VII/1980  |
| 16. | CD/RW/CRP.5/<br>Add.1  | <u>Relación con otras medidas y otros acuerdos de desarme:</u> Propuestas de Australia y Francia   | 7/VII/1980  |
| 17. | CD/RW/CRP.5/<br>Add.2  | <u>Relación con otras medidas y otros acuerdos de desarme:</u> Propuesta del Pakistán  | 14/VII/1980 |
| 18. | CD/RW/CRP.6            | <u>Cumplimiento y verificación:</u> Propuestas de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas-Estados Unidos de América, Bélgica, Francia y Suecia   | 8/VII/1980  |
| 19. | CD/RW/CRP.6/<br>Add.1  | <u>Cumplimiento y verificación:</u> Propuesta del Pakistán   | 14/VII/1980 |
| 20. | CD/RW/CRP.7            | <u>Anexo:</u> Propuestas de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas-Estados Unidos de América y Francia  | 8/VII/1980  |
| 21. | CD/RW/CRP.8            | <u>Enmiendas:</u> Propuestas de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas-Estados Unidos de América y Francia  | 9/VII/1980  |
| 22. | CD/RW/CRP.9            | <u>Duración y retiro:</u> Propuestas de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas-Estados Unidos de América y Francia  | 9/VII/1980  |
| 23. | CD/RW/CRP.10           | <u>Conferencias de revisión:</u> Propuestas de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas-Estados Unidos de América, la República Democrática Alemana, Australia y Francia                          | 9/VII/1980  |
| 24. | CD/RW/CRP.10/<br>Add.1 | <u>Conferencias de revisión:</u> Propuesta de Marruecos  | 15/VII/1980 |
| 25. | CD/RW/CRP.11           | <u>Adhesión, entrada en vigor, depositario:</u> Propuestas de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas-Estados Unidos de América, la República Democrática Alemana, Australia, Francia y Pakistán | 9/VII/1980  |
| 26. | CD/RW/CRP.12           | <u>Preámbulo:</u> Propuestas de Hungría, Suecia, Egipto y Bélgica  | 9/VII/1980  |

27.	CD/RW/CRP.12/ Add.1	<u>Preámbulo: Propuesta de Bulgaria</u>	14/VII/1980
28.	CD/RW/CRP.12/ Add.2	<u>Preámbulo: Propuestas de Suecia y la República Federal de Alemania</u>	17/VII/1980
29.	CD/RW/CRP.13	<u>Invitación al Organismo Internacional de Energía Atómica: Propuesta de los Países Bajos</u>	9/VII/1981
30.	CD/RW/CRP.14	<u>Alcance de una prohibición: Propuesta de los Países Bajos</u>	17/VII/1981
31.	CD/RW/CRP.15	<u>Enmiendas al texto del proyecto de informe</u>	13/VIII/1981
32.	CD/RW/CRP.16	<u>Definición de las instalaciones que deben ser protegidas: Propuesta del Pakistán</u>	30/III/1982
33.	CD/RW/CRP.17	<u>Proyecto unificado de disposiciones para un tratado sobre las armas radiológicas: Presentado por el Presidente</u>	6/IV/1982
34.	CD/RW/CRP.18 CD/328	Proyecto de informe del Grupo de Trabajo <u>ad hoc</u> sobre las armas radiológicas	6/IX/1982
35.	CD/RW/CRP.19	Sugerencias del Coordinador sobre las cuestiones de definición, usos pacíficos y relación con otros acuerdos	28/IV/1983
36.	CD/RW/CRP.20	Sugerencias del Coordinador para la estructura de un tratado de prohibición de las armas radiológicas	23/VI/1983
37.	CD/RW/CRP.20/ Rev.1	Sugerencias del Coordinador del Grupo A	3/VIII/1983
38.	CD/RW/CRP.21/ Rev.1	Informe del Grupo A	9/VIII/1983
39.	CD/RW/CRP.22/ Rev.2	Informe del Grupo B sobre la cuestión de la prohibición de efectuar ataques contra las instalaciones nucleares	12/VIII/1983
40.	CD/RW/CRP.23	Proyecto de informe del Grupo de Trabajo <u>ad hoc</u> sobre las armas radiológicas	2/VIII/1983
41.	CD/RW/CRP.24	Lista de propuestas relativas a la cuestión de la prohibición de efectuar ataques contra las instalaciones nucleares	10/VIII/1983

VI. Además, durante el período de sesiones de 1983 del Comité de Desarme, la Secretaría preparó y distribuyó al Grupo de Trabajo sobre las armas radiológicas los documentos oficiosos siguientes en relación con las propuestas formuladas por los miembros sobre el tema:

- 1) Compilación de los textos sobre "definición" y "alcance de la prohibición" de las armas radiológicas contenidos en los documentos CD/31, CD/32, CD/RW/WP.20 y CD/RW/WP.39
- 2) Compilación de los textos sobre las "utilizaciones con fines pacíficos" contenidos en los documentos CD/31, CD/32, CD/RW/WP.20 y CD/RW/WP.39
- 3) Compilación de los textos sobre la "Relación con otras medidas y acuerdos de desarme" contenidos en los documentos CD/31, CD/32, CD/RW/WP.20 y CD/RW/WP.39
- 4) Compilación de los textos sobre "Cumplimiento y verificación" contenidos en los documentos CD/31, CD/32, CD/RW/WP.20 y CD/RW/WP.39
- 5) Una lista de proyectos de tratado propuestos sobre las armas radiológicas
- 6) Una lista de propuestas sobre el proyecto de preámbulo del tratado sobre las armas radiológicas
- 7) Lista de propuestas sobre las partes relativas a la "Definición" y el "Alcance de la prohibición" del tratado sobre las armas radiológicas
- 8) Una lista de propuestas sobre la parte relativa a la "Utilización con fines pacíficos" del tratado sobre las armas radiológicas
- 9) Una lista de propuestas sobre la parte del tratado sobre las armas radiológicas relativa a la "Relación con otras medidas y acuerdos de desarme"
- 10) Una lista de propuestas sobre la parte del tratado sobre las armas radiológicas relativa a "Cumplimiento y verificación"
- 11) Una lista de propuestas sobre las partes del tratado sobre las armas radiológicas relativas a "Enmiendas", "Conferencias de examen", "Duración y retiro", "Adhesión, entrada en vigor, depositario"
- 12) Una lista de propuestas sobre la parte del tratado sobre las armas radiológicas relativas al "Anexo"
- 13) Una lista de propuestas sobre la cuestión de la prohibición de los ataques contra las instalaciones nucleares
- 14) Una compilación de textos de disposiciones contenidas en determinados instrumentos jurídicos relativas a la cuestión de la prohibición de los ataques contra las instalaciones nucleares

- 15) Una compilación de propuestas concretas que pueden facilitar la formulación de una lista de criterios relativos al alcance de la prohibición de los ataques contra las instalaciones nucleares
- 16) Una lista preliminar de los tipos o categorías de instalaciones nucleares que estudiar
- 17) Una compilación de posibles mecanismos para vincular "el objeto tradicional de las armas radiológicas" y la "prohibición de los ataques contra las instalaciones nucleares"

## 8. PROGRAMA COMPRENSIVO DE DESARME

### I. CONFERENCIA DEL COMITE DE DESARME COMPUESTO DE DIECIOCHO NACIONES (ENDC)

1.	ENDC/2	URSS	Tratado de desarme general y completo bajo estricto control internacional	19/III/1962
2.	ENDC/2 y Add.1	URSS	Adición al documento ENDC/2 (distribuido también con la signatura ENDC/48)	16/VII/1962
3.	ENDC/2 y Rev.1 y Corr.1 y Add.1	URSS	Tratado de desarme general y completo bajo estricto control internacional	26/IX/1962 20/XII/1962 4/II/1964
4.	ENDC/3	URSS	Memorando del Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas acerca de las negociaciones de desarme en el Comité de Desarme compuesto de Dieciocho Naciones	19/III/1962
5.	ENDC/4 y Rev.1	URSS	Discurso pronunciado por el Ministro de Relaciones Exteriores de la Unión de Repúblicas Soviéticas. Sr. A.A. Gromyko, en la sesión del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones celebrada el 15 de marzo de 1962	19/III/1962
6.	ENDC/5	Unión Soviética, Estados Unidos	Declaración conjunta de los principios convenidos para las negociaciones de desarme	19/III/1962
7.	ENDC/6	Estados Unidos	Declaración sobre el desarme: programa para un desarme general y completo en un mundo de paz	19/III/1962
8.	ENDC/14	URSS	Memorandum del Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas del 26 de septiembre de 1961 sobre medidas destinadas a aliviar la tirantez internacional, aumentar la confianza entre los Estados y facilitar el desarme general y completo	24/III/1962
9.	ENDC/18	Estados Unidos	Proyecto de disposiciones de un tratado básico de desarme general y completo en un mundo pacífico: Preámbulo (El proyecto de preámbulo fue previamente presentado con la signatura ENDC/L.3). Parte I: Objetivos y principios	4/IV/1962

10.	ENDC/19 Rev.1	Canadá	Examen sinóptico de las propuestas de desarme de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	6/IV/1962
11.	ENDC/30 y Corr.1 y Add.1, Add.2 y Add.3	Estados Unidos	Bosquejo de las disposiciones básicas de un tratado de desarme general y completo en un mundo pacífico	18/IV/1962 25/IV/1962 6/VIII/1962 8/VIII/1962 10/III/1964
12.	ENDC/36 y Rev.1	Canadá	Comparación de las propuestas de desarme de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	4/V/1962 20/VIII/1963
13.	ENDC/40 y Rev.1	Estados Unidos y Unión Soviética	Anteproyecto de la parte I del tratado de desarme general y completo (en un mundo pacífico) presentado por los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	31/V/1962
14.	ENDC/48	URSS	Adiciones y enmiendas al proyecto de tratado de desarme general y completo bajo estricto control internacional presentado por la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas el 15 de marzo de 1962 (ENDC/26) (distribuido también con la signatura ENDC/2/Add.1)	16/VII/1962
15.	ENDC/55	Estados Unidos y Unión Soviética	Anteproyecto de artículo 4 de la parte II del tratado de desarme general y completo (en un mundo pacífico) propuesto por los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	7/VIII/1962
16.	ENDC/69	Estados Unidos	Proyecto de artículo 5 de un tratado de desarme general y completo	10/XII/1962
17.	ENDC/L.1	Suecia	Observaciones sobre la redacción del preámbulo del tratado	30/III/1962
18.	ENDC/L.2	Reino Unido	Enmiendas de la delegación del Reino Unido al preámbulo del proyecto de tratado de la Unión Soviética	31/III/1962
19.	ENDC/L.3	Estados Unidos	Bosquejo de las disposiciones de un tratado básico de desarme general y completo en un mundo pacífico. Proyecto de preámbulo	2/IV/1962

20.	ENDC/L.4	Canadá	Proyecto de preámbulo para un tratado sobre desarme general y completo	2/IV/1962
21.	ENDC/L.5	India	Proyecto de preámbulo para un tratado sobre desarme general y completo	2/IV/1962
22.	ENDC/L.6	Italia	Memorando relativo al preámbulo del tratado de desarme general y completo	2/IV/1962
23.	ENDC/L.7	Estados Unidos y Unión Soviética	Proyecto de preámbulo del (bosquejo de las disposiciones de un (del) tratado básico de desarme general y completo (en un mundo pacífico)	6/IV/1962
24.	ENDC/L.8	Brasil	Observaciones de la delegación del Brasil acerca del "Proyecto de preámbulo del tratado de desarme general y completo" presentado por las delegaciones de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de los Estados Unidos de América	12/IV/1962
25.	ENDC/L.9	Italia	Memorando (proyecto de enmienda al documento ENDC/18)	16/IV/1962
26.	ENDC/L.10	Reino Unido	Observaciones del Reino Unido a la Parte I de las propuestas de los Estados Unidos y de la Unión Soviética relativas a un tratado de desarme general y completo	16/IV/1962
27.	ENDC/L.11/ Rev.1	Estados Unidos y Unión Soviética	Proyecto de preámbulo del tratado de desarme general y completo (en un mundo pacífico)	17/IV/1962
28.	ENDC/L.12	Reino Unido	Nuevas observaciones a la parte I de las propuestas de los Estados Unidos y de la Unión Soviética	27/IV/1962
29.	ENDC/L.13	Suecia	Proyecto de enmiendas al proyecto de tratado presentado por la URSS (ENDC/2) (Parte I - general)	27/IV/1962
30.	ENDC/L.14	Suecia	Proyecto de enmienda al bosquejo de las disposiciones básicas presentado por los Estados Unidos (ENDC/30) (Objetivos)	27/IV/1962
31.	ENDC/L.15	Canadá	Observaciones a la Parte I de las propuestas de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas para un tratado de desarme general y completo	27/IV/1962

- |     |                   |   |  |                            |
|-----|-------------------|---|--|----------------------------|
| 32. | ENDC/L.16         | India   | Observaciones a la Parte I de un tratado de desarme general y completo   | 27/IV/1962                 |
| 33. | ENDC/L.17 y Rev.1 | Bulgaria  | Documento de trabajo: proyecto del artículo 4 de la Parte II del tratado de desarme general y completo: primeras etapas del desarme general y completo. Artículo 4 - Tareas de la primera etapa  | 25/VII/1962<br>31/VII/1962 |
| 34. | ENDC/L.18         | Estados Unidos  | Anteproyecto del artículo 4 del tratado de desarme general y completo en un mundo pacífico propuesto por los Estados Unidos de América - Parte II - Etapa I. Artículo 4 - Obligaciones básicas y plazos de la Etapa I  |                            |
| 35. | ENDC/79           | Canadá  | Comparación de algunos aspectos importantes en la evolución de los planes de desarme de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (1960-1963)   | 3/IV/1963                  |
| 36. | ENDC/93/ Rev.1    | Etiopía, Nigeria y República Arabe Unida  | Resolución sobre el desarme general y completo aprobada por la Conferencia en la Cumbre de Países Africanos celebrada en Addis Abeba   | 18/VI/1963                 |
| 37. | ENDC/109          | Estados Unidos  | Proyecto de artículos VI y VII (relativos al desarme nuclear en la Etapa I) del proyecto de tratado de desarme general y completo en un mundo pacífico. El artículo VI se refiere a la producción y la utilización de material fisiónable para armas nucleares | 14/VIII/1963               |
| 38. | ENDC/143          | Birmania  | Comunicación presentada en nombre de las delegaciones de Birmania, Brasil, Etiopía, India, México, Nigeria, República Arabe Unida y Suecia, relativa a un memorando de las ocho delegaciones   | 14/IX/1964                 |
| 39. | ENDC/144          | Birmania, Brasil, Etiopía, India, México, Nigeria, República Arabe Unida y Suecia | Memorandos en los que figura un breve resumen de las sugerencias y propuestas hechas por cada delegación y examinadas en 1964 por la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones, acerca de las medidas de desarme y las medidas colaterales       | 14/IX/1964                 |
| 40. | ENDC/245          | Italia  | Documento de trabajo en que se formulan sugerencias para la aprobación de un programa orgánico de desarme  | 21/IV/1969                 |

II. CONFERENCIA DEL COMITE DE DESARME (CCD)

41.	CCD/276	Países Bajos	Documento de trabajo con algunas observaciones iniciales sobre medidas para un programa de desarme completo	24/II/1970
42.	CCD/309	Italia	Documento de trabajo sobre un programa detallado de desarme	19/VIII/1970
43.	CCD/313	México, Suecia y Yugoslavia	Proyecto de programa comprensivo de desarme	27/VIII/1970
44.	CCD/449	Rumania	Medidas que deben tomarse dentro del marco de un programa de desarme	25/III/1975
45.	CCD/522	URSS	Memorando sobre las cuestiones de la cesación de la carrera de armamentos y el desarme	15/II/1977
46.	CCD/545 y Corr.1	México	Documento de trabajo que contiene un anteproyecto de programa comprensivo de desarme	23/VIII/1977
47.	CCD/548	Italia	Documento de trabajo sobre la cuestión de formular un programa amplio de desarme	31/I/1978
48.	CCD/549 y Corr.1	Reino Unido	Proyecto de programa de acción para el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme	2/II/1978
49.	CD/550 y Corr.1	Argentina, Birmania, Egipto, Etiopía, India, Perú, Yugoslavia y Zaire	Documento de trabajo que contiene el proyecto de declaración, el programa de acción y el mecanismo para su aplicación	16/II/1978
50.	CCD/552	Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, República Democrática Alemana y Unión Soviética	Documento de trabajo sobre un programa amplio de desarme	21/II/1978

51.	CCD/553	Rumania	Documento de trabajo sobre el proyecto de programa amplio de desarme	21/III/1978
52.	CCD/554	Suecia	Elementos presentados para su inclusión en el programa de acción del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme y en los documentos relativos al mecanismo para las negociaciones de desarme	21/III/1978
53.	CCD/555	Nigeria	Sugerencias para su inclusión en un programa amplio de desarme	24/III/1978
54.	CCD/556	Pakistán	Documento de trabajo presentado al Comité Preparatorio del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme: Declaración sobre el desarme	6/III/1978
55.	CCD/557	Pakistán	Documento de trabajo presentado al Comité Preparatorio del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme: Programa de Acción sobre el desarme	6/III/1978
56.	CCD/560	México	Algunos principios y normas fundamentales para eventual inclusión en la "declaración sobre desarme" contemplada en el proyecto de programa del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, aprobado por la Comisión Preparatoria el 18 de mayo de 1977	10/III/1978
57.	CCD/561 y Add.1	México	Esquema de un proyecto de documento final del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme	10/III/1978
58.	CCD/565	Países Bajos	Estudio sobre el establecimiento de un organismo internacional de desarme	30/III/1978
59.	CCD/566 y Add.1	Secretaría	Recopilación de los documentos y propuestas presentados al Comité Preparatorio del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, que son pertinentes para el examen de un programa amplio de desarme	4/IV/1978
60.	CCD/567 y Add.1	Secretaría	Tabulación de documentos de trabajo y propuestas sobre un programa amplio de desarme	18/IV/1978

- |     |         |        |   |            |
|-----|---------|--------|---|------------|
| 61. | CCD/568 | Italia | Documento de trabajo sobre los mecanismos internacionales de desarme  | 24/IV/1978 |
| 62. | CCD/571 |        | Informe del Grupo de Trabajo <u>ad hoc</u> encargado de estudiar y formular un programa amplio de desarme, a la Conferencia del Comité de Desarme | 10/V/1978  |
| 63. | CCD/572 |        | Atribuciones del Grupo de Trabajo <u>ad hoc</u> sobre un programa amplio de desarme   | 10/V/1978  |

III. COMITE DE DESARME (CD)

64.	CD/78		Decisión adoptada en la 69ª sesión plenaria celebrada el 17 de marzo de 1980 (presentada inicialmente con la signatura Working Paper Nº 8/Rev.1)	17/III/1980
65.	CD/126/ Rev.1		Informe al Comité de Desarme acerca de la labor del Grupo de Trabajo <u>ad hoc</u> sobre un programa comprensivo de desarme	7/VIII/1980
66.	CD/128	Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría y Mongolia	Propuestas para los principales elementos de un programa comprensivo de desarme	4/VIII/1980
67.	CD/151		Decisión que sobre grupos de trabajo <u>ad hoc</u> adoptó el Comité en su 105ª sesión plenaria, celebrada el 12 de febrero de 1981	13/II/1981
68.	CD/155	Italia	Documento de trabajo: programa comprensivo de desarme: "Objetivos"	24/II/1981
69.	CD/160	URSS	"Necesidad de fortalecer la paz, consolidar la distensión y detener la carrera de armamentos"	3/III/1981
70.	CD/166	URSS	"Por la paz y el desarme y por una seguridad internacional garantizada"	23/III/1981
71.	CD/172	China	Documento de trabajo sobre los elementos de un programa general de desarme	2/IV/1981
72.	CD/198	República Federal de Alemania, Australia Bélgica, Francia, Japón y Reino Unido	Documento de trabajo: Programa comprensivo de desarme	20/VII/1981
73.	CD/205	República Federal de Alemania, Australia, Bélgica, Japón y Reino Unido	Proyecto de programa comprensivo de desarme (distribuido también con la signatura CD/CPD/WP.52)	31/VII/1981
74.	CD/208	Grupo de los 21	Documento de trabajo sobre el capítulo titulado "Principios" del programa comprensivo de desarme (distribuido también con la signatura CD/CPC/WP.55)	10/VIII/1981

- |     |                    |   |   |              |
|-----|--------------------|---|---|--------------|
| 75. | CD/214             | China   | Documento de trabajo sobre la elaboración de un programa comprensivo de desarme   | 13/VIII/1981 |
| 76. | CD/217 y<br>Corr.1 |   | Informe del Grupo de Trabajo <u>ad hoc</u> sobre un programa comprensivo de desarme   | 17/VIII/1981 |
| 77. | CD/223             | Grupo de los 21   | Documento de trabajo sobre el capítulo del programa comprensivo de desarme titulado "Medidas"   | 19/VIII/1981 |
| 78. | CD/229             | Grupo de los 21   | Documento de trabajo sobre el capítulo del programa comprensivo de desarme titulado "Objetivos" (distribuido también con la signatura CD/CPC/WP.56)   | 27/I/1982    |
| 79. | CD/230             | Grupo de los 21   | Documento de trabajo sobre el capítulo del programa comprensivo de desarme titulado "Prioridades" (distribuido también con la signatura CD/CPD/WP.57) | 27/I/1982    |
| 80. | CD/232             | Bulgaria,<br>Checoslovaquia,<br>Hungría,<br>Mongolia,<br>Polonia,<br>República<br>Democrática<br>Alemana y<br>Unión Soviética | Documento de trabajo sobre la sección del programa comprensivo de desarme titulado "Objetivos" (distribuido también con la signatura CD/CPD/WP.58)    | 29/I/1982    |
| 81. | CD/233             | Bulgaria,<br>Checoslovaquia,<br>Hungría,<br>Mongolia,<br>Polonia,<br>República<br>Democrática<br>Alemana y<br>Unión Soviética | Documento de trabajo sobre el capítulo del programa comprensivo de desarme titulado "Prioridades" (distribuido también con la signatura CD/CPD/WP.59) | 29/I/1982    |
| 82. | CD/239             | Bulgaria,<br>Checoslovaquia,<br>Hungría,<br>Mongolia,<br>Polonia,<br>República<br>Democrática<br>Alemana y<br>Unión Soviética | Documento de trabajo sobre el capítulo del programa comprensivo de desarme titulado "Principios" (distribuido también con la signatura CD/CPD/WP.60)  | 8/II/1982    |

- |     |        |   |   |              |
|-----|--------|---|---|--------------|
| 83. | CD/245 | Bulgaria,<br>Checoslovaquia,<br>Hungría,<br>Mongolia,<br>Polonia,<br>República<br>Democrática<br>Alemana y<br>Unión Soviética | Documento de trabajo sobre el tema de<br>la agenda titulado "Programa Comprensivo<br>de desarme"  | 19/II/1982   |
| 84. | CD/255 | Grupo de los 21   | Documento de trabajo sobre el capítulo<br>del programa comprensivo de desarme<br>titulado "Mecanismos y Procedimientos"<br>(distribuido también con la signatura<br>CD/CPD/WP.63)   | 3/III/1982   |
| 85. | CD/283 |   | Informe del Grupo de Trabajo <u>ad hoc</u><br>sobre el programa comprensivo de desarme  | 26/IV/1982   |
| 86. | CD/286 |   | Declaración formulada por el Presidente<br>del Grupo de Trabajo <u>ad hoc</u> sobre un<br>programa comprensivo de desarme,<br>Embajador Alfonso García Robles, al<br>presentar al Comité de Desarme el informe<br>del Grupo y el Proyecto de programa<br>comprensivo anexo al mismo | 19/IV/1982   |
| 87. | CD/296 | Rumania   | Consideraciones de la Gran Asamblea<br>Nacional y del Presidente de la República<br>Socialista de Rumania, Nicolae Ceausescu,<br>presentadas a la Asamblea General de las<br>Naciones Unidas en su segundo período<br>extraordinario de sesiones dedicado al<br>desarme             | 28/VII/1982  |
| 88. | CD/305 |   | Decisión adoptada por el Comité de<br>Desarme acerca del restablecimiento<br>de su Grupo de Trabajo <u>ad hoc</u> sobre<br>el programa comprensivo de desarme   | 5/VIII/1982  |
| 89. | CD/415 |   | Informe del Grupo de Trabajo <u>ad hoc</u><br>sobre el programa comprensivo de desarme  | 19/VIII/1983 |

IV. CONFERENCIA DE DESARME (CD)

- |     |         |   |            |
|-----|---------|---|------------|
| 90. | CD/442  | Decisión acerca del restablecimiento de un órgano auxiliar <u>ad hoc</u> sobre el programa comprensivo de desarme | 28/II/1984 |
| 91. | CD/446* | Decisión sobre la designación de órganos subsidiarios <u>ad hoc</u> de la Conferencia de Desarme                  | 8/III/1984 |

---

\* Este documento se cita en otros temas de la agenda con los que también tiene relación.

V. DOCUMENTOS DE TRABAJO DEL GRUPO DE TRABAJO AD HOC SOBRE  
 EL PROGRAMA COMPRENSIVO DE DESARME

1.	CD/CPD/WP.1	Secretaría	Lista de documentos	28/IV/1980
2.	CD/CPD/WP.2/ Rev.1	Presidente del Grupo de Trabajo	Esbozo de un programa comprensivo de desarme (documento preparado por el Presidente)	30/VI/1980
3.	CD/CPD/WP.3 y Rev.1	México	Proyecto de texto para la sección del programa titulada "Objetivos"	30/VI/1980
4.	CD/CPD/WP.4	Pakistán	Documento de trabajo	30/VI/1980
5.	CD/CPD/WP.5	Checoslovaquia	Proyecto de texto de la sección del programa titulada "Objetivos"	4/VII/1980
6.	CD/CPD/WP.6	México	Proyecto de texto para la sección del programa titulada "Principios y directrices"	7/VII/1980
7.	CD/CPD/WP.7 y Add.1	Estados Unidos y Unión Soviética	Documentos del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones	8/VII/1980 11/VIII/1980
8.	CD/CPD/WP.8	China	Propuesta de la delegación de China sobre los principios fundamentales de un programa comprensivo de desarme	9/VII/1980
9.	CD/CPD/WP.9	Checoslovaquia	Proyecto de texto de la sección del programa comprensivo de desarme relativa a la evolución general y a los esfuerzos para limitar la carrera de armamentos y lograr el desarme	11/VII/1980
10.	CD/CPD/WP.10	Venezuela	Documento de trabajo relativo al programa comprensivo de desarme	11/VII/1980
11.	CD/CPD/WP.11 y Corr.1 y Corr.2	Secretaría	Lista de medidas concretas contenidas en el Documento Final del décimo pe- ríodo extraordinario de sesiones y en los informes de la Comisión de Desarme, 1979 y 1980	15/VIII/1980
12.	CD/CPD/WP.12	Polonia	El programa comprensivo de desarme y el concepto de educación para la paz: documento de trabajo	17/VII/1980
13.	CD/CPD/WP.13 y Add.1	Checoslovaquia	Proyecto de texto de la sección del programa comprensivo de desarme titulada "Principios"	18/VII/1980 15/IV/1981

- |     |                         |                |  |                            |
|-----|-------------------------|----------------|--|----------------------------|
| 14. | CD/CPD/WP.14            | Secretaría     | Lista de medidas concretas previstas en el proyecto de tratado de desarme general y completo, presentado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en 1962 (ENDC/2/Rev.1), y en el bosquejo de las disposiciones básicas de un tratado de desarme general y completo en un mundo pacífico, presentado por los Estados Unidos de América en 1962 (ENDC/30)                      | 18/VII/1980                |
| 15. | CD/CPD/WP.15            | Checoslovaquia | Documento de trabajo sobre formas y mecanismos   | 21/VII/1980                |
| 16. | CD/CPD/WP.16<br>y Rev.1 |                | Informe al Comité de Desarme   | 22/VII/1980<br>28/VII/1980 |
| 17. | CD/CPD/WP.17            | Nigeria        | Documento de trabajo sobre "Etapas de ejecución", preparado por el representante de Nigeria, Embajador Olu Adeniji, a petición del Presidente  | 24/II/1981                 |
| 18. | CD/CPD/WP.18            | Nigeria        | Documento de trabajo relativo a la naturaleza del programa comprensivo de desarme, preparado por el representante de Nigeria, Embajador Olu Adeniji, a petición del Presidente   | 24/II/1981                 |
| 19. | CD/CPD/WP.19            | Reino Unido    | Documento de trabajo sobre las "Etapas de ejecución", preparado por el representante del Reino Unido, Embajador Summerhayes, a petición del Presidente   | 25/II/1981                 |
| 20. | CD/CPD/WP.20            | URSS           | Declaración hecha por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas el 5 de marzo de 1981 en respuesta a la pregunta formulada por el Presidente acerca de la posición del Gobierno de la URSS con respecto al "Tratado de desarme general y completo bajo estricto control internacional", presentado al Comité de Desarme de Dieciocho Naciones en 1962          | 9/III/1981                 |
| 21. | CD/CPD/WP.21            | Estados Unidos | Declaración hecha por el representante de los Estados Unidos de América el 5 de marzo de 1981 en respuesta a una pregunta formulada por el Presidente, en relación con la posición de su Gobierno respecto del "Bosquejo de las disposiciones básicas de un Tratado de desarme general y completo en un mundo pacífico", presentado al Comité de Desarme de Dieciocho Naciones en 1962 | 9/III/1981                 |

- |     |              |   |  |             |
|-----|--------------|---|--|-------------|
| 22. | CD/CPD/WP.22 | Italia  | Documento de trabajo sobre el programa comprensivo de desarme relativo a la sección "Objetivos"  | 9/III/1981  |
| 23. | CD/CPD/WP.23 | Secretaría  | Lista de medidas que no están explícitamente comprendidas en las listas contenidas en los documentos CD/CPD/WP.11 y 14                                     | 13/III/1981 |
| 24. | CD/CPD/WP.24 | China   | Documento de trabajo sobre el programa comprensivo de desarme que contiene propuestas complementarias sobre las medidas                                    | 30/III/1981 |
| 25. | CD/CPD/WP.25 | China   | Documento de trabajo sobre el programa comprensivo de desarme que contiene nuevas propuestas sobre las medidas   | 6/IV/1981   |
| 26. | CD/CPD/WP.26 | Pakistán  | Documento de trabajo sobre el programa comprensivo de desarme  | 3/IV/1981   |
| 27. | CD/CPD/WP.27 | Secretaría  | Resultados del examen preliminar de los capítulos V (Medidas) y VI (Fases de aplicación) del programa comprensivo de desarme                               | 6/IV/1981   |
| 28. | CD/CPD/WP.28 | Bulgaria,<br>Checoslovaquia,<br>Hungría,<br>Mongolia,<br>Polonia,<br>República<br>Democrática<br>Alemana y<br>Unión Soviética | Documento de trabajo sobre el programa comprensivo de desarme, relativo a la sección titulada "Medidas"  | 15/IV/1981  |
| 29. | CD/CPD/WP.29 | Secretaría  | Recapitulación de los principios contenidos en el Documento Final del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme | 16/IV/1981  |
| 30. | CD/CPD/WP.30 | Italia  | Documento de trabajo sobre el programa comprensivo de desarme  | 24/IV/1981  |
| 31. | CD/CPD/WP.31 | China   | Documento de trabajo sobre los "Objetivos" de un programa comprensivo de desarme   | 15/VI/1981  |

32.	CD/CPD/WP.32	Secretaría	Recapitulación de los "Objetivos" contenidos en el Documento Final del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme	16/VI/1981
33.	CD/CPD/WP.33	República Federal de Alemania, Australia, Bélgica, Francia, Japón y Reino Unido	Documento de trabajo sobre el programa comprensivo de desarme	17/VI/1981
34.	CD/CPD/WP.34	Secretaría	Recapitulación de las disposiciones sobre "Mecanismo y procedimiento" contenidas en el Documento Final del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme	23/VI/1981
35.	CD/CPD/WP.35	Bulgaria	Texto propuesto para la sección del programa comprensivo de desarme titulada "Objetivos"	23/VI/1981
36.	CD/CPD/WP.36 y Corr.1 y Add.1, Add.2 y Add.3	Grupo de los 21	Documento de trabajo sobre el programa comprensivo de desarme	1/VII/1981 15/VII/1981 5/VIII/1981 10/VIII/1981
37.	CD/CPD/WP.37	Australia	Documento de trabajo sobre el programa comprensivo de desarme	1/VII/1981
38.	CD/CPD/WP.38	Australia	Documento de trabajo sobre el programa comprensivo de desarme	1/VII/1981
39.	CD/CPD/WP.39	Francia	Enmiendas propuestas a la sección "Armas nucleares" (Fase I) del documento CD/CPD/WP.27	7/VII/1981
40.	CD/CPD/WP.40	URSS	Enmiendas propuestas a la sección "Armas nucleares" (Fase I) del documento CD/CPD/WP.27	7/VII/1981
41.	CD/CPD/WP.41	Secretaría	Compilación de algunas propuestas sobre "Mecanismo y procedimiento" enumeradas en el párrafo 125 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General	7/VII/1981

- |     |              |   |  |             |
|-----|--------------|---|--|-------------|
| 42. | CD/CPD/WP.42 | Polonia   | Documento de trabajo sobre el programa<br>-comprensivo de desarme  | 9/VII/1981  |
| 43. | CD/CPD/WP.43 | República<br>Democrática<br>Alemana y<br>Venezuela  | Proyecto de texto para la sección del<br>programa comprensivo de desarme titu-<br>lada "Mecanismo y procedimiento"   | 13/VII/1981 |
| 44. | CD/CPD/WP.44 | China   | Documento de trabajo sobre la primera<br>fase de las medidas de desarme nuclear<br>del programa comprensivo de desarme   | 13/VII/1981 |
| 45. | CD/CPD/WP.45 | Bulgaria,<br>Checoslovaquia,<br>Hungría,<br>Mongolia,<br>Polonia,<br>República<br>Democrática<br>Alemana y<br>Unión Soviética | Enmiendas propuestas a la sección<br>titulada "Armas nucleares" (Fase I)<br>del documento CD/CPD/WP.27   | 20/VII/1981 |
| 46. | CD/CPD/WP.46 | República<br>Democrática<br>Alemana   | Enmiendas propuestas a las secciones<br>del documento CD/CPD/WP.27 tituladas<br>"Armas convencionales y fuerzas<br>armadas" y "Medidas tendientes a<br>lograr la reducción de la tirantez<br>internacional" (Fase I) | 21/VII/1981 |
| 47. | CD/CPD/WP.47 | República<br>Democrática<br>Alemana y<br>Unión Soviética  | Enmiendas propuestas a la sección<br>del documento CD/CPD/WP.27 titulada<br>"Armas nucleares" (Fase I)   | 24/VII/1981 |
| 48. | CD/CPD/WP.48 | Polonia   | Enmiendas propuestas a la sección<br>del documento CD/CPD/WP.27 titulada<br>"Otras medidas" (Fase I)   | 31/VII/1981 |
| 49. | CD/CPD/WP.49 | Bulgaria  | Enmiendas propuestas a la sección<br>del documento CD/CPD/WP.27 titulada<br>"Otras medidas" (Fase I)   | 31/VII/1981 |
| 50. | CD/CPD/WP.50 | Mongolia  | Enmiendas propuestas a la sección<br>del documento CD/CPD/WP.27 titulada<br>"Otras medidas" (Fase I)   | 31/VII/1981 |
| 51. | CD/CPD/WP.51 | URSS  | Enmiendas propuestas a la sección<br>del documento CD/CPD/WP.27 titulada<br>"Otras medidas" (Fase I)   | 31/VII/1981 |

- |     |              |   |   |              |
|-----|--------------|---|---|--------------|
| 52. | CD/CPD/WP.52 | República<br>Federal de<br>Alemania<br>Australia,<br>Bélgica, Japón<br>y Reino Unido  | Proyecto de programa comprensivo<br>de desarme (distribuido también<br>con la signatura CD/205)   | 31/VII/1981  |
| 53. | CD/CPD/WP.53 | Nigeria,<br>Polonia y<br>Venezuela  | Enmiendas propuestas a la sección<br>del documento CD/CPD/WP.27 titulada<br>"Otras medidas" (Fase I)  | 3/VIII/1981  |
| 54. | CD/CPD/WP.54 | Secretaría  | Resultados del examen de las medidas<br>de la Etapa I contenidas en el docu-<br>mento CD/CPD/WP.27 y de las propues-<br>tas escritas y orales formuladas al<br>respecto | 10/VIII/1981 |
| 55. | CD/CPD/WP.55 | Grupo de los 21   | Documento de trabajo sobre el capí-<br>tulo del programa comprensivo de<br>desarme titulado "Principios"<br>(distribuido también con la<br>signatura CD/208)            | 10/VIII/1981 |
| 56. | CD/CPD/WP.56 | Grupo de los 21   | Documento de trabajo sobre el capítulo<br>del programa comprensivo de desarme<br>titulado "Objetivos" (distribuido<br>también con la signatura CD/229)                  | 27/I/1982    |
| 57. | CD/CPD/WP.57 | Grupo de los 21   | Documento de trabajo sobre el capítulo<br>del programa comprensivo de desarme<br>titulado "Prioridades" (distribuido<br>también con la signatura CD/230)                | 27/I/1982    |
| 58. | CD/CPD/WP.58 | Bulgaria,<br>Checoslovaquia,<br>Hungría,<br>Mongolia,<br>Polonia,<br>República<br>Democrática<br>Alemana y<br>Unión Soviética | Documento de trabajo sobre la sección<br>del programa comprensivo de desarme<br>titulada "Objetivos" (distribuido<br>también con la signatura CD/232)                   | 29/I/1982    |
| 59. | CD/CPD/WP.59 | Bulgaria,<br>Checoslovaquia,<br>Hungría,<br>Mongolia,<br>Polonia,<br>República<br>Democrática<br>Alemana y<br>Unión Soviética | Documento de trabajo sobre el capítulo<br>del programa comprensivo de desarme<br>titulado "Prioridades" (distribuido<br>también con la signatura CD/233)                | 29/I/1982    |

60. CD/CPD/WP.60 Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, República Democrática Alemana y Unión Soviética Documento de trabajo sobre el capítulo del programa comprensivo de desarme titulado "Principios" (distribuido también con la signatura CD/239) 8/II/1982
61. CD/CPD/WP.61 China Documento de trabajo: adición que se propone al capítulo del programa comprensivo de desarme titulado "Principios" 9/II/1982
62. CD/CPD/WP.62 Texto del capítulo titulado "Prioridades" del programa comprensivo de desarme aprobado por el Grupo de Trabajo en su 55ª sesión, el 1º de marzo de 1982 1/III/1982
63. CD/CPD/WP.63 Grupo de los 21 Documento de trabajo del capítulo titulado "Mecanismo y procedimiento" del programa comprensivo de desarme (distribuido también con la signatura CD/255) 3/III/1982
64. CD/CPD/WP.64 Yugoslavia Proyecto de texto para la sección titulada "Armas convencionales y fuerzas armadas" del programa comprensivo de desarme 16/III/1982
65. CD/CPD/WP.65 Texto del capítulo titulado "Principios" del programa comprensivo de desarme, aprobado por el Grupo de Trabajo en su 56ª sesión, celebrada el 18 de marzo de 1982 23/III/1982
66. CD/CPD/WP.66 Texto del capítulo titulado "Objetivos" del programa comprensivo de desarme aprobado por el Grupo de Trabajo en su 56ª sesión, el 18 de marzo de 1982 23/III/1982
67. CD/CPD/WP.67 Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, República Democrática Alemana y Unión Soviética Documento de trabajo sobre el capítulo del programa comprensivo de desarme titulado "Medidas" 6/IV/1982

- |     |              |                               |  |            |
|-----|--------------|-------------------------------|--|------------|
| 68. | CD/CPD/WP.68 |                               | Texto del capítulo titulado "Mecanismo y Procedimiento" del programa comprensivo de desarme aprobado por el Grupo de Trabajo en su 57ª sesión, celebrada el 8 de abril de 1982 | 13/IV/1982 |
| 69. | CD/CPD/WP.69 | Estados Unidos                | Documento de trabajo sobre verificación  | 14/IV/1982 |
| 70. | CD/CPD/WP.70 | República Democrática Alemana | Documento de trabajo sobre verificación  | 14/IV/1982 |
| 71. | CD/CPD/WP.71 |                               | Texto del capítulo del programa comprensivo de desarme titulado "Medidas y etapas de ejecución", aprobado por el Grupo de Trabajo en su 58ª sesión, el 15 de abril de 1982     | 16/IV/1982 |

VI. DOCUMENTOS DE SESION DEL GRUPO DE TRABAJO AD HOC  
SOBRE UN PROGRAMA COMPRENSIVO DE DESARME

- |    |                         |  |                              |
|----|-------------------------|--|------------------------------|
| 1. | CD/CPD/CRP.1            | Proyecto de informe del Grupo de Trabajo <u>ad hoc</u><br>sobre un programa comprensivo de desarme | 10/VIII/1981                 |
| 2. | CD/CPD/CRP.2            | Proyecto de informe del Grupo de Trabajo <u>ad hoc</u><br>sobre un programa comprensivo de desarme | 14/IV/1982                   |
| 3. | CD/CPD/CRP.3<br>y Add.1 | Proyecto de informe del Grupo de Trabajo <u>ad hoc</u><br>sobre un programa comprensivo de desarme | 17/VIII/1983<br>18/VIII/1983 |

-----



Comité ad hoc sobre las  
armas radiológicas

SUECIA

Documento de trabajo

Propuestas para partes de un Tratado de prohibición de las armas  
radiológicas y de la difusión o diseminación de material  
radiactivo con fines hostiles

En 1979, los Estados Unidos de América y la Unión Soviética presentaron un proyecto conjunto de tratado de prohibición de las armas radiológicas. En junio de 1980, Suecia propuso que se ampliara el ámbito de ese proyecto de tratado para incluir también la prohibición de la guerra radiológica (CD/RW/WP.6). Desde entonces, se han celebrado amplias discusiones en el Comité de Desarme y se han examinado muy a fondo los problemas del caso. Se ha realizado una labor considerable y se han formulado muchas propuestas detalladas. Todo ello ha contribuido a profundizar la comprensión de los problemas, lo que ha sido muy útil, al mismo tiempo que han salido a relucir algunas cuestiones complicadas que no se habían previsto inicialmente. En algunos aspectos se han registrado progresos, mientras que en otros los problemas han tendido a hacerse cada vez más complejos. En este último caso, deben todavía encontrarse soluciones. Ha llegado el momento de retornar a una búsqueda de fórmulas sencillas y directas basadas en los conocimientos adquiridos mediante la labor realizada en los dos últimos años y en una auténtica disposición de todas las partes a llegar a una avenencia y negociar posiciones adoptadas en el pasado. Movida por este espíritu, Suecia se ha esforzado en elaborar nuevas propuestas de textos concernientes a algunos de los principales problemas todavía pendientes. Una idea fundamental en la que se basan esas propuestas es la de que el tratado debe prohibir la utilización de material radiactivo con fines hostiles, ya sea mediante el empleo de armas radiológicas

o mediante el ataque a instalaciones nucleares de tal modo que se difunda material radiactivo. Se han estudiado cuidadosamente los documentos de trabajo y las propuestas que han presentado los distintos países, y se han tenido en cuenta los progresos ya realizados. Para la elaboración de las nuevas propuestas, se ha tomado como base el texto presentado en agosto de 1983 (CD/421) por el Coordinador del Grupo A del Grupo de Trabajo ad hoc sobre las armas radiológicas, Sr. Busby. Solamente se han introducido en ese texto modificaciones acerca de algunas de las cuestiones clave respecto de las cuales Suecia considera que los progresos obtenidos hasta la fecha han sido demasiado limitados o nulos.

Los nuevos proyectos de propuestas presentados en este documento son un sincero intento de hallar soluciones de transacción que puedan ser aceptables a todas las partes como base para negociaciones serias. Precisamente porque la preocupación principal ha sido hallar una base de transacción para la continuación de las negociaciones, se han modificado algunas de las posiciones expresadas anteriormente por Suecia.

Para facilitar el estudio de las nuevas propuestas, se incluyen éstas a continuación paralelamente al texto presentado por el Coordinador del Grupo A en 1983, en el documento CD/421.

### Preámbulo

En la parte del preámbulo solamente se han introducido aquellas modificaciones que son una consecuencia lógica de las modificaciones sustanciales propuestas en los nuevos artículos I, II y III o que vienen impuestas por la nueva formulación de otras partes del texto.

Informe de 1983 del Grupo A,  
texto del Coordinador (CD/421)

"TRATADO DE PROHIBICION DE LAS  
ARMAS RADIOLOGICAS"

"Los Estados Partes en el presente  
Tratado,

Decididos a fortalecer la paz y la  
seguridad internacionales y a preservar  
a la humanidad del peligro de nuevos  
medios de guerra,

Deseando contribuir a la causa de la  
cesación de la carrera de armamentos y  
reconociendo que un acuerdo sobre la pro-  
hibición de las armas radiológicas con-  
tribuiría a ese objetivo,

(Afirmando la obligación de todos  
los Estados de) (Decididos a) proseguir  
negociaciones de buena fe sobre medidas  
eficaces para la prohibición de armas  
reconocidas de destrucción en masa y  
lograr el desarme general y completo  
bajo un control internacional estricto  
y eficaz,

Reafirmando a este respecto la urgen-  
cia de proseguir y concluir sin demora  
unas negociaciones sobre medidas eficaces  
encaminadas a la cesación de la carrera  
de armamentos nucleares y al desarme  
nuclear,

Tomando nota de las disposiciones  
contenidas en otros acuerdos relativos  
a este objetivo,

Propuestas de Suecia

TRATADO DE PROHIBICION DE LAS ARMAS  
RADIOLOGICAS Y DE LA DIFUSION  
O DISEMINACION DE MATERIAL RADIOACTIVO  
CON FINES HOSTILES

Deseando contribuir a la causa de la  
cesación de la carrera de armamentos y  
reconociendo que un acuerdo sobre la prohi-  
bición de las armas radiológicas y de la  
difusión o diseminación de material radia-  
tivo con fines hostiles contribuiría a ese  
objetivo,

Conscientes de que el empleo de (cualquier forma de) armas radiológicas tendría consecuencias devastadoras para la humanidad,

Subrayando, por consiguiente, la importancia particular de que se adhiera al presente Tratado el mayor número posible de Estados,

(Afirmando el principio de que las ventajas de las aplicaciones de los materiales radiactivos con fines pacíficos deben ponerse a la disposición de todos los Estados Partes en el presente Tratado, con la debida atención a las necesidades de los países en desarrollo, y reconociendo la necesidad de aplicar a fines pacíficos las fuentes de radiación procedentes de la desintegración radiactiva en diversas esferas de las actividades humanas,)

Recordando que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha instado a que se prohíba el desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas radiológicas,

Han convenido en lo siguiente:

\*

\* \* \*

### Artículos I, II y III y Anexo III

Solamente se han introducido ligeros ajustes en el texto del artículo I presentado por el Coordinador. No obstante, se ha complementado ese texto con nuevos artículos. Se propone que los nuevos artículos I, II y III reemplacen el artículo I del Coordinador.

En el nuevo artículo I propuesto, se ha ampliado el ámbito de la prohibición del uso de material radiactivo con fines hostiles para abarcar también la difusión o diseminación causadas por ataques a instalaciones nucleares.

Conscientes de que el empleo de armas radiológicas y la difusión o diseminación de material radiactivo tendrían consecuencias devastadoras para la humanidad,

Reconociendo la necesidad de aplicar a fines pacíficos las fuentes de radiación procedentes de la desintegración radiactiva en diversas esferas de las actividades humanas y la exigencia de una cooperación internacional a este respecto, y afirmando que las ventajas de las aplicaciones de los materiales radiactivos con fines pacíficos deben ponerse a la disposición de todos los Estados Partes en el presente Tratado, con la debida atención a las necesidades de los países en desarrollo,

Las instalaciones nucleares se definen en el artículo II, apartado b). En el Comité Desarme se han examinado a fondo diversas propuestas y contrapropuestas muy detalladas sobre diferentes aspectos de esta cuestión, pero hasta la fecha no se ha llegado a un acuerdo sobre criterios adecuados. Considerando que la prevención de la destrucción en masa debe ser la preocupación principal, Suecia propone criterios basados en el potencial de las instalaciones nucleares para causar una destrucción masiva mediante la difusión y diseminación de radiactividad si son atacadas. Se ha tratado de formular un modelo lo más sencillo posible, con un umbral determinado para los diferentes tipos de instalaciones.

Además, se propone en los artículos II y III que, para que una instalación nuclear pueda acogerse a la protección establecida en el Tratado, debe estar cuidadosamente identificada, registrada y abierta a inspección. Se propone un procedimiento sencillo a tal efecto en un nuevo anexo III. Está previsto un registro especial de las instalaciones nucleares correspondientes que deberá llevar el Depositario, así como una lista de expertos calificados a disposición del Depositario cuyos servicios podrían facilitarse para realizar misiones de inspección. No será necesario modificar los procedimientos de verificación y aplicación del Tratado propuestos en el texto del Coordinador (artículos VI y VII y anexos I y II).

Para facilitar el estudio de estas nuevas propuestas, se presenta el anexo III junto con los artículos I a III.

Informe de 1983 del Grupo A,  
texto del Coordinador

"Artículo I

Propuestas de Suecia

Artículo I

1. Todo Estado Parte en el presente Tratado se compromete a no difundir ni diseminar, nunca, en ninguna circunstancia material radiactivo para causar destrucción, daños o perjuicios mediante la radiación generada por la desintegración de ese material, ya sea utilizando armas radiológicas o atacando instalaciones nucleares.

1. Todo Estado Parte en el presente Tratado se compromete a no desarrollar, producir, almacenar, adquirir o poseer de otra forma, transferir o emplear nunca, en ninguna circunstancia, armas radiológicas.

2. Todo Estado Parte en el presente Tratado se compromete a no desarrollar, producir, almacenar, adquirir o poseer de otra forma, transferir o emplear nunca, en ninguna circunstancia, armas radiológicas.

3. Todo Estado Parte en el presente Tratado se compromete también a no ayudar, alentar o inducir de cualquier modo a ninguna persona, Estado, grupo de Estados u organización internacional a realizar cualquiera de las actividades que los Estados Partes en el presente Tratado hayan acordado no realizar en virtud de lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 del presente artículo.

#### Artículo II

A los efectos del presente Tratado, por "armas radiológicas" se entiende:

a) Cualquier dispositivo, incluida cualquier arma o equipo, destinado expresamente a emplear material radiactivo mediante la diseminación del mismo para causar destrucción, daños o perjuicios por medio de la radiación generada por la desintegración de ese material;

b) Todo material radiactivo (destinado) expresamente a ser utilizado mediante su diseminación para causar destrucción, daños o perjuicios por medio de la radiación generada por la desintegración de ese material.

A los efectos del presente Tratado,

a) Por "armas radiológicas" se entiende:

i) cualquier dispositivo, incluida cualquier arma o equipo, destinado expresamente a emplear material radiactivo mediante la diseminación del mismo para causar destrucción, daños o perjuicios por medio de la radiación generada por la desintegración de ese material;

ii) todo material radiactivo destinado expresamente a ser utilizado mediante su diseminación para causar destrucción, daños o perjuicios por medio de la radiación generada por la desintegración de ese material.

b) Por "instalaciones nucleares" se entienden las instalaciones nucleares emplazadas en tierra que sean:

- i) reactores nucleares de efecto térmico con una potencia superior a 10 megavattios;
- ii) instalaciones intermedias de almacenamiento de combustible irradiado con una capacidad superior a  $10^{18}$  Bq;
- iii) instalaciones de reelaboración;
- iv) instalaciones de almacenamiento de desechos con un contenido de material radiactivo superior a  $10^{18}$  Bq,

y que estén incluidas en un registro que llevará el Depositario.

### Artículo III

El Depositario llevará un registro de las instalaciones nucleares comprendidas en las disposiciones del presente Tratado y remitirá copias certificadas del mismo a cada Estado Parte en el Tratado.

Los Estados Partes en el presente Tratado que deseen incluir en ese registro las instalaciones nucleares especificadas en el apartado b) del artículo II que estén sometidas a su jurisdicción comunicarán al Depositario, respecto de cada una de esas instalaciones, una solicitud para su inclusión en el registro. En dicha solicitud se hará constar por escrito la información prevista en el anexo III, que constituye parte integrante del presente Tratado.

2. Todo Estado Parte en el presente Tratado se compromete también a no emplear deliberadamente nunca, en ninguna circunstancia, mediante su difusión, ningún material radiactivo para causar destrucción, daños o perjuicio por medio de la radiación generada por la desintegración de ese material, tanto si ese material está definido específicamente como arma radiológica en el párrafo 1 de este artículo como si no lo está.

3. Todo Estado Parte en el presente Tratado se compromete también a no ayudar, alentar o inducir de cualquier modo a ninguna persona, Estado, grupo de Estados u organización internacional a realizar cualquiera de las actividades que los Estados Partes en el presente Tratado hayan acordado no realizar en virtud de lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 del presente artículo.

La información contenida en las solicitudes de inclusión de instalaciones nucleares en el registro será objeto de verificación de conformidad con los procedimientos enunciados en el anexo III.

(Sustituido por el propuesto párrafo 1 del artículo I)

(Este párrafo es idéntico al propuesto párrafo 3 del artículo I)

### Anexo III

#### REGISTRO DE INSTALACIONES NUCLEARES Y MISIONES DE INSPECCION

1. El Depositario, cuando reciba una solicitud de inclusión en el registro previsto en el artículo III del presente Tratado, se cerciorará sin demora de que la instalación o instalaciones nucleares correspondientes pueden calificarse de tales de conformidad

con el apartado b) del artículo II. A tal efecto, en las solicitudes de inclusión de instalaciones nucleares en el registro previsto en el artículo III del Tratado se hará constar por escrito la siguiente información:

a) Detalles de la localización geográfica exacta de la instalación o instalaciones nucleares;

b) Identificación del tipo de instalación nuclear, es decir, si se trata de un reactor, de una instalación intermedia de almacenamiento del combustible irradiado, de una instalación de reelaboración o de una instalación de almacenamiento de desechos;

c) Especificaciones detalladas relativas a:

i) el efecto térmico, en megavatios, para el que está diseñado un reactor nuclear;

ii) la capacidad (en Bq) para la que está diseñada una instalación intermedia de almacenamiento del combustible irradiado;

iii) el contenido (en Bq) de una instalación de almacenamiento de desechos.

2. El Depositario, en consulta con el Estado que presente la solicitud, iniciará una misión de inspección.

La misión de inspección, integrada por uno o más expertos, verificará mediante inspección in situ que la instalación o instalaciones correspondientes son instalaciones nucleares definidas en el apartado b) del artículo II.

3. El Depositario, con la colaboración de los Estados Partes en el presente Tratado, compilará y mantendrá una lista de expertos calificados cuyos servicios podrán facilitarse para realizar esas misiones de inspección.

4. El Depositario incluirá en el registro los particulares necesarios de las instalaciones correspondientes tan pronto como la misión de inspección haya confirmado la aplicabilidad de la definición pertinente comprendida en el apartado b) del artículo II y notificará inmediatamente a los Estados Partes en el Tratado toda nueva inclusión en el registro.

#### Artículo IV

Como consecuencia de las anteriores propuestas, el artículo II del Coordinador relativo a diferentes aspectos de los usos pacíficos de materiales radiactivos pasa a ser el artículo IV de la propuesta de Suecia.

Teniendo presente que el objeto principal de este documento es lograr una transacción que resulte aceptable como base para ulteriores negociaciones de un tratado de prohibición de la destrucción masiva causada por medios radiológicos, así como las dificultades que ello entraña, en la propuesta de Suecia sólo se enuncian los compromisos incluidos directamente en el ámbito de tal prohibición, lo que se refleja de la siguiente manera:

Informe de 1983 del Grupo A,  
texto del Coordinador

Propuestas de Suecia

"(Artículo II

1. Todo Estado Parte en el presente Tratado se compromete a contribuir (en la mayor medida de lo posible) (plenamente) al afianzamiento de la cooperación internacional para la utilización de los materiales radiactivos y de las fuentes de radiación procedentes de la desintegración radiactiva con fines pacíficos (y a la elaboración de medidas adecuadas de protección para todos los Estados contra los efectos nocivos de las radiaciones).

2. Todo Estado Parte en el presente Tratado se compromete a facilitar el intercambio (más completo posible) (completo) de equipo, materiales e información científica y técnica en relación con los usos pacíficos mencionados en el párrafo 1 del presente artículo y tendrá derecho a participar en tal intercambio habida cuenta de las necesidades de los países en desarrollo.

3. Ninguna disposición del presente Tratado podrá interpretarse en el sentido de que afecta al derecho inalienable de los Estados Partes en el Tratado a desarrollar y aplicar sus programas de utilización de la energía nuclear con fines pacíficos así como a la cooperación internacional en esta esfera (, de modo compatible con la necesidad de impedir la proliferación de las armas nucleares); asimismo, ninguna disposición del Tratado

Artículo IV

1. Todo Estado Parte en el presente Tratado se compromete a contribuir en la mayor medida de lo posible a la elaboración de medidas adecuadas de protección para todos los Estados contra los efectos nocivos de las radiaciones.

2. Ninguna disposición del presente Tratado podrá interpretarse en el sentido de que afecta al derecho inalienable de los Estados Partes en el Tratado a desarrollar y aplicar sus programas de utilización de la energía nuclear con fines pacíficos así como a la cooperación internacional en esta esfera, y ninguna disposición del Tratado impedirá la utilización con fines pacíficos de materiales radiactivos y fuentes de radiación, de conformidad con los principios generalmente reconocidos y las normas de derecho internacional aplicables en relación con esa utilización.

impedirá la utilización con fines pacíficos de materiales radiactivos y fuentes de radiación, de conformidad con los principios generalmente reconocidos y las normas de derecho internacional aplicables en relación con esa utilización.)

\*

\* \*

### Artículos V y VI

Como consecuencia de las anteriores propuestas, los artículos III y IV del Coordinador pasarían a ser los artículos V y VI.

\*

\* \*

### Artículo VII

Este artículo se basa en los dos artículos V y V bis del Coordinador. Una vez más, las modificaciones sugeridas deben ser consideradas como un intento de concentrarse únicamente en las cuestiones comprendidas en el ámbito inmediato de las prohibiciones propuestas.

#### Informe de 1983 del Grupo A, texto del Coordinador

#### Artículo V

1. Las disposiciones del presente Tratado no se aplicarán a los dispositivos nucleares explosivos ni al material radiactivo producido por ellos.)
2. Ninguna disposición del presente Tratado podrá interpretarse en el sentido de que en modo alguno limite o reduzca cualesquiera normas vigentes de derecho internacional aplicables en los conflictos armados o limite o reduzca las obligaciones contraídas por los Estados Partes en virtud de cualquier otro acuerdo internacional pertinente.

#### Propuestas de Suecia

#### Artículo VII

1. Las disposiciones del presente Tratado no se aplicarán a los dispositivos nucleares explosivos ni al material radiactivo producido por ellos.
2. Ninguna disposición del presente Tratado podrá interpretarse en el sentido de que en modo alguno autorice el empleo de armas nucleares o reduzca las obligaciones de impedir el empleo o la amenaza del empleo de esas armas y de lograr el desarme nuclear, ni que en modo alguno limite o reduzca cualesquiera normas vigentes de derecho internacional aplicables

(Artículo V bis

Los Estados Partes en el presente Tratado se comprometen, con carácter urgente, a continuar las negociaciones para la cesación de la carrera de armamentos nucleares, la concertación de medidas eficaces para prevenir el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares o la consecución del desarme nuclear.)

en los conflictos armados o limite o reduzca las obligaciones contraídas por los Estados Partes en virtud de cualquier otro acuerdo internacional pertinente.

\*

z s

Artículos VIII a XIV

No se formulan propuestas concretas en relación con los artículos VI a XII del Coordinador. Ahora bien, esos artículos pasarían a llevar los números VIII a XIV.

\*

o o

Anexos I y II

No se formulan nuevas propuestas.

\*

o o

Anexo III

Se propone un nuevo anexo III, cuyo tenor se presenta en su contexto sustancial, en la página 8.

-----



AUSTRALIA

DOCUMENTO DE TRABAJO

PRINCIPIOS PARA LA VERIFICACION DE UN TRATADO DE  
PROHIBICION COMPLETA DE LOS ENSAYOS NUCLEARES

1. El sistema de verificación debe servir para verificar la ausencia total de las explosiones nucleares de todo tipo en todos los medios.
2. Los elementos multilaterales del sistema deben ser no discriminatorios y basarse en la igualdad de derechos y obligaciones de las partes en el tratado.
3. El sistema debe negociarse en un foro multilateral: la Conferencia de Desarme.
4. El tratado debe garantizar a todos los Estados partes acceso igual a toda la información procedente de los elementos multilaterales del sistema de verificación.
5. Se debe permitir a los Estados partes concertar acuerdos bilaterales complementarios entre sí para establecer una mayor seguridad mutua acerca del cumplimiento del tratado.
6. Los elementos básicos de un sistema de verificación deben fundarse en una combinación de medidas nacionales e internacionales y, entre otras cosas, deberían comprender:
  - A. medios técnicos nacionales
  - B. una red internacional de detección sismológica
  - C. una red internacional de detección atmosférica
  - D. todos los demás sistemas internacionales de detección que se consideren necesarios (es decir, con empleo de otras tecnologías)
  - E. inspección in situ
  - F. un órgano o unos órganos multilaterales de Estados partes que se ocupen de las consultas, la cooperación y las denuncias.
7. Todos los elementos del sistema de verificación deben utilizar la tecnología más avanzada y eficiente de que se disponga.

8. Todos los elementos del sistema de verificación deben prever la cobertura mundial más amplia que sea posible.
9. Todos los elementos del sistema de verificación deben estar instalados y funcionando en la fecha de entrada en vigor del tratado de prohibición completa de los ensayos, y deben mantenerse sin interrupción ni deterioro.
10. Para establecer los diversos elementos del sistema, las negociaciones deben basarse en los conocimientos y la experiencia que se han ido acumulando durante los años en los sucesivos órganos de negociación multilateral y en las negociaciones trilaterales, en particular la labor del Grupo ad hoc de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos.
11. La inspección in situ debe ser obligatoria.
12. El sistema internacional de vigilancia sismológica debe comprender:
  - A. una red de estaciones sismológicas
  - B. un intercambio internacional de datos sismológicos
  - C. centros internacionales de datos.

-----

GRUPO DE PAISES SOCIALISTAS

Documento de trabajo sobre la organización y las actividades del Comité Consultivo

I. Disposiciones generales y estructura

1. Con el fin de promover en mayor grado la cooperación y las consultas internacionales, facilitar el intercambio de información y coadyuvar a la verificación en aras del cumplimiento de las disposiciones de la Convención, los Estados partes establecerán un Comité Consultivo dentro de un plazo de 30 días contado a partir de la fecha de entrada en vigor de la Convención.

2. Todo Estado parte tendrá derecho a designar un representante suyo al Comité Consultivo; ese representante podrá asistir a las reuniones acompañado de un asesor o de varios asesores. El Presidente de los períodos de sesiones del Comité Consultivo será elegido por el propio Comité Consultivo.

3. El Comité Consultivo celebrará períodos ordinarios de sesiones anuales, a menos que decida otra cosa al respecto. El Comité examinará cada cinco años el funcionamiento de la Convención a fin de asegurarse de que se cumplen sus fines y sus disposiciones. En respuesta a una solicitud motivada de cualquier Estado parte, se podrá convocar, dentro de los 30 días siguientes al recibo de la misma, un período (extraordinario) de sesiones del Comité Consultivo para examinar las cuestiones urgentes.

4. El Comité Consultivo tomará sus decisiones sobre las cuestiones de fondo por consenso. Si no se pudiera llegar a un consenso durante el período de sesiones, cada Estado parte podrá hacer constar su opinión en el informe final del período de sesiones, a fin de que los Gobiernos de los demás Estados partes en la Convención puedan estudiarla. Las decisiones sobre las cuestiones de procedimiento que guarden relación con la organización de los trabajos del Comité se tomarán, a ser posible, por consenso o, en su caso, por una mayoría de votos de los representantes presentes y votantes.

5. Los resultados de los períodos de sesiones del Comité Consultivo se consignarán en las actas de sus períodos de sesiones y en el informe final, los cuales serán distribuidos a todos los Estados miembros.

6. En el intervalo entre los períodos de sesiones, las cuestiones referentes al funcionamiento y la aplicación de la Convención serán examinadas por el Consejo Ejecutivo, el cual actuará en nombre del Comité Consultivo.

El Consejo Ejecutivo estará integrado por 15 miembros de entre los representantes de los Estados partes y por un Presidente, cuyas funciones asumirá el Presidente del anterior período de sesiones del Comité Consultivo. Diez miembros del Consejo serán elegidos por el Comité Consultivo, previa consulta con los Estados partes y habida cuenta del principio de la representación política y geográfica equitativa de los Estados partes, por un plazo de dos años, y se procederá a una renovación anual de cinco miembros. Las restantes cinco plazas serán reservadas a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad que sean partes en la Convención.

7. El Consejo Ejecutivo tomará sus decisiones sobre las cuestiones de fondo por consenso. Si al examinar una petición de verificación in situ no se pudiese llegar a un consenso dentro de un plazo de 24 horas, se pondrán en conocimiento del Estado al que vaya dirigida la petición las respectivas opiniones sobre el particular de todos los Estados miembros del Consejo Ejecutivo. El Consejo Ejecutivo tomará sus decisiones sobre las cuestiones de procedimiento que guarden relación con la organización de sus trabajos, a ser posible, por consenso o, en su caso, por una mayoría de votos de los representantes presentes y votantes.

8. La composición de la Secretaría Técnica será conforme al principio de la representación política y geográfica equitativa de los Estados partes. La Secretaría Técnica estará integrada por inspectores y expertos que sean nacionales de los Estados partes.

9. El Comité Consultivo podrá establecer los órganos subsidiarios técnicos que estime necesarios.

## II. Funciones

El Comité consultivo:

1. Servirá de foro en el que todos los Estados partes interesados puedan examinar cualesquiera cuestiones relacionadas con el funcionamiento y la aplicación de la Convención.

2. Coordinará todas las modalidades de verificación y facilitará la comunicación entre los organismos nacionales e internacionales de verificación.

3. Elaborará, previo acuerdo con todas las partes, los procedimientos de verificación normalizados.
4. Recibirá, almacenará y difundirá la información facilitada por los Estados partes conforme a lo dispuesto en la Convención, incluidas las notificaciones, comunicaciones y declaraciones sobre los arsenales de armas químicas, las instalaciones de producción de tales armas, los planes de destrucción o desviación de esos arsenales y la eliminación (destrucción, desmantelamiento o reconversión) de las instalaciones, así como las declaraciones anuales sobre las sustancias químicas que con fines permitidos son producidas, desviadas hacia otros fines, utilizadas, adquiridas y transferidas.
5. Prestará a los Estados partes, a petición de éstos, los servicios necesarios para celebrar consultas entre ellos sobre las cuestiones relacionadas con el funcionamiento y la aplicación de la Convención, para intercambiar información sobre una base bilateral o multilateral o para recabar los servicios de las organizaciones internacionales pertinentes.
6. Adoptará en su primer período de sesiones los criterios que le permitan determinar en lo sucesivo los procedimientos y plazos para realizar inspecciones in situ en cada instalación de destrucción de los arsenales o de producción de sustancias químicas supertóxicas letales con fines permitidos.
7. Verificará, de conformidad con lo dispuesto en la Convención, las informaciones acerca del empleo de armas químicas.
8. Determinará separadamente para cada instalación, conforme a los criterios convenidos y de acuerdo con la información que faciliten los Estados partes sobre los arsenales de armas químicas y las características técnicas de las instalaciones de destrucción de tales armas, así como sobre las características técnicas de las instalaciones de producción de sustancias químicas supertóxicas letales con fines permitidos, las modalidades y los plazos de las correspondientes inspecciones internacionales in situ.
9. Examinará las solicitudes de inspección in situ que le presenten los Estados partes y, en caso de que les dé el visto bueno, llevará a cabo esas inspecciones con el consentimiento del Estado de que se trata.
10. Asignará, en los casos en que, por iniciativa de la parte demandante, se realicen inspecciones in situ merced a un acuerdo directo entre los Estados partes interesados, a los inspectores de la Secretaría Técnica que deban participar en tales inspecciones, siempre que lo solicite un Estado o varios Estados partes.

11. Aprobará los informes del Consejo Ejecutivo que contengan información sobre el funcionamiento y la aplicación de la Convención, las recomendaciones sobre los distintos problemas técnicos y el informe sobre la labor realizada por el Comité Ejecutivo en el intervalo comprendido entre los períodos de sesiones del Comité Consultivo.

12. Examinará y decidirá las cuestiones administrativas y financieras y aprobará el presupuesto de acuerdo con una escala de contribuciones convenida.

### III. Cooperación con los órganos nacionales de verificación de los Estados partes

El Comité Consultivo:

1. Celebrará reuniones periódicas, sobre una base bilateral o multilateral, con los órganos nacionales de los Estados partes a fin de lograr una cooperación más eficaz en la tarea encaminada a asegurar la observancia de la Convención.

2. Facilitará la capacitación, en un órgano técnico creado expresamente con tal fin, del personal de los órganos nacionales de verificación en los métodos normalizados de la verificación internacional y en la manipulación del equipo correspondiente.

3. Elaborará, de común acuerdo con los Estados partes, los procedimientos para precintar las instalaciones de producción de armas químicas (o sus puntos clave), así como el diseño de los dispositivos técnicos de precintado, y formulará recomendaciones para que los órganos nacionales de verificación de los Estados partes puedan utilizarlos.

4. En el curso de las inspecciones, el personal que las realice estará facultado para recabar de los representantes de los órganos nacionales encargados de aplicar la Convención toda asistencia en relación con cualesquiera problemas que puedan plantear tales inspecciones.

5. Todo Estado parte que hubiere recibido una notificación acerca de la correspondiente inspección internacional sistemática in situ o acerca de una inspección in situ por iniciativa de la parte demandante, en la que se especificase la finalidad concreta de tal inspección, el tiempo aproximado de llegada del equipo de inspección al punto de entrada en el territorio del Estado parte de que se trata, así como las calificaciones y los nombres de los inspectores y su nacionalidad, acusará recibo de dicha notificación dentro de un plazo de dos días y facilitará a su vez (en el caso de que dé su consentimiento a la inspección por iniciativa de la parte demandante) una lista de las personas que integren el órgano nacional encargado de aplicar la Convención y que pudiesen, por su parte, facilitar y promover la labor relacionada con la realización de la inspección.

INFORME DEL COMITE AD HOC SOBRE LAS ARMAS RADIOLOGICAS

Corrección

Página 5, quinta línea del párrafo 12

Substitúyanse las palabras "en su documento de trabajo más reciente" por estas otras: "en el documento CD/530".

-----



**INFORME DEL COMITÉ AD HOC SOBRE LAS ARMAS RADIOLOGICAS****I. Introducción**

1. De conformidad con la decisión adoptada por la Conferencia de Desarme en su 259ª sesión plenaria, celebrada el 17 de abril de 1984, que figura en el documento CD/499, se estableció el Comité ad hoc sobre las armas radiológicas por la duración del período de sesiones de 1984, con miras a llegar a un acuerdo sobre una convención que prohíba el desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas radiológicas. La Conferencia decidió asimismo que el Comité ad hoc le informaría sobre la marcha de sus trabajos antes de la terminación del período de sesiones de 1984.

**II. Organización de los trabajos y documentación**

2. En su 259ª sesión plenaria, celebrada el 17 de abril de 1984, la Conferencia de Desarme designó Presidente del Comité ad hoc al Embajador Milós Vejvoda de Checoslovaquia. El Sr. Victor Slipchenko, del Departamento de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas, desempeñó las funciones del Secretario del Comité ad hoc.

3. El Comité ad hoc celebró 11 reuniones del 15 de junio al 10 de agosto de 1984. Además, el Presidente mantuvo diversas consultas informales con las delegaciones.

4. A petición suya, participaron en los trabajos del Comité ad hoc los representantes de los siguientes Estados no miembros de la Conferencia de Desarme: España, Finlandia y Noruega.

5. En el desempeño de su mandato, el Comité ad hoc tuvo en cuenta el párrafo 76 del Documento Final del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme. También tuvo presentes las recomendaciones pertinentes de la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas, en particular las aprobadas en 1980 en relación con el Segundo Decenio para el Desarme. Además de las diversas resoluciones sobre el tema aprobadas por la Asamblea General en sus anteriores períodos de sesiones, el Comité ad hoc tuvo presente en particular la resolución 38/188 D de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1983. Los párrafos 1 a 3 de esa resolución están redactados como sigue:

"1. Pide a la Conferencia de Desarme que continúe las negociaciones con miras a concluir prontamente la elaboración de una convención que prohíba el desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas, a fin de que el texto se pueda presentar a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones;

2. Pide además a la Conferencia de Desarme que prosiga su búsqueda de una rápida solución de la cuestión de la prohibición de ataques contra instalaciones nucleares, incluso el alcance de dicha prohibición, teniendo en cuenta todas las propuestas que se presenten con ese propósito;

3. Toma nota de la recomendación hecha por el Grupo de Trabajo ad hoc sobre las armas radiológicas en el informe que aprobó el Comité de Desarme de que se establezca nuevamente al comienzo de su período de sesiones de 1984 un grupo de trabajo ad hoc para continuar su labor y, en ese contexto, examinar y evaluar la mejor forma de lograr progresos al respecto."

6. Además de los documentos de los anteriores períodos de sesiones, el Comité ad hoc tuvo ante sí para su examen los documentos nuevos siguientes:

- CD/530, de fecha 3 de agosto de 1984, presentado por Suecia y titulado: "Propuestas para partes de un Tratado de prohibición de las armas radiológicas y de la difusión o diseminación de material radiactivo con fines hostiles" (publicado también con la signatura CD/RW/WP.52, de 18 de junio de 1984)
- CD/RW/WP.53, de fecha 20 de junio de 1984, presentado por el Reino Unido y titulado: "Definición acerca de la prohibición de efectuar ataques contra las instalaciones nucleares"
- CD/RW/WP.54, de fecha 12 de julio de 1984, presentado por Suecia y titulado: "Notas de la intervención hecha por el Embajador Ekéus, el 21 de junio de 1984, respecto de los criterios y definiciones utilizados en el documento CD/RW/WP.52" (publicado también con la signatura CD/RW/CRP.27)
- CD/RW/WP.55, de fecha 19 de julio de 1984, presentado por Suecia y titulado: "Respuestas a las preguntas formuladas por la República Federal de Alemania en relación con la propuesta de Suecia relativa al proyecto de disposiciones por el que se prohíben los ataques contra las instalaciones nucleares (CD/RW/WP.52)" (publicado también con la signatura CD/RW/CRP.29)
- CD/RW/WP.56, de fecha 3 de agosto de 1984, presentado por Suecia y titulado: "Notas de la declaración hecha el 1º de agosto por la delegación de Suecia en el Comité ad hoc sobre las armas radiológicas acerca de algunas definiciones de las instalaciones nucleares contenidas en el documento CD/530 - CD/RW/WP.52"
- CD/RW/WP.57, de fecha 2 de agosto de 1984, presentado por el Presidente y titulado: "Criterios y categorías de instalaciones nucleares en relación con el ámbito de la prohibición de efectuar ataques contra las instalaciones nucleares"

- CD/RW/WP.58, de fecha 10 de agosto de 1984, presentado por la República Federal de Alemania y titulado: "Preguntas a la delegación de Suecia con respecto al proyecto de disposiciones que rijan la prohibición de ataques, contenido en el documento CD/RW/WP.52"
- CD/RW/CRP.25, de fecha 21 de junio de 1984, titulado: "Propuestas del Presidente relativas a los temas que habrá de examinar el Comité ad hoc sobre las armas radiológicas en el período de sesiones de verano"
- CD/RW/CRP.26, de fecha 6 de julio de 1984, presentado por la República Federal de Alemania y titulado: "Preguntas dirigidas a la delegación de Suecia en relación con los proyectos de disposiciones relativos a la prohibición de efectuar ataques que figuran en el documento de trabajo CD/RW/WP.52"
- CD/RW/CRP.28, de fecha 12 de julio de 1984, titulado: "Programa de trabajo del Comité ad hoc sobre las armas radiológicas".

### III. Labor realizada durante el período de sesiones de 1984

7. El Comité ad hoc sobre las armas radiológicas procedió a examinar y evaluar el procedimiento más adecuado para realizar progresos en el tema que se le había encomendado. El Comité ad hoc convino en que durante el período de sesiones de 1984 continuaría examinando a fondo la cuestión de las armas radiológicas "tradicionales" y las cuestiones relativas a la prohibición de efectuar ataques contra las instalaciones nucleares, sin establecer dos órganos subsidiarios para tratar de estas cuestiones ni prejuzgar la relación entre ellas.

8. En este contexto, el Comité ad hoc dedicó dos reuniones a continuar el examen de la relación existente entre las dos cuestiones principales que tenía ante sí. Aunque ninguna delegación impugnó la importancia de estas cuestiones ni la necesidad de solucionarlas, subsistieron las diferencias de criterio en cuanto al procedimiento que debía seguirse para resolverlas, así como en cuanto a la forma que debía adoptar el futuro acuerdo. Ante la falta de consenso, el Comité ad hoc convino en centrar su labor en las cuestiones de fondo de que se trataba.

9. En su quinta sesión, celebrada el 12 de julio, el Comité ad hoc aprobó el programa de trabajo para su período de sesiones de 1984 en el sentido de que, en relación con "las cuestiones de la prohibición de las armas radiológicas en el sentido "tradicional" y de la prohibición de los ataques contra instalaciones nucleares, deberían examinarse, sin perjuicio de la posición final que adopten las delegaciones en cuanto al "vínculo" existente entre los dos aspectos del tema, las materias siguientes:

- Definiciones
- Ambito
- Utilización con fines pacíficos
- Cesación de la carrera de armamentos nucleares y desarme nuclear
- Cumplimiento y verificación."

10. El Comité ad hoc debatió y examinó diversos documentos que le fueron presentados en el curso de su período de sesiones de 1984 por las delegaciones de la República Federal de Alemania (CD/RW/CRP.26), Suecia (CD/530, CD/RW/WP.54, 55 y 56) y el Reino Unido (CD/RW/WP.53). En particular, varias delegaciones mantuvieron que el enfoque propuesto por Suecia en sus proyectos de disposiciones de un tratado que prohíba las armas radiológicas y la difusión o diseminación de material radiactivo con fines hostiles (CD/530) ofrecían el mejor marco para progresar en el cumplimiento del mandato del Comité ad hoc. Sin embargo, otras delegaciones reiteraron su convicción de que las propuestas encaminadas a solucionar la cuestión de la prohibición de los ataques contra las instalaciones nucleares en el contexto de la prohibición de las armas radiológicas sólo podían dar por resultado la falta de progresos en ambas cuestiones.

11. De conformidad con su programa de trabajo, el Comité ad hoc consagró cuatro sesiones a examinar las cuestiones de las definiciones y del ámbito. Con respecto a esas cuestiones centró su labor en el estudio de los criterios que se utilizarían para determinar las instalaciones nucleares que podrían entrar en el ámbito de una prohibición de los ataques, así como en la definición de esas instalaciones. A fin de que el debate de la cuestión fuera más estructurado, el Presidente, a petición de algunas delegaciones, preparó un documento de trabajo (CD/RW/WP.57) en el que se reflejaban algunas de las propuestas hechas por las delegaciones a este respecto durante el período de sesiones. Se examinaron las propuestas que sobre el ámbito y las definiciones figuraban en el documento de Suecia (CD/530). En particular, se centró la atención en el criterio utilizado, esto es, en las posibilidades de causar destrucciones en masa, para determinar las cuatro categorías de instalaciones que se proponía entrasen en el ámbito de la prohibición de los ataques a instalaciones nucleares. El Comité ad hoc debatió también las definiciones que se habían sugerido, los umbrales de capacidad y otras posibles delimitaciones, así como otras cuestiones conexas, como la distinción entre instalaciones militares y no militares, las zonas protegidas, la identificación física (marcación) de las instalaciones nucleares, la definición de "ataque", la verificación y los aspectos jurídicos y de otra índole. A este respecto, los documentos CD/RW/WP.53, 54, 55 y 56 y CD/RW/CRP.26 constituyeron aportaciones de gran valor. En cuanto a la definición de armas radiológicas en el sentido

tradicional, algunas delegaciones reafirmaron sus opiniones acerca del llamado enfoque "negativo" o "positivo". También se expusieron criterios divergentes acerca de lo que debía considerarse un arma radiológica. Mientras algunas delegaciones sostuvieron que debería incluirse el material radiactivo, así como los dispositivos y los contenedores, otras delegaciones opinaron que no debería incluirse el material radiactivo, ya que todos los materiales radiactivos conocidos podían servir para usos civiles con fines pacíficos, y que para definir un arma radiológica bastaría con el término de "dispositivos y equipo proyectados específicamente". A este respecto se formuló una sugerencia en el sentido de que cabría contemplar la prohibición del empleo de material radiactivo con fines armamentistas. Varias delegaciones sostuvieron que la definición del arma radiológica no debería implicar restricciones a la utilización del material radiactivo con fines pacíficos. También sostuvieron que esa definición no debería establecer una base para ninguna disposición que se pudiera interpretar en el sentido de dar legitimidad a las armas nucleares. El intercambio de opiniones, que se consideró en general útil y constructivo, contribuyó a que se alcanzara una mejor comprensión del fondo de la cuestión así como de las posiciones de varias delegaciones. Aunque siguieron manteniéndose algunas diferencias de opinión, las deliberaciones revelaron que había aumentado el número de delegaciones que apoyaba el criterio de la destrucción en masa como el más adecuado para identificar las instalaciones que deberían quedar abarcadas por las disposiciones de una prohibición de los ataques a instalaciones nucleares.

12. Por lo que atañe a las cuestiones relativas a la utilización con fines pacíficos y a la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear, las delegaciones reiteraron por lo general los puntos de vista que habían quedado reflejados en sus anteriores propuestas a ese efecto. Algunas delegaciones observaron que la fórmula de transacción propuesta por Suecia en su documento de trabajo más reciente podría servir de base para un acuerdo ulterior sobre estas dos cuestiones pendientes de solución. Otras delegaciones indicaron, sin embargo, que debería llegarse a una transacción respecto de todas las disposiciones de dicho documento que no se podían examinar por separado. Varias delegaciones hicieron hincapié en el estrecho vínculo existente entre el tratado sobre la prohibición de las armas radiológicas y la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear. No obstante, algunas otras delegaciones reafirmaron su parecer de que no sería realista pretender que los Estados partes en un futuro acuerdo sobre las armas radiológicas asumieran obligaciones que no guardasen relación directa con la materia objeto de ese tratado. Se observó a este respecto que podría utilizarse una "disposición descriptiva" con objeto de encontrar una solución a este problema. Algunas delegaciones

reafirmaron la importancia que atribuían a las cuestiones de la verificación y el cumplimiento. En ese contexto expresaron el parecer de que las propuestas existentes sobre estas cuestiones eran insuficientes y, por consiguiente, deberían ser objeto de un ulterior examen exhaustivo. Lamentaron que el Comité ad hoc no pudiera dedicar más atención a este problema durante el período de sesiones. Algunas delegaciones reiteraron que, tal como se había dispuesto en el párrafo 31 del Documento Final del primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, la cuestión de la verificación tenía que examinarse habida cuenta del alcance de una convención. Consideraron que ese factor influyó de manera obvia en el carácter de las disposiciones sobre verificación que habrían de incluirse en una convención. Reiteraron que, por lo que respectaba a la prohibición de los ataques contra las instalaciones nucleares, lo único de lo que se trataba era de establecer que efectivamente se había producido un ataque.

13. Algunas delegaciones expresaron su pesar porque la labor del Comité no se hubiera centrado más en los proyectos de textos disponibles, comprendidos los proyectos presentados por los presidentes de los dos períodos anuales de sesiones anteriores, así como las propuestas de Suecia (CD/530), y por que los trabajos hubieran consistido básicamente en debates prolongados. También consideraron que, pese a los esfuerzos de la Presidencia, ello no sólo había llevado a que las delegaciones olvidaran algunas posiciones comunes que se habían logrado en los períodos de sesiones anteriores, sino que comportaba el peligro de que las delegaciones pudieran perder totalmente su impulso anterior. Otras delegaciones, por el contrario, opinaron que la labor del Comité ad hoc era útil y ayudaba a aclarar más las posiciones de las delegaciones. No se podía avanzar más debido a las diferencias básicas en cuanto al marco para resolver las dos cuestiones principales. También consideraron que se estaba prestando suficiente atención a los proyectos de textos existentes, especialmente a las propuestas de Suecia que figuraban en el documento CD/530. Mantuvieron, además, que no se podía interpretar que las disposiciones de los proyectos de textos formuladas por los presidentes anteriores reflejaran posiciones comunes.

#### IV. Conclusiones y recomendaciones

14. Se reconoció generalmente que el debate celebrado en el curso del período de sesiones había contribuido a comprender mejor las cuestiones de que se trataba, así como a seguir buscando formas de hallarles una solución.

15. Habida cuenta de que no se ha cumplido el mandato del Comité, se recomienda que la Conferencia de Desarme restablezca el Comité ad hoc sobre las armas radiológicas al comienzo de su período de sesiones de 1985.

# CONFERENCIA DE DESARME

CD/534  
13 de agosto de 1984  
ESPAÑOL  
Original: INGLES

---

CARTA, DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 1984, DIRIGIDA POR EL PRESIDENTE DEL GRUPO AD HOC DE EXPERTOS CIENTIFICOS ENCARGADO DE EXAMINAR LAS MEDIDAS DE COOPERACION INTERNACIONAL PARA DETECTAR E IDENTIFICAR FENOMENOS SISMICOS AL PRESIDENTE DE LA CONFERENCIA DE DESARME POR LA QUE SE TRANSMITE UN DOCUMENTO TITULADO "PROCEDIMIENTOS PARA EL ENSAYO TECNICO QUE HA DE REALIZAR EL GRUPO AD HOC EN 1984", QUE FUE APROBADO EN EL 18º PERIODO DE SESIONES DEL GRUPO AD HOC

Tengo el honor de remitirle, en su calidad de Presidente de la Conferencia de Desarme, un documento titulado "Procedimientos para el ensayo técnico que ha de realizar el Grupo ad hoc en 1984", que fue aprobado en el 18º período de sesiones del Grupo ad hoc de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos. El Grupo ad hoc convino en realizar un ensayo técnico concerniente al intercambio y análisis de datos de nivel I utilizando de modo regular el SMT de la OMM, en cumplimiento de su mandato adoptado por la decisión del Comité de Desarme de 7 de agosto de 1979. El presente documento contiene una descripción general de los procedimientos convenidos para realizar y evaluar el ensayo técnico e incluye referencias a nueve apéndices separados contenidos en el documento de sesión Nº 134 del Grupo ad hoc.

El Grupo ad hoc de expertos me ha pedido, en mi calidad de Presidente del mismo, que transmita en su nombre el presente documento, que fue aprobado por unanimidad.

(Firmado): OLA DAHLMAN  
Presidente

PROCEDIMIENTOS PARA EL ENSAYO TECNICO QUE HA DE  
REALIZAR EL GRUPO AD HOC EN 1984

1. Finalidad y generalidades

La Organización Meteorológica Mundial (OMM) ha autorizado la utilización del Sistema Mundial de Telecomunicaciones (SMT) para el intercambio regular de datos sísmológicos de nivel I desde el 1º de diciembre de 1983.

Este ensayo técnico será el primero que se realice utilizando regularmente el SMT de la OMM. Dicho ensayo debería propiciar el desarrollo de procedimientos para la utilización del SMT de la OMM a los efectos del intercambio de datos sísmológicos, y de procedimientos relacionados con la utilización del SMT de la OMM en los centros internacionales de datos previstos. El ensayo técnico persigue los objetivos siguientes:

- desarrollar y ensayar procedimientos (junto con la OMM) para la transmisión regular de datos de nivel I de servicios nacionales provisionales a centros internacionales de datos experimentales (CIDE). Estos últimos se establecerán durante el ensayo técnico para que hagan las veces de los servicios nacionales y de los CID previstos por vez primera en el documento CCD/558;
- transmitir boletines de los CIDE a los servicios nacionales provisionales participantes por conducto del SMT de la OMM;
- ensayar procedimientos para la retransmisión de mensajes de datos de nivel I a través del SMT de la OMM;
- proporcionar la oportunidad de ensayar procedimientos para la obtención de parámetros de nivel I en las estaciones sísmológicas;
- desarrollar y ensayar procedimientos para la transmisión de parámetros de nivel I a los servicios nacionales provisionales;
- ensayar procedimientos propuestos en los CIDE para la recepción y archivo de datos de nivel I y la compilación y distribución por medio del SMT de la OMM de boletines y parámetros de fenómenos, utilizando datos de nivel I.

Durante el ensayo técnico, los Estados participantes proporcionarán los datos de las estaciones que hayan designado anteriormente a tal efecto. Se obtendrán parámetros de nivel I respecto de todos los fenómenos y señales sísmicos registrados en esas estaciones, según las instrucciones bosquejadas en los apéndices, y compilados en los servicios nacionales provisionales.

Los servicios nacionales provisionales prepararán mensajes sísmológicos para el SMT de la OMM ateniéndose a las instrucciones detalladas elaboradas en cooperación con la OMM. Esos mensajes serán transmitidos mundialmente de acuerdo con un programa establecido por conducto del SMT de la OMM.

Los CIDE recibirán mensajes de nivel I de todos los participantes y prepararán y distribuirán con arreglo a un programa por conducto del SMT de la OMM listas y boletines de fenómenos sobre la base de los datos recibidos. Los CIDE pedirán también la retransmisión de mensajes extraviados o ininteligibles cuando sea necesario.

## 2. Participantes

En la actualidad, 27 Estados han convenido en participar en el ensayo técnico y proporcionarán datos de 50 o más estaciones sismográficas. En los Apéndices 1, 2 y 3 figura una lista de Estados participantes, estaciones sismográficas y una guía de participantes. El gráfico 1 contiene un mapa de las estaciones que comunicarán datos.

Funcionarán centros internacionales de datos experimentales en Estocolmo, Lima, Moscú y Washington.

Los circuitos de comunicaciones internacionales del SMT de la OMM que se utilizarán durante el ensayo técnico figuran en el gráfico 2. Esos circuitos han sido organizados por la OMM.

La coordinación general del ensayo técnico correrá a cargo del Sr. Pete McGregor, de Australia. Para resolver las cuestiones que se planteen durante el ensayo técnico habrá que ponerse en contacto con el Coordinador.

## 3. Programa

El ensayo técnico comprenderá los datos sismológicos de nivel I correspondientes al período comprendido entre las 0000 horas TUC del 15 de octubre de 1984 y las 2400 horas TUC del 14 de diciembre de 1984. Obsérvese que las fechas del ensayo se refieren a días-datos-TU, es decir, que la fecha inicial corresponde a los datos obtenidos a partir de las 0000 horas TUC del 15 de octubre y las transmisiones terminan con los datos correspondientes a las 2400 horas TUC del 14 de diciembre. Esto significa que los mensajes no comenzarán a transmitirse hasta pasado el 15 de octubre y continuarán transmitiéndose durante algunos días después del 14 de diciembre. En los apéndices 6 y 8, respectivamente, figuran programas detallados de las actividades en los servicios nacionales provisionales y los CIDE.

El período del 15 al 26 de octubre de 1984 será una fase preparatoria para establecer comunicaciones fiables. Por consiguiente, los datos correspondientes a este período serán tratados por separado al evaluar el rendimiento del SMT de la OMM. El motivo principal por el que se ha establecido esta fase preparatoria es proporcionar al coordinador y a los participantes en el ensayo la posibilidad de detectar y resolver problemas de comunicaciones y de otra índole.

## 4. Servicios nacionales provisionales

Los servicios nacionales provisionales coordinarán las actividades nacionales, inclusive:

- operaciones de las estaciones sismológicas;
- extracción de parámetros de nivel I;
- compilación de mensajes del SMT de la OMM;

- difusión de mensajes enviados a los centros nacionales del SMT y recibidos de ellos;
- respuestas a peticiones de retransmisión;
- suministro de información al coordinador para la evaluación del ensayo técnico.

Como excepción, los servicios nacionales que no puedan enviar mensajes por conducto del SMT de la OMM deben transmitir mensajes por télex a cada uno de los CIDE.

Se recomienda la lectura de un conjunto mínimo de parámetros de nivel I respecto de todos los fenómenos registrados en todas las estaciones participantes. Además de este conjunto mínimo, se recomienda que los países participantes que dispongan de recursos adecuados traten de extraer un conjunto ampliado de parámetros de nivel I, según se describe en el apéndice 4, respecto de todos los fenómenos, por lo menos en una estación. En el cuadro I se enumeran los parámetros del conjunto mínimo, que comprende 13 parámetros y una gama de comentarios (observaciones cualitativas) para las estaciones no pertenecientes a un complejo. El análisis completo de un fenómeno intenso adecuadamente registrado daría lugar a la comunicación de más de 50 parámetros.

En el apéndice 4 figuran instrucciones para la extracción de parámetros de nivel I. Dicho apéndice incluye planillas que facilitan la preparación de los mensajes de datos del SMT de la OMM.

Los procedimientos para la preparación de mensajes de datos de nivel I de la OMM y la retransmisión se describen en el apéndice 5.

Los servicios nacionales provisionales están encargados de enviar mensajes con parámetros de nivel I, de recibir listas y boletines de fenómenos y de responder a las peticiones de retransmisión hechas por los CIDE. Esto se describe en la sección 5 infra relativa a la comunicación del SMT de la OMM.

Los servicios nacionales provisionales deben proporcionar al coordinador la información necesaria para la evaluación preliminar del ensayo conforme se especifica en la sección 8 infra. Durante el ensayo se proporcionará toda la información posible.

#### 5.- Comunicaciones por medio del SMT de la OMM

El Sistema Mundial de Telecomunicaciones (SMT) de la Organización Meteorológica Mundial (OMM) será utilizado para:

- el intercambio de mensajes de nivel I entre los Estados participantes y los CIDE;
- la distribución de boletines de fenómenos de los CIDE a los centros nacionales;
- las solicitudes de retransmisión de mensajes de parámetros extraviados procedentes de los CIDE y de los servicios nacionales provisionales.

Cuadro I  
Conjunto mínimo de parámetros de nivel I

Fase sísmica	Parámetro	Clave	Nº de parámetro del Grupo <u>ad hoc</u>
Onda-P SPZ	Primer tiempo de llegada	-	(Referencia CD/44B/Add.1, cuadro A 8.III) 1
"	Signo y claridad del primer movimiento	-	2
"	Amplitud máxima	M1X si la lectura es de 0 a 6 segundos M2X si la lectura es de 6 a 12 segundos M3X si la lectura es de 12 a 18 segundos M4X si la lectura es de 18 a 300 segundos	3
"	Tiempo de llegada correspondiente a la medición de la amplitud máxima	-	4
"	Período de fase de la amplitud máxima	-	5
"	Amplitud del ruido con anterioridad a la primera llegada	NSZ	6
"	Período correspondiente al ruido con anterioridad a la primera llegada	-	7
	Observaciones cualitativas	LA, LB, R, TA, etc.	-
Onda Rayleigh LPZ	Primer tiempo de llegada	LR	36
"	Amplitud máxima	MLRZ	37
"	Tiempo de llegada correspondiente a la medición de la amplitud máxima	-	38
"	Período correspondiente a la amplitud máxima	-	39
"	Amplitud del ruido	N2LZ	43
"	Período de amplitud del ruido (10 a 30s)	-	44
Onda-P SPZ	Lentitud aparente determinada de un complejo	SLO	17
	Acimut del complejo al epicentro	AZ	18

Notas:

- 1) El apéndice 4 contiene instrucciones detalladas para comunicar la exactitud de estos parámetros.
- 2) Nota sobre la medición del parámetro Nº 3. Con este parámetro ha de suministrarse una medición de la mayor amplitud de la llegada inicial de la onda P y no necesariamente de la amplitud de la fase más amplia dentro de los intervalos cronológicos especificados.
- 3) Se recomienda que se hagan comentarios en caso de posible ambigüedad.

La OMM ha aprobado la utilización del SMT para los intercambios generales de boletines sismológicos y ha adoptado medidas específicas para los distintos tipos de mensajes durante la realización del ensayo técnico. En el apéndice 5 figuran ejemplos de todos los tipos de mensajes que van a ser intercambiados.

Todos los mensajes serán distribuidos mundialmente por medio del SMT de la OMM. Los distintos Estados deberán hacer sus propios arreglos para recibir o descartar los mensajes de entrada; sin embargo, se deberán recibir todos los mensajes en los que se soliciten retransmisiones. Esos arreglos se concertan en cada país entre el servicio nacional provisional y el centro nacional del SMT de la OMM.

Los parámetros de nivel I se envían con arreglo a la Clave Sísmica Internacional aprobada por la OMM que ha sido ampliada por el Grupo ad hoc para poder incluir los parámetros adicionales necesarios. Los mensajes se completan mediante la adición de las cabeceras y los cierres del SMT, que son grupos de claves fijos, específicos para los centros del SMT de cada Estado y que deben ser utilizados exactamente tal como se prescribe en el apéndice 2. Análogamente, los mensajes procedentes de los CIDE (boletines de fenómenos, solicitudes de retransmisión) llevarán sus cabeceras nacionales.

#### 6. Centros internacionales de datos experimentales

Las instrucciones para los centros internacionales de datos experimentales (CIDE) figuran en el apéndice 7 y están basadas en el Manual Provisional de Operaciones contenido en el documento CD/448.

Es importante que los CIDE sigan en la medida de lo posible el calendario establecido en el apéndice 8 para efectuar las operaciones siguientes:

- vigilancia y recepción de mensajes del SMT de la OMM;
- solicitud de retransmisiones de los servicios nacionales provisionales;
- preparación y distribución de listas preliminares de fenómenos (PEL);
- preparación y distribución de boletines definitivos de fenómenos (FEB);
- respuesta a las solicitudes de retransmisión de los servicios nacionales provisionales;
- comunicación con otros CIDE.

Los CIDE recopilan los mensajes de datos de nivel I enviados por los participantes mediante el SMT de la OMM y por télex.

Deberá mantenerse un archivo de copias auténticas de todos los mensajes y registros de mensajes (apéndice 7).

Si un CIDE detecta uno o más mensajes extraviados (por lagunas en los números de los mensajes) o recibe uno o más mensajes ininteligibles solicita una retransmisión. En el apéndice 5 se da un ejemplo de ese tipo de solicitud de retransmisión. Dicho ejemplo muestra también la forma que tiene el mensaje retransmitido por un remitente en respuesta a la solicitud.

Los cuatro CIDE recibirán las identificaciones siguientes:

LIMA <sup>2</sup>	LIMAIDC
MOSCU	MOSCIDC
ESTOCOLMO	ESTOCIDC
WASHINGTON	WASHIDC

Algunos participantes no pueden transmitir o responder a las solicitudes por conducto del SMT de la OMM. En esos casos, y como excepción, las transmisiones y las solicitudes de retransmisión se hacen por télex de ser posible.

Con los mensajes de entrada de datos de nivel I, el CIDE prepara un archivo de entrada. Cada CIDE lleva un registro de las correcciones (tal como errores tipográficos) y de cualquier otra modificación que introduzca en los mensajes recibidos originalmente para preparar el archivo de entrada. Se ha desarrollado y distribuido un programa de computadora con el que se efectuará el cálculo de la PEL. En el apéndice 8 figura el programa para calcular las PEL.

A continuación se envía a los participantes por conducto del SMT de la OMM una PEL elaborada, en un plazo de cinco días aproximadamente. En el apéndice 5 se describe el formato de los mensajes PEL y se ofrecen ejemplos.

Durante un período de cinco a seis días después de enviadas las PEL correspondientes a un día determinado, los CIDE van actualizándolas a medida que reciben nuevos datos para ese día, comparan entre sí las PEL y se esfuerzan por armonizar los resultados y preparar un boletín definitivo de fenómenos.

Cada CIDE envía un boletín definitivo de fenómenos por medio del SMT de la OMM, generalmente después de 13 ó 14 días (véase el calendario contenido en el apéndice 8). En el apéndice 5 se ofrece una descripción y un ejemplo de un boletín definitivo de fenómenos.

Semanalmente se envía por correo a los participantes, con un retraso de unos 17 días, un boletín definitivo de fenómenos detallado que contiene información completa sobre fenómenos definidos y localizados junto con datos de las estaciones asociadas. En el apéndice 5 se da un ejemplo de ese tipo de boletín detallado. Este boletín contiene también una lista de llegadas no asociadas.

## 7. Vigilancia del ensayo

Es fundamental que todos los participantes en el ensayo técnico mantengan informado al Coordinador de cualquier problema importante que puedan encontrar u observar y cooperen con el Coordinador para resolver dichos problemas. Entre los problemas que deberán comunicarse inmediatamente figuran la interrupción de la comunicación de una estación o la no recepción por un CIDE de una secuencia de mensajes procedentes de una estación o de un CIDE y los problemas que se planteen en los CIDE al preparar los boletines sismológicos. Para facilitar una comunicación rápida de dicha información entre el Coordinador, los CIDE experimentales y los servicios nacionales provisionales es importante que se puedan utilizar los servicios de teléfono, télex

correo electrónico, en caso de que se disponga de ellos. En el apéndice 2 se facilitan los números de teléfono y de télex de los servicios nacionales provisionales y de los CIDE y se indica también si se utiliza en ellos el sistema de correo electrónico.

Como la fase preparatoria tiene por objeto resolver los problemas iniciales, es verdaderamente esencial una cooperación muy estrecha con el Coordinador durante este período.

Todos los problemas que se planteen en la recepción o transmisión de datos por medio del SMT de la OMM deberán plantearse inmediatamente ante la dependencia de la OMM en el país de que se trate. El Coordinador, si lo considera necesario, también podrá ponerse en contacto con la OMM de Ginebra en caso de problemas graves.

#### 8. Análisis y evaluación del ensayo

Está previsto realizar un análisis y una evaluación preliminares de los resultados del ensayo en una reunión que celebre el Grupo ad hoc durante la primera parte del período de sesiones de la Conferencia de Desarme en 1985. Para poder hacer una evaluación integrada de todo el ensayo, será necesario que los participantes faciliten al Coordinador diversos tipos de información durante el ensayo y después de él.

A fin de evaluar el funcionamiento de los canales de comunicaciones del SMT de la OMM y de los procedimientos desarrollados por el Grupo ad hoc para su utilización normal, será necesario que cada servicio nacional participante y cada CIDE lleve diversos registros de los mensajes enviados y recibidos. El apéndice 9 contiene una propuesta de formato para esos registros y un calendario para enviarlos al Coordinador.

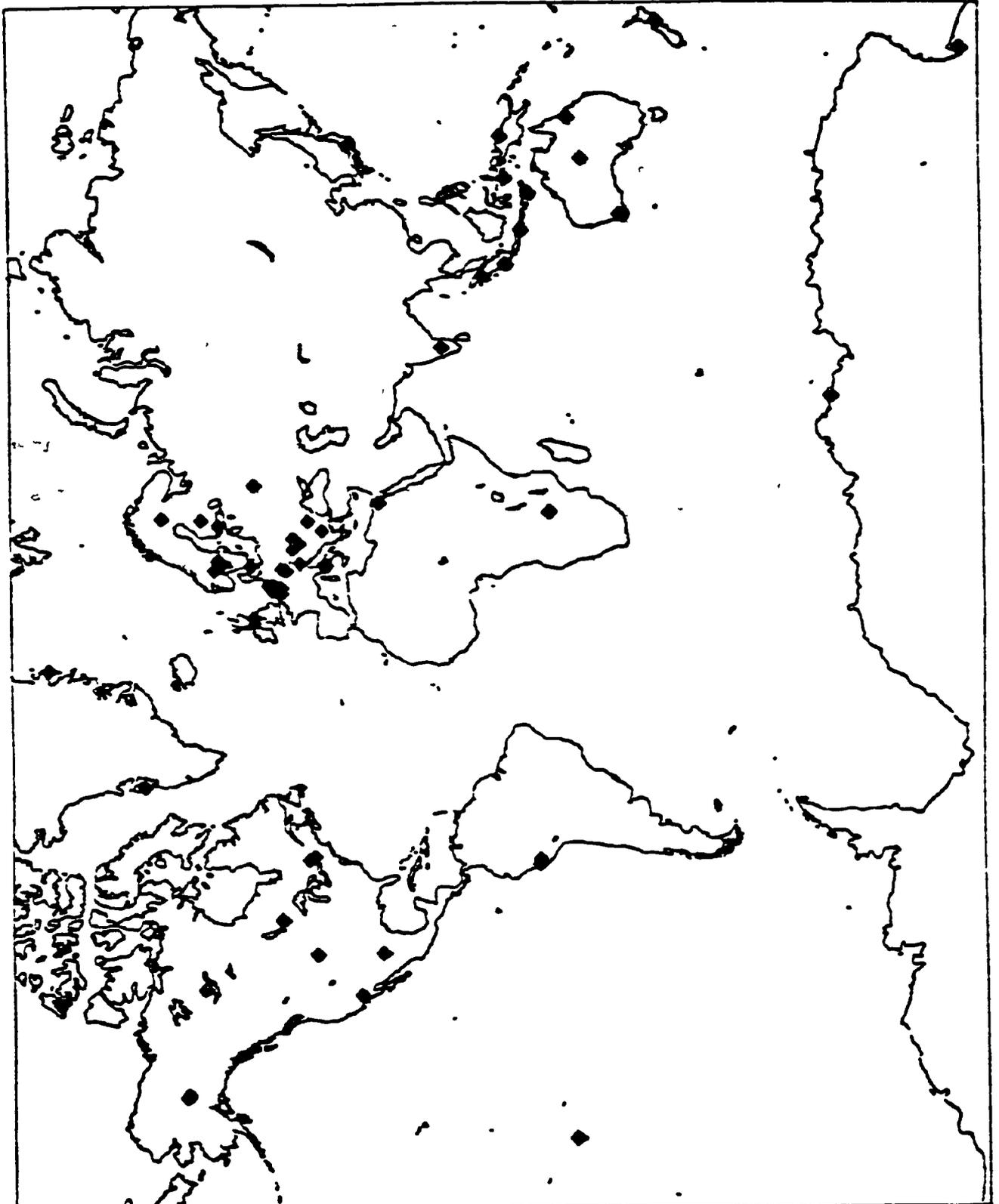
En el documento CD/448, el Grupo ad hoc hizo una serie de recomendaciones sobre nuevos estudios relacionados con la obtención de parámetros de nivel I. La experiencia obtenida por los participantes en el ensayo técnico del Grupo ad hoc será muy valiosa para dichos estudios y en el apéndice 9 se ofrecen también sugerencias acerca del tipo de información que será necesaria.

Los procedimientos que han de utilizar los CIDE experimentales durante el ensayo técnico del GEC se basan en los procedimientos de análisis de nivel I descritos en el apéndice 7 del documento CD/448 y resumidos en el apéndice 7 del presente informe. La experiencia obtenida por los CIDE, individual y colectivamente, durante el ensayo técnico del Grupo ad hoc, que será el primer ensayo de esos procedimientos, servirá de base para evaluar el "Manual Provisional de Operaciones para los Centros Internacionales de Datos". Se espera que cada CIDE comunique sus experiencias en la próxima reunión del Grupo ad hoc.

Lista de apéndices

<u>Apéndice</u>	<u>Título</u>
1	Lista de Estados participantes, estaciones y programas
2	Guía de participantes
3	Compendio de las estaciones sismográficas que participan en el ensayo técnico del Grupo <u>ad hoc</u>
4	Instrucciones técnicas para la obtención de datos de nivel I
5	Instrucciones para la preparación de los mensajes del SMT de la OMM
6	Programa de actividades en los servicios nacionales
7	Instrucciones para los centros internacionales de datos experimentales
8	Programa de actividades en los centros internacionales de datos experimentales
9	Instrucciones para el análisis y evaluación del ensayo técnico del Grupo <u>ad hoc</u>

Figura 1  
Distribución geográfica de las estaciones participantes

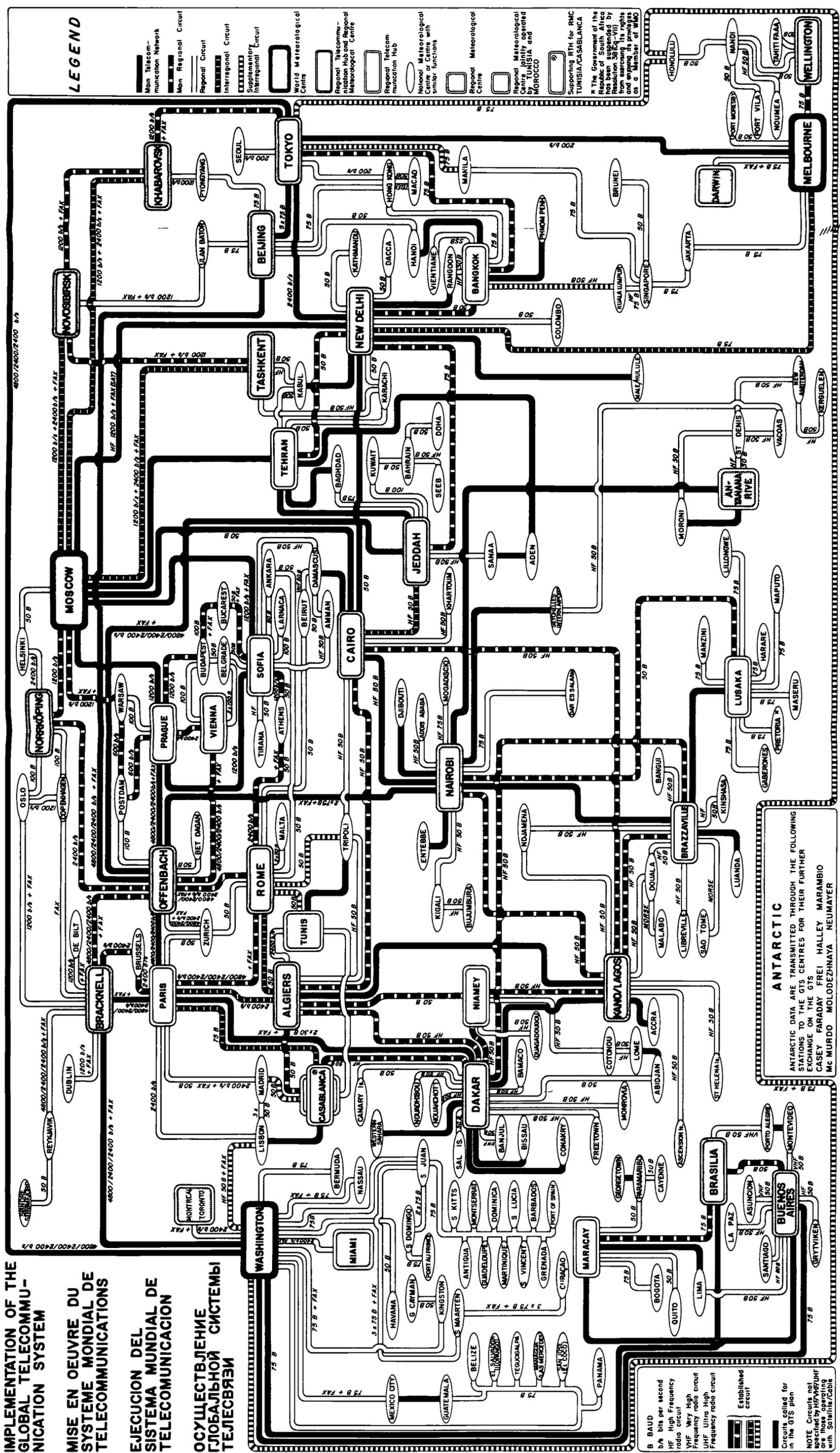


**IMPLEMENTATION OF THE GLOBAL TELECOMMUNICATION SYSTEM**

**MISE EN OEUVRE DU SYSTEME MONDIAL DE TELECOMMUNICATIONS**

**EJECUCION DEL SISTEMA MUNDIAL DE TELECOMUNICACION**

**ОСУЩЕСТВЛЕНИЕ ГЛОБАЛЬНОЙ СИСТЕМЫ ТЕЛЕСВЯЗИ**



B BAUD  
 b/s bits per second  
 HF High Frequency radio circuit  
 VHF Very High Frequency radio circuit  
 UHF Ultra High Frequency radio circuit

Established circuit

Circuits called for in the GTS plan

NOTE: Circuits not specified by HF/VHF/UHF are those operating with Scintillon/Cable

**ANTARCTIC**  
 ANTARCTIC DATA ARE TRANSMITTED THROUGH THE FOLLOWING STATIONS TO THE GTS CENTRES FOR THEIR FURTHER EXCHANGE ON THE GTS  
 CASEY FARADAY FREI HALLEY MARAMBIO  
 Mc MURDO MOLODEZHINAYA NEUMAYER

**LEGEND**

- Main Telecommunication Network
- Main Regional Circuit
- Regional Circuit
- Interregional Circuit
- Supplementary Interregional Circuit
- World Meteorological Centre
- Regional Telecommunications Hub and Regional Meteorological Centre
- Regional Telecommunication Hub
- National Meteorological Centre or Centre with similar functions
- Regional Centre
- Meteorological Centre
- Regional Meteorological Centre jointly operated by TUNISIA and MOROCCO
- Supporting RTH for RMC TUNISIA/CASABLANCA
- The Government of the Republic of South Africa has been notified by Resolution 3022 (XXVIII) of the General Assembly from ensuring its rights and enjoying its privileges as a Member of WHO

Учреждения, на этой карте обозначены в соответствии с резолюцией 3022 (XXVIII) Генеральной Ассамблеи Организации Объединенных Наций от 17 декабря 1973 года, обеспечивая свои права и enjoying its privileges as a Member of WHO

Las denominaciones empleadas en este mapa y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican de parte de la Secretaría de la Organización Meteorológica Mundial juicio alguno sobre la condición jurídica de los países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

Les appellations employées dans cette carte et la présentation des données qui y figurent n'impliquent aucune prise de position quant au statut juridique des pays, territoires, villes ou zones, ou de leurs autorités, ni quant au tracé de leurs frontières ou limites.

The designations employed and the presentation of material in this map do not imply the expression of any opinion of the Secretariat of the World Meteorological Organization concerning the legal status of any country, territory, city or area or its authorities or concerning the delimitation of its frontiers or boundaries.



17º período de sesiones

INFORME A LA CONFERENCIA DE DESARME SOBRE LOS TRABAJOS DEL 18º PERIODO  
DE SESIONES DEL GRUPO AD HOC DE EXPERTOS CIENTIFICOS ENCARGADO  
DE EXAMINAR LAS MEDIDAS DE COOPERACION INTERNACIONAL PARA  
DETECTAR E IDENTIFICAR FENOMENOS SISMICOS

1. El Grupo ad hoc de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos, establecido inicialmente de conformidad con la resolución adoptada por la Conferencia del Comité de Desarme el 22 de julio de 1986, celebró su 18º período oficial de sesiones del 30 de julio al 10 de agosto de 1984 en el Palacio de las Naciones, Ginebra. Este fue el décimo período de sesiones del Grupo celebrado de conformidad con el nuevo mandato en virtud de la decisión adoptada por el Comité de Desarme en su 48ª sesión, celebrada el 7 de agosto de 1979.
2. El Grupo ad hoc sigue estando abierto a todos los Estados miembros de la Conferencia de Desarme, así como a los Estados no miembros que lo soliciten. En consecuencia, participaron en el período de sesiones expertos científicos y representantes de los siguientes Estados miembros del Comité de Desarme: Alemania, República Federal de, Australia, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Checoslovaquia, Egipto, Estados Unidos de América, Hungría, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, República Islámica del Irán, Rumania, Suecia y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.
3. A petición propia y previa invitación del Comité de Desarme, participaron en el período de sesiones expertos científicos de los siguientes Estados no miembros del Comité de Desarme: Dinamarca, Finlandia, Nueva Zelandia y Noruega.
4. También asistió al período de sesiones un representante de la Organización Meteorológica Mundial.
5. De conformidad con el mandato actual del Grupo ad hoc, presentaron información sobre las investigaciones nacionales relacionadas con los trabajos del Grupo expertos de los siguientes países: Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Checoslovaquia, Dinamarca, Egipto, Estados Unidos de América, Finlandia, Hungría, India, Indonesia, Italia, Japón, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, República Islámica del Irán, Rumania, Suecia y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.
6. En su décimo período de sesiones, el Grupo ad hoc convino en establecer cinco grupos de estudio, a fin de efectuar una compilación, un resumen y una evaluación adecuados de la experiencia adquirida en las investigaciones nacionales y en los

estudios realizados en cooperación en las esferas pertinentes de sus trabajos. Cada uno de estos grupos de estudio, en los que pueden participar todos los interesados, se dedica a un tema concreto y está presidido por un convocador y un convocador adjunto, en la forma siguiente:

- 1) Estaciones y redes de estaciones sismológicas:  
Dr. Basham (Canadá), Dr. Scheider (República Democrática Alemana)
- 2) Datos que deben intercambiarse de manera regular (datos de nivel I):  
Dr. Harjes (República Federal de Alemania), Dr. Fiedler (Checoslovaquia)
- 3) Formato y procedimientos para el intercambio de datos de nivel I por conducto del SMT de la OMM:  
Dr. McGregor (Australia), Dr. Mori (Japón)
- 4) Formato y procedimientos para el intercambio de datos de nivel I:  
Dr. Husebye (Noruega), Dr. Christoskov (Bulgaria)
- 5) Procedimientos que deben utilizarse en los centros internacionales de datos:  
Dr. Israelson (Suecia), Dr. Alewine (Estados Unidos de América).

7. El Grupo ad hoc elaboró y convino procedimientos detallados y un calendario para el ensayo técnico relacionado con el intercambio y análisis de datos de nivel I utilizando de manera regular el SMT de la OMM. Las finalidades de este ensayo técnico son:

- ensayar los procedimientos para obtener parámetros de nivel I en las estaciones sismológicas;
- desarrollar y ensayar procedimientos (con la OMM) para la transmisión regular de datos de nivel I de los servicios nacionales provisionales a los centros internacionales de datos experimentales, inclusive procedimientos para solicitar y retransmitir mensajes perdidos o ininteligibles;
- ensayar los procedimientos propuestos en los centros internacionales de datos experimentales para recibir y archivar los datos de nivel I y para compilar y distribuir por medio del SMT de la OMM los boletines de fenómenos y los parámetros basados en los datos de nivel I.

8. El ensayo técnico abarcará los datos sismológicos de nivel I correspondientes al período de las 0000 horas Tiempo Universal Coordinado (TUC) del 15 de octubre hasta las 2400 horas TUC del 14 de diciembre de 1984. El período del 15 de octubre al 26 de octubre de 1984 será una fase preparatoria para establecer comunicaciones fiables.

9. Actualmente, hay 27 Estados que han aceptado participar en el ensayo técnico y que facilitarán datos de 50 ó más estaciones sismográficas. En Lima, Moscú, Estocolmo y Washington funcionarán centros internacionales de datos experimentales.

10. Durante el ensayo técnico se utilizarán los circuitos de comunicaciones internacionales del SMT de la OMM. Estos circuitos han sido organizados por la OMM.

11. La coordinación general del ensayo técnico correrá a cargo del Dr. Peter McGregor, de Australia. El Grupo reconoce que para el adecuado desarrollo de un ensayo técnico tan amplio a nivel mundial se requiere una estrecha cooperación entre todos los participantes a fin de resolver todos los problemas técnicos que puedan surgir.

12. El Grupo espera que el ensayo técnico facilitará una gran cantidad de información y experiencia. El Grupo reconoce que la obtención y compilación de esta información y el análisis y la evaluación de los resultados serán una tarea considerable.

13. En el documento CD/534 se ha presentado a la Conferencia de Desarme una descripción general de los procedimientos convenidos para realizar y evaluar el experimento técnico. En ese documento se hace referencia a nueve apéndices distintos que contienen información, entre otras cosas, acerca de los participantes, procedimientos detallados, calendarios, formato de los datos y hojas de trabajo. Esos apéndices figuran en el documento de sesión Nº 134 del Grupo ad hoc. Gran parte de este material se preparó durante las reuniones oficiosas dirigidas por el Coordinador Dr. MacGregor, y fue examinado y aprobado posteriormente en reuniones oficiales del Grupo.

14. Para contribuir al mayor éxito del ensayo, el Grupo ad hoc alienta a que intervengan en él nuevos participantes y está dispuesto a aceptarlos. Las instrucciones que se han preparado son lo suficientemente detalladas para que los Estados que deseen participar en el ensayo técnico hagan los preparativos necesarios. Sin embargo, es importante que se notifique al Coordinador del ensayo técnico toda nueva participación tan pronto como sea posible.

15. El Grupo ad hoc conviene en que todos los participantes deberían presentar los resultados de sus investigaciones a la Secretaría científica del Grupo antes del 1º de marzo de 1985.

16. El Grupo ad hoc tiene previsto completar un anteproyecto de informe sobre los resultados del ensayo durante su próximo período de sesiones y se propone también presentar un informe definitivo sobre el ensayo a la Conferencia de Desarme en 1985. El Grupo ad hoc sugiere que su próximo período de sesiones, a reserva de la aprobación por la Conferencia de Desarme, sea convocado del 25 al 29 de marzo de 1985, en Ginebra.

-----



COMITE AD HOC SOBRE ACUERDOS INTERNACIONALES EFICACES QUE DEN  
GARANTÍAS A LOS ESTADOS NO POSEEDORES DE ARMAS NUCLEARES CONTRA  
EL EMPLEO O LA AMENAZA DEL EMPLEO DE ESAS ARMAS

Informe a la Conferencia de Desarme

Corrección

1. Página 3, párrafo 12: la penúltima línea debe decir "... territorio era efectivo y fidedigno y satisfacía los intereses vitales de los Estados no...".
2. Página 3, párrafo 14: no se aplica al texto español.
3. Página 5, párrafo 19: no se aplica al texto español.
4. Página 7, párrafo 25: la penúltima línea debe decir "... Estados nucleares con respecto a esta cuestión, según constan en el párrafo 12 supra, antes ...".

-----



COMITE AD HOC SOBRE ACUERDOS INTERNACIONALES EFICACES QUE DEN GARANTIAS A LOS ESTADOS NO POSEEDORES DE ARMAS NUCLEARES CONTRA EL EMPLEO O LA AMENAZA DEL EMPLEO DE ESAS ARMAS

Informe a la Conferencia de Desarme

I. Introducción

1. En su 245ª sesión plenaria, celebrada el 28 de febrero de 1984, la Conferencia de Desarme decidió restablecer, por la duración de su período de sesiones de 1984, un órgano subsidiario ad hoc sobre acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas, sobre la base de su anterior mandato. La Conferencia decidió además que el órgano subsidiario ad hoc informase a la Conferencia sobre la marcha de sus trabajos antes de la terminación del período de sesiones de 1984. Se utilizó el término "órgano subsidiario ad hoc" en espera de que la Conferencia adoptase una decisión sobre su denominación (documento CD/441).
2. En su 248ª sesión plenaria, celebrada el 8 de marzo de 1984, la Conferencia decidió denominar al órgano subsidiario ad hoc "Comité ad hoc" (documento CD/446).

II. Organización de los trabajos y documentación

3. En su 270ª sesión plenaria, celebrada el 5 de julio de 1984, la Conferencia de Desarme designó Presidente del Comité ad hoc al Embajador Borislav Konstantinov (Bulgaria). El Sr. M. Cassandra, del Departamento de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas, actuó como Secretario del Comité ad hoc.
4. El Comité ad hoc celebró 11 reuniones del 16 de julio al 15 de agosto de 1984.
5. La Conferencia de Desarme decidió invitar a participar en las reuniones del Comité ad hoc durante el período de sesiones de 1984 a los representantes de los siguientes Estados no miembros de la Conferencia que lo habían solicitado: Colombia, España, Finlandia, Noruega, Senegal y Yemen Democrático.
6. En el cumplimiento de su mandato, el Comité ad hoc tuvo en cuenta el párrafo 59 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, en el que "... se exhorta a los Estados poseedores de armas nucleares a que tomen medidas a fin de dar garantías a los Estados que no poseen

esas armas contra su uso o la amenaza de su uso. La Asamblea General toma nota de las declaraciones formuladas por los Estados poseedores de armas nucleares y los insta a que prosigan los esfuerzos por concertar, según proceda, arreglos eficaces con miras a dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el uso o la amenaza del uso de esas armas". Durante sus trabajos, el Comité tuvo también en cuenta otros párrafos pertinentes del Documento Final.

7. Además de los documentos de anteriores períodos de sesiones relacionados con este tema 1/, el Comité ad hoc tuvo ante sí los dos documentos siguientes preparados por la Secretaría:

a) Una compilación de las declaraciones hechas y las medidas adoptadas durante el trigésimo octavo período ordinario de sesiones de la Asamblea General, en 1983;

b) Una compilación de las declaraciones hechas en sesiones plenarias de la Conferencia de Desarme durante la primera parte del período de sesiones de 1984.

### III. Trabajos sobre cuestiones de fondo

8. Habida cuenta de las conclusiones y las recomendaciones contenidas en el informe presentado por el Grupo de Trabajo ad hoc encargado de este tema al Comité de Desarme en 1983 (CD/417), se celebraron consultas y deliberaciones con miras a superar las dificultades con que se venía tropezando desde que en 1979 se iniciaron las deliberaciones sobre este tema.

9. Muchas delegaciones dijeron que mientras existieran y se pudieran emplear armas nucleares no habría seguridad para nadie. Reiteraron, además, su convencimiento de que el desarme nuclear constituía la garantía de seguridad más eficaz contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares.

10. Otras delegaciones, en particular de los tres Estados poseedores de armas nucleares expresaron la opinión de que, si bien el desarme nuclear era sin duda de la máxima importancia, también era de importancia vital que todos los Estados se adhiriesen incondicionalmente al compromiso enunciado en el Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, salvo en el ejercicio de su derecho inalienable a la legítima defensa individual o colectiva. En este contexto, esas delegaciones reafirmaron la posición de sus Estados en el sentido de que jamás emplearían ninguna de sus armas, nucleares o convencionales, salvo en respuesta a un ataque armado. A juicio de otras delegaciones, inclusive la de un Estado poseedor de armas nucleares, no se podía invocar la Carta de las Naciones Unidas para justificar un primer ataque con armas nucleares. Esas mismas delegaciones expresaron su pesar por el hecho de que, pese a las reiteradas declaraciones de un grupo de Estados acerca de sus intenciones pacíficas, esos Estados no habían dado una respuesta adecuada a la propuesta encaminada a concertar un tratado sobre la no utilización recíproca de la fuerza militar y el mantenimiento de relaciones de paz entre los Estados miembros del Tratado de Varsovia y los Estados miembros de la Alianza del Atlántico Norte, tratado que también estaría abierto a todos los demás Estados.

---

1/ La lista de documentos de anteriores períodos de sesiones, hasta el período de 1982 inclusive, figura en el informe preparado por el Grupo de Trabajo ad hoc sobre acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas con miras al segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al Desarme (CD/285). La lista de documentos presentados en el período de sesiones de 1983 figura en el informe del Grupo de Trabajo ad hoc al Comité de Desarme (CD/417).

11. Varias delegaciones lamentaron en general que desde el año anterior no se hubiera avanzado en las negociaciones sobre la cuestión, y reiteraron la opinión del Grupo de los 21, contenida en el documento CD/280, y reiterada en el documento CD/407, de que existían pocas probabilidades de que la continuación de las negociaciones en el Comité fuese fructífera mientras los Estados poseedores de armas nucleares no dieran muestras de una auténtica voluntad política de alcanzar un acuerdo satisfactorio. Opinaron que los Estados poseedores de armas nucleares estaban obligados a garantizar en términos claros y categóricos que los Estados no poseedores de armas nucleares no estarían sometidos a ataques ni a amenazas de ataques con armas nucleares.

12. Un Estado poseedor de armas nucleares reiteró su garantía incondicional de no usar ni amenazar con usar esas armas contra los Estados que no las poseyeran, ni contra las zonas libres de armas nucleares. Otro Estado poseedor de armas nucleares subrayó la importancia de su obligación unilateral de no emplear jamás armas nucleares contra los Estados que renunciaban a la producción y la adquisición de esas armas y que no las tuvieran en su territorio. Otros tres Estados poseedores de armas nucleares subrayaron que las declaraciones unilaterales que habían hecho eran creíbles y seguras y equivalían a declaraciones firmes de política. Sin embargo, muchas de las delegaciones de los Estados no poseedores de armas nucleares sostuvieron que la inflexibilidad de los Estados poseedores de armas nucleares interesados en cuanto a eliminar las limitaciones, las condiciones y las excepciones contenidas en sus declaraciones unilaterales reducían a la nada la credibilidad de esas declaraciones. Esas delegaciones dijeron además que, con una sola excepción las llamadas "garantías" que se habían proclamado unilateralmente tenían más bien el carácter de escenarios permisibles para el uso de armas capaces de poner fin a la civilización humana. Tres Estados poseedores de armas nucleares rechazaron ese argumento y dijeron que las garantías por ellos ofrecidas se habían dado solemne y formalmente y seguían plenamente en vigor. Un Estado poseedor de armas nucleares declaró que su compromiso unilateral de no usar jamás ni amenazar con usar armas nucleares contra los Estados que renunciaban a la producción y la adquisición de esas armas y que no las tuvieran en su territorio era efectivo, fidedigno y satisfacía los intereses vitales de los Estados no poseedores de armas nucleares.

13. A juicio de muchas delegaciones, el parecer expresado anteriormente por los cuatro Estados poseedores de armas nucleares corroboraba su opinión de que esos Estados seguían enfocando la cuestión de las garantías negativas de seguridad desde el punto de vista de sus concepciones particulares de la seguridad en función de sus relaciones mutuas y no como una medida provisional destinada a garantizar eficazmente la seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares en espera de que se adoptasen medidas concretas de desarme nuclear.

14. Se reafirmó la importancia de otorgar garantías eficaces de seguridad a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de tales armas. Algunas delegaciones sostuvieron que era urgente la necesidad de llegar a un acuerdo sobre una "fórmula común" que pudiera incluirse en un instrumento internacional de carácter jurídicamente vinculante. No hubo objeciones de principio a la idea de una convención internacional; sin embargo, también se señalaron las dificultades que esa convención entrañaba. Algunas delegaciones sugirieron que, en espera de que se concertara un acuerdo sobre esos asuntos, se estudiaran también los elementos de acuerdos provisionales. A este respecto, se analizaron diferentes aspectos de la forma y el fondo de esos acuerdos.

15. Algunas delegaciones opinaron que, como los Estados poseedores de armas nucleares no habían revisado sus posiciones, el Comité ad hoc había agotado de momento las posibilidades de deliberar sobre el tema. Varias delegaciones expresaron la opinión de que deberían estudiarse otros medios de superar las dificultades con que se tropezaba en las negociaciones para llegar a un acuerdo adecuado sobre medidas internacionales eficaces para dar garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra la amenaza o el empleo de armas nucleares.

16. Se estudió la cuestión de cómo armonizar diferentes opiniones y encontrar una fórmula común. Varias delegaciones expresaron la opinión de que la fórmula común debería basarse en una cláusula de no empleo o de no empleo en primer lugar de las armas nucleares. Otras delegaciones, incluidas las de tres Estados poseedores de armas nucleares, mantuvieron que el terreno común debería incorporar dos elementos: la condición de los Estados no poseedores de armas nucleares y una disposición enunciativa del compromiso de no atacar. Se destacó que la fórmula común debía, en primer lugar, satisfacer los deseos de los Estados no poseedores de armas nucleares y contribuir al reforzamiento de su seguridad.

17. Muchas delegaciones consideraron que el término mismo de "Estados no poseedores de armas nucleares" era inequívoco y se explicaba por sí solo, a la par que excluía, por definición, toda necesidad adicional de detallar la condición de esos Estados. En relación con la disposición enunciativa del compromiso de no atacar, muchas delegaciones expresaron la opinión de que no se podía invocar el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas para justificar el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares en el ejercicio del derecho de legítima defensa en caso de un ataque armado que no entrañara el empleo de armas nucleares, pues la guerra nuclear pondría en peligro la supervivencia misma de la humanidad. Otras delegaciones sostuvieron que en la Carta de las Naciones Unidas no existía ninguna disposición que limitara el derecho de los Estados a utilizar los medios que considerasen más adecuados, a reserva de lo dispuesto en los acuerdos internacionales vigentes, en el ejercicio de su derecho inherente de legítima defensa individual o colectiva, reconocido en el Artículo 51.

18. Algunas delegaciones consideraron que podría hallarse una solución provisional aceptable merced a una resolución del Consejo de Seguridad que contuviera un denominador común, pero que esa solución no sería sucedáneo de una solución definitiva. Muchas delegaciones expresaron la opinión de que el denominador común debería ser una garantía incondicional como la dada por uno de los Estados poseedores de armas nucleares. Algunas delegaciones, teniendo presentes las dificultades que entrañaba formular un enfoque común, sugirieron la posibilidad de contemplar declaraciones interpretativas. Por otra parte, se expresaron opiniones en el sentido de que esas declaraciones deberían ser análogas, si no idénticas, pero que al menos no deberían ser mutuamente excluyentes. Muchas delegaciones manifestaron que la fórmula común era política, jurídica y técnicamente posible si cuatro de los cinco Estados poseedores de armas nucleares revisaran sus políticas y formularan posiciones revisadas acerca de cómo dar una respuesta positiva a las preocupaciones legítimas de los Estados neutrales y no alineados.

19. Varias delegaciones propusieron que las garantías de seguridad a los Estados no poseedores de armas nucleares se examinaran en una perspectiva amplia. A tal efecto, sugirieron que se examinara la pertinencia del compromiso de no primer empleo de armas nucleares con respecto a la concesión de garantías de seguridad a los Estados no poseedores de

esas armas. Se señaló que si todos los Estados poseedores de armas nucleares suscribieran el compromiso de no primer empleo y éste se aplicara con carácter general, tendría un alcance mundial. Esas delegaciones sugirieron asimismo que un compromiso recíproco de no utilización de la fuerza serviría para dar garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas. También subrayaron la importancia de la cuestión relativa al establecimiento de zonas libres de armas nucleares, especialmente en Europa, que deberían ser objeto de garantías de seguridad. Muchas delegaciones consideraron que para que el establecimiento de esas zonas fuera eficaz, debería respetarse plenamente el carácter de las mismas, y que los Estados poseedores de armas nucleares deberían respetar efectivamente la condición de esas zonas mediante procedimientos adecuados de verificación, a fin de asegurar que las zonas estuviesen auténticamente libres de armas nucleares. A este respecto, expusieron además el parecer de que la seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares se vería realizada si se retirasen las armas nucleares emplazadas por Estados poseedores de esas armas en los océanos y en otros territorios. También expresaron la opinión de que los Estados poseedores de armas nucleares deberían abstenerse de realizar maniobras militares con armas nucleares en las proximidades de los Estados que no poseen tales armas, ya que ello pone en peligro la seguridad de estos últimos.

20. Otras delegaciones opinaron que el compromiso de no ser los primeros en emplear armas nucleares no constituía una garantía eficaz y creíble para los Estados no poseedores de esas armas, en la medida en que su validez erga omnes podía verse puesta en tela de juicio en cualquier momento por los actos de otro Estado poseedor de armas nucleares. Además, esas delegaciones adujeron que el compromiso de no ser los primeros en emplear armas nucleares, por su índole misma, sólo se podía concebir en el contexto de las relaciones entre los propios Estados poseedores de esas armas, por lo que carecía de pertinencia para el tema. También mantuvieron que la Carta de las Naciones Unidas ya contenía un compromiso recíproco de no empleo de la fuerza. Otras delegaciones señalaron a ese respecto que, si todos los Estados poseedores de armas nucleares sin excepción contraían un compromiso unilateral de no ser los primeros en emplear esas armas, ello constituía una garantía eficaz erga omnes, y reforzaría de esta manera la seguridad de todos los Estados no poseedores de armas nucleares. Esas mismas delegaciones expresaron la opinión de que si todos los Estados poseedores de armas nucleares contrajeran el compromiso de no ser los primeros en emplear esas armas, ello equivaldría a una clara garantía de que no se emplearían armas nucleares contra los Estados que no las poseyeran, pues esos Estados, al no disponer de armas nucleares jamás podrían provocar represalias. Algunas delegaciones señalaron que, precisamente por esta última razón, habían afirmado que la idea de no ser los primeros en utilizar armas nucleares carecía de pertinencia con respecto a las relaciones entre los Estados poseedores y no poseedores de esas armas.

21. Muchas delegaciones sostuvieron decididamente que, dada la evidente vulnerabilidad de los Estados no poseedores de armas nucleares a los ataques o las amenazas de ataques con esas armas, los Estados poseedores de armas nucleares estaban obligados a contraer un compromiso jurídicamente vinculante sin condiciones previas ni excepciones de no atacar ni amenazar con atacar a los Estados no poseedores de armas nucleares con esas

armas. Esos Estados opinaron además que esas garantías no deberían estar sometidas a interpretaciones divergentes. También rechazaron la opción de empleo de armas nucleares contenida en algunas declaraciones y consideraron que todos los Estados que no poseían armas nucleares ya estaban cualificados, independientemente de cualesquiera otras consideraciones. Además, la prestación de garantías negativas de seguridad no requería más compromisos por parte de los receptores de esas garantías. Esas delegaciones sostuvieron asimismo, que el ofrecimiento de garantías condicionales no podía aminorar el peligro que planteaban los arsenales nucleares ya existentes, y que el desarme nuclear y la eliminación completa de las armas nucleares eran indispensables para eliminar el peligro de una guerra nuclear.

22. Algunas delegaciones sostuvieron que la cuestión del no emplazamiento de armas nucleares en los territorios de Estados no poseedores de esas armas no podía constituir un criterio adicional para que dichos Estados pudieran acogerse a las garantías. Esas delegaciones exhortaron al Estado poseedor de armas nucleares que había venido insistiendo en el criterio del no emplazamiento a que lo retirase de sus garantías de seguridad, con el fin de ajustarla a otras declaraciones de garantías y de acercarse más a una fórmula común. A este respecto adujeron que la adición de un criterio de no emplazamiento se desviaba de la definición de Estado no poseedor de armas nucleares contenida en la resolución 255 del Consejo de Seguridad, de 19 de junio de 1968, así como de la contenida en el Tratado de no proliferación y en otros compromisos internacionalmente vinculantes, definiciones sobre cuya base muchos Estados no poseedores de armas nucleares habían establecido su renuncia a la opción nuclear. Asimismo señalaron que la credibilidad del criterio de no emplazamiento se veía menoscabada por el hecho de que el mismo Estado poseedor de armas nucleares que había introducido ese criterio había emplazado anteriormente armas nucleares en el territorio de otros Estados que no poseían esas armas. Diversas delegaciones subrayaron la importancia del criterio del no emplazamiento. Expresaron la opinión de que el no emplazamiento de armas nucleares en el territorio de los Estados que no poseyeran tales armas correspondía plenamente a los intereses vitales de esos Estados y representaba una base creíble y realista para el fortalecimiento de la seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares. Esas delegaciones estimaron que debían rechazarse firmemente los intentos de algunas delegaciones por complicar el debate y desviar al Comité ad hoc de su tarea principal refiriéndose a diversos aspectos del problema de las armas nucleares en Europa. Expresaron la opinión de que las políticas observadas por algunos países representados en el Comité ad hoc contribuían a empeorar más aún la situación en Europa. Instaron encarecidamente a los Estados poseedores de armas nucleares que habían insistido hasta la fecha en los criterios de no ataque y alianza o asociación a que los eliminaran de sus declaraciones de garantías de seguridad y ajustaran éstas a los demás compromisos contraídos en materia de seguridad adoptando el criterio del no emplazamiento y permitiendo así avanzar hacia una fórmula común. También señalaron que era erróneo interpretar que el criterio del no emplazamiento suponía desviación alguna de la condición de no poseedor de armas nucleares, toda vez que constituía un importante elemento adicional para proporcionar garantías eficaces de seguridad. A este respecto, adujeron también que la adición de los criterios de no ataque y alianza o asociación contradecía las garantías de seguridad

contenidas en la resolución 255 del Consejo de Seguridad, de 19 de junio de 1968. Asimismo subrayaron que el emplazamiento de nuevas armas nucleares de alcance intermedio en los territorios de Estados no poseedores de armas nucleares y el incremento consiguiente del peligro de guerra nuclear habían hecho todavía más pertinente el criterio del no emplazamiento. Destacaron igualmente que la falta del criterio del no emplazamiento en las garantías negativas de seguridad, que abriría el camino al despliegue de armas nucleares en diferentes regiones del mundo, no podía por menos de ejercer un efecto desfavorable sobre la seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares.

23. Algunas delegaciones señalaron que había otra contradicción en la garantía de seguridad del Estado poseedor de armas nucleares que había insistido también en el criterio del no emplazamiento. Esas delegaciones estimaron asimismo que, si bien ese Estado poseedor de armas nucleares no incluía en su declaración una cláusula de no ataque, otras declaraciones hechas por representantes de alto nivel de ese país, así como la declaración que había formulado al adherirse al Protocolo Adicional II del Tratado de Tlatelolco sugerían que ese Estado poseedor de armas nucleares aplicaría en la práctica una cláusula de no ataque casi idéntica a la contenida en tres de las otras declaraciones de garantías de seguridad. Sin embargo, otras delegaciones señalaron simultáneamente que las declaraciones hechas por varias delegaciones antes indicadas carecían de todo fundamento. La interpretación subjetiva de cuestiones concernientes a un instrumento internacional concreto de carácter internacional no hacía sino complicar aún más la búsqueda de una fórmula común de acuerdos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas. Algunas delegaciones expresaron su firme preferencia a que las posiciones de los países fueran expuestas y explicadas por los propios representantes de los respectivos países.

24. Una delegación observó que la cuestión de las garantías negativas de seguridad, que había comenzado como exigencia legítima de los Estados no poseedores de armas nucleares, se estaba convirtiendo en grado creciente en una cuestión Este-Oeste, con lo que resultaba cada vez más difícil realizar progresos. Por consiguiente, esa delegación estimó que una posible manera de salir del punto muerto existente podría ser la de proporcionar garantías negativas de seguridad solamente a aquellos Estados no poseedores de armas nucleares que no pertenecieran a los dos principales sistemas de alianzas del mundo actual. Esa delegación alegó que los Estados partes en esas alianzas habían hecho ya su elección y disfrutaban de garantías positivas de seguridad, es decir, la protección nuclear ofrecida por la superpotencia con la que estaban aliados. Sin embargo, si un Estado perteneciente a cualquiera de esas dos alianzas tenía interés en recibir garantías negativas de seguridad, podría reunir los requisitos necesarios si abandonara su sistema de alianza.

25. No se llegó a ninguna conclusión en el debate de los enfoques y propuestas sugeridos. Así pues, en relación con los trabajos futuros de la Conferencia de Desarme sobre acuerdos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza de empleo de esas armas, varias delegaciones expresaron la opinión de que debería determinarse si se habían modificado las posiciones de los Estados nucleares con respecto a esta cuestión, según constan en el párrafo 10 supra, antes de que pudieran lograrse progresos sustantivos.

26. El Comité ad hoc reafirmó que hasta que se adoptaran medidas eficaces de desarme nuclear, los Estados poseedores de armas nucleares deberían dar a los Estados no poseedores de esas armas garantías eficaces contra su empleo o la amenaza de su empleo. No obstante, las negociaciones sobre el contenido de los acuerdos eficaces y el debate sobre los diversos aspectos y elementos de una solución provisional revelaron que persistían dificultades concretas en relación con las diferentes formas en que entendían sus intereses en materia de seguridad los Estados poseedores de armas nucleares y los Estados no poseedores de esas armas, y que el carácter complejo de las cuestiones de que se trataba seguía impidiendo que se llegara a un acuerdo.

27. Dadas estas circunstancias, el Comité ad hoc recomienda a la Conferencia de Desarme que siga investigando medios de superar las dificultades con que ha tropezado en su labor sobre la cuestión de acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas. En consecuencia, se convino en general en que debería restablecerse el Comité ad hoc a comienzos del período de sesiones de 1985, en la inteligencia de que deberían celebrarse consultas para determinar el más apropiado modo de proceder, incluida la reanudación de las actividades del propio Comité ad hoc.

-----

**CONFERENCIA DE DESARME**

CD/537  
15 de agosto de 1984  
ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

CARTA DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 1984 ENVIADA POR EL ENCARGADO DE  
NEGOCIOS INTERINO DE LA MISION PERMANENTE DE DINAMARCA POR LA QUE  
TRANSMITE UN DOCUMENTO DE TRABAJO SOBRE LA VERIFICACION  
DE LA NO PRODUCCION DE ARMAS QUIMICAS

Tengo el gusto de adjuntar un documento de trabajo preparado por Dinamarca sobre la verificación de la no producción de armas químicas.

Las autoridades de mi país presentan este documento para que se distribuya como documento oficial de la Conferencia.

(Firmado): Henrik Skouenborg  
Encargado de Negocios interino

GE.84-64812

DINAMARCA

Verificación de la no producción de armas químicas

En el documento CD/353 de 8 de marzo de 1983, la delegación del Reino Unido hizo propuestas para verificar que determinadas sustancias químicas, los precursores clave de las sustancias químicas letales supertóxicas, producidos por la industria química civil no se desvíen hacia fines hostiles. Al mismo tiempo, el Reino Unido elaboró una lista de empresas en las que se podían efectuar inspecciones in situ. Un número considerable de países ha facilitado también información análoga en la que indica el número de empresas que se han de vigilar en la fase actual de definición de precursores clave.

Como contribución a este estudio conjunto objeto de la propuesta británica, Dinamarca ha reunido algunos datos preliminares relativos a las empresas danesas que producen y comercializan las sustancias químicas clasificadas como "precursores clave". Estos datos figuran en el cuadro contenido en el anexo al presente documento.

Anexo

PRODUCCION DANESA DE PRECURSORES CLAVE PARA FINES CIVILES

<u>Precursores clave de sustancias químicas legales supertóxicas</u>	<u>Número de empresas de Dinamarca que producen estos precursores</u>
Tricloruro fosforoso ( $\text{PCl}_3$ )	1
Oxicloruro fosforoso ( $\text{POCl}_3$ )	0
Sustancias químicas que contienen el enlace entre el fósforo y un metilo y/o etilo	0
Esteres metilo y/o de etilo de ácido fosforoso	0
Alcohol pinacolfico	0
Amino etanol $\beta$ disustituido en posiciones N.N.	0
Amino etanotiol $\beta$ disustituido en posiciones N.N.	0
Haluros aminoetlicos $\beta$ disustituidos en posiciones N.N.	0
<u>Precursores clave de otras sustancias químicas supertóxicas</u>	
Acido glicólico con radical fenil, alkil o cilcoalkil sustituido	0
Hidroxipiperidina trivalente o tetravalente y sus derviados	0



## CONFERENCIA DE DESARME

CD/538  
20 de agosto de 1984  
ESPAÑOL  
Original: RUSO

---

CARTA DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 1984 POR LA QUE EL REPRESENTANTE DE LA UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS EN LA CONFERENCIA DE DESARME TRANSMITE UNA DECLARACION DE LA AGENCIA TASS PUBLICADA EN LA PRENSA SOVIETICA EL 16 DE AGOSTO DE 1984

Tengo el honor de remitirle adjunto el texto de la declaración de la Agencia TASS publicada en la prensa soviética el 16 de agosto del año en curso.

Le ruego se sirva adoptar las disposiciones del caso para que la presente declaración sea distribuida como documento oficial de la Conferencia de Desarme.

(Firmado): V. ISSRAELIAN

#### DECLARACION DE LA AGENCIA TASS

Las cadenas de radio estadounidenses que estaban grabando hace días una intervención electoral del Presidente de los Estados Unidos Ronald Reagan, registraron en cinta las palabras que había dicho antes de dar lectura al texto de su intervención y que no estaban destinadas al público.

Como luego se supo, R. Reagan dijo textualmente lo siguiente: "Mis compatriotas americanos. Tengo el placer de anunciar que acabo de firmar una medida legislativa por la que se declarará a Rusia fuera de la ley para siempre. El bombardeo comenzará dentro de cinco minutos".

Ahora en la Casa Blanca tratan de aparentar que el jefe de la Administración de los Estados Unidos no hizo sino permitirse "una broma".

Efectivamente, R. Reagan no había firmado una ley semejante, y por esta vez no se dieron órdenes de bombardear. Pero no es fortuito que las palabras del Presidente se hayan recibido con grave inquietud en los Estados Unidos y en otros países.

Este episodio se interpreta con todo fundamento como expresión del mismo estado de espíritu que ya se había manifestado oficialmente con anterioridad en las exhortaciones a la "cruzada", en las doctrinas de las guerras nucleares limitadas y prolongadas y en los planes políticomilitares destinados a conquistar una preponderancia mundial para los Estados Unidos. La Administración estadounidense prefiere silenciar ahora todo esto, pero sus actos son harto elocuentes.

Prosigue a marchas forzadas la acumulación de armamentos nucleares, químicos y convencionales y se está desarrollando una nueva clase de armas: los sistemas espaciales de ataque.

Se utilizan todos los procedimientos y medios, incluso una política de terrorismo estatal y la utilización directa de la fuerza armada, contra países independientes cuya política interior y exterior no es del agrado de Washington.

Por otra parte, se bloquea el proceso de limitación y reducción de los armamentos nucleares, así como otras negociaciones encaminadas a poner fin a la carrera de armamentos y a lograr el desarme.

En la negativa de los Estados Unidos a llegar a un acuerdo para prevenir la militarización del espacio ultraterrestre ha vuelto a manifestarse claramente su falta de voluntad de actuar en pro de la paz y el fortalecimiento de la seguridad internacional.

La política de la actual Administración estadounidense es contraria a los intereses vitales de los pueblos. Esa política es fútil, a la par que sumamente peligrosa. Por ello, todas las personas que tienen presente la causa de la paz deben mostrarse muy vigilantes.

Nadie debe dejarse engañar por la retóricaseudopacifista que en ocasiones Washington emplea con fines electorales. Salta a la vista la discrepancia entre esa retórica y los hechos reales. Y si alguien abrigaba dudas al respecto, las últimas "revelaciones" del Presidente Reagan deben abrirle los ojos.

La Agencia TASS está autorizada para declarar que la Unión Soviética condena el exabrupto del Presidente de los Estados Unidos, caracterizado por una hostilidad sin precedente respecto a la URSS y peligroso para la causa de la paz.

Semejante conducta es incompatible con la elevada responsabilidad que incumbe a los Jefes de Estado, ante todo de los Estados poseedores de armas nucleares, por el destino de sus propios pueblos y por el destino de la humanidad.

Habida cuenta de esa responsabilidad, la Unión Soviética ha hecho y seguirá haciendo cuanto depende de ella para salvaguardar la paz en la Tierra. Los pueblos confían asimismo en que los dirigentes de los Estados Unidos comiencen por fin a actuar tomando conciencia de su responsabilidad.

-----



INFORME DEL COMITÉ AD HOC SOBRE LAS ARMAS QUÍMICAS  
A LA CONFERENCIA DE DESARME

I. Introducción

1. En su 245ª sesión plenaria, celebrada el 28 de febrero de 1984, la Conferencia de Desarme adoptó la decisión siguiente acerca del restablecimiento de un órgano subsidiario ad hoc sobre las armas químicas (CD/440):

"La Conferencia de Desarme, teniendo presente que la negociación de una convención debe avanzar a fin de que pueda elaborarse en su forma final lo más pronto posible, de conformidad con la resolución 38/187 B de la Asamblea General de las Naciones Unidas, actuando en cumplimiento de la responsabilidad que le incumbe de celebrar con carácter prioritario las negociaciones relativas a una convención multilateral sobre la prohibición completa y efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas químicas y sobre su destrucción, y de lograr que se prepare la convención, decide restablecer, de conformidad con su reglamento y por la duración de su período de sesiones de 1984, un órgano subsidiario ad hoc para que inicie el proceso completo de negociación, preparación y formulación de la convención, exceptuada la redacción definitiva, teniendo en cuenta todas las propuestas y proyectos existentes, así como las iniciativas futuras con objeto de que la Conferencia pueda llegar a un acuerdo cuanto antes. Ese acuerdo, de resultar posible, o una reseña de la marcha de las negociaciones deberá constar en el informe que el órgano subsidiario ad hoc presente a la Conferencia al final de la segunda parte de su período de sesiones de 1984."

2. El término "órgano subsidiario ad hoc" se utilizó en este contexto en espera de que la Conferencia adoptara una decisión sobre su denominación. Ulteriormente, en su 248ª sesión plenaria, celebrada el 8 de marzo de 1984, la Conferencia de Desarme decidió aplicar al órgano subsidiario la denominación de "Comité ad hoc sobre las armas químicas".

II. Organización de los trabajos y documentación

3. De conformidad con la decisión antes mencionada (CD/440), el Embajador Rolf Ekéus, de Suecia, fue nombrado Presidente del Comité ad hoc. El Sr. Abdelkader Bensmail, Oficial Superior de Asuntos Políticos del Departamento de Asuntos

del Desarme de las Naciones Unidas, continuó desempeñando las funciones de Secretario del Comité.

4. El Comité ad hoc celebró 22 sesiones, del 29 de febrero al 25 de agosto de 1984. El Comité ad hoc contó con la presencia de expertos nacionales en las delegaciones.

Además, el Presidente celebró varias consultas oficiosas con las delegaciones.

5. En la 250ª sesión plenaria de la Conferencia de Desarme, celebrada el 15 de marzo de 1984, el Presidente del Comité ad hoc informó sobre la marcha de las actividades de éste.

6. La Conferencia de Desarme decidió invitar a que participaran en la labor del Comité ad hoc, a petición suya, a los representantes de los siguientes Estados no miembros de la Conferencia: Austria, Colombia, Dinamarca, Ecuador, España, Finlandia, Grecia, Irlanda, Noruega, Nueva Zelanda, Portugal, República Unida del Camerún, Senegal, Suiza, Turquía y Yemen Democrático.

7. Durante el período de sesiones de 1984 se presentaron a la Conferencia de Desarme los siguientes documentos oficiales relativos a las armas químicas:

- CD/429, de fecha 7 de febrero de 1984, titulado "Informe del Grupo de Trabajo ad hoc sobre las armas químicas acerca de la labor realizada durante el período del 16 de enero al 6 de febrero de 1984";
- CD/431, de fecha 10 de febrero de 1984, presentado por el Reino Unido y titulado "Convención sobre las armas químicas: verificación y cumplimiento - El elemento de denuncia";
- CD/432, de fecha 13 de febrero de 1984, presentado por la República Islámica del Irán y titulado "Carta de 30 de enero de 1984 dirigida al Presidente de la Conferencia de Desarme por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán, por la cual se transmite un informe que contiene la descripción de un ataque con armas químicas en Piranshahr, Irán";
- CD/435, de fecha 20 de febrero de 1984, presentado por un grupo de países socialistas y titulado "Mejora de la eficacia de la labor de la Conferencia de Desarme en lo referente a la prohibición de las armas químicas";
- CD/457, de fecha 23 de febrero de 1984, presentado por Checoslovaquia y titulado "Carta de fecha 23 de febrero de 1984 dirigida al Presidente de la Conferencia de Desarme por el Representante Permanente de Checoslovaquia, por la que se transmite una propuesta de los Estados Partes en el Tratado de Varsovia a los Estados miembros de la OTAN sobre la cuestión de la liberación de Europa de armas químicas, presentada el 10 de enero de 1984 en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la URSS";

- CD/439, de fecha 24 de febrero de 1984, presentado por la República Federal de Alemania y titulado "Propuestas relativas a la prohibición de la transferencia y a las transferencias permitidas en un futuro acuerdo sobre las armas químicas";
- CD/440, de fecha 28 de febrero de 1984, titulado "Decisión sobre el restablecimiento de un órgano subsidiario ad hoc sobre las armas químicas";
- CD/443, de fecha 5 de marzo de 1984, presentado por China y titulado "Propuestas sobre los principales elementos de una futura convención sobre la prohibición completa y la destrucción total de las armas químicas (distribuido también con la signatura CD/CW/WP.68);
- CD/444, de fecha 6 de marzo de 1984, presentado por la URSS y titulado "Carta de fecha 6 de marzo de 1984 dirigida a la Conferencia de Desarme por el Representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, por la que se transmiten pasajes del discurso pronunciado por el Sr, K.U. Chernienko, Secretario General del Comité Central del Partido Comunista de la Unión Soviética, ante los electores del distrito Kuibyshev de la ciudad de Moscú el 2 de marzo de 1984";
- CD/445, de fecha 7 de marzo de 1984, presentado por los Países Bajos y titulado "Tamaño y estructura del Cuerpo de Inspección del desarme químico";
- CD/446, de fecha 8 de marzo de 1984, titulado "Decisión sobre la designación de órganos subsidiarios ad hoc de la Conferencia de Desarme";
- CD/447, de fecha 9 de marzo de 1984, presentado por la República Islámica del Irán y titulado "Carta de fecha 2 de marzo de 1984 dirigida por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán al Presidente de la Conferencia de Desarme, por la que se transmite información sobre ataques con misiles y bombardeos en zonas militares y civiles de la República Islámica del Irán";
- CD/482, de fecha 26 de marzo de 1984, presentado por Yugoslavia y titulado "Documento de trabajo - Medidas nacionales de verificación" (distribuido también con la signatura CD/CW/WP.73),
- CD/483, de fecha 26 de marzo de 1984, dirigida al Presidente de la Conferencia de Desarme por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán que contiene propuestas sobre algunos elementos de una futura convención sobre la prohibición completa y la destrucción total de las armas químicas" (distribuido también con la signatura CD/CW/WP.74);

- CD/494, de fecha 3 de abril de 1984, presentado por Francia y titulado "Eliminación de los arsenales y de los medios de producción" (distribuido también con la signatura CD/CW/WP.79);
- CD/496, de fecha 4 de abril de 1984, presentado por la República Federal de Alemania y titulado "Consideraciones acerca de la inclusión de la prohibición del uso de las armas químicas y del derecho de retiro en una futura convención sobre las armas químicas";
- CD/497, de fecha 11 de abril de 1984, presentado por la URSS y titulado "Carta de fecha 11 de abril de 1984 dirigida al Presidente de la Conferencia de Desarme por el Representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, por la que se transmiten las respuestas del Sr. K. U. Chernienko, Secretario General del Comité Central del Partido Comunista de la Unión Soviética, a las preguntas formuladas por el diario Pravda";
- CD/500, de fecha 18 de abril de 1984, presentado por los Estados Unidos de América y titulado "Proyecto de convención sobre la prohibición de las armas químicas";
- CD/501, de fecha 26 de abril de 1984, presentado por Hungría y titulado "Carta de fecha 26 de abril de 1984 por la que el Jefe de la delegación de Hungría en la Conferencia de Desarme transmite el texto del comunicado de la reunión del Comité de Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Partes en el Tratado de Varsovia, celebrada en Budapest los días 19 y 20 de abril de 1984";
- CD/505, de fecha 13 de junio de 1984, presentado por Finlandia y titulado "Carta de fecha 12 de junio de 1984 dirigida al Presidente de la Conferencia de Desarme por el Representante Permanente de Finlandia, por la que transmite un documento titulado Technical Evaluation of Selected Methods for the Verification of Chemical Disarmament";
- CD/508, de fecha 15 de junio de 1984, presentado por Noruega y titulado "Verificación de una convención sobre las armas químicas: muestreo y análisis de agentes de guerra química en condiciones invernales";
- CD/509, de fecha 19 de junio de 1984, presentado por Noruega y titulado "Carta de fecha 13 de junio de 1984 dirigida al Presidente de la Conferencia de Desarme por el Representante Permanente de Noruega, por la que se transmite un informe sobre investigaciones titulado "Verificación de una convención sobre las armas químicas: muestreo y análisis de agentes de guerra química en condiciones invernales";

- CD/514, de fecha 10 de julio de 1984, presentado por el Reino Unido y titulado "Verificación de la no producción de armas químicas";
  - CD/516, de fecha 13 de julio de 1984, presentado por los Estados Unidos de América y titulado "La declaración y la vigilancia transitoria de los arsenales de armas químicas";
  - CD/518, de fecha 17 de julio de 1984, presentado por la República Federal de Alemania y titulado "Verificación de la destrucción de armas químicas";
  - CD/519, de fecha 18 de julio de 1984, presentado por la República Islámica del Irán y titulado "Carta de fecha 16 de julio de 1984, dirigida al Presidente de la Conferencia de Desarme por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán, en la que transmite el texto de la respuesta del Excelentísimo Señor Syyed Ali Jamenei, Presidente de la República Islámica del Irán, a un mensaje del Secretario General de las Naciones Unidas";
  - CD/532, de fecha 8 de agosto de 1984, presentado por un grupo de países socialistas y titulado "La organización y las actividades del Comité Consultivo" (distribuido también con la signatura CD/CW/WP.84);
  - CD/537, de fecha 15 de agosto de 1984, presentado por Dinamarca y titulado "Carta de fecha 14 de agosto de 1984 enviada por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Dinamarca por la que transmite un documento de trabajo sobre la verificación de la no producción de armas químicas".
8. Además, se distribuyeron al Comité ad hoc los documentos de trabajo siguientes:
- CD/CW/WP.67, de fecha 28 de febrero de 1984, titulado "Sugerencias del Presidente acerca de una estructura de trabajo para las negociaciones relativas a una convención sobre las armas químicas";
  - CD/CW/WP.68, de fecha 5 de marzo de 1984, presentado por China y titulado "Propuestas sobre los principales elementos de una futura convención sobre la prohibición completa y la destrucción total de las armas químicas" (distribuido también con la signatura CD/443);
  - CD/CW/WP.69, de fecha 14 de marzo de 1984, titulado "Programa de trabajo del Comité ad hoc sobre las armas químicas para la primera parte del período de sesiones de 1984";
  - CD/CW/WP.70, de fecha 9 de marzo de 1984, titulado "Esquema para la organización de los trabajos";
  - CD/CW/WP.71, de fecha 22 de marzo de 1984, presentado por Yugoslavia y titulado "Propuesta de otras definiciones";
  - CD/CW/WP.72, de fecha 23 de marzo de 1984, presentado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y titulado "Propuesta acerca del contenido de la disposición de la futura convención sobre la prohibición de las

armas químicas, referente al procedimiento de examen de una petición de inspección in situ por el Estado que la reciba (enmienda al párrafo 4.3 del Informe del Coordinador del Grupo de Contacto B (CD/416, anexo II, páginas 15 y 16))";

- CD/CW/WP.73, de fecha 26 de marzo de 1984, presentado por Yugoslavia y titulado "Documento de trabajo - Medidas nacionales de verificación" (distribuido también con la signatura CD/482);
- CD/CW/WP.74, de fecha 26 de marzo de 1984, presentado por la República Islámica del Irán y titulado "Carta de fecha 20 de marzo de 1984 dirigida al Presidente de la Conferencia de Desarme por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán que contiene propuestas sobre algunos elementos de una futura convención sobre la prohibición completa y la destrucción total de las armas químicas" (distribuido también con la signatura CD/483);
- CD/CW/WP.75, de fecha 26 de marzo de 1984, presentado por China y titulado "Algunos aspectos de las instalaciones de producción en pequeña escala";
- CD/CW/WP.76, de fecha 30 de marzo de 1984, presentado por la República Islámica del Irán y titulado "Propuesta acerca del contenido de la disposición de la futura convención sobre la prohibición de las armas químicas, referente al procedimiento que debe seguirse al examinar una petición presentada por un Estado Parte para que se proceda a una inspección in situ (enmienda al artículo 4 del Informe del Coordinador del Grupo de Contacto B (CD/416, anexo II, páginas 15 y 16))";
- CD/CW/WP.77, de fecha 2 de abril de 1984, titulado "Programa de trabajo del Comité ad hoc sobre las armas químicas para el mes de abril de 1984";
- CD/CW/WP.77./Rev.1, de fecha 5 de abril de 1984, titulado "Programme of work of the Ad Hoc Committee for the month of April 1984" (en inglés únicamente);
- CD/CW/WP.78, de fecha 2 de abril de 1984, presentado por la URSS y titulado "Propuesta sobre el contenido de los procedimientos de verificación de la destrucción de los arsenales de armas químicas";
- CD/CW/WP.79, de fecha 3 de abril de 1984, presentado por Francia y titulado "Eliminación de los arsenales y de los medios de producción" (distribuido también con la signatura CD/494);

- CD/CW/WP.80, de fecha 17 de abril de 1984, titulado "Programa de trabajo del Comité ad hoc sobre las armas químicas para el segundo período de sesiones de 1984";
- CD/CW/WP.81, de fecha 26 de abril de 1984, titulado "Propuesta del Presidente del Comité ad hoc sobre las armas químicas acerca de los proyectos de artículos para diversas secciones de una convención sobre las armas químicas";
- CD/CW/WP.82, de fecha 6 de julio de 1984, titulado "Estructura preliminar de una convención sobre las armas químicas";
- CD/CW/WP.82/Rev.1, de fecha 6 de agosto de 1984, titulado "Estructura preliminar de una convención sobre las armas químicas",
- CD/CW/WP.83, de fecha 16 de julio de 1984, titulado "Programa de trabajo del Comité ad hoc sobre las armas químicas para el resto del período de sesiones de 1984";
- CD/CW/WP.84, de fecha 8 de agosto de 1984, presentado por un grupo de Estados socialistas y titulado "La organización y las actividades del Comité Consultivo" (distribuido también con la signatura CD/532);
- CD/CW/WP.85, de fecha 8 de agosto de 1984, titulado "Proyecto de informe del Comité ad hoc sobre las armas químicas a la Conferencia de Desarme";
- CD/CW/WP.85/Add.1, de fecha de 15 de agosto de 1984, titulado "Proyecto de informe del Comité ad hoc sobre las armas químicas a la Conferencia de desarme - Anexo I" ;
- CD/CW/WP.85/Add.2, de fecha 14 de agosto de 1984, titulado "Proyecto de informe del Comité ad hoc sobre las armas químicas a la Conferencia de Desarme - Anexo II";
- CD/CW/WP.86, de fecha 10 de agosto de 1984, presentado por el Reino Unido y titulado "Verificación de la no producción de armas químicas"

### III. Labor sustantiva durante el período de sesiones de 1984

9. De conformidad con su mandato, el Comité ad hoc dio comienzo al proceso completo de elaboración y negociación de la convención, exceptuada su redacción definitiva, sobre la base de la documentación existente y de las nuevas propuestas formuladas por las delegaciones. A ese efecto, el Comité ad hoc aceptó la propuesta del Presidente de establecer tres Grupos de Trabajo que se ocupasen de aspectos específicos de las siguientes esferas de la Convención:

- a) Grupo de Trabajo A: Alcance  
(Presidente: Sr. S. Duarte, Brasil)
- b) Grupo de Trabajo B: Eliminación  
(Presidente: Sr. R. J. Akkerman, Países Bajos)
- c) Grupo de Trabajo C: Cumplimiento  
(Presidente: Sr. H. Thielicke, República Democrática Alemana)

Además, el Presidente del Comité ad hoc contó con la asistencia del Embajador J. A. Beesley (Canadá) y del Embajador S. Turbatnski (Polonia) en el trabajo sobre las cuestiones relativas a la prohibición del empleo de las armas químicas y a la estructura de la convención.

10. A partir de los resultados obtenidos en los grupos de trabajo y de las propuestas formuladas por el Presidente, se inició la redacción preliminar de algunas de las disposiciones de la convención. Esos proyectos preliminares de artículos o de párrafos de ellos se incluyen en el anexo I, dispuestos según la estructura preliminar de la convención (CD/CW/WP.82/Rev.1). El Comité tomó nota de la intención del Presidente del período de sesiones de 1984 de revisar las posiciones sobre cuestiones de fondo contenidas en el documento CD/CW/WP.67 utilizando los documentos presentados por las delegaciones interesadas a fin de que quedasen reflejadas las modificaciones de esas posiciones<sup>2</sup>. El anexo II contiene los informes de los Presidentes de los Grupos de Trabajo. El anexo III contine algunas propuestas hechas durante el período de sesiones de 1984 de la Conferencia de Desarme, según fueron formuladas y presentadas en documentos de la Conferencia.

#### IV. Conclusiones y recomendaciones

11. El contenido del anexo I refleja el estado de las negociaciones acerca de una convención sobre las armas químicas, pero no es vinculante para las delegaciones.

12. El Comité ad hoc recomienda a la Conferencia de Desarme:

- a) que el anexo I se utilice para proseguir la negociación y la elaboración de la convención;
- b) que los informes de los Presidentes de los Grupos de Trabajo contenidos en el anexo II, incluidos los proyectos de formulaciones presentados, junto con otros documentos pertinentes presentes y futuros de la Conferencia, se utilicen asimismo en la ulterior elaboración de la convención;

---

<sup>2</sup> Algunas delegaciones expresaron dudas sobre la necesidad de actualizar ese documento.

- c) que el Comité ad hoc reanude su labor bajo la Presidencia del Embajador R. Ekéus (Suecia) y con su actual mandato, por un período de sesiones de duración limitada, del 14 de enero al 1º de febrero de 1985; que esa labor abarque las dos cuestiones concretas de Actividades permitidas y Verificación por denuncia, incluidas las cuestiones conexas respecto del Comité Consultivo, así como ulteriores negociaciones sobre aquellos elementos del anexo I que ya han sido objeto de redacción preliminar; que, asimismo, el Presidente celebre mientras tanto consultas preparatorias para la reanudación del período de sesiones, y que el Comité presente a la Conferencia de Desarme un informe sobre la labor realizada en ese período;
- d) que se restablezca el Comité ad hoc antes de que concluya la segunda semana del período de sesiones de 1985, con el mandato de 1984, y que se nombre Presidente al Embajador S. Turbanski (Polonia);
- e) que se adopte prontamente una decisión, en la primera parte del período de sesiones de 1985, sobre la continuación del proceso de negociación de la convención después de la clausura de ese período de sesiones, con miras a reunirse de nuevo por el tiempo necesario para garantizar que el período disponible entre septiembre de 1985 y enero de 1986 se utilice más plenamente para negociaciones.



Anexo I

El presente anexo al informe del Comité ad hoc sobre las armas químicas acerca de su período de sesiones de 1984 se ha estructurado de modo que se indique la labor realizada por el Comité ad hoc en el cumplimiento de su mandato (CD/440). Debe subrayarse el carácter preliminar de los textos presentados. Las diferentes fases del proceso de redacción preliminar dentro del marco de las negociaciones sobre el texto de una convención se reflejan en forma de textos de condición diferente, como se explica infra. De conformidad con el mandato del Comité, los textos, cualquiera sea su condición, no vinculan a ninguna delegación. Debido al carácter extenso y complicado del tema y a lo limitado del tiempo disponible, no se pudieron examinar durante este período de sesiones diversas partes de la convención. Por consiguiente, los textos transcritos en el presente anexo no incluyen todas las posiciones ni reflejan las modificaciones introducidas en ellas.

El texto va ordenado conforme a la estructura preliminar de una futura convención contenida en el documento CD/CW/WP.82/Rev.1, que se ha utilizado en el entendimiento de que sigue siendo provisional. En la mayoría de los casos no se ha debatido el lugar que corresponde en esa estructura a las disposiciones. De este modo, el anexo I no refleja todas las propuestas formuladas con respecto al lugar de las disposiciones; esta cuestión sigue pendiente y será examinada en una fase ulterior.

En los textos figuran opiniones divergentes entre corchetes en los casos en que se han sugerido variantes de formulación. Otras opiniones, expresadas de forma más general, se exponen en notas de pie de página.

Los diferentes tipos de textos, que reflejan las diferentes fases del proceso de redacción preliminar dentro del marco de las negociaciones, son los siguientes:

1. Sobre la base de los informes de los Presidentes de los Grupos de Trabajo y de las propuestas del Presidente del Comité, este último ha realizado amplias consultas y extensos trabajos de redacción. Esos textos van señalados con dos líneas al margen.
2. Otros textos, basados en el mismo material, no han sido objeto de extensos trabajos de redacción, pero el Presidente del Comité o los Presidentes de los Grupos de Trabajo pudieron, en grado diverso, consultar con las delegaciones en cuanto al fondo, pero no necesariamente en cuanto a la forma. Esos textos van señalados con una línea al margen.

3. Algunas cuestiones, de las que ya se trató en el informe del anterior período de sesiones (CD/416), que fue objeto de cambios de redacción al comienzo del período de sesiones y se publicó con la signatura CD/CW/WP.67, se han vuelto a examinar durante este período de sesiones. Estas cuestiones se indican en los lugares pertinentes con los epígrafes del documento CD/CW/WP.67 y van señaladas al margen con el número "67".

Estructura preliminar de una Convención sobre las armas químicas<sup>2</sup>

Preámbulo

- I. Disposiciones generales sobre el alcance
  - II. Definiciones y criterios
  - III. Declaraciones
  - IV. Medidas en relación con las armas químicas
  - V. Medidas en relación con las instalaciones de producción de armas químicas
  - VI. Actividades permitidas
  - VII. Medidas nacionales de aplicación
  - VIII. Comité Consultivo
  - IX. Consultas, cooperación y determinación de los hechos
  - X. Asistencia
  - XI. Desarrollo económico y tecnológico
  - XII. Relación con otros acuerdos internacionales
  - XIII. Enmiendas
  - XIV. Duración, retiro
  - XV. Firma, ratificación, entrada en vigor
  - XVI. Idiomas
- Anexos y otros documentos

---

<sup>2</sup> Todavía continúan las deliberaciones en cuanto al lugar en que dentro de esta estructura han de colocarse diferentes cuestiones, tales como las medidas de verificación.

PREAMBULO

...

Decididos, en bien de toda la humanidad a excluir completamente y para siempre la posibilidad de que se empleen las armas químicas [, que utilizan las propiedades tóxicas de las sustancias químicas tóxicas para causar la muerte o lesiones temporales o permanentes a los seres humanos y animales.]

...

I. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL ALCANCE

Cada Estado Parte se compromete a no desarrollar armas químicas ni producirlas, adquirirlas, almacenarlas, retenerlas o transferirlas, directa ni indirectamente, a nadie.

Cada Estado Parte se compromete a no ayudar, estimular ni inducir en modo alguno a nadie a realizar actividades prohibidas a las Partes en virtud de la Convención.

Cada Estado Parte se compromete a no emplear armas químicas [en ningún conflicto armado] [en ningún conflicto<sup>\*</sup>], [en ninguna circunstancia] y también a no emplear herbicidas [para fines distintos de los no hostiles/ permitidos<sup>\*\*</sup>] [como método o medio de guerra.]

[Cada Estado Parte se compromete a no [realizar otras actividades en preparación para el uso de armas químicas] [realizar ningún preparativo militar para el uso de armas químicas].]

Cada Estado Parte se compromete a [destruir] [destruir o desviar hacia fines permitidos] las armas químicas que se hallen en su posesión o bajo su [jurisdicción o] control<sup>\*\*\*</sup>.

Cada Estado Parte se compromete a [destruir] [destruir o desmantelar] las instalaciones de producción de armas químicas que se hallen en su posesión o bajo su [jurisdicción o] control<sup>\*\*\*\*</sup>.

---

\* Junto con esta variante se sugieren las siguientes reservas:

- a) excepto por lo que respecta al empleo de irritantes a fin de controlar disturbios;
- b) otras excepciones.

\*\* Se señaló que la definición de "fines permitidos" se refiere sólo a la definición de armas químicas. Es posible que esa referencia no sea aplicable en este contexto. En tal caso, en los compromisos habría que explicitar los fines permitidos.

\*\*\* En la página 27 figuran una variante y una ubicación distinta de este compromiso bajo el epígrafe de "Medidas relativas a las armas químicas".

\*\*\*\* En la página 33 figura una variante de redacción y una ubicación diferente de este compromiso, bajo el epígrafe "Medidas relativas a las instalaciones de producción de armas químicas".

## II. DEFINICIONES Y CRITERIOS

A los fines de la presente Convención:

1. La expresión "armas químicas" se aplicará a los siguientes elementos, juntos o por separado:
  - i) las sustancias químicas tóxicas y sus precursores, [comprendidos los componentes de las armas químicas binarias o de multicomponentes], salvo las destinadas a fines permitidos, siempre que los tipos y las cantidades de que se trate se ajusten a esos fines<sup>4\*</sup>;
  - ii) las municiones y los dispositivos destinados expresamente a producir la muerte u otras lesiones mediante las propiedades tóxicas de las sustancias químicas tóxicas mencionadas en i) supra liberadas como consecuencia del empleo de esas municiones y esos dispositivos;
  - iii) cualquier equipo destinado expresamente a ser empleado directamente en relación con el uso de esas municiones o esos dispositivos.
    - [La expresión "armas químicas" no se aplicará a las sustancias químicas que no son supertóxicas letales ni a otras sustancias químicas letales que emplee una de las Partes para mantener el orden interno y para el control interno de disturbios.]
    - [Los Estados Partes convienen en no [desarrollar, producir, almacenar] emplear para armas químicas sustancias químicas destinadas a realzar el efecto del empleo de esas armas.]

---

\* Las definiciones de armas químicas se presentan en el entendimiento de que de los problemas relacionados con los irritantes empleados en el mantenimiento del orden y también para el control de disturbios y con las sustancias químicas destinadas a realzar el efecto del empleo de armas químicas, si se acuerda su inclusión en la convención, podría tratarse en una parte del texto diferente del de las definiciones de armas químicas, si ello da por resultado una definición más clara y comprensible. Mas adelante figuran las sugerencias preliminares hechas para resolver estos problemas y continuarán celebrándose consultas a su respecto.

\*\* Las sustancias químicas tóxicas y sus precursores clave no destinados a fines permitidos reciben también el nombre de agentes de guerra química.

[2. La expresión "sustancias químicas tóxicas" significa:  
las sustancias químicas [independientemente del método de producción] [independientemente de que se produzcan en fábricas, municiones u otros lugares] cuyas propiedades tóxicas pueden emplearse [en conflictos armados\*] para producir la muerte o lesiones temporales o permanentes, a seres humanos o animales [o vegetales], que entrañan:]

[2. "Sustancia química tóxica" significa:  
toda sustancia química, independientemente de su origen o método de producción, que mediante su acción química en los procesos vitales pueda causar la muerte, la incapacidad temporal o lesiones permanentes a seres humanos o animales

Las sustancias químicas tóxicas se dividen en las siguientes categorías:]

- a) "Sustancias químicas supertóxicas letales", que tienen una dosis letal media igual o inferior a 0,5 mg/kg (administración subcutánea) o a 2.000 mg-min/m<sup>3</sup> (inhalación) medida conforme a un método convenido\*\* que figura en...
- b) "Otras sustancias químicas letales", que tienen una dosis letal media superior a 0,5 mg/kg (administración subcutánea) o a 2.000 mg-min/m<sup>3</sup> (inhalación) o inferior o igual a 10 mg/kg (administración subcutánea) o a 20.000 mg-min/m<sup>3</sup> (inhalación) cuando se mide conforme a un método convenido\*\* que figura en...
- [c) "Otras sustancias químicas nocivas", que son todas las sustancias químicas [tóxicas] no incluidas en a) o b) supra, [comprendidas las sustancias químicas tóxicas que normalmente producen incapacidad temporal en lugar de la muerte] [en dosis parecidas a aquellas en las cuales las sustancias químicas supertóxicas letales producen la muerte].]

---

\* Depende de cómo se formule la prohibición del empleo.

\*\* Se señaló que después de efectuar esas mediciones, las cifras mencionadas en esta sección y en la siguiente podrían estar sometidas a ligeros cambios para incluir, por ejemplo, el gas mostaza de azufre en la primera categoría.

[y "otras sustancias químicas nocivas" tiene una dosis letal media superior a 10 mg/kg (administración subcutánea) o a 20.000 mg-min/m<sup>3</sup> (inhalación).]

3. Fines permitidos significa:

- [a) actividades industriales, agrícolas, de investigación, médicas, de mantenimiento del orden u otros fines pacíficos, y]
- [a) actividades industriales, agrícolas, de investigación, médicas u otros fines pacíficos, de mantenimiento del orden; y]
- b) fines de protección, es decir, los fines directamente relacionados con [la] [los medios de] protección contra armas químicas\*,
- c) fines militares que [no estén relacionados con el empleo de armas químicas] [en los que no se utilicen las propiedades tóxicas de las sustancias químicas tóxicas o que sean fines permitidos de otro modo conforme a los apartados a) y b) de este párrafo].

4. "Precursor" significa:

un reagente químico que interviene en la producción de una sustancia química tóxica.

5. "Precursor clave" significa:

un precursor que plantea un peligro importante para los objetivos de la Convención dada su importancia en la producción de una sustancia química tóxica. Puede poseer [posee] las siguientes características\*\*:

- a) puede desempeñar [desempeña] un papel importante en la determinación de las propiedades tóxicas de una [sustancia química tóxica] [sustancia química supertóxica letal];

---

\* La sugerencia de que esos fines permitidos se refirieran únicamente a "el empleo por un adversario de" armas químicas se suprimió en espera de una decisión acerca de en qué parte de la Convención debería tratarse de la cuestión de prohibir otros preparativos militares para el empleo de armas químicas distintas de las mencionadas en relación con el alcance.

\*\* Aunque existen diferentes opiniones acerca del lugar que corresponde a estas características, no hay desacuerdo en cuanto a que se las ha de tener en cuenta al establecer la lista de los precursores clave que forma parte de la Convención.

- b)' puede utilizarse en una de las reacciones químicas en la fase final de producción de la [sustancia química tóxica] [sustancia química supertóxica letal], sea en la producción en gran escala o en armas binarias o de multicomponentes [o en otro artefacto].
- b)'' puede utilizarse [se utiliza] [en una de las reacciones químicas] en la fase final de producción de la [sustancia química tóxica] [sustancia química supertóxica letal], sea en una instalación de producción, en una munición o un dispositivo, o en otro artefacto.
- b)''' puede utilizarse en una de las reacciones químicas en la fase final de formación de la [sustancia química tóxica] [sustancia química supertóxica letal].
- [c) no se [emplea] puede emplear, o sólo se [emplea] puede emplear en cantidades mínimas, con fines permitidos.]

La lista de precursores clave figura en...

[La lista que figura en... será objeto de revisiones conforme a ...habida cuenta de las características mencionadas supra así como cualquier otro factor pertinente<sup>2</sup>.]

[La lista que figura en ... podrá ser objeto de revisiones conforme a ... habida cuenta de las características mencionadas supra.]

[A los fines de las disposiciones pertinentes en una Convención sobre las armas químicas, los precursores clave deben enumerarse conforme a las características.]

[Como excepción a la regla, las sustancias químicas que no son precursores clave pero que se considera constituyen un peligro [un peligro especial] con respecto a una Convención sobre las armas químicas deben quedar incluidas en una lista, si se puede llegar a un entendimiento en este sentido.]

---

\* Parece generalmente aceptable que este párrafo figure en la lista de precursores clave.

6. Instalación de producción de armas químicas significa:

[Instalación de producción de armas químicas significa todo edificio o equipo ideado, construido o empleado (en cualquier medida) para la producción de armas químicas o para la carga de armas químicas.]

["Instalación de producción de armas químicas" significa todo edificio o equipo que, en cualquier medida, hubiera sido ideado, construido o empleado desde el 1º de enero de 1946 para:

- a) la producción, con destino a armas químicas, de cualquier sustancia química tóxica, excepto las enumeradas en (Lista B), o la producción, con destino a armas químicas, de cualquier precursor clave; o
- b) la carga de armas químicas.]

### III. DECLARACIONES

#### Declaraciones de armas químicas

Cada Estado Parte se compromete a presentar, a más tardar 30 días a partir de la entrada en vigor de la Convención respecto de ese Estado, declaraciones al Comité Consultivo en las que declare:

- si posee o no cualesquiera armas químicas\*;
- si tiene en su territorio cualesquiera armas químicas bajo [la jurisdicción o] el control de cualquier otro;
- la composición de los arsenales de armas químicas es decir\*\*:
  - las sustancias químicas tóxicas y sus precursores [clave] comprendidos en esos arsenales, por sus nombres químicos, [fórmulas químicas estructurales,] las toxicidades cuando proceda y los pesos en toneladas métricas a granel y de las municiones cargadas;
  - las municiones por tipos, calibres, cantidades y carga de sustancia química;
  - [otros] dispositivos [de lanzamiento] por tipos, cantidades, [volumen], [tamaño] y carga de sustancia química;

\* Independientemente de su cantidad o ubicación.

\*\* Se ha propuesto que parte de este material se incluya en un anexo.

- el equipo [o la sustancia química] ideado específicamente para su uso directo en relación con el empleo de esas municiones o [u otros] dispositivos [de lanzamiento];

[- la ubicación exacta de las armas químicas bajo su control y el inventario detallado de las armas químicas en cada ubicación]

[Cada Estado Parte se compromete a presentar al Comité Consultivo declaraciones en las que se indique la ubicación exacta de los puntos de almacenamiento adyacentes a instalaciones de destrucción [en un plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la Convención].]\*

[Cada Estado Parte se compromete a presentar al Comité Consultivo declaraciones sobre la composición detallada de cada partida de armas químicas que destruir cuando esas armas lleguen al punto de almacenamiento adyacente a la instalación de destrucción.]

[Cada Estado Parte se compromete a presentar al Comité Consultivo declaraciones sobre la composición detallada de cada partida de armas químicas que desviar hacia fines permitidos antes de su transporte a la instalación en la que se efectuará esa desviación.]

Planes para [la destrucción] [la destrucción o la desviación hacia fines permitidos] de armas químicas

Cada Estado Parte se compromete a presentar al Comité Consultivo a más tardar [30 días] [tres meses]\*\* [seis meses] a partir de la entrada en vigor de la Convención respecto de cada Estado, planes iniciales\*\*\* para la [destrucción] [destrucción o desviación hacia fines permitidos] de las armas químicas que contendrán:\*\*\*\*

- tipos de operación;
- listas de las cantidades y los tipos de armas químicas que [destruir] [destruir o desviar hacia fines permitidos] y productos finales;

---

\* [En un plazo de seis meses con respecto a las armas binarias y de 24 meses respecto de las otras armas químicas.]

\*\* El plazo [de tres meses] es una variante de trabajo a reserva de que en los estudios ulteriores se tengan en cuenta los resultados de la elaboración del contenido específico de los planes iniciales.

\*\*\* Que se basarán en principios convenidos.

\*\*\*\* Se ha propuesto que parte de este material se incluya en un anexo.

- [ubicación de las instalaciones de destrucción que se van a utilizar]

[listas para la declaración en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor respecto de cada Estado de la ubicación de las instalaciones de destrucción\* que se van a utilizar]

Cada Estado Parte se compromete a presentar al Comité Consultivo [tres] [seis] meses antes de que se vayan a iniciar las operaciones [de destrucción] [de destrucción o de desviación] planes detallados que contengan la información que necesita el Comité Consultivo, como se dispone en...

Cada Estado Parte se compromete a presentar al Comité Consultivo informes [anuales] [periódicos] sobre la marcha de la [destrucción] [destrucción o la desviación hacia fines permitidos] de las armas químicas y una notificación de la terminación de la [destrucción] [destrucción o desviación] de las armas químicas en un plazo de 30 días a partir de esa terminación.

Arsenales antiguos

"67"

Declaración inicial de instalaciones de producción de armas químicas

"67"

Presentación de planes y notificaciones

"67"

IV. MEDIDAS RELATIVAS A LAS ARMAS QUÍMICAS

Cada Estado Parte se compromete a [destruir] [destruir o desviar\*\*] hacia fines permitidos tal como se definen en...]

[1. Destruir y 2. tener el derecho de desviar hacia fines permitidos tal como se dispone en ...] [lo antes posible] [todas] las armas químicas si las hubiere bajo su [jurisdicción o] control. [Todos los arsenales de armas químicas deben quedar totalmente destruidos, salvo las sustancias químicas tóxicas de doble finalidad y los precursores clave de doble finalidad que, tal como se ha convenido, se pueden desviar hacia fines permitidos.]

El plazo [de tres meses] es una variante de trabajo a reserva de que en los estudios ulteriores se tengan en cuenta los resultados de la elaboración del contenido específico de los planes iniciales.

\*\* Se ha sugerido que la desviación no se refiere a las sustancias químicas supertóxicas letales y sus precursores clave, salvo en la medida que se permite en ... con respecto a las actividades permitidas por las que se admite la posesión de un máximo de una tonelada al año.

[[La destrucción] [la destrucción o la desviación hacia fines permitidos] comenzará en un plazo de seis meses y quedará terminada en un plazo de diez años a contar desde la entrada en vigor de la Convención respecto de la parte de que se trate, conforme al calendario\* especificado en...]

[[La destrucción] [la destrucción o la desviación hacia fines permitidos] se realizará conforme al calendario especificado en... dentro del plazo general comprendido entre los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la Convención y un máximo de diez años después de la entrada en vigor.]

#### Eliminación de arsenales

"67"

[El Comité Consultivo consultará con las partes a más tardar [tres meses] [entre tres y ... meses] después de la entrada en vigor de la Convención con miras a coordinar sus planes para la destrucción o la desviación de las armas químicas presentados de conformidad con...]

[En la destrucción] [en la destrucción o en la desviación hacia fines permitidos] se emplearán procedimientos no reversibles que [permitan] [no obstaculicen artificialmente] la inspección internacional sistemática in situ por el Comité Consultivo prevista en virtud de...

Cada Estado Parte se compromete a proteger a la población y el medio ambiente en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la [destrucción] [destrucción y desviación hacia fines permitidos] de las armas químicas\*\*.

Cada Estado Parte se compromete

- a declarar en el plazo de ... días cualesquiera armas químicas que se encuentren [después de la presentación de las declaraciones iniciales] [y que quedaran abandonadas sin su conocimiento] [en cualquier parte] [en su territorio] bajo su [jurisdicción o] control, y a presentar al Comité Consultivo

\* En el entendimiento de que ese calendario se basa en el principio de que durante toda la fase de [destrucción] [destrucción o desviación hacia fines permitidos] ninguna parte que haya declarado estar en posesión de armas químicas obtenga ninguna ventaja militar. Algunas delegaciones sugirieron que se destruyeran en primer lugar las sustancias químicas más tóxicas, como VX, somán, sarín, tabún, gas mostaza, etc.

\*\* En el entendimiento de que habría también que velar por la protección de la población y el medio ambiente en la destrucción de las instalaciones de producción de armas químicas.

todos los datos pertinentes que posea acerca de las armas químicas que se han hallado y los métodos y calendarios proyectados y el lugar para su destrucción, conforme a...

- a destruir esas armas de forma que garantice la seguridad de la población y el medio ambiente, habida cuenta de la cantidad y el estado de las armas químicas descubiertas y del estado en que se hallan.

No traslado de arsenales

"67"

Medidas de verificación

"67"

#### V. MEDIDAS SOBRE LAS INSTALACIONES DE PRODUCCION DE ARMAS QUIMICAS

Cada Estado Parte se compromete a destruir sus instalaciones de producción de armas químicas\*.

La destrucción puede realizarse\*\* por cualquiera de los siguientes métodos\*\*\* aisladamente, o si procede juntos:

1. desmantelamiento y destrucción física de todos los componentes y estructuras;
2. desmantelamiento y destrucción física de determinados componentes y reutilización de otros componentes con fines permitidos;
3. desmantelamiento y destrucción física de determinadas estructuras.

Cada Estado Parte determinará el método o combinación de métodos concretos que se vayan a emplear respecto de cada instalación de producción según el carácter de la instalación de que se trate y de conformidad con los principios establecidos en...

Cada Estado Parte indicará en su plan o sus planes de destrucción de instalaciones de producción los métodos concretos de destrucción que se contemplan.

Eliminación de las instalaciones de producción

"67"

Cesación de las actividades de producción

"67"

No construcción y no conversión de instalaciones de producción

"67"

Medidas de verificación

"67"

\* Que se definirán en otro lugar; el presente texto se refiere sólo a las instalaciones de "finalidad única".

\*\* Se ha propuesto que este párrafo se incluya en un anexo.

\*\*\* En el entendimiento de que los métodos mencionados tal vez no sean exhaustivos y de que debe seguirse estudiando este problema, teniendo en cuenta la futura definición de instalación de producción de armas químicas.

## VI. ACTIVIDADES PERMITIDAS\*

Cada Estado Parte tiene el derecho, de conformidad con las disposiciones de la presente Convención, a [desarrollar], producir, adquirir de otro modo, retener, transferir\*\* y emplear sustancias químicas tóxicas y sus precursores\*\*\* con fines permitidos, de tipos y en cantidades conformes a dichos fines, a reserva de [las restricciones siguientes]:\*\*\*\*

### 1. Sustancias químicas letales supertóxicas

- a) una limitación a una cantidad que sea la más reducida posible y que en cualquier caso, no exceda de una tonelada métrica de la cantidad total de sustancias químicas letales supertóxicas [y sus precursores] [y componentes clave de sistemas binarios] producidas, desviadas de existencias o adquiridas de otro modo cada año o poseídas en cualquier momento [para fines de protección] [para todos los fines permitidos];
- b) una limitación de la producción de esas sustancias químicas a una sola instalación en pequeña escala con una capacidad límite de...;
- c) una notificación al Comité Consultivo de la ubicación y capacidad de la instalación de producción en pequeña escala dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor respecto de un Estado Parte, o, si la instalación se construyera ulteriormente, ... días antes de la fecha de comienzo de las operaciones;

\* En general, se estima que debería formularse una disposición según la cual ninguna de las disposiciones de la Convención debe interpretarse en el sentido que obstaculiza las actividades de las Partes en la esfera de la química. La formulación exacta y el lugar de dicha disposición deberán ser objeto de un nuevo debate. (Las fórmulas sobre esta cuestión figuran en la sección XI titulada "Desarrollo económico y tecnológico".)

\*\* Debe elaborarse una disposición sobre transferencia.

\*\*\* La expresión "sustancias químicas tóxicas y sus precursores" se utiliza aquí con referencia a la sección sobre "definiciones".

\*\*\*\* De conformidad con los procedimientos que se estipulen en... y, según el caso, sobre la base de las listas de sustancias químicas, incluidas las que presentan un peligro especial, que se determinen con arreglo a criterios convenidos.

- d) la vigilancia de la instalación de producción en pequeña escala mediante la comunicación anual justificada de datos, instrumentos in situ e inspecciones internacionales sistemáticas in situ [periódicamente] [por cuota]

[2. Una prohibición de la producción de compuestos con enlace metilofósforo en instalaciones de producción comercial [y una restricción de esa producción a la sola instalación en pequeña escala].]

[e] ~~vigilancia de todas las instalaciones de producción de sustancias químicas letales supertóxicas mediante informes periódicos que incluirían una descripción/justificación de las utilizaciones civiles para las que se produce la sustancia química e inspección internacional sistemática in situ.]~~

[f] una prohibición de la producción y el empleo de sustancias químicas letales supertóxicas incluidas en las listas, salvo la producción y el empleo de esas sustancias químicas en las cantidades necesarias para los laboratorios de investigación, actividades médicas o para fines de protección en las instalaciones aprobadas por la Parte.]

3. Otras sustancias químicas letales o nocivas

a) vigilancia de la producción y utilización mediante la comunicación anual de datos [según el nivel de peligro que planteen distintas sustancias químicas bien sea per se o como precursores];

[b] una declaración al Comité Consultivo de la ubicación de las instalaciones para la producción de otras sustancias químicas letales o de otro modo nocivas determinadas que se considere plantean un peligro especial.]

4. Precursores clave [que no sean componentes clave de sistemas binarios y/o que no contengan el enlace metilo-fósforo]

Vigilancia mediante la comunicación anual de datos sobre la producción y utilización [y declaración al Comité Consultivo de la ubicación de las instalaciones de producción de precursores clave] [e inspecciones internacionales sistemáticas in situ de carácter aleatorio.]

[5. Precursores [se elaborará más adelante).]

+/ Material preparado por el Presidente del Grupo de Trabajo tras celebrar consultas con algunas delegaciones, como exposición de sus posiciones.

RESTRICCIONES A LA ADQUISICION Y LA TRANSFERENCIA	"67"
<u>Cesación de la adquisición y la transferencia</u>	"67"
<u>Transferencias permitidas</u>	"67"

#### VII. MEDIDAS NACIONALES DE APLICACION

Cada Estado Parte se compromete a adoptar las medidas necesarias de conformidad con su procedimiento constitucional para aplicar la Convención y, en especial, prohibir e impedir toda actividad contraria a ella y vigilar el cumplimiento de la Convención en cualquier lugar sometido a su [jurisdicción o] control.

Se compromete a presentar al Comité Consultivo<sup>2</sup> información concerniente a las medidas legislativas y administrativas adoptadas para aplicar la Convención.

Cada Estado Parte se compromete a cooperar con el Comité Consultivo en el ejercicio de todas sus funciones y, en particular, a prestar, por conducto de cualquier organización o autoridad nacionales que se designe para la aplicación de la Convención, asistencia al Comité Consultivo, incluso comunicación de datos, asistencia para inspecciones internacionales in situ y una pronta respuesta a todas las peticiones de suministro de apoyo técnico informativo y de laboratorio<sup>22</sup>.

#### Medios técnicos nacionales

"67"

---

<sup>2</sup> Toda mención del Comité Consultivo podrá referirse también a su órgano auxiliar competente, según se decida.

<sup>22</sup> Se ha formulado una propuesta de colocar este párrafo en la sección VIII.

### VIII. COMITE CONSULTIVO<sup>2</sup>

1. A fin de facilitar la aplicación de la Convención mediante la ayuda a los Estados Partes en las consultas y en la cooperación, además de promover la verificación del cumplimiento de la Convención, se establecerá un Comité Ejecutivo. Estará formado por los representantes designados por los Estados Partes en la Convención<sup>22</sup>.
2. El Depositario convocará el primer período de sesiones del Comité en [lugar] a más tardar 30 días después de la entrada en vigor de la Convención.
3. El Comité realizará las siguientes actividades:
  - a) estudiar todas las cuestiones que se planteen, en relación con los objetivos o la aplicación de la Convención;
  - b) examinar las novedades científicas y técnicas [que pudieran afectar al funcionamiento de la Convención y estudiar otros asuntos técnicos] en relación con la aplicación de la Convención;
  - [c) estudiar las medidas que deben adoptar los Estados Partes si surge una situación que plantea una amenaza a la Convención o impide el logro de sus objetivos;]<sup>23</sup>
  - [d) estudiar las medidas prácticas que deben adoptar los Estados Partes para ayudar a cualquier Estado Parte en peligro;]<sup>24</sup>

---

<sup>22</sup> Cabe hallar más material sobre el Comité Consultivo en el anexo II, págs. 13 a 22 y en el anexo III, CD/294, pág. 7, y CD/500, págs. 9 y 10 y anexo I.

<sup>23</sup> En cuanto a la participación en el Comité de Estados firmantes de la Convención se sugirió que se incluyera en ésta una disposición al efecto. Según otra opinión, este asunto lo debería decidir el propio Comité.

<sup>24</sup> No se considera que estas propuestas afecten en modo alguno a los derechos que tienen los Estados de recurrir al Consejo de Seguridad conforme establece la Carta de las Naciones Unidas. Sin embargo, y según otra opinión, sería oportuno estudiar esas propuestas en estrecha relación con un posible papel del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en el procedimiento de cumplimiento, especialmente en lo que respecta a la asistencia a un Estado Parte que ha sido perjudicado o es probable que sea perjudicado como resultado de una infracción de la Convención.

4. El Comité se reunirá en períodos anuales de sesiones regularmente durante los primeros diez años a partir de la entrada en vigor de la Convención. Al cabo de ese período puede reunirse anualmente, salvo que los Estados Partes decidan otra cosa.\* El Comité examinará el funcionamiento de la Convención en sus períodos ordinarios de sesiones cada cinco años.\*\*

Se podrá convocar un período extraordinario de sesiones del Comité cuando lo solicite cualquier Estado Parte o el Consejo Ejecutivo en el plazo de 30 días a partir de la llegada de esa petición.\*\*\*

5. El Comité adoptará sus decisiones por consenso\*\*\*\* [siempre que sea posible] [sobre cuestiones de fondo]. Si no se puede llegar a un consenso [al cabo de 24 horas, se podrá adoptar una decisión por mayoría de los presentes y votantes. El informe sobre una investigación de determinación de hechos no debe someterse a votación, ni tampoco adoptarse por ese método ninguna decisión acerca de si una Parte está cumpliendo con las disposiciones de la Convención.] [durante el período de sesiones, cada Estado Parte puede dejar constancia de su opinión en el informe final del período de sesiones para que ulteriormente la estudien los gobiernos de los demás Estados Partes en la Convención. Las decisiones sobre asuntos de procedimiento relacionados con la organización de los trabajos se adoptarán por consenso, siempre que sea posible, y de lo contrario por mayoría de los presentes y votantes.]

---

\* Se sugirió que la decisión se adoptara al final del período de sesiones o que el Presidente del Comité recabara las opiniones de los Estados Partes.

\*\* Se sugirió que en tal caso el período ordinario de sesiones se dividiera en dos partes: a) período ordinario de sesiones; b) período de sesiones de examen. Según otra opinión la posibilidad de celebrar conferencias periódicas de examen debería estudiarse en estrecha relación con el procedimiento de introducción de enmiendas.

\*\*\* Se sugirió que las peticiones formuladas por un Estado Parte estuvieran bien documentadas. Según otra opinión, debería contar con el apoyo de un determinado número de Estados Partes (por ejemplo, 5).

\*\*\*\* Se sugirió que las decisiones sobre todas las cuestiones se tomaran por consenso o por mayoría. Se sugirió además que debería establecerse con toda claridad la diferencia entre cuestiones de procedimiento o fondo.

6. El Comité elegirá a su Presidente al comienzo de cada período ordinario de sesiones.
7. El Comité, tras cada período ordinario de sesiones, presentará a los Estados Partes un informe sobre sus actividades.\*
8. Los gastos de las actividades del Comité los sufragarán los Estados Partes en la Convención.\*\*
9. Condición jurídica.\*\*\*
10. Se establecerán un Consejo Ejecutivo y una Secretaría Técnica con el fin de ayudar al Comité en el desempeño de sus funciones.
11. El Comité Consultivo puede establecer otros órganos subsidiarios [técnicos] que necesite para su labor.
12. El Consejo Ejecutivo dispondrá de facultades delegadas para desempeñar las funciones del Comité Consultivo enumeradas en los apartados 3 [...], así como cualesquiera otras funciones que delegue en él el Comité. El Consejo rendirá informe al Comité en sus períodos ordinarios de sesiones sobre la forma en que ha desempeñado esas funciones. [En los intervalos entre períodos de sesiones el Consejo Ejecutivo, actuando en nombre del Comité Consultivo, se ocupará de las cuestiones relativas a promover la aplicación y el cumplimiento de la Convención.]
13. El Consejo estará formado por representantes de [15] Estados Partes y un Presidente sin derecho a voto.

[El Comité Consultivo elegirá diez miembros del Consejo tras consultar con los Estados Partes y habida cuenta del principio de la representación política y geográfica equitativa, con un mandato de

---

\* Se entiende que el informe podría consistir en las actas del período ordinario de sesiones y en el documento final del período de sesiones. Si no se celebra el período ordinario anual de sesiones del Comité Consultivo, el Consejo Ejecutivo puede presentar un informe técnico a los Estados Partes.

\*\* Queda entendido que la Comisión Preparatoria haría una recomendación sobre la financiación de las actividades del Comité.

\*\*\* Se sugirió que la Secretaría Técnica debería estar facultada para celebrar los contratos legales necesarios para el desempeño de sus funciones. Es un asunto del que se debe tratar de forma amplia una vez que se haya llegado a un acuerdo sobre la realización de las actividades del Comité Consultivo y de sus órganos subsidiarios.

dos años; cada año se renovarán cinco miembros. Los cinco puestos restantes se reservarán para los miembros permanentes del Consejo de Seguridad que participen en la Convención.]

[Conforme al principio de la igualdad soberana de los Estados, el Comité Consultivo elegirá a sus miembros entre todos los Estados Partes. Las elecciones podrían celebrarse conforme al criterio de asignación regional de puestos o cualquier otro criterio adecuado que se convenga, con exclusión de la posibilidad de que ningún Estado Parte sea miembro permanente por razones institucionales.]

14. El Consejo adoptará sus decisiones por consenso\* [siempre que sea posible] [sobre las cuestiones de fondo]. Si no se puede llegar a un consenso al cabo de [24 horas] [se puede adoptar una decisión por mayoría de los presentes y votantes. Los informes sobre una investigación para la determinación de hechos no deben someterse a votación, ni debe adoptarse ninguna decisión por ese método acerca de si una Parte cumple con las disposiciones de la Convención.] [Por lo que respecta a una petición de inspección in situ, se informará al Estado objeto de la petición de las distintas opiniones expresadas por todos los miembros del Consejo Ejecutivo al respecto. El Consejo adoptará sus decisiones sobre cuestiones de procedimiento relacionadas con la organización de sus trabajos por consenso siempre que sea posible, y en caso contrario por mayoría de los presentes y votantes.]

[El Consejo Ejecutivo enviará automáticamente un equipo de determinación de hechos en respuesta a las peticiones hechas por un Estado Parte de que se realice una inspección en territorios bajo su control.]

15. [El Consejo se podrá convocar con poca antelación y funcionará de manera permanente. Para este fin, cada miembro del Consejo estará representado en todo momento en la sede del Comité Consultivo.]

---

\* Se sugirió que las decisiones sobre todas las cuestiones se adoptaran por consenso o por mayoría.

16. El Presidente del período ordinario de sesiones anterior del Comité Consultivo actuará como Presidente del Consejo.

[17. El Consejo Ejecutivo podrá establecer los órganos subsidiarios que necesite para su trabajo.]

[18. Se establecerá un grupo de determinación de hechos subordinado al Consejo Ejecutivo. El grupo se encargará de llevar a cabo investigaciones de determinación de hechos, comprendida la supervisión de la inspección in situ por denuncia.]\*

19. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

- a) prestar apoyo administrativo al Comité Consultivo y al Comité Ejecutivo;
- b) prestar asistencia técnica a los Estados Partes, al Comité Consultivo y al Consejo Ejecutivo;
- c) realizar las inspecciones internacionales in situ previstas en la Convención;
- d) prestar asistencia al Comité Consultivo y al Consejo Ejecutivo en las tareas que guarden relación con la información y la determinación de hechos, así como en las demás tareas que le asignen esos órganos.\*\*

20. [El personal de la Secretaría se nombrará conforme al principio de la representación política y geográfica justa de los Estados Partes en la Convención. Sus funcionarios serán inspectores y expertos nacionales de los Estados Partes.]

---

\* Se han hecho diferentes sugerencias con respecto a ese órgano:

- a) No sería necesario prever ese órgano, pues bastaría ya con los tres previstos;
- b) El grupo tendría funciones políticas y técnicas como órgano subsidiario del Consejo Ejecutivo y estaría formado por:
  - i) cinco miembros; o
  - ii) expertos técnicos pertenecientes a las delegaciones en el Consejo Ejecutivo;
- c) Un personal integrado por expertos técnicos que darían asesoramiento político y realizarían las inspecciones. Se contemplan las siguientes formas:
  - i) una dependencia permanente de la Secretaría;
  - ii) una lista de expertos a los que se pueda recurrir rápidamente.

\*\* Cabría especificar más las funciones de la Secretaría Técnica.

[La consideración suprema en el empleo del personal de la Secretaría y en la determinación de las condiciones de servicio será la necesidad de conseguir los niveles más altos de eficacia, competencia e integridad. Se prestará la debida atención a la importancia de contratar personal con la distribución geográfica más amplia posible entre los Estados Partes en la Convención.]<sup>21</sup>

21.<sup>22</sup>

#### IX. CONSULTA, COOPERACION E INVESTIGACIONES

Cada Estado Parte se compromete a celebrar consultas y a cooperar respecto de cualquier cuestión relacionada con la aplicación de la Convención, directamente entre sí mismos o mediante un procedimiento adecuado, incluidos los servicios o buenos oficios del Comité Consultivo<sup>23</sup> (o de sus órganos auxiliares) así como de las organizaciones internacionales competentes.

Cada Estado Parte se esforzará por aclarar y resolver, mediante consultas bilaterales, cualquier situación que pueda ocasionar dudas sobre el cumplimiento de la Convención o que suscite preocupaciones acerca de una situación conexa que pueda considerarse ambigua. Todo Estado Parte que reciba de otro Estado Parte una petición de aclaración de una situación determinada proporcionará [en un plazo de 7 días] [en cuanto sea posible] al Estado Parte solicitante la información pertinente a fin de disipar las dudas y aclarar la situación [a modo de respuesta definitiva o, como excepción, de respuesta preliminar. La respuesta preliminar debe exponer los motivos de la demora y deberá ir seguida de una respuesta final en un plazo de ...]

#### Procedimientos internacionales sistemáticos

"67"

<sup>21</sup> Se sugirió que la Comisión Preparatoria estudiara otras cuestiones relacionadas con el establecimiento de la Secretaría e hiciera las recomendaciones oportunas al Comité Consultivo.

<sup>22</sup> Cabe hallar material sobre la cooperación entre el Comité Consultivo y los órganos nacionales de verificación en el anexo II, pág. 20 y en el anexo III, CD/294, págs. 7 y 8.

<sup>23</sup> Toda mención del Comité Consultivo podrá referirse también a su órgano auxiliar competente, según se decida.

## Determinación de hechos

### Disposiciones generales

1. [Cada Estado Parte se compromete a asegurar la verificación no sistemática del cumplimiento de la Convención mediante la aplicación de procedimientos de determinación de hechos, comprendida la inspección in situ conforme a las obligaciones establecidas en..., organizada bilateralmente o mediante una solicitud presentada al Comité Consultivo según lo dispuesto en el párrafo 3 del presente artículo.]
2. Todo Estado Parte podrá solicitar en cualquier momento al Comité Consultivo (o a su órgano auxiliar competente) que aplique, en el ejercicio de sus funciones, los procedimientos adecuados con respecto a dicho Estado o a cualquier otro Estado Parte para aclarar y resolver cualquier situación que pueda ocasionar dudas sobre el cumplimiento de la Convención o que suscite preocupaciones acerca de una situación que pueda considerarse ambigua. Esa solicitud puede incluir una petición de inspección in situ.
3. Las peticiones enviadas al Comité Consultivo (o a su órgano auxiliar) conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo deberán contener elementos objetivos y concretos que justifiquen las dudas y preocupaciones en cuanto al cumplimiento de la Convención y deberán tener pertinencia directa en cuanto a tales dudas y preocupaciones. (En las peticiones se deberán especificar las medidas que se desea adopte el Consejo Ejecutivo.)
4. Cada Estado Parte se compromete a cooperar [plenamente] con el Comité Consultivo y sus órganos auxiliares y/u organizaciones internacionales que presten, cuando proceda, apoyo científico, técnico y administrativo al Comité Consultivo con objeto de facilitar las actividades de determinación de hechos a fin de garantizar la rápida aclaración de las situaciones que den origen a la petición inicial.
5. El Comité Consultivo notificará a todos los Estados Partes la iniciación de cualquier procedimiento de determinación de hechos conforme a... en el que pueda participar y facilitará tan pronto como sea posible [con la autorización de las Partes interesadas\*] toda la información conexa disponible a todos los Estados Partes.

---

\* Se observará que una petición de información enviada por una Parte a otra por medio de la Secretaría Técnica no constituye necesariamente el comienzo de un proceso de determinación de hechos.

6. Todo Estado Parte que tenga motivos para creer que cualquier otro Estado Parte esté actuando en violación de las obligaciones impuestas por las disposiciones de la Convención podrá recurrir a los procedimientos oportunos en virtud de la Carta de las Naciones Unidas [y nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará en un sentido que afecte los derechos y deberes de las Partes en virtud de la Carta de las Naciones Unidas].

Naciones Unidas

"67"

Disposiciones para solicitar una determinación de hechos

Cuando la Secretaría Técnica reciba de un Estado Parte una petición de aclaración y determinación de hechos transmitirá en un plazo de [...] [2 días], y en nombre del Consejo Ejecutivo, la petición al Estado Parte que haya motivado la duda o la preocupación.

La Parte a la que se haya pedido aclaraciones facilitará su información al Estado solicitante en un plazo de ..., enviándola directamente al Estado Parte que la ha solicitado o por medio de la Secretaría Técnica [en un plazo de ... días].

Una vez recibida la aclaración, el Estado Parte solicitante decidirá si sus dudas o preocupaciones han quedado resueltas. Si considera que sus dudas y preocupaciones no han sido resueltas podrá pedir al Consejo Ejecutivo que inicie un procedimiento de determinación de hechos.

Una vez recibida esa solicitud, el Consejo Ejecutivo iniciará en un plazo de ... el procedimiento de determinación de hechos solicitado que se llevará a cabo según lo dispuesto en...

Se deberá presentar al Consejo Ejecutivo un informe sobre el procedimiento de determinación de hechos solicitado, sea provisional o definitivo, en un plazo de [dos meses].

El informe contendrá los datos y las opiniones presentados durante el procedimiento de determinación de hechos solicitado<sup>2</sup>.

<sup>2</sup> Con respecto a otras medidas que pudiera adoptar un Estado Parte no satisfecho con el resultado del informe de determinación de hechos solicitado, ese Estado Parte podrá pedir que se convoque una reunión especial del Comité Consultivo. Un Estado Parte tendrá ese derecho en virtud de las disposiciones de la Convención que regulan las funciones y los procedimientos del Comité Consultivo. Todavía se está debatiendo si se necesitará una disposición específica en la sección sobre determinación de hechos.

Inspección in situ por denuncia<sup>8</sup>

Verificación de la prohibición del empleo "67"

X. ASISTENCIA<sup>88</sup>

Asistencia "67"

XI. DESARROLLO ECONOMICO Y TECNOLOGICO

Promoción de objetivos de desarrollo "67"

XII. RELACION CON OTROS ACUERDOS INTERNACIONALES

Preámbulo "67"

XIII. ENMIENDAS

XIV. DURACION, RETIRADA

Retirada "67"

XV. FIRMA, RATIFICACION, ENTRADA EN VIGOR

Depositario "67"

XVI. IDIOMAS

---

<sup>8</sup> Cabe hallar material sobre la inspección in situ por denuncias en el anexo II? págs. 23 y 24, que contienen la parte pertinente del informe del Presidente del Grupo de Trabajo C, de fecha 16 de abril de 1984, y en el anexo III, págs. 7 y 8 (tomado del documento CD/294, de fecha 21 de julio de 1982), y en las págs. 12 y 13 y en el anexo II, págs. 8 y 9 (tomado del documento CD/500, de fecha 18 de abril de 1984).

<sup>88</sup> Véanse los apartados c) y d) del párrafo 3 de la sección "Comité Consultivo".

ANEXOS Y OTROS DOCUMENTOS

Comisión Preparatoria\*

1. A fin de [llevar a cabo los preparativos administrativos y técnicos necesarios para el buen funcionamiento de las disposiciones de la Convención y de] preparar la primera reunión del Comité Consultivo, el Depositario de la Convención convocará una Comisión Preparatoria lo antes posible, y en todo caso a más tardar 60 días a partir del momento en que hayan firmado la Convención ... Estados\*\*.
2. La Comisión estará formada por los representantes designados por los Estados que hayan firmado la Convención. Cualquier Estado que no haya firmado la Convención [podrá solicitar a la Comisión que se le reconozca la condición de observador, que se le concederá si lo decide la Comisión] [podrá designar un observador ante la Comisión.]  
[Participación de organizaciones intergubernamentales]
3. La Comisión se reunirá en [Ginebra] [Ginebra, Nueva York o Viena] y se mantendrá hasta que la Convención entre en vigor y después de esa fecha hasta que se haya reunido el Comité Consultivo.
4. Todas las decisiones de la Comisión se adoptarán por consenso.
5. La Comisión aprobará su propio reglamento y designará un secretario ejecutivo y el personal que sea necesario.
6. Los gastos de la Comisión se sufragarán [con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, a reserva de la aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas.] [con cargo a un préstamo que facilitarán las Naciones Unidas y que amortizará el Comité Consultivo.] [con cargo a los Estados firmantes de la Convención, participantes en la Comisión, de conformidad con la escala de cuotas de las Naciones Unidas, ajustada para tener en cuenta la diferencia entre la pertenencia a las Naciones Unidas y la participación de los Estados firmantes en la Comisión.]

---

\* Se han hecho varias sugerencias acerca del formato del documento sobre la Comisión Preparatoria, que se debe seguir estudiando. Se propuso que las disposiciones sobre la Comisión figurasen en:

- una resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas en la que se aprobara la Convención;
- un anexo a la Convención que entraría en vigor antes que ésta;
- cualquier otro documento separado (por ejemplo, como parte del informe de la Conferencia de Desarme a la Asamblea General de las Naciones Unidas en el que figure el proyecto de Convención).

\*\* Esa cifra debe ser idéntica al número de Estados previsto en el artículo de la Convención relativo a la ratificación y la entrada en vigor.

7. La Comisión tendrá las siguientes funciones:
- a) adoptar las disposiciones para la primera reunión del Comité Consultivo, comprendida la preparación de un programa provisional y de un proyecto de reglamento [y elegir el lugar en que se celebrará la primera reunión del Comité Consultivo];
  - b) preparar [estudios, informes y] recomendaciones para la primera reunión del Comité Consultivo sobre temas de interés que requieran la adopción inmediata de medidas, entre ellos
    - i) la financiación de las actividades que son de la incumbencia del Comité Consultivo;
    - ii) [el programa de trabajo y] el presupuesto del primer año de actividades del Comité Consultivo;
    - iii) el establecimiento de la Secretaría Técnica;
    - iv) la sede de las oficinas permanentes del Comité Consultivo.
- [8. En el desempeño de sus funciones, la Comisión puede recurrir, cuando proceda, a los servicios de las organizaciones internacionales competentes [dentro del sistema de las Naciones Unidas].]
9. La Comisión rendirá informes sobre sus actividades al Comité Consultivo en su primera reunión.

Anexo II

INDICE

	<u>Página</u>
Informe del Presidente del Grupo de Trabajo A .....	2
Informe del Presidente del Grupo de Trabajo B .....	7
Informe del Presidente del Grupo de Trabajo C .....	13
Informe del Presidente del Grupo de Trabajo C al Comité <u>ad hoc</u> sobre las armas químicas, de fecha 16 de abril de 1984 .....	25

## INFORME DEL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO A

El Grupo de Trabajo A celebró siete reuniones entre el 18 de junio y el 30 de julio. Durante su trabajo, y de conformidad con su mandato, tuvo ante sí las cuestiones del ámbito, las definiciones y la no producción de las armas químicas, con miras a encontrar fórmulas generalmente aceptables para los artículos de la Convención relativos a esas cuestiones. El trabajo realizado se basó en el documento CD/CW/WP.67, así como en las propuestas presentadas por delegaciones.

### I. Ámbito

Siguieron existiendo diferencias de opinión acerca de la forma en que debían redactarse definitivamente los aspectos correspondientes al epígrafe "Objetivos y compromisos" del documento WP.67 (página 4) para incluirlos en la Convención, y sobre si deberían figurar en un solo artículo o en más de uno. Ello, sin embargo, no impidió al Grupo de Trabajo debatir posibles fórmulas relativas a esos aspectos. Se formularon varias propuestas sobre esta cuestión.

Se advirtió que el título provisional del primer artículo ("Compromisos fundamentales") era objeto de interpretaciones muy diferentes\*. Se opinó en general que la mejor forma de escoger un título apropiado sería cuando se hubiera llegado a un acuerdo sobre el contenido del artículo.

El Grupo de Trabajo convino en que las prohibiciones de desarrollar armas químicas, ni producirlas, adquirirlas, almacenarlas, retenerlas o transferirlas de otra forma, y de no ayudar, estimular ni inducir a nadie a realizar actividades prohibidas a las Partes, deberían quedar incluidas en el primer artículo. Hubo diversas opiniones acerca de la inclusión de otras obligaciones.

El Grupo de Trabajo convino en que debería prohibirse claramente el empleo de las armas químicas, pero decidió no debatir la fórmula de esa prohibición debido a que de esa cuestión concreta se estaba tratando en otro marco de las negociaciones.

En cuanto a las propuestas de prohibición de "otras actividades en preparación para el uso de armas químicas", aparecieron tres tendencias principales: algunos de los partidarios de que se incluyera esa disposición manifestaron estar dispuestos

---

\* Una delegación propuso que se incluyera como "compromiso fundamental" una disposición adicional en la que se estableciera la obligación de que las Partes permitieran "el acceso a las instalaciones y las ubicaciones pertinentes para los fines de la verificación internacional del cumplimiento". Otras delegaciones no creyeron que debiera incluirse esa disposición.

a debatir la posibilidad de incorporarla en otro lugar de la Convención; otros dijeron que estaban dispuestos a exponer su posición con más detalle\*; otras delegaciones no creyeron que esa prohibición debiera incluirse en la Convención, por considerar que las propuestas ya existentes no eran claras y podían ser objeto de interpretaciones diferentes.

Se expresaron diversas opiniones acerca de la necesidad de incluir una obligación de destrucción en el primer artículo. Algunos la consideraron necesaria y otros pusieron en tela de juicio que lo fuese.

Habida cuenta de las deliberaciones celebradas, así como de las propuestas formuladas, el Presidente presenta las siguientes fórmulas para su ulterior elaboración.

Cada Estado Parte se compromete, de conformidad con las disposiciones pertinentes de esta Convención,

a no

- desarrollar armas químicas ni producirlas, adquirirlas, almacenarlas, retenerlas o transferirlas, directa ni indirectamente a nadie;
- ayudar, estimular ni inducir en modo alguno a nadie a realizar actividades prohibidas a las Partes en virtud de la Convención;
- emplear armas químicas (en ningún conflicto armado);
- (realizar otras actividades en preparación para el uso de armas químicas);

y a

- destruir (o desviar hacia fines permitidos) las armas químicas y las instalaciones de producción de armas químicas que se hallen en su posesión o bajo su jurisdicción o control  
(variante): bajo su control).

## II. Definiciones

El Grupo de Trabajo A consagró tres sesiones a la cuestión de la definición de "instalación de producción de armas químicas". Al término de las deliberaciones, el Presidente presentó un documento de trabajo oficial, de fecha 29 de junio que se adjunta al presente informe.

---

\* Esas delegaciones dijeron que los documentos CD/97, CD/142, CD/CW/CRP.29 y CD/426 tenían por objeto aclarar sus opiniones acerca de esta cuestión.

### III. No producción de armas químicas

El Grupo de Trabajo A no pudo deliberar sobre esta cuestión. El Presidente se comprometió a celebrar contactos oficiosos cuyos resultados no están aún disponibles en el momento de preparar el presente informe.

#### Documento presentado por el Presidente el 29 de junio de 1984 sobre

#### INSTALACIONES DE PRODUCCION

El presente documento tiene por objeto resumir las deliberaciones celebradas en el Grupo de Trabajo A los días 11, 25 y 27 de junio de 1984 sobre la cuestión de las instalaciones de producción de armas químicas. No compromete a ninguna delegación ni prejuzga sus posiciones. Representa la forma en que el Presidente entiende los resultados de los debates y su objeto es el de crear un foco para la labor ulterior sobre esta cuestión. El documento se basa tanto en los debates como en las propuestas formuladas por las distintas delegaciones.

#### I. Definición

Variante A: una definición sencilla basada en la definición de arma química, por ejemplo:

Por "instalación de producción de armas químicas se entiende todo edificio o equipo (toda instalación) ideado y construido, o empleado (exclusivamente) para la producción de las armas químicas definidas en esta Convención.

Variante B: una definición basada en los tipos de sustancias químicas producidos por la instalación y con una fecha de partida, como por ejemplo: (CD/500)

Por "instalación para la producción de armas químicas" se entiende todo edificio o equipo que en alguna medida se haya concebido, construido o utilizado desde el 1º de enero de 1946 para:

- a) La producción de cualquier sustancia química tóxica, excepto las enumeradas en la lista B, que sea utilizable para armas químicas, o la producción de todo precursor clave; o
- b) La carga de armas químicas.

## II. Consecuencias

1. Conforme al criterio previsto en la variante A, las medidas que se habrían de adoptar respecto de las instalaciones de producción se especificarían en la sección pertinente de la Convención, se determinarían las categorías de instalaciones y se especificarían las medidas correspondientes. Al determinar las categorías se tendrían en cuenta factores como los tipos de sustancias químicas, de municiones, etc., producidos en la instalación, el posible peligro representado por las armas químicas, producidas, el objetivo de la producción, la viabilidad de la verificación, etc.

Las instalaciones de verificación estarían sometidas a:

- a) declaración, prevista en la Convención
- b) destrucción total
- c) destrucción parcial (o conversión)
- d) verificación, prevista en la Convención.

2. Conforme al criterio previsto en la variante B, todas las instalaciones de producción conforme a esa definición quedarían totalmente destruidas.

3. Aspectos comunes de ambos criterios:

Conforme a ambos criterios, entre las instalaciones que se habrían de destruir figurarían:

- i) Las instalaciones ideadas y construidas, o empleadas, exclusivamente para la producción de las sustancias químicas definidas en la Convención como armas químicas, y que no se pueden emplear para fines no prohibidos por la Convención;
- ii) Las instalaciones ideadas y construidas, o empleadas, para cargar armas químicas;
- iii) Las instalaciones ideadas y construidas, o empleadas, exclusivamente para la producción de vainas de proyectiles y de componentes metálicos análogos para armas químicas.

## III. Temas que requieren más deliberaciones y aclaraciones (en el Grupo de Trabajo A o en otro foro)

1. Si hace falta una definición como la variante A, una vez que se puedan determinar las categorías de las instalaciones y convenir medidas concretas respecto de cada categoría.

2. Medidas concretas; carácter y ámbito de esas medidas.

3. Qué tipos de instalaciones entrarían en el ámbito de la variante B.

4. Necesidad de una fecha de partida (como en la variante B); consecuencias de su adopción.
5. Medidas de verificación.
6. Tipos y categorías de instalaciones (lista indicativa):
  - i) Instalaciones ideadas y construidas exclusivamente para fines no prohibidos por la Convención
    - pero que se han empleado por lo menos una vez para producir una sustancia química para armas químicas (sustancias químicas comerciales corrientes o sustancias químicas de poca utilidad salvo para armas químicas);
  - ii) Instalaciones ideadas y construidas tanto para fines no prohibidos por la Convención como para la producción de sustancias químicas que son de poca utilidad excepto para armas químicas;
  - iii) Instalaciones ideadas y construidas, o empleadas inicialmente, para la producción de una sustancia química que es de poca utilidad salvo para armas químicas, pero que después se han convertido para fines no prohibidos por la Convención; posibilidad y velocidad de su reconversión para la producción de armas químicas;
  - iv) Instalaciones ideadas y construidas, o empleadas, exclusivamente para la producción de sustancias químicas que son de poca utilidad salvo para armas químicas;
  - v) Instalaciones ideadas y construidas, o empleadas, para cargar armas químicas;
  - vi) Instalaciones ideadas y construidas, o empleadas, para la producción de vainas y cascos para armas químicas
    - exclusivamente, o
    - también para la producción de otras armas.
  - vii) Instalaciones ideadas y construidas, o empleadas, para la producción de sustancias químicas que puedan emplearse como precursores en armas químicas binarias o de multicomponentes;
  - viii) Instalaciones ideadas y construidas, o empleadas, para la producción de sustancias químicas que pueden ser nocivas para el medio ambiente en el caso de que se empleen como armas químicas.

INFORME DEL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO B

El Grupo de Trabajo B celebró siete reuniones desde el 20 de junio al 3 de agosto de 1984. Durante su trabajo, y de conformidad con su mandato, estudió las cuestiones de la eliminación de los arsenales de armas químicas y la eliminación de las instalaciones de producción, con miras a encontrar fórmulas generalmente aceptables para los artículos de la convención relativos a esas cuestiones. El trabajo realizado se basó en el documento CD/CW/WP.67, así como en las propuestas presentadas por delegaciones y por el Presidente.

Declaraciones de arsenales

Persiste la diferencia de opiniones en cuanto a las declaraciones de las ubicaciones de armas químicas.

Según una opinión, un Estado Parte debe declarar las ubicaciones de todas sus armas químicas al Comité Consultivo en el plazo de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de la Convención respecto de ese Estado (según esa misma opinión debería permitirse la verificación internacional in situ en las ubicaciones declaradas inmediatamente después de las declaraciones).

Según otra opinión, un Estado Parte estaría obligado a someter al Comité Consultivo declaraciones detalladas sobre cada partida de armas químicas que se hubiera de trasladar para su ulterior destrucción, comprendidas sus ubicaciones (así, las declaraciones y la verificación internacional in situ de las declaraciones se irían realizando gradualmente a lo largo de un período máximo de unos ocho años).

Según otra de las opiniones expresadas, un Estado Parte estaría obligado a someter al Comité Consultivo, en un plazo de treinta días, una declaración detallada de todos sus arsenales de armas químicas, así como de sus instalaciones de destrucción y de las zonas de almacenamiento donde se irían agrupando progresivamente las armas químicas para su destrucción (se realizaría una inspección internacional in situ en un plazo de tres meses a partir de la declaración de los arsenales y de los puntos de reagrupación).

Sin embargo, quienes sostenían opiniones diferentes acerca de las declaraciones de las ubicaciones de las armas químicas convinieron en que, según el calendario, los Estados Partes pueden reemplazar armas químicas antes de declarar sus ubicaciones, con objeto de evitar que su seguridad corra peligro debido a que las armas químicas se hallen cerca de otros objetos militares con los cuales no guarda ninguna relación la Convención.

Otra diferencia de opiniones se refiere a la cuestión de si deben declararse todos los precursores de sustancias químicas tóxicas en los arsenales de armas químicas o sólo los precursores clave.

Hacen falta más deliberaciones acerca de si se necesitan incluir en las declaraciones de arsenales la "sustancia química destinada expresamente a ser empleada directamente en relación con el uso de esas municiones u otros dispositivos de lanzamiento".

#### Planes iniciales

Las diferencias de opiniones sobre los plazos dentro de los cuales los Estados Partes deben someter al Comité Consultivo sus planes iniciales oscilan ahora entre un mes y tres meses; esta diferencia de opinión guarda relación con la cuestión de si un Estado Parte debe incluir en sus planes iniciales las ubicaciones de las instalaciones de destrucción que va a utilizar o (únicamente) listas de declaraciones, en un plazo de dos o tres años tras la entrada en vigor de la Convención respecto de ese Estado, de esas ubicaciones de las instalaciones de destrucción que se van a utilizar.

#### Medidas de verificación

Las diferencias de opiniones con respecto a las declaraciones de ubicaciones de armas químicas tienen sus consecuencias sobre las aptitudes con respecto a la verificación (in situ) de los arsenales de armas químicas. Las diferentes posiciones se reflejan a continuación, marcadas al margen con los números 1, 2 y 3, respectivamente. Cuando figuran los números 1 + 2 + 3, ello indica que las posiciones son idénticas.

#### Verificación de las declaraciones iniciales de arsenales, su almacenamiento, destrucción [y desviación hacia fines permitidos]

#### Declaración inicial

1. [someter la declaración inicial de arsenal de armas químicas a verificación por medios de inspección internacional sistemática in situ de forma inmediata
3. someter la declaración inicial de arsenales de armas químicas a verificación por medio de inspección internacional sistemática in situ en un plazo de tres meses

### Almacenamiento

1. vigilar los arsenales en el punto en que se hallen al entrar en vigor la Convención mediante instrumentos de vigilancia instalados por inspectores internacionales tras la verificación de la declaración inicial e inspección internacional sistemática in situ con carácter periódico y vigilar, en el plazo de tres meses tras la entrada en vigor de la Convención los arsenales en sus puntos de reubicación con instrumentos de vigilancia instalados por inspectores internacionales tras la verificación de la declaración inicial e inspección internacional sistemática in situ con carácter periódico y]
- 1 + 2 + 3. someter los arsenales a verificación entre el momento de las declaraciones y el comienzo de la destrucción [o desviación hacia fines permitidos] mediante una vigilancia constante\* con instrumentos in situ y mediante inspección internacional sistemática in situ con carácter periódico a partir del momento de su llegada al punto de almacenamiento adyacente a las instalaciones especializadas para la destrucción.

### Destrucción o desviación

- 1 + 2 + 3. someter la destrucción [o la desviación hacia fines permitidos] de armas químicas a verificación internacional sistemática mediante vigilancia in situ con instrumentos a lo largo de todo el proceso y mediante inspección internacional sistemática in situ todo el tiempo que funcione la instalación
- 2 + 3. [respecto de las armas químicas más peligrosas, comprendidas las armas químicas supertóxicas letales; y respecto de todas las demás armas químicas mediante una combinación de vigilancia permanente in situ y una inspección internacional sistemática in situ de carácter periódico o por cuotas]

### Instalaciones de producción

También se prestó atención a la eliminación de las instalaciones de producción, pese a no existir, de momento, un acuerdo sobre una definición de instalaciones de producción.

---

\* Este concepto necesita un mayor estudio y elaboración en el marco de la Conferencia de Desarme.

A efectos prácticos, los debates se centraron en las instalaciones dedicadas a la producción únicamente con fines hostiles.

Aunque los debates ayudaron a aclarar los métodos que se debían emplear en la eliminación de instalaciones de producción de armas químicas, como refleja la propuesta del Presidente a este respecto, en el tiempo disponible no se pudieron reducir las divergencias con respecto a los aspectos siguientes: declaraciones, planes y notificaciones y medidas de verificación. Las posiciones a estos aspectos siguen siendo las reflejadas en el documento CD/CW/WP.67.

\*  
\*       \*  
\*

Conforme a las deliberaciones del Grupo de Trabajo, el Presidente redactó propuestas de artículos de la Convención que se reflejan a continuación. Esas propuestas representan la forma en que el Presidente entiende los resultados de los debates y su objeto es crear un foco para la labor ulterior sobre estas cuestiones; no comprometen en absoluto a las delegaciones ni prejuzgan sus posiciones.

#### Propuestas del Presidente del Grupo de Trabajo

##### Declaraciones de arsenales

Cada Estado se compromete a presentar, a más tardar 30 días a partir de la entrada en vigor de la Convención respecto de él, declaraciones al Comité Consultivo en las cuales se exponga:

- si posee o no armas químicas\*;
- si tiene en su territorio armas químicas bajo la jurisdicción o el control de otro;
- la composición de los arsenales de armas químicas, es decir:
  - las sustancias químicas tóxicas y sus precursores [clave] existentes en esos arsenales por sus nombres químicos, las fórmulas de su estructura química, toxicidades en los casos aplicables y pesos en toneladas métricas a granel y en municiones cargadas;
  - municiones por tipos, calibres, cantidades y carga química;
  - otros dispositivos de lanzamiento por tipos, cantidades, tamaño y carga química;
  - equipo [o sustancia química] ideado específicamente para su empleo directo en relación con municiones u otros dispositivos de lanzamiento;

---

\* (Independientemente de su cantidad y de su ubicación.)

[ - la ubicación exacta de las armas químicas bajo su control y el inventario detallado de las armas químicas en cada una de esas ubicaciones ]

[Cada Estado Parte se compromete a presentar al Comité Consultivo declaraciones en las que se indique la ubicación de los puntos de almacenamiento adyacentes a las instalaciones de destrucción cuando haya llegado allí la primera partida de armas químicas que destruir.

Cada Estado Parte se compromete a presentar al Comité Consultivo declaraciones en las que se indique la ubicación de los puntos de almacenamiento adyacentes a instalaciones de destrucción en un plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la Convención.

Cada Estado Parte se compromete a presentar al Comité Consultivo declaraciones sobre la composición detallada de cada partida de armas químicas que destruir cuando esas armas lleguen al punto de almacenamiento adyacente a la instalación de destrucción.

Cada Estado Parte se compromete a presentar al Comité Consultivo declaraciones sobre la composición detallada de cada partida de armas químicas que desviar hacia fines permitidos antes de su transporte a la instalación en la que se efectuará esa desviación.]

#### Planes iniciales

Cada Estado Parte se compromete a presentar al Comité Consultivo, a más tardar [30 días] [tres meses]\* a partir de la entrada en vigor de la Convención respecto de cada Estado, planes iniciales para la destrucción [o desviación hacia fines permitidos] de las armas químicas que contengan:

- tipos de operación;
- listas de las cantidades y los tipos de armas químicas que destruir [o desviar hacia fines permitidos] y productos finales;
- [listas para la declaración en un plazo de dos años después de la entrada en vigor respecto de cada Estado de la] ubicación de las instalaciones de destrucción que se van a utilizar.

---

\* El plazo [de tres meses] es una variante de trabajo que depende de que en ulteriores deliberaciones se tengan en cuenta los resultados de la elaboración del contenido específico de los planes iniciales.

### Planes detallados

Cada Estado Parte se compromete a presentar al Comité Consultivo, seis meses antes de que se vayan a iniciar las operaciones de destrucción o de desviación, planes detallados que contengan la información que necesita el Comité Consultivo para prepararse adecuadamente para su tarea.

### Informes sobre la marcha de las actividades

Cada Estado Parte se compromete a presentar al Comité Consultivo informes anuales sobre la marcha de la aplicación de los planes de destrucción o de desviación hacia fines permitidos de las armas químicas y una notificación de la terminación de las operaciones de destrucción o desviación de las armas químicas en un plazo de 30 días a partir de esa terminación.

### Medidas de verificación

Como no se terminó el examen de la verificación de las declaraciones sobre arsenales, de momento no se incluyen propuestas de proyectos de artículos.

### Eliminación de las instalaciones de producción

Cada Estado Parte se compromete a destruir las instalaciones de producción\*.

En relación con las instalaciones de producción, la destrucción puede significar cualquiera de los siguientes métodos:

1. desmantelamiento y destrucción física de todos los componentes y estructuras (= arrasamiento total);
2. desmantelamiento y destrucción física de determinados componentes y reutilización de otros componentes con fines permitidos;
3. desmantelamiento y destrucción física (arrasamiento) de determinadas estructuras;
4. una combinación de los métodos 2 y 3.

El método o combinación de métodos concretos que se vayan a emplear respecto de cada instalación de producción se determinará conforme al carácter de la instalación de que se trate y de conformidad con los principios establecidos en...

Cada Estado Parte indicará en su(s) plan(es) de destrucción de instalaciones de producción los métodos concretos de destrucción que proyecta emplear.

---

\* Se definirán en otro lugar.

## INFORME DEL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO C

El Grupo de Trabajo C celebró siete reuniones entre el 22 de junio y el 10 de agosto de 1984. No estudió las cuestiones de las que ya se había ocupado en la primera parte del período de sesiones.

Durante su trabajo, y de conformidad con su mandato, estudió sobre todo cuestiones institucionales relativas a una Convención sobre las armas químicas, comprendidos el Comité Consultivo y la Comisión Preparatoria, con miras a encontrar fórmulas generalmente aceptables para los artículos correspondientes de la Convención y otros documentos relacionados con esta última.

El trabajo realizado se basó en el documento CD/CW/WP.67, así como en propuestas presentadas por delegaciones y por el Presidente.

### I. Comité Consultivo

El apéndice I del presente informe contiene fórmulas preliminares de distintas disposiciones relativas al Comité Consultivo, así como indicaciones de dónde existen diferencias, como punto de partida para la labor ulterior.

Aunque el Grupo de Trabajo convino en el concepto general del Comité Consultivo y en varias ideas detalladas, existieron diferencias importantes, sobre todo con respecto a las siguientes cuestiones:

- proceso de formulación de decisiones en el Comité Consultivo y en el Consejo Ejecutivo;
- composición del Consejo Ejecutivo;
- funciones del Comité Consultivo y de sus órganos subsidiarios.

Estas cuestiones deben ser objeto de atención en los trabajos futuros, con miras a elaborar fórmulas generalmente aceptables. Se propuso estudiar si era necesario establecer un grupo encargado de la determinación de hechos\*. También se propuso estudiar procedimientos para la cooperación entre el Comité y las autoridades nacionales de los Estados Partes a las que incumbiera la ejecución de la Convención\*\* y elaborar directrices indicativas para las autoridades nacionales.

---

\* Véase el documento CD/500.

\*\* Véase el documento CD/532.

## II. Comisión Preparatoria

El apéndice II contiene formulaciones preliminares de distintas disposiciones relativas a la Comisión Preparatoria, así como indicaciones de en qué consisten las diferencias, como punto de partida para la labor ulterior. De este asunto se podría tratar en una fase ulterior de las negociaciones relativas a una Convención sobre las armas químicas, especialmente una vez que se haya llegado a un acuerdo sobre las disposiciones relativas al Comité Consultivo.

## III. Medios técnicos nacionales de verificación

El Grupo de Trabajo C no pudo celebrar debates sobre este asunto. Las posiciones de las delegaciones siguen siendo las mismas y se reflejan en el documento CD/CW/WP.67, página 24.

## IV. Naciones Unidas

Las posiciones que se reflejan en el documento CD/CW/WP.67, página 27 siguieron siendo las mismas.

## V. Otras cuestiones

Las cuestiones relativas a:

- el Depositario de la Convención
- el procedimiento relativo a las enmiendas

deben tratarse en la labor ulterior al nivel del Comité ad hoc.

\*

\*        \*

Apéndice I

DOCUMENTO DEL PRESIDENTE

Comité Consultivo

1. A fin de facilitar la aplicación de la Convención mediante la ayuda a los Estados Partes en las consultas y en la cooperación, además de promover la verificación del cumplimiento de la Convención, se establecerá un Comité Ejecutivo. Estará formado por los representantes designados por los Estados Partes en la Convención\*.
2. El Depositario convocará el primer período de sesiones del Comité en [lugar] a más tardar 30 días después de la entrada en vigor de la Convención.
3. El Comité realizará las siguientes actividades:
  - a) Estudiar todas las cuestiones que se planteen, en relación con los objetivos o la aplicación de la Convención;
  - b) Examinar las novedades científicas y técnicas [que pudieran afectar al funcionamiento de la Convención y estudiar otros asuntos técnicos] en relación con la aplicación de la Convención;
  - [c) Estudiar las medidas que deben adoptar los Estados Partes si surge una situación que plantea una amenaza a la Convención o impide el logro en sus objetivos;]\*\*
  - [d) Estudiar las medidas prácticas que deben adoptar los Estados Partes para ayudar a cualquier Estado Parte en peligro;]\*\*

---

\* En cuanto a la participación en el Comité de Estados firmantes de la Convención, se sugirió que se incluyera en ésta una disposición al efecto. Según otra opinión, este asunto lo debería decidir el propio Comité.

\*\* No se considera que estas propuestas afecten a los derechos que tiene el Consejo de Seguridad conforme a la Carta de las Naciones Unidas. Sin embargo, y según otra opinión, sería oportuno estudiar esas propuestas en estrecha relación con un posible papel del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en el procedimiento de cumplimiento, especialmente en lo que respecta a la asistencia a un Estado Parte que ha sido perjudicado o es probable que sea perjudicado como resultado de una infracción de la Convención.

- e) Obtener, mantener y difundir información presentada por Estados Partes, entre ella...<sup>2</sup>  
y revisar los procedimientos para el intercambio de esa información que sean necesarios;
- f) Coordinar todas las formas de verificación y cooperar con las autoridades nacionales de los Estados Partes encargadas de aplicar la Convención<sup>\*\*</sup>;
- g) Supervisar y realizar inspecciones sistemáticas internacionales in situ, entre ellas:
  - i) elaborar técnicas normalizadas de verificación;
  - ii) aprobar, en su primer período de sesiones, criterios que utilizará ulteriormente para determinar las modalidades y los calendarios de las inspecciones sistemáticas internacionales in situ en...<sup>3</sup>;
  - iii) determinar las modalidades y los calendarios de las inspecciones sistemáticas internacionales in situ en...<sup>3</sup>, a partir de los criterios convenidos;
  - iv) llevar a cabo inspecciones sistemáticas internacionales in situ con respecto a...<sup>3</sup>;
- h) Recibir y estudiar las solicitudes de procedimientos de determinación de los hechos, comprendidas las solicitudes de inspecciones in situ, y llevar a cabo las inspecciones, si se llega a un acuerdo sobre éstas<sup>\*\*\*</sup>;
- i) Facilitar las consultas y la cooperación entre los Estados Partes cuando éstos lo pidan, mediante la prestación de servicios a los Estados Partes en lo que respecta a:
  - i) la celebración de consultas entre ellos;
  - ii) el intercambio de información;
  - iii) la obtención de servicios de organizaciones internacionales competentes;
  - iv) la participación en las inspecciones in situ que se acuerden entre los Estados Partes;
- j) Supervisar las actividades de sus órganos subsidiarios;
- k) Examinar y aprobar los informes del Consejo Ejecutivo;
- l) Estudiar y aprobar el presupuesto.

+/

\* Debe especificarse más de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención.

<sup>2</sup> Se sugirió que se elaborasen procedimientos para la cooperación entre el Comité Consultivo y las autoridades nacionales en la realización de las actividades de verificación.

<sup>\*\*\*</sup> Debe estudiarse en estrecha relación con los procedimientos de determinación de hechos esbozados en la Convención; comprende la verificación de los informes sobre el empleo de armas químicas.

+/ El Presidente del Grupo de Trabajo preparó el material conforme a las propuestas hechas por las delegaciones.

4. El Comité se reunirá en períodos anuales de sesiones regularmente durante los primeros diez años a partir de la entrada en vigor de la Convención. Al cabo de ese período puede reunirse anualmente, salvo que los Estados Partes decidan otra cosa\*. El Comité examinará el funcionamiento de la Convención en sus períodos ordinarios de sesiones cada cinco años\*\*.

Se podrá convocar un período extraordinario de sesiones del Comité cuando lo solicite cualquier Estado Parte o el Consejo Ejecutivo en el plazo de 30 días a partir de la llegada de esa petición\*\*\*.

5. El Comité adoptará sus decisiones por consenso\*\*\*\* [siempre que fuera posible] [sobre cuestiones de fondo]. Si no se puede llegar a un consenso [al cabo de 24 horas, se podrá adoptar una decisión por mayoría de los presentes y votantes. El informe sobre una investigación de determinación de hechos no debe someterse a votación, ni tampoco adoptarse por ese método ninguna decisión acerca de si una Parte está cumpliendo con las disposiciones de la Convención]. [durante el período de sesiones, cada Estado Parte puede dejar constancia de su opinión en el informe final del período de sesiones para que ulteriormente la estudien los Gobiernos de los demás Estados Partes en la Convención. Las decisiones sobre asuntos de procedimiento relacionados con la organización de los trabajos se adoptarán por consenso, siempre que sea posible, y de lo contrario por mayoría de los presentes y votantes].

6. El Comité elegirá a su Presidente al comienzo de cada período ordinario de sesiones.

7. El Comité, tras cada período ordinario de sesiones, presentará a los Estados Partes un informe sobre sus actividades\*\*\*\*\*.

---

\* Se sugirió que la decisión se adoptara al final del período de sesiones o que el Presidente del Comité recabara las opiniones de los Estados Partes.

\*\* Se sugirió que en tal caso el período ordinario de sesiones se dividiera en dos partes: a) período ordinario de sesiones; b) período de sesiones de examen. Según otra opinión la posibilidad de celebrar conferencias periódicas de examen debería estudiarse en estrecha relación con el procedimiento de introducción de enmiendas.

\*\*\* Se sugirió que las peticiones formuladas por un Estado Parte estuvieran bien documentadas. Según otra opinión, debería contar con el apoyo de un determinado número de Estados Partes (por ejemplo, 5).

\*\*\*\* Se sugirió que las decisiones sobre todas las cuestiones se tomaran por consenso o por mayoría. Se sugirió además que debería establecerse con toda claridad la diferencia entre cuestiones de procedimiento o fondo.

\*\*\*\*\* Se entiende que el informe podría consistir en las actas del período ordinario de sesiones y en el documento final del período de sesiones. Si no se celebra el período ordinario anual de sesiones del Comité Consultivo, el Consejo Ejecutivo puede presentar un informe técnico a los Estados Partes.

8. Los gastos de las actividades del Comité los sufragarán los Estados Partes en la Convención\*.
9. Condición jurídica\*\*.
10. Se establecerán un Consejo Ejecutivo y una Secretaría Técnica con el fin de ayudar al Comité en el desempeño de sus funciones.
11. El Comité Consultivo puede establecer otros órganos subsidiarios [técnicos] que necesite para su labor.
12. El Consejo Ejecutivo dispondrá de facultades delegadas para desempeñar las funciones del Comité Consultivo enumeradas en los apartados 3 [...], así como cualesquiera otras funciones que delegue en él el Comité. El Consejo rendirá informe al Comité en sus períodos ordinarios de sesiones sobre la forma en que ha desempeñado esas funciones. [En los intervalos entre períodos de sesiones el Consejo Ejecutivo, actuando en nombre del Comité Consultivo, se ocupará de las cuestiones relativas a promover la aplicación y el cumplimiento de la Convención.]
13. El Consejo estará formado por representantes de [15] Estados Partes y un Presidente sin derecho a voto.

[El Comité Consultivo elegirá diez miembros del Consejo tras consultar con los Estados Partes y habida cuenta del principio de la representación política y geográfica equitativa, con un mandato de dos años; cada año se renovarán cinco miembros. Los cinco puestos restantes se reservarán para los miembros permanentes del Consejo de Seguridad que participen en la Convención.]

[Conforme al principio de la igualdad soberana de los Estados, el Comité Consultivo elegirá a sus miembros entre todos los Estados Partes. Las elecciones podrían hacerse conforme al criterio de asignación regional de puestos o cualquier otro criterio adecuado que se convenga, con exclusión de la posibilidad de que ningún Estado Parte sea miembro permanente por razones institucionales.]

14. El Consejo adoptará sus decisiones por consenso\*\*\* [siempre que sea posible] [sobre las cuestiones de fondo]. Si no se puede llegar a un consenso al cabo de [24 horas] [se puede adoptar una decisión por mayoría de los presentes y votantes. Los informes sobre una investigación para la determinación de hechos no deben someterse a votación, ni debe adoptarse ninguna decisión por ese método acerca de si

---

\* Queda entendido que la Comisión Preparatoria haría una recomendación sobre la financiación de las actividades del Comité.

\*\* Se sugirió que la Secretaría Técnica debería estar facultada para celebrar los contratos legales necesarios para el desempeño de sus funciones. Es un asunto del que se debe tratar de forma amplia una vez que se haya llegado a un acuerdo sobre la realización de las actividades del Comité Consultivo y de sus órganos subsidiarios.

\*\*\* Se sugirió que las decisiones sobre todas las cuestiones se adoptaran por consenso o por mayoría.

una Parte cumple con las disposiciones de la Convención] que respecta a una petición de inspección in situ, se informará al Estado c a petición de las distintas opiniones expresadas por todos los miembros del Consejo Ejecutivo al respecto. El Consejo adoptará sus decisiones sobre cuestiones de procedimiento relacionadas con la organización de sus trabajos por consenso siempre que sea posible, y en caso contrario por mayoría de los presentes y votantes.]

[El Consejo Ejecutivo enviará automáticamente un equipo de determinación de hechos en respuesta a las peticiones hechas por un Estado Parte de que se realice una inspección en territorios bajo su control.]

15. [El Consejo se podrá convocar con poca antelación y funcionar de manera permanente. Para este fin, cada miembro del Consejo estará representado en todo momento en la sede del Comité Consultivo.]

16. El Presidente del período ordinario de sesiones anterior del Comité Consultivo actuará como Presidente del Consejo.

[17. El Consejo Ejecutivo podrá establecer los órganos subsidiarios que necesite para su trabajo.]

[18. Se establecerá un grupo de determinación de hechos subordinado al Consejo Ejecutivo. El grupo se encargará de llevar a cabo investigaciones de determinación de hechos, comprendida la supervisión de la inspección in situ por denuncia.]\*

19. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

- a) prestar apoyo administrativo al Comité Consultivo y al Comité Ejecutivo;
- b) prestar asistencia técnica a los Estados Partes, al Comité Consultivo y al Consejo Ejecutivo;
- c) realizar las inspecciones internacionales in situ previstas en la Convención;
- d) prestar asistencia al Comité Consultivo y al Consejo Ejecutivo en las tareas que guarden relación con la información y la determinación de hechos, así como en las demás tareas que le asignen esos órganos\*\*.

---

\* Se han hecho diferentes sugerencias con respecto a ese órgano:

- a) no sería necesario prever ese órgano, pues bastaría ya con los tres previstos;
- b) el grupo tendría funciones políticas y técnicas como órgano subsidiario del Consejo Ejecutivo y estaría formado por:
  - i) cinco miembros; o
  - ii) expertos técnicos pertenecientes a las delegaciones en el Consejo Ejecutivo;
- c) un personal integrado por expertos técnicos que darían asesoramiento político y realizarían las inspecciones. Se contemplan las siguientes formas:
  - i) una dependencia permanente de la Secretaría;
  - ii) una lista de expertos a los que se pueda recurrir rápidamente.

\*\* Cabría especificar más las funciones de la Secretaría Técnica.

20. [El personal de la Secretaría se nombrará conforme al principio de la representación política y geográfica justa de los Estados Partes en la Convención. Esos funcionarios serán inspectores y expertos nacionales de los Estados Partes.]

[La consideración suprema en el empleo del personal de la Secretaría y en la determinación de las condiciones de servicio será la necesidad de conseguir los niveles más altos de eficacia, competencia e integridad. Se prestará la debida atención a la importancia de contratar personal con la distribución geográfica más amplia posible entre los Estados Partes en la Convención.]\*

[21. Cooperación entre el Comité Consultivo y los órganos nacionales de verificación de los Estados Partes, para lo cual entre otras cosas:

- se celebrarán reuniones periódicas entre el Comité Consultivo y los órganos nacionales;
- el Comité Consultivo capacitará al personal de los órganos nacionales en técnicas normalizadas de verificación;
- el Comité Consultivo elaborará procedimientos para el cierre de las instalaciones de producción de armas químicas;
- los órganos nacionales prestarán asistencia a los inspectores internacionales.]

---

\* Se sugirió que la Comisión Preparatoria estudiara otras cuestiones relacionadas con el establecimiento de la secretaría e hiciera las recomendaciones oportunas al Comité Consultivo.

Apéndice II

DOCUMENTO DEL PRESIDENTE

Comisión Preparatoria\*

1. A fin de [llevar a cabo los preparativos administrativos y técnicos necesarios para el buen funcionamiento de las disposiciones de la Convención y de] preparar la primera reunión del Comité Consultivo, el Depositario de la Convención convocará una Comisión Preparatoria lo antes posible, y en todo caso a más tardar 60 días a partir del momento en que hayan firmado la Convención... Estados\*\*.
2. La Comisión estará formada por los representantes designados por los Estados que hayan firmado la Convención. Cualquier Estado que no haya firmado la Convención [puede solicitar a la Comisión que se le reconozca la condición de observador, que se le concederá si lo decide la Comisión] [puede designar un observador ante la Comisión.]  
[Participación de organizaciones intergubernamentales]
3. La Comisión se reunirá en [Ginebra] [Ginebra, Nueva York o Viena] y se mantendrá hasta que la Convención entre en vigor y después de esa fecha hasta que se haya reunido el Comité Consultivo.
4. Todas las decisiones de la Comisión se adoptarán por consenso,
5. La Comisión aprobará su propio reglamento y designará un secretario ejecutivo y el personal que sea necesario.
6. Los gastos de la Comisión se sufragarán [con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, a reserva de la aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas.] [Con cargo a un préstamo que facilitarán las Naciones Unidas y que amortizará el Comité Consultivo.] [por los Estados firmantes de la Convención, participantes en la Comisión, de conformidad con la escala de cuotas de las Naciones Unidas,

---

\* Se han hecho varias sugerencias acerca del formato del documento sobre la Comisión Preparatoria, que se debe seguir estudiando. Se propuso que las disposiciones sobre la Comisión figurasen en:

- una resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas en la que se aprobara la Convención;
- un anexo a la Convención que entraría en vigor antes que ésta;
- cualquier otro documento separado (por ejemplo, como parte del informe de la Conferencia de Desarme a la Asamblea General de las Naciones Unidas en el que figure el proyecto de Convención).

\*\* Esa cifra debe ser idéntica al número de Estados previsto en el artículo de la Convención relativo a la ratificación y la entrada en vigor.

ajustada para tener en cuenta la diferencia entre la pertenencia a las Naciones Unidas y la participación de los Estados firmantes en la Comisión.]

7. La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) adoptar las disposiciones para la primera reunión del Comité Consultivo, comprendida la preparación de un programa provisional y de un proyecto de reglamento [y la elección del lugar en que se celebrará la primera reunión del Comité Consultivo];
- b) preparar [estudios, informes y recomendaciones para la primera reunión del Comité Consultivo sobre temas de interés que requieran la adopción inmediata de medidas, entre ellos:
  - i) la financiación de las actividades que son de la incumbencia del Comité Consultivo;
  - ii) [el programa de trabajo y] el presupuesto del primer año de actividades del Comité Consultivo;
  - iii) el establecimiento de la Secretaría Técnica;
  - iv) la sede de las oficinas permanentes del Comité Consultivo.

[8. En el desempeño de sus funciones, la Comisión puede recurrir, cuando proceda, a los servicios de las organizaciones internacionales competentes [dentro del sistema de las Naciones Unidas.]]

9. La Comisión rendirá informes sobre sus actividades al Comité Consultivo en su primera reunión.

INFORME DEL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO C  
AL COMITE AD HOC SOBRE LAS ARMAS QUIMICAS,  
DE FECHA 16 DE ABRIL DE 1984

El Grupo de Trabajo celebró cinco sesiones del 23 de marzo al 16 de abril de 1984. Además, el Presidente celebró varias consultas con delegaciones. A partir del mandato del Comité ad hoc sobre las armas químicas (CD/440), y conforme al material existente y a las nuevas propuestas formuladas por las delegaciones, el Grupo de Trabajo se ocupó de los elementos relativos al cumplimiento que debían incluirse en una convención sobre la prohibición de las armas químicas y sobre su destrucción. En particular, el Grupo de Trabajo estudió los siguientes temas:

- I. Medidas nacionales de aplicación
- II. Consultas y cooperación
- III. Determinación de hechos
- IV. Inspección in situ por denuncia

El Anexo al presente informe contiene las fórmulas preliminares de determinadas disposiciones relativas a los elementos mencionados supra, así como indicaciones acerca de los aspectos en que existen diferencias, como punto de partida para la labor ulterior.

IV. Inspección in situ por denuncia\*

1. [Cada Estado Parte en la Convención] [Un entendimiento de que cada Estado Parte en la Convención] podrá en cualquier momento presentar al Comité Consultivo o a su órgano subsidiario competente una petición [motivada/fundamentada] de que se realice una inspección in situ para aclarar y resolver toda situación que pueda suscitar dudas acerca del cumplimiento de la Convención, o que motive preocupaciones acerca de una situación conexas que se pueda considerar ambigua.
2. En cuanto el Comité Consultivo o su órgano subsidiario competente reciba de un Estado Parte una petición de inspección in situ, llevará a cabo lo antes posible, y en todo caso en un plazo de ... día(s) una evaluación prima facie de la petición. Si el Comité Consultivo o su órgano subsidiario competente concluye que la petición contiene elementos objetivos y concretos en los que fundamentar una sospecha de no cumplimiento de la Convención, transmitirá [la petición] [su decisión] al Estado Parte de que se trate.

---

\* Del procedimiento para la formulación de decisiones en el Comité Consultivo se tratará en el elemento relativo al Comité Consultivo.

3. El Estado Parte que reciba esa [petición] [decisión vinculante] de inspección in situ del Comité Consultivo o de su órgano subsidiario competente se ocupará de ella favorablemente y de buena fe.
4. El informe sobre la inspección in situ se transmitirá al Comité Consultivo en un plazo de ...
5. Toda negativa de un Estado Parte a aceptar una inspección in situ habrá de estar [bien fundamentada y] acompañada por la presentación de una explicación rápida, objetiva y exhaustiva de sus motivos [y no se formulará salvo que existan las razones más excepcionales].

El Comité Consultivo o su órgano subsidiario evaluará la explicación presentada y podrá [enviar otra petición] [anular o confirmar la decisión] habida cuenta de todos los elementos pertinentes, comprendidos los posibles nuevos elementos recibidos por el Comité Consultivo después de la petición inicial.

[Toda negativa a aceptar una inspección in situ por denuncia requeriría automáticamente, como primera medida, que la parte denunciada propusiera, en un plazo de ... días de esa negativa, otras posibles medidas de inspección in situ que sirvieran para establecer sin un mínimo de duda si se había producido o no un caso de no cumplimiento].

6. [En caso de negativa a una segunda petición, el Estado Parte que hubiera formulado la petición, podrá recurrir a los procedimientos oportunos en virtud de la Carta de las Naciones Unidas.] [Esta disposición no prejuzga ninguna otra disposición pertinente de la Carta de las Naciones Unidas \*.]

[Si no se cumple con la decisión, se pedirá al Secretario General de las Naciones Unidas que recurra a los procedimientos oportunos conforme a la Carta de las Naciones Unidas, en nombre de todas las Partes en la Convención.]

[Ninguna de las disposiciones de la Convención se interpretará en el sentido de que en modo alguno limiten los derechos y las obligaciones contraídos por ningún Estado en virtud de la Carta de las Naciones Unidas o atenten contra ellos.]

- 
- \* - Algunas delegaciones consideraron innecesario mencionar los procedimientos conforme a la Carta de las Naciones Unidas.
  - Otras delegaciones propusieron que en la Convención se incluyeran disposiciones especiales relativas a un procedimiento de presentación de denuncias al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

ANEXO III

El presente anexo contiene las propuestas presentadas por delegaciones, tal como se formularon y presentaron en documentos de la Conferencia. En los lugares pertinentes del anexo I se hace cita al presente anexo.



---

Disposiciones principales de una Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas químicas y sobre su destrucción

Propuesta de la URSS

Las armas químicas constituyen un medio bárbaro de destrucción. Estas armas ya han acabado con decenas de miles de vidas y han mutilado a millones de personas. Hoy día la humanidad tiene ante sí la amenaza del empleo en masa de tipos de armas químicas infinitamente más terribles.

Los pueblos exigen que esto nunca llegue a ocurrir y que se elimine la misma posibilidad del empleo de armas químicas por medio de la prohibición de su producción y la destrucción de sus existencias.

La Unión Soviética defiende decididamente esta postura. Fiel a los objetivos humanitarios del Protocolo de Ginebra de 1925, la URSS nunca y en ningún lugar ha utilizado armas químicas ni las ha traspasado a otros países.

Inspirada por el deseo de lograr una prohibición general y efectiva de las armas químicas, la Unión Soviética presenta para el examen de los Estados Miembros de las Naciones Unidas las disposiciones principales de la Convención correspondiente.

I. ALCANCE DE LA PROHIBICION

Disposiciones generales

Cada Estado Parte en la presente Convención se comprometerá a no desarrollar, producir, adquirir de otra forma, almacenar, retener y a no traspasar, nunca ni en ninguna circunstancia, armas químicas y a destruir o a desviar a fines permitidos las existencias de estas armas y a eliminar o desmantelar las instalaciones que aseguran la capacidad de producir armas químicas.

Definición de las armas químicas

A los efectos de la presente Convención, por "armas químicas" se entiende:

- a) Sustancias químicas letales y supertóxicas, otras sustancias químicas letales y nocivas, así como sus precursores, con excepción de aquellas que estén concebidas para fines no hostiles o para fines bélicos no relacionados con el empleo de las armas químicas y de tipos y en cantidades que correspondan a estos fines;
- b) Municiones o dispositivos destinados expresamente a causar la muerte o perjuicio de otro tipo debido a las propiedades tóxicas de las sustancias químicas que se liberan a consecuencia del uso de estas municiones o dispositivos, incluidas las armas binarias o de componentes múltiples;

c) Equipos destinados expresamente a la utilización directa de estas municiones o dispositivos.

#### Otras definiciones

A los efectos de la presente Convención:

1. La definición de los conceptos "sustancia química letal supertóxica", "otras sustancias químicas letales", "sustancias químicas nocivas" se basará en criterios concretos de toxicidad (efectos letales y/o nocivos) para cada una de las categorías de estas sustancias químicas (que se determinarán en la Convención sobre la base de los niveles que se acuerden en el Comité de Desarme).

2. Por "fines permitidos" se entienden fines no hostiles o fines militares que no estén relacionados con el empleo de las armas químicas.

3. Por "fines no hostiles" se entienden fines industriales, agrícolas, de investigación, médicos y otros fines pacíficos, de mantenimiento del orden o relacionados directamente con la defensa contra las armas químicas.

4. Asimismo es preciso definir en la Convención conceptos tales como "sustancia química", "incapacitante", "irritante", "precursor", "capacidad", "instalación".

#### Prohibición del traspaso

Cada Estado Parte en la presente Convención se comprometerá a:

a) No traspasar a nadie, sea directa o indirectamente, ninguna de las armas químicas;

b) No traspasar a nadie, sea directa o indirectamente, con excepción de otro Estado Parte, ninguna sustancia química letal y supertóxica, incapacitante, irritante o sus precursores, incluso para fines permitidos;

c) No ayudar, alentar ni instigar a nadie, sea directa o indirectamente, a realizar actividades prohibidas por la Convención.

#### No emplazamiento

Cada Estado Parte en la presente Convención se comprometerá a no emplazar armas químicas, incluidas las armas binarias y de componentes múltiples, en los territorios de otros Estados, así como a evacuar todas sus armas químicas de los territorios de Estados extranjeros si éstas estuvieren emplazadas allí con anterioridad (en la Convención se fijarán los plazos para el cumplimiento de este compromiso).

Obligación de destruir o desviar las existencias  
de armas químicas

1. Cada Estado Parte en la Convención se comprometerá a destruir o a desviar hacia fines no hostiles las existencias de armas químicas en cantidades que correspondan a estos fines.
2. Cada Estado Parte iniciará la destrucción o el desvío de las existencias de armas químicas a más tardar dos años después del momento de su adhesión a la Convención, concluyendo este proceso a más tardar 10 años después de esa fecha.

Cada Estado Parte, como muestra de buena voluntad, podrá realizar operaciones preliminares de destrucción de las armas químicas en la primera etapa de entrada en vigor de la Convención.

Eliminación o transformación temporal de las instalaciones  
que aseguran la capacidad de producción de armas químicas

1. Cada Estado Parte en la presente Convención se comprometerá a eliminar o dismantelar las instalaciones que aseguran la capacidad de producción de armas químicas.
2. Las operaciones de eliminación o dismantelamiento de las instalaciones que aseguran la producción de armas químicas empezarán a más tardar ocho años después de la adhesión del Estado a la Convención, y terminarán a más tardar 10 años después de esa fecha.
3. Todo Estado Parte en la presente Convención tiene derecho, a fin de eliminar las existencias de armas químicas, a transformar temporalmente las instalaciones en que antes se fabricaban estas armas, así como a llevar a cabo la eliminación de las existencias de armas químicas en la instalación o instalaciones especializadas creadas con este fin.

Actividades permitidas

1. Cada Estado Parte en la presente Convención tendrá derecho a conservar, producir, adquirir y utilizar con fines permitidos cualquier sustancia química y sus precursores, de tipos y en cantidades que correspondan a estos fines.
2. La cantidad total de sustancias químicas letales y supertóxicas para fines permitidos, fabricadas, traspasadas de las existencias y adquiridas de otras formas todos los años o que se hallen en poder del Estado, en todo momento debe ser mínima y en cualquier caso no excederá una tonelada métrica por cada Estado Parte en la Convención.
3. Cada Estado Parte que produzca sustancias químicas letales supertóxicas con fines permitidos concentrará la producción en una instalación especializada que tendrá la capacidad correspondiente y que estará sujeta a un acuerdo especial.

## Protección de la población y del medio ambiente

Al cumplir las obligaciones relacionadas con la destrucción o el desvío de las existencias de armas químicas y la eliminación de los medios de producción de estas armas, cada Estado Parte tomará todas las medidas necesarias de precaución para proteger a la población y el medio ambiente.

## Contribución a los fines de desarrollo

La Convención debe contribuir a la creación de condiciones favorables para el desarrollo económico y técnico de sus participantes y para la cooperación internacional en la esfera de las actividades químicas pacíficas. Al mismo tiempo es preciso eliminar la posibilidad de injerencia en las esferas que no estén relacionadas con los fines de esta Convención.

## II. NOTIFICACION Y MEDIDAS DE CONFIANZA

1. Cada Estado Parte en la presente Convención se comprometerá a declarar, a más tardar 30 días después de la entrada en vigor de la Convención o del momento de su adhesión:

- si posee o no armas químicas e instalaciones para su producción;
- el volumen de las existencias acumuladas de armas químicas y la capacidad de las instalaciones para su producción;
- el volumen de las armas químicas, de las instalaciones técnicas para su producción y de la documentación técnica correspondiente que se hayan traspasado a cualquier Estado después del 1° de enero de 1946;
- si posee o no en su territorio existencias de armas químicas y su volumen, si posee o no instalaciones dedicadas a la producción de armas químicas y su capacidad; si posee o no instalaciones controladas o traspasadas por cualquier otro Estado, cualquier grupo de Estados, cualquier organización o particular.

2. Cada Estado Parte, en un plazo no superior a los 30 días después de la entrada en vigor de la Convención o de su adhesión a la Convención, deberá anunciar que ha cesado toda actividad destinada a la producción de armas químicas o al traspaso de estas armas, así como de las instalaciones técnicas para su fabricación y de la documentación técnica correspondiente.

3. Cada Estado Parte se compromete a declarar, a más tardar 6 meses después de la entrada en vigor de la Convención o de su adhesión a la Convención, el plan de destrucción o de desvío hacia fines permitidos de las existencias de armas químicas, así como a declarar, por lo menos un año antes del comienzo de la eliminación o del desmantelamiento de las instalaciones dedicadas a la producción de las armas químicas, los planes de eliminación y de desmantelamiento, indicando la ubicación de estas instalaciones.

4. Cada Estado Parte que destruya las existencias de armas químicas en una instalación (instalaciones) transformada temporalmente con este fin o en una

instalación especializada, declarará la ubicación de dicha instalación (dichas instalaciones) en el plazo previsto en el plan de destrucción de las existencias.

5. Cada Estado Parte que produzca sustancias químicas letales y supertóxicas con fines permitidos en una instalación especializada, declarará su ubicación antes de que empiece a funcionar dicha instalación.

6. Cada Estado parte se comprometerá a:

a) notificar periódicamente la puesta en práctica del plan de destrucción o de desvío hacia fines permitidos de las existencias de armas químicas, así como el plan de eliminación o desmantelamiento de las instalaciones que aseguran la capacidad de producción de armas químicas. En el caso de que estas medidas se apliquen antes de los plazos previstos en el plan, el Estado parte hará la notificación correspondiente;

b) hacer la notificación correspondiente tres meses antes de que empiece a llevarse a cabo cada etapa del plan de destrucción o de desvío hacia fines permitidos de las existencias de armas químicas y de cada etapa de eliminación o de desmantelamiento de las instalaciones que aseguran la capacidad de producción de armas químicas; la ubicación de la instalación que se está eliminando o desmontando figurará también en la notificación correspondiente;

c) a más tardar 30 días después de la destrucción o desvío de las existencias de armas químicas y de la eliminación o desmantelamiento de las instalaciones que aseguran la capacidad de producción de armas químicas, hacer la correspondiente notificación.

7. Cada Estado Parte se compromete a anunciar anualmente, los volúmenes de producción, desviación, adquisición y utilización de:

- productos químicos letales supertóxicos y otros productos químicos letales y nocivos para fines no directamente relacionados con la protección contra las armas químicas;
- productos químicos letales supertóxicos para fines industriales, agrícolas, de investigación, médicos u otros fines pacíficos, así como para fines militares no relacionados con la utilización de armas químicas.
- otros productos químicos letales y nocivos para fines industriales, agrícolas, de investigación, médicos u otros fines pacíficos, así como también irritantes con el fin de mantener el orden público.

8. Los Estados Partes tendrán presente que los productos químicos y sus precursores, producidos, adquiridos, conservados y utilizados para fines lícitos, en caso de que presenten un especial peligro en lo que atañe a su posible desviación hacia fines relacionados con la utilización de armas químicas, están sujetos a inscripción en registros pertinentes. Cada Estado Parte se compromete a presentar anualmente información sobre los productos químicos y los precursores de productos químicos inscritos en este registro.

9. Cada Estado Parte se compromete a notificar de todo traspaso a cualquier otro Estado Parte, en los casos no prohibidos por la presente Convención, de productos químicos letales supertóxicos, agentes incapacitantes e irritantes, así como otros productos químicos que podrían utilizarse como componentes de armas químicas de municiones binarias o de componentes múltiples.

10. Las declaraciones, planes, notificaciones y anuncios mencionados se transmitirán al Comité Consultivo de los Estados Partes en la Convención. Su conservación, así como la forma de presentación de los registros exigidos, están sujetos a definición por la presente Convención.

### III. GARANTIAS DE OBSERVANCIA DE LA CONVENCION

#### Disposiciones generales sobre el control

1. Los Estados Partes en la presente Convención, para su proceder en relación con el control de la observancia de lo dispuesto en la presente Convención, se basarán en una combinación de medidas nacionales e internacionales.

2. Cada Estado Parte en la presente Convención se compromete a adoptar cualesquiera medidas internas que considere necesarias de conformidad con sus procedimientos constitucionales para prohibir y prevenir cualquiera actividad que vaya en contravención de lo dispuesto en la presente Convención, bajo su jurisdicción o bajo su control en cualquier lugar.

3. En cada Estado Parte, a fin de observar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Convención, se podrá crear un Comité de Verificación Nacional (organización de verificación nacional), dotado de las necesarias facultades jurídicas cuya composición, funciones y métodos para su proceder determinará el propio Estado Parte en la presente Convención con arreglo a sus normas constitucionales.

4. Cada Estado Parte, con el fin de garantizar la buena fe en la observancia de lo dispuesto en la presente Convención por parte de otros Estados Partes, tendrá derecho a utilizar los medios técnicos nacionales de verificación que tenga a su disposición de manera que sea conforme con los principios generalmente reconocidos del derecho internacional.

Los Estados Partes que posean medios técnicos nacionales de verificación podrán, cuando proceda, poner a disposición de los demás Estados Partes la información que obtengan con auxilio de estos medios y que sea pertinente para los fines de la presente Convención.

5. Cada Estado Parte en la presente Convención se compromete a no poner obstáculos, incluida la utilización de medidas premeditadas de disimulación, a los medios técnicos nacionales de verificación de otros Estados Partes.

6. Se aplicarán medidas internacionales de verificación con utilización de procedimientos internacionales en el ámbito de las Naciones Unidas, de conformidad con su Carta y mediante consultas y cooperación entre los Estados Partes, así como también con la asistencia de los buenos oficios del Comité Consultivo de los Estados Partes en la Convención.

### Consultas y cooperación

1. Los Estados Partes se comprometen a consultarse y cooperar entre sí en la solución de los problemas que surjan en relación con los objetivos de la presente Convención, o en la aplicación de sus disposiciones.
2. Los Estados Partes intercambiarán, en forma bilateral o por conducto del Comité Consultivo, la información que consideren necesaria para garantizar la buena fe en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de la presente Convención.
3. Las consultas y la cooperación también podrán realizarse mediante procedimientos internacionales pertinentes en el ámbito de las Naciones Unidas y de conformidad con su Carta. Entre estos procedimientos podrán figurar los servicios de las organizaciones internacionales competentes además de los servicios del Comité Consultivo.
4. Los Estados Partes en la presente Convención, a fin de aumentar su eficacia, deberán convenir en debida forma la inadmisibilidad de cualesquiera acciones encaminadas a la falsificación premeditada de los hechos en relación con el cumplimiento de la presente Convención por parte de los demás Estados Partes.

### Comité Consultivo de los Estados Partes en la Convención

1. Con el objeto de una realización más cabal de las consultas y la cooperación internacionales, el intercambio de información y las contribuciones a la verificación, en interés de la observancia de lo dispuesto en la presente Convención, los Estados Partes establecerán en un plazo de 30 días a partir de la entrada en vigor de la presente Convención, un Comité Consultivo. Todo Estado Parte tendrá derecho a designar a su representante en este Comité.
2. El Comité Consultivo se convocará las veces que sea necesario, y también en respuesta a la solicitud de cualquier Estado Parte en la presente Convención, en un plazo de 30 días a partir de la recepción de dicha solicitud.
3. Las demás cuestiones concernientes a la organización y los procedimientos del Comité Consultivo, sus posibles órganos subsidiarios, sus funciones, derechos, obligaciones, forma de proceder, su papel en la verificación, las formas de cooperación con las organizaciones nacionales de verificación y otras cuestiones estarán sujetas a una elaboración ulterior.

### Determinación de los hechos en relación con el cumplimiento de la Convención. Verificaciones sobre el terreno

1. Cada Estado Parte, sobre una base bilateral o por conducto del Comité Consultivo, tiene derecho de solicitar de otro Estado Parte, respecto del cual se presume que haya violado la presente Convención, información sobre la realidad de los hechos. El Estado al cual se dirija dicha solicitud informará al Estado Parte solicitante en relación con dicha solicitud.
2. Cada Estado Parte, sobre una base bilateral o por conducto del Comité Consultivo, podrá dirigir una solicitud de verificación a cualquier otro Estado Parte respecto del cual se presume que haya violado la presente Convención. Dicha

solicitud se dirigirá una vez agotadas todas las posibilidades de determinación de los hechos dentro del ámbito del párrafo 1 de la presente sección, y deberá ir acompañada de toda la información que ataña a la cuestión, así como también de todas las pruebas posibles que la sustenten.

En particular, se podrán dirigir solicitudes en relación con las notificaciones concernientes a la destrucción de arsenales de armas químicas, así como la eliminación o el desmantelamiento de las empresas destinadas a su producción. El Estado Parte al cual se dirija la solicitud podrá acoger favorablemente dicha solicitud o adoptar otra decisión. Deberá informar oportunamente sobre su decisión al Estado Parte que haya dirigido la solicitud y, en caso de que no esté dispuesto a convenir en una verificación, presentar las explicaciones pertinentes que sean suficientemente convincentes.

3. Durante la destrucción o la desviación hacia fines lícitos de los arsenales de armas químicas se deberá prever la posibilidad de realizar verificaciones internacionales sistemáticas sobre el terreno (por ejemplo, sobre la base de cuotas convenidas) de la destrucción de arsenales en una empresa (o empresas) reequipada(s) o especializada(s).

4. En la Convención se deberá prever la posibilidad de realizar verificaciones internacionales sobre el terreno (por ejemplo, sobre la base de cuotas convenidas) de la fabricación de productos químicos letales supertóxicos en una empresa especializada.

#### Utilización del procedimiento de presentación de denuncias al Consejo de Seguridad. Prestación de asistencia

1. Todo Estado Parte que tenga bases para presumir que cualquier otro Estado Parte ha obrado, o, posiblemente, obra en violación de las obligaciones dimanantes de lo dispuesto en la presente Convención tiene derecho a presentar una denuncia al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. La denuncia deberá ir acompañada de toda la información que ataña a la cuestión, así como de todas las pruebas posibles que sustenten dicha denuncia .

2. Cada Estado Parte se compromete a cooperar en toda investigación que emprenda el Consejo de Seguridad, de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, como consecuencia de la denuncia recibida por éste. El Consejo de Seguridad informará a los Estados Partes acerca de los resultados de la investigación.

3. Cada Estado Parte en la presente Convención se compromete a prestar asistencia o a secundarla, de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, a cualquier Estado Parte que la solicite, si el Consejo de Seguridad decide que esa Parte ha quedado, o, posiblemente, está expuesta a un peligro de resultados de una violación de las obligaciones de otro Estado Parte contraídas en virtud de la presente Convención.

#### Relación con el Protocolo de Ginebra de 1925

Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá interpretarse de forma que en modo alguno limite las obligaciones contraídas por cualquier Estado en

virtud del Protocolo de Ginebra de 17 de junio de 1925 relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, así como la Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles, o les reste fuerza.

#### IV. CLAUSULAS FINALES DE LA CONVENCION

Se deberán examinar las disposiciones para la firma de la presente Convención, su ratificación y entrada en vigor, las disposiciones sobre el depositario, la forma en que los Estados se adhieran a la Convención y se hagan partes en ella, mecanismo de introducción de enmiendas a la Convención, los plazos de realización de conferencias para examinar su eficacia y la condición jurídica de dichas conferencias.



**CONFERENCIA DE DESARME**

CD/500  
18 de abril de 1984  
ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

PROYECTO DE CONVENCION SOBRE LA PROHIBICION DE LAS ARMAS QUIMICAS

INDICE

<u>Artículo</u>	<u>Página</u>
PROYECTO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LAS ARMAS QUÍMICAS .....	1
I. Prohibición fundamental .....	1
II. Definiciones .....	2
III. Actividades permitidas .....	3
IV. Declaración de armas químicas, de instalaciones de producción de armas químicas y de transferencias anteriores .....	5
V. Armas químicas .....	6
VI. Instalaciones de producción de armas químicas .....	7
VII. Comité Consultivo .....	9
VIII. No injerencia en las actividades de verificación .....	10
IX. Consultas y cooperación: solución de controversias relativas al cumplimiento .....	10
X. Inspección especial <u>in situ</u> .....	12
XI. Inspección <u>ad hoc in situ</u> .....	13
XII. Medidas nacionales de aplicación .....	14
XIII. Asistencia a las Partes amenazadas por armas químicas .....	14
XIV. Compatibilidad con otros acuerdos .....	14
XV. Enmiendas .....	14
XVI. Duración, retiro .....	15
XVII. Firma, ratificación y entrada en vigor .....	15
XVIII. Idiomas .....	16

CONSIDERACIONES DETALLADAS DE LOS ESTADOS UNIDOS SOBRE EL CONTENIDO DE LOS ANEXOS A LA CONVENCIÓN

Anexos

- I. Comité Consultivo
  - Sección A. Disposiciones generales
  - Sección B. Consejo Ejecutivo
  - Sección C. Grupo de determinación de hechos
  - Sección D. Secretaría Técnica
  - Sección E. Reunión especial del Comité Consultivo

INDICE (continuación)

- II. Verificación
  - Sección A. Declaraciones
  - Sección B. Verificación in situ
- III. Listas: productos químicos sujetos a medidas especiales;  
métodos para medir la toxicidad
  - Lista A
  - Lista B
  - Lista C
  - Lista D

DOCUMENTO REFERENTE A LAS MEDIDAS QUE HABRAN DE ADOPTARSE ANTES DE  
LA ENTRADA EN VIGOR DE LA CONVENCION: OPINIONES DETALLADAS



CONVENCION SOBRE LA PROHIBICION DE LAS ARMAS QUIMICAS

Los Estados Partes en la presente Convención,

Reafirmando su adhesión al objetivo de un desarme general y completo bajo estricto y eficaz control internacional, incluidas la prohibición y la eliminación de todos los tipos de armas de destrucción en masa,

Deseando contribuir a la realización de los propósitos y principios de las Naciones Unidas, enunciados en su Carta,

Recordando la importancia del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925, así como la de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, firmada en Londres, Moscú y Washington el 10 de abril de 1972, y exhortando a todos los Estados a cumplir estrictamente dichos acuerdos,

Resueltos en bien de toda la humanidad a excluir completamente la posibilidad de que las sustancias químicas tóxicas se utilicen como armas,

Convencidos de que el empleo de esos métodos repugnaría a la conciencia de la humanidad y de que no ha de escatimarse ningún esfuerzo para conjurar ese peligro,

Considerando que los adelantos en la esfera de la química deben ser utilizados exclusivamente en beneficio de la humanidad,

Persuadidos de que la prohibición completa y efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas químicas y su destrucción representa un paso necesario hacia el logro de esos objetivos comunes,

Cumpliendo el compromiso contraído en virtud del artículo IX de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, en relación con la prohibición efectiva de las armas químicas,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo I

Prohibición fundamental

Cada Parte se compromete a:

- a) No desarrollar, producir o, de otra forma, adquirir, almacenar o retener armas químicas, y no transferir a nadie armas químicas;
- b) No llevar a cabo otras actividades relacionadas con los preparativos para utilizar armas químicas;

- c) No emplear armas químicas en ningún conflicto armado; o
- d) No ayudar, alentar o inducir, directa o indirectamente, a nadie, a emprender actividades que estén prohibidas a las Partes en virtud de la presente Convención.

Artículo II  
Definiciones

A los efectos de la presente Convención:

1. Por "armas químicas" se entiende:

- a) Las sustancias químicas supertóxicas letales, otras sustancias químicas letales y otras sustancias químicas nocivas, así como sus precursores, excepto las sustancias químicas destinadas únicamente a fines permitidos, siempre que los tipos y las cantidades que intervengan guarden relación con esos fines, y excepto las sustancias químicas que no sean supertóxicas letales o letales y que sean utilizadas por un Estado Parte para el mantenimiento del orden y la represión de disturbios o como herbicidas; o
- b) Las municiones o dispositivos destinados expresamente a producir la muerte o lesiones debido a las propiedades tóxicas de cualquier sustancia química definida como arma química conforme a lo dispuesto en el apartado a) del presente párrafo y que sea liberada como consecuencia del empleo de esas municiones o dispositivos; o
- c) Todo material o sustancia química destinados expresamente a ser utilizados directamente en relación con el empleo de esas municiones o dispositivos.

2. Por "sustancia química supertóxica letal" se entiende toda sustancia química tóxica cuya dosis mediana, determinada por los métodos normalizados que se especifican en la Lista D, sea inferior o igual a (0,5) mg/kg (administración subcutánea) o (2.000) mg-min/m<sup>3</sup> (inhalación).

3. Por "otra sustancia química letal" se entiende toda sustancia química cuya dosis mediana letal, determinada por los métodos normalizados que se especifican en la Lista D, sea superior a (0,5) mg/kg (administración subcutánea) o (2.000) mg-min/m<sup>3</sup> (inhalación), y que sea inferior o igual a 10 mg/kg (administración subcutánea o 20.000 mg-min/m<sup>3</sup> (inhalación).

4. Por "otra sustancia química nociva" se entiende toda sustancia química tóxica no clasificable como "sustancia química supertóxica letal" ni como "otra sustancia química letal", incluidas las sustancias químicas que normalmente producen incapacidad y no la muerte.

5. Por "sustancia química tóxica" se entiende toda sustancia química que, con independencia de su origen o de su método de producción, pueda afectar

directamente, por su efecto químico, a las funciones normales de los seres humanos o de los animales de modo que les produzca la muerte, la incapacidad temporal o lesiones permanentes.

6. Por "precursor" se entiende toda sustancia química que pueda utilizarse en la producción de una sustancia química supertóxica letal, de otra sustancia química letal o de otra sustancia química nociva.

7. Por "precursor clave" se entiende todo precursor enumerado en la Lista C.

8. Por "fines permitidos" se entiende las actividades industriales, agrícolas, de investigación, médicas u otras actividades con fines pacíficos; los fines de protección, y los fines militares en los que no se utilice el efecto químico de una sustancia química tóxica para afectar directamente a las funciones normales de los seres humanos y de los animales de modo que les produzca la muerte, la incapacidad temporal o lesiones permanentes.

9. Por "fines de protección" se entiende los fines relacionados directamente con la protección contra las armas químicas, pero no los fines relacionados directamente con el desarrollo, la producción u otras formas de adquisición, almacenamiento, retención o transferencia de armas químicas.

10. Por "instalación para la producción de armas químicas" se entiende todo edificio o equipo que en alguna medida se haya concebido, construido o utilizado desde el 1º de enero de 1946 para:

- a) La producción de cualquier sustancia química tóxica, excepto las enumeradas en la Lista B, que sea utilizable para armas químicas, o la producción de todo precursor clave que sea utilizable para armas químicas; o
- b) La carga de armas químicas.

11. Por "otras actividades relacionadas con la preparación para el uso de armas químicas" se entiende (pendiente de formulación), pero no las actividades relacionadas directamente con los fines de protección.

### Artículo III

#### Actividades permitidas

1. Sin perjuicio de las limitaciones establecidas en la presente Convención, cada Parte podrá conservar, producir, adquirir, transferir o utilizar con fines permitidos sustancias químicas tóxicas y sus precursores, de tipos y en cantidades que correspondan a esos fines.

2. Se aplicarán las medidas siguientes en relación con las sustancias químicas tóxicas destinadas a fines de protección:

- a) La retención, producción, adquisición y utilización de sustancias químicas supertóxicas letales y de precursores clave con fines de

protección se limitará estrictamente a las cantidades que estén justificadas para esos fines. La cantidad total en poder de una Parte no deberá exceder en ningún momento una tonelada métrica; tampoco deberá exceder una tonelada métrica la cantidad total adquirida por una Parte en cualquier año civil mediante la producción, la retirada de los arsenales de armas químicas o la transferencia. Cuando una Parte haya alcanzado la cantidad total de una tonelada métrica, permitida al año, no deberá adquirir cualesquiera nuevas cantidades de esas sustancias químicas supertóxicas letales hasta el año siguiente, en cuyo momento podrá adquirir únicamente las cantidades de esas sustancias químicas que se necesiten para reemplazar las cantidades utilizadas o transferidas a otra Parte con fines de protección.

- b) Cada Parte que produzca sustancias químicas supertóxicas letales o precursores clave con fines de protección efectuará la producción en una sola instalación especializada, cuya capacidad no deberá exceder (un límite convenido). De conformidad con lo dispuesto en el anexo II, se facilitará información acerca de esa instalación y de sus operaciones. La instalación estará sujeta a verificación internacional sistemática in situ, mediante inspección in situ y vigilancia continua con ayuda de instrumentos instalados sobre el terreno, de conformidad con lo dispuesto en el anexo II.
- c) Cada Parte hará, de conformidad con el anexo II, una declaración anual acerca de todos los precursores clave destinados a fines de protección y acerca de todas las sustancias químicas tóxicas utilizables para armas químicas pero destinadas a fines de protección, y proporcionará otra información específica acerca de sus actividades de protección.
- d) Las disposiciones de la Convención no impiden la transferencia con fines de protección de sustancias químicas supertóxicas letales o de precursores clave producidos o adquiridos de cualquier otro modo con tales fines. Esas transferencias sólo podrán hacerse a otra Parte. La cantidad máxima transferida a cualquier Parte no deberá exceder (cantidad) en cualquier período de 12 meses, ni hará que la Parte receptora exceda el límite total especificado en el apartado a) del párrafo 2 del presente artículo. Con anterioridad a toda transferencia de una sustancia química supertóxica letal o de un precursor clave de esa clase, la Parte que realice la transferencia deberá facilitar la información especificada en el anexo II. Las partidas transferidas no podrán ser retransferidas a otro Estado.

3. Habida cuenta del singular peligro que representan para el logro de los objetivos de la Convención, las sustancias químicas enumeradas en las Listas A, B y C estarán sujetas a las medidas especiales especificadas en el anexo III.

- a) En cuanto a las sustancias químicas incluidas en la Lista A, cada Parte prohibirá toda producción y utilización de las mismas, excepto por lo que respecta a la producción y utilización de cantidades de laboratorio con fines de investigación, médicos o de protección en establecimientos autorizados por ella, y

- b) Las instalaciones que produzcan con fines permitidos las sustancias químicas enumeradas en la Lista C estarán sujetas a verificación internacional sistemática in situ, mediante inspección in situ y vigilancia con ayuda de instrumentos instalados sobre el terreno, según se especifica en el anexo II.

4. Una Parte que esté en condiciones de hacerlo podrá prestar ayuda a otra Parte en la destrucción de las armas químicas, incluido el envío de esas armas a su propio territorio con objeto de destruirlas, o en la destrucción de las instalaciones de producción de armas químicas.

5. La presente Convención se aplicará de manera que permita evitar en la medida de lo posible el entorpecimiento de las actividades económicas o tecnológicas de las Partes en la Convención o la cooperación internacional en la esfera de las actividades químicas con fines pacíficos, inclusive el intercambio internacional de sustancias químicas tóxicas y del material destinados a la producción, elaboración o utilización de sustancias químicas tóxicas con fines pacíficos, de conformidad con lo dispuesto en la Convención.

#### Artículo IV

##### Declaración de armas químicas, de instalaciones de producción de armas químicas y de transferencias anteriores

1. Cada Parte deberá presentar, dentro de un plazo de 30 días contado a partir de la fecha de entrada en vigor de la Convención respecto de esa Parte, una declaración en la que especifique si tiene en cualquier lugar bajo su control cualesquiera armas químicas, cualesquiera instalaciones de producción de armas químicas, cualesquiera sustancias químicas supertóxicas letales o precursores clave para fines de protección o cualesquiera instalaciones de producción de sustancias químicas supertóxicas letales y de precursores clave para fines de protección. La declaración deberá establecer asimismo si la Parte tiene en su territorio, bajo el control de otros, inclusive de un Estado que no sea Parte en la presente Convención, cualquiera de las sustancias e instalaciones arriba mencionadas y su ubicación.

2. La declaración formulada por cada Parte deberá cumplir los requisitos establecidos en el anexo II y especificar:

- a) La ubicación exacta de cualesquiera armas químicas bajo su control y el inventario detallado de esas armas en cada punto;
- b) Sus planes generales de destrucción de cualesquiera armas químicas bajo su control;
- c) La ubicación exacta, el carácter y la capacidad de cualquier instalación de producción de armas químicas que se halle bajo su control en cualquier momento a partir del 1º de enero de 1946;
- d) Sus planes para la clausura y la consiguiente destrucción de todas las instalaciones de producción de armas químicas bajo su control;

- e) La ubicación exacta y la capacidad de la instalación especializada única de producción de sustancias químicas supertóxicas letales y de precursores clave, si la hubiere, permitida conforme a lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 2 del artículo III;
- f) La ubicación exacta y el carácter de cualquier otra instalación bajo su control concebida, construida o utilizada desde (fecha) para la producción de las sustancias químicas enumeradas en las Listas B y C;
- g) La ubicación exacta y el carácter de cualquier otra instalación bajo su control concebida, construida o utilizada desde (fecha) para el desarrollo de armas químicas, incluidos los polígonos de ensayo y de evaluación; y
- h) Si la Parte ha transferido el control de las armas químicas o del equipo para su producción desde (fecha) o si ha recibido tales armas o equipo a partir de esa fecha. En caso afirmativo, deberá facilitarse información concreta conforme a lo dispuesto en el anexo II.

Artículo V  
Armas químicas

- 1. Cada Parte deberá, de conformidad con el anexo II:
  - a) Suministrar información sobre la ubicación y la composición de todas las armas químicas, conforme a lo dispuesto en el artículo IV;
  - b) Suministrar un plan general para la destrucción de sus armas químicas, conforme a lo dispuesto en el artículo IV y, posteriormente, suministrar planes más detallados;
  - c) Asegurar el acceso a sus armas químicas inmediatamente después de presentar la declaración, a los efectos de la verificación internacional sistemática in situ de la declaración, mediante la inspección in situ;
  - d) Asegurar, mediante el acceso a sus armas químicas a los efectos de la verificación internacional sistemática in situ, y mediante la inspección in situ y la vigilancia continua con ayuda de instrumentos instalados sobre el terreno, que las armas químicas no sean retiradas a ningún lugar que no sea una instalación de destrucción;
  - e) Destruir sus armas químicas de acuerdo con el calendario especificado en el anexo II, iniciando dicho proceso a más tardar dentro de un plazo de 12 meses contado a partir de la entrada en vigor de la Convención y finalizándolo a más tardar diez años después de esa fecha;
  - f) Facilitar el acceso al proceso de destrucción a los efectos de la verificación internacional sistemática in situ de la destrucción,

mediante la presencia continua de inspectores y la vigilancia continua con ayuda de instrumentos instalados sobre el terreno;

- g) Suministrar anualmente información durante el proceso de destrucción sobre la ejecución de su plan de destrucción de las armas químicas; y
- h) Certificar, a más tardar dentro de un plazo de 30 días contado a partir de la terminación del proceso de destrucción, que sus armas químicas han sido destruidas.

2. Todos los emplazamientos en que sean almacenadas o destruidas las armas químicas estarán sujetos a verificación internacional sistemática in situ, mediante la inspección in situ y la vigilancia con ayuda de instrumentos instalados sobre el terreno, conforme a lo dispuesto en el anexo II.

3. Las viejas armas químicas halladas después de que se hayan formulado las declaraciones previstas en el artículo IV y en el presente artículo estarán sujetas a las disposiciones del anexo II relativas a la notificación, el almacenamiento provisional y la destrucción, así como a la verificación internacional sistemática in situ de tales acciones. Estas disposiciones se aplicarán asimismo a las armas químicas que hubieran sido eliminadas inadecuadamente en el pasado y que hayan sido recuperadas ulteriormente. Se dará una explicación detallada de las razones por las cuales estas armas químicas no se incluyeron en las declaraciones formuladas conforme a lo dispuesto en el artículo IV y en el presente artículo.

4. Toda Parte que tenga en su territorio armas químicas que estén bajo el control de un Estado que no sea Parte en la presente Convención velará por que esas armas sean retiradas de su territorio a más tardar dentro de un plazo de (...) meses contado a partir de la fecha de la entrada en vigor de la Convención.

#### Artículo VI

##### Instalaciones de producción de armas químicas

- 1. Cada Parte deberá, de conformidad con el anexo II:
  - a) Cesar inmediatamente toda actividad en cada una de sus instalaciones de producción de armas químicas, con excepción de la que se necesita para la clausura,
  - b) Clausurar cada una de sus instalaciones de producción de armas químicas dentro de un plazo de tres meses contado a partir de la entrada en vigor de la Convención respecto de esa Parte, de manera que esas instalaciones no puedan funcionar;
  - c) Suministrar información sobre la ubicación, el carácter y la capacidad de cada instalación de producción de armas químicas, conforme a lo dispuesto en el artículo IV;

- d) Suministrar un plan general para la destrucción de sus instalaciones de producción de armas químicas, conforme a lo dispuesto en el artículo IV y, ulteriormente, facilitar planes más detallados;
  - e) Facilitar el acceso a cada una de las instalaciones de producción de armas químicas inmediatamente después de formulada la declaración, a los efectos de la verificación internacional sistemática in situ de la declaración, mediante la inspección in situ;
  - f) Facilitar el acceso a cada una de las instalaciones de producción de armas químicas a los efectos de la verificación internacional sistemática in situ, a fin de cerciorarse de que las instalaciones siguen clausuradas y son oportunamente destruidas, mediante la inspección periódica in situ y la vigilancia continua con ayuda de instrumentos instalados sobre el terreno;
  - g) Destruir sus instalaciones de producción de armas químicas de acuerdo con el calendario especificado en el anexo II, iniciando dicho proceso dentro de un plazo de 12 meses, como máximo, contado a partir de la entrada en vigor de la Convención respecto de esa Parte, y terminando el proceso a más tardar dentro de un plazo de diez años a partir de esa fecha;
  - h) Suministrar información anualmente durante el período de destrucción sobre la aplicación de su plan de destrucción de las instalaciones de producción de armas químicas; e
  - i) Certificar, a más tardar dentro de un plazo de 30 días contado a partir de la terminación del proceso de destrucción, que sus instalaciones de producción de armas químicas han sido destruidas.
2. Todas las instalaciones de producción de armas químicas quedarán sometidas a verificación internacional sistemática in situ, mediante la inspección in situ y la vigilancia con ayuda de instrumentos instalados sobre el terreno, conforme a lo dispuesto en el anexo II.
3. Ninguna de las Partes construirá ninguna nueva instalación de producción de armas químicas ni modificará ninguna de las instalaciones existentes para fines prohibidos por la Convención.
4. Una instalación de producción de armas químicas podrá ser temporalmente habilitada para la destrucción de las armas químicas. Esa instalación deberá ser destruida tan pronto como deje de utilizarse para la destrucción de las armas químicas y, en todo caso, dentro del plazo fijado en el apartado g) del párrafo 1 del presente artículo para la destrucción de las instalaciones de producción de armas químicas.

Artículo VII  
Comité Consultivo

1. Se establecerá un Comité Consultivo una vez que la presente Convención entre en vigor. Cada Parte podrá designar un representante en el Comité Consultivo.

2. El Comité Consultivo supervisará la aplicación de la Convención, promoverá la verificación del cumplimiento de la misma y procederá a consultas internacionales y cooperación entre los Estados Partes en la Convención. Con tal fin deberá:

- a) Llevar a cabo la verificación internacional sistemática in situ, mediante la inspección in situ y la vigilancia con ayuda de instrumentos instalados sobre el terreno, de:
  - i) las armas químicas,
  - ii) la destrucción de las armas químicas;
  - iii) la clausura y destrucción de las instalaciones de producción de armas químicas;
  - iv) las instalaciones especializadas únicas permitidas de producción de sustancias químicas supertóxicas letales y de precursores clave con fines de protección, y
  - v) la producción para fines permitidos de las sustancias químicas especificadas en la Lista C;
- b) Servir de foro para el debate de todas las cuestiones suscitadas que guarden relación con los objetivos o la aplicación de la Convención;
- c) Realizar inspecciones especiales in situ conforme a lo dispuesto en el artículo X, e inspecciones ad hoc in situ conforme a lo dispuesto en el artículo XI;
- d) Participar en cualesquiera inspecciones convenidas entre dos o más Partes, a que se hace referencia en el párrafo 2 del artículo IX, si así lo pidiera una de las Partes interesadas;
- e) Elaborar y revisar, en caso necesario, disposiciones detalladas sobre el intercambio de información, las declaraciones y las cuestiones técnicas relacionadas con la aplicación de la Convención;
- f) Examinar los nuevos adelantos científicos y técnicos que pudieran afectar al funcionamiento de la Convención,
- g) Reunirse en períodos ordinarios de sesiones anualmente, y
- h) Examinar el funcionamiento de la Convención a intervalos de cinco años, salvo que una mayoría de las Partes decida otra cosa al respecto.

3. El Comité Consultivo establecerá un Consejo Ejecutivo en el que se delegarán poderes para desempeñar las funciones del Comité enunciadas en los apartados a), c), d) y e) del párrafo 2 del presente artículo, y cualesquiera otras funciones que el Comité pueda confiarle ocasionalmente. El Consejo informará al Comité en sus períodos ordinarios de sesiones sobre el desempeño de tales funciones.

4. Cada Parte cooperará plenamente con el Comité Consultivo en el ejercicio de sus responsabilidades de verificación.

5. En el anexo I se especifican otras funciones y la organización del Comité Consultivo, del Consejo Ejecutivo, del Grupo encargado de la determinación de hechos, de la Secretaría Técnica y de otros órganos auxiliares.

### Artículo VIII

#### No injerencia en las actividades de verificación

Una parte no deberá injerirse en la realización de las actividades de verificación. Ello se aplicará a las actividades de verificación que realicen, de acuerdo con la Convención, los representantes designados por el Comité Consultivo o por las Partes, e incluirá las actividades de verificación realizadas con medios técnicos nacionales de forma compatible con los principios de derecho internacional generalmente reconocidos.

### Artículo IX

#### Consultas y cooperación: solución de controversias relativas al cumplimiento

1. Las Partes se consultarán y cooperarán, directamente entre sí o mediante el Comité Consultivo u otros procedimientos internacionales adecuados, incluidos los procedimientos dentro del marco de las Naciones Unidas y de conformidad con su Carta, respecto de cualquier problema que pueda suscitarse en relación con los objetivos de la presente Convención o en la aplicación de sus disposiciones.

2. Las Partes harán todo lo posible para aclarar y resolver, mediante consultas bilaterales, cualquier cuestión que pueda suscitar dudas en cuanto al cumplimiento de la presente Convención o que origine preocupaciones respecto de una cuestión conexas que pueda considerarse ambigua. Una Parte que reciba de otra Parte una petición de aclaración con respecto a cualquier cuestión que, a juicio de la Parte solicitante, suscita tales dudas o preocupaciones facilitará a la Parte solicitante, a más tardar dentro de un plazo de siete días contado a partir de la formulación de la petición, información suficiente para responder a las dudas o a las preocupaciones suscitadas, junto con una explicación del modo en que la información suministrada resuelve la cuestión. Ninguna disposición de la presente Convención podrá interpretarse de forma que afecte el derecho de cualesquiera dos o más Partes a organizar, de común acuerdo, inspecciones entre ellas para aclarar y resolver cualquier cuestión que pueda suscitar dudas en cuanto al cumplimiento o que cause preocupaciones respecto de una cuestión conexas que pueda considerarse ambigua. Esos arreglos no afectarán a los derechos

y las obligaciones de cualquier Parte en virtud de las demás disposiciones de la presente Convención.

3. Con objeto de facilitar la satisfactoria solución de las cuestiones suscitadas, las Partes interesadas podrán solicitar la asistencia del Comité Consultivo o de sus órganos auxiliares. Toda Parte podrá pedir al Consejo Ejecutivo que aplique procedimientos de determinación de hechos con respecto a sus propias actividades o a las actividades de otra Parte a fin de aclarar y resolver cualquier cuestión que pueda suscitar dudas en cuanto al cumplimiento de la Convención o que origine preocupaciones respecto de una cuestión conexas que pueda considerarse ambigua.

- a) En las peticiones enviadas al Consejo Ejecutivo en virtud de este artículo deberán exponerse las dudas o preocupaciones, las razones específicas de las dudas o preocupaciones y las medidas que se espera adopte el Consejo.
- b) Dentro de un plazo de dos días contado a partir del recibo de tal petición, la Secretaría Técnica, en nombre del Consejo, pedirá a la Parte cuyas actividades susciten dudas o preocupaciones que aclare la situación.
- c) Si las dudas o preocupaciones que dieron lugar a la petición no hubieran sido resueltas dentro de un plazo de diez días contado a partir del recibo de la petición por el Consejo, su Grupo encargado de la determinación de hechos iniciará inmediatamente la investigación correspondiente y transmitirá al Presidente del Consejo un informe -provisional o definitivo- sobre sus trabajos dentro de un plazo de dos meses contado a partir de la fecha de la petición. Los informes del Grupo incluirán todas las opiniones y toda la información presentada en el curso de sus deliberaciones.
- d) Todas las peticiones de inspecciones especiales in situ se registrarán por el artículo X, y todas las peticiones de inspecciones ad hoc in situ, por el artículo XI.

4. Toda Parte cuyas dudas o preocupaciones respecto del cumplimiento no hayan sido resueltas dentro del plazo de dos meses, o toda Parte que tenga dudas o preocupaciones que, a su juicio, justifican un examen urgente por todas las Partes en lo referente al cumplimiento o en lo referente a otras cuestiones directamente relacionadas con los objetivos de la Convención podrá pedir al Presidente del Comité Consultivo que convoque una reunión especial del Comité. El Presidente del Comité convocará tal reunión lo antes posible y, en cualquier caso, dentro del mes siguiente al recibo de la petición. Cada Parte podrá participar en dicha reunión, cuyas funciones y reglamento se establecen en el anexo I.

5. Todas las Partes cooperarán plenamente con el Comité Consultivo y sus órganos auxiliares y las organizaciones internacionales que, según corresponda, proporcionen apoyo científico, técnico y administrativo con objeto de facilitar las actividades relacionadas con la determinación de los hechos y contribuir así a la rápida solución de la cuestión que diera origen a la petición inicial.

6. El Comité Consultivo notificará rápidamente a todas las Partes la iniciación de cualquiera de los procedimientos de determinación de hechos y proporcionará toda la información pertinente de que disponga a cualquier Parte que lo solicite. Se notificará rápidamente a todas las Partes la negativa de una Parte en respuesta a cualquier petición formulada por el Comité o por sus órganos auxiliares, como parte integrante de la investigación para determinar los hechos. Todos los informes referentes a las actividades de investigación realizadas en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, así como las inspecciones in situ previstas en los artículos X y XI, se distribuirán rápidamente a todas las Partes.

7. Las disposiciones de este artículo no podrán interpretarse de forma que afecten a los derechos y las obligaciones de las Partes en virtud de lo dispuesto en los artículos X y XI o en virtud de la Carta de las Naciones Unidas.

#### Artículo X

##### Inspección especial in situ

1. De conformidad con lo dispuesto en el presente artículo y en el anexo II, y con el fin de aclarar y resolver cualquier cuestión que pueda suscitar dudas en cuanto al cumplimiento u originar preocupaciones respecto de una cuestión conexa que pueda considerarse ambigua, cada miembro del Grupo encargado de la determinación de los hechos podrá solicitar en cualquier momento, por conducto de la Secretaría Técnica, que se realice en el territorio de cualquier otra Parte una inspección especial in situ de:

- a) Cualquier lugar o instalación sujetos a inspección internacional sistemática in situ conforme a lo dispuesto en los artículos III, V y VI; o
- b) Cualquier emplazamiento o instalación militar, cualquier otro emplazamiento o instalación perteneciente al gobierno de una Parte y, según se estipula en el anexo II, los emplazamiento o instalaciones controlados por el gobierno de una Parte.

2. Una petición será tramitada del modo siguiente:

- a) Dentro de las 24 horas transcurridas desde la formulación de la petición, la Secretaría Técnica notificará a la Parte que deba ser inspeccionada y designará un equipo de inspección conforme a lo dispuesto en el párrafo 4 del presente artículo, y
- b) Dentro de las 24 horas transcurridas desde el recibo de dicha notificación, la Parte que deba ser inspeccionada facilitará al equipo de inspección un acceso irrestricto al emplazamiento o a la instalación.

3. En virtud del presente artículo, cada Parte podrá presentar, por intermedio de cualquier miembro del Grupo encargado de la determinación de los hechos, una solicitud de inspección de cualquier otra Parte.

4. Toda inspección especial in situ solicitada por conducto de la Secretaría Técnica será realizada por inspectores designados entre los inspectores permanentes de la Secretaría. Cada equipo de inspección estará integrado por un inspector de cada uno de los Estados miembros del Grupo encargado de la determinación de los hechos, salvo que si la Parte que ha de ser objeto de inspección es un Estado miembro del Grupo, el equipo no incluirá ningún inspector de dicho Estado. El equipo facilitará rápidamente por escrito un informe a la Parte solicitante, a la Parte inspeccionada y al Grupo encargado de la determinación de los hechos. Cada inspector tendrá derecho a que sus opiniones individuales se incluyan en el informe.

#### Artículo XI

##### Inspección ad hoc in situ

1. De conformidad con lo dispuesto en el presente artículo y en el anexo II, y con el fin de aclarar y resolver cualquier cuestión que pueda suscitar dudas en cuanto al cumplimiento o que pueda originar preocupaciones respecto de una cuestión conexa que pueda considerarse ambigua, cada Parte podrá solicitar en cualquier momento al Comité Consultivo que realice una inspección ad hoc in situ de cualquier emplazamiento o instalación no sometidos al artículo X.

2. La petición se tramitará del modo siguiente:

- a) El Grupo encargado de la determinación de los hechos se reunirá dentro del plazo de 24 horas para determinar si conviene solicitar tal inspección ad hoc in situ al amparo de las directrices que figuran en la sección H del anexo II.
- b) Si el Grupo encargado de la determinación de los hechos decide solicitar una inspección ad hoc, la Parte que deba ser inspeccionada facilitará el acceso, salvo que existan razones muy excepcionales, dentro de las 24 horas a partir de la petición del Grupo.
- c) Si la Parte que deba ser objeto de inspección se niega a tal petición, deberá proporcionar una explicación completa de los motivos de la negativa, así como una propuesta detallada y concreta de los medios alternativos para resolver las preocupaciones que dieron lugar a la petición. El Grupo encargado de la determinación de los hechos evaluará la explicación y la alternativa presentadas y podrá remitir otra petición, teniendo en cuenta todos los elementos pertinentes, incluso posibles nuevos elementos recibidos por el Grupo después de la petición inicial.
- d) Si la petición es nuevamente denegada, el Presidente informará inmediatamente al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Artículo XII

Medidas nacionales de aplicación

Cada Parte deberá:

- a) Adoptar las medidas necesarias de conformidad con su procedimiento constitucional para aplicar la presente Convención y en especial para prohibir y prevenir toda actividad vedada a las Partes por la presente Convención en cualquier lugar sometido a su jurisdicción o control, y
- b) Informar al Comité Consultivo de las medidas legislativas y administrativas que hubiera adoptado para aplicar la Convención.

Artículo XIII

Asistencia a las Partes amenazadas por armas químicas

Cada Parte se compromete a prestar asistencia, en la medida en que lo juzgue pertinente, a cualquier Parte en la presente Convención respecto de la cual el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas decida que ha quedado expuesta a un peligro como consecuencia de una violación de la Convención.

Artículo XIV

Compatibilidad con otros acuerdos

1. Ninguna disposición de la presente Convención deberá interpretarse de forma que limite o menoscabe en modo alguno las obligaciones contraídas por cualquier Estado en virtud del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925, o en virtud de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, firmado en Londres, Moscú y Washington el 10 de abril de 1972.

2. Cada Parte en la presente Convención que sea asimismo Parte en el Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925, afirma que la obligación enunciada en el apartado c) del artículo I sirve de complemento a sus obligaciones contraídas en virtud del Protocolo.

Artículo XV

Enmiendas

Cualquier Parte podrá proponer enmiendas a la presente Convención. Las enmiendas entrarán en vigor para las Partes que las ratificaren o aceptaren en el trigésimo día a partir de la fecha en que una mayoría de las Partes en la

Convención deposite los instrumentos de ratificación o de adhesión, y en lo sucesivo para cada Parte restante en el trigésimo día a partir de la fecha en que deposite su instrumento de ratificación o de adhesión.

#### Artículo XVI

##### Duración, retiro

1. La presente Convención tendrá una duración ilimitada.
2. Cada Parte en la presente Convención tendrá derecho, en el ejercicio de su soberanía nacional, a retirarse de la Convención si decide que acontecimientos extraordinarios, relacionados con la materia que es objeto de la Convención, han comprometido los intereses supremos de su país. De ese retiro deberá notificar a todas las demás Partes en la Convención, al Depositario y al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas con una antelación de tres meses. Tal notificación deberá incluir una exposición de los acontecimientos extraordinarios que, a juicio de esa Parte, hayan comprometido sus intereses supremos.

#### Artículo XVII

##### Firma, ratificación y entrada en vigor

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados.
2. El Estado que no firmare la Convención antes de su entrada en vigor, de conformidad con el párrafo 4 del presente artículo, podrá adherirse a ella en cualquier momento.
3. La presente Convención y sus anexos, que son parte integrante de ella, estarán sujetos a ratificación por los Estados signatarios. Los instrumentos de ratificación y los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, que por la presente queda designado el Depositario.
4. La presente Convención entrará en vigor 30 días después de la fecha en que haya sido depositado el (cuadragésimo) instrumento de ratificación.
5. Para cada Estado que la ratifique o que se adhiera a ella después de haber sido depositado el (cuadragésimo) instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día siguiente al de la fecha en que deposite el instrumento de ratificación o de adhesión.
6. El Depositario informará sin tardanza a todos los Estados signatarios y a todos los Estados que se hayan adherido, de la fecha de cada firma, de la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación o de adhesión y de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención, así como de la recepción

de otras notificaciones. Inmediatamente después de su recibo, el Depositario comunicará inmediatamente a cada una de las Partes todas las notificaciones requeridas en virtud de la presente Convención.

7. La presente Convención será registrada por el Depositario de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

#### Artículo XVIII

##### Idiomas

La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

CONSIDERACIONES DETALLADAS DE LOS ESTADOS UNIDOS SOBRE  
EL CONTENIDO DE LOS ANEXOS A LA CONVENCION\*

Anexo I

COMITE CONSULTIVO

Deben incluirse disposiciones según las pautas siguientes:

Sección A. Disposiciones generales

1. El Comité Consultivo, establecido conforme al artículo VII, deberá reunirse en (lugar) a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de la Convención.
2. El Comité Consultivo deocra celebrar posteriormente períodos ordinarios de sesiones anuales durante los primeros diez años siguientes a la entrada en vigor de la Convención y, ulteriormente cada año, a menos que una mayoría de las Partes convenga en que una sesión es innecesaria. Podrá convocarse una sesión especial a petición de cualquier Parte o del Consejo Ejecutivo.
3. Con objeto de que le asista en el desempeño de sus funciones, el Comité Consultivo deberá establecer un Consejo Ejecutivo, conforme a lo dispuesto en la sección B del presente anexo, así como un Grupo de determinación de hechos, una Secretaría Técnica y cualesquiera otros órganos auxiliares que pudieran requerirse para su labor.
4. El Consejo Ejecutivo deberá desempeñar las funciones correspondientes al Comité Consultivo que se describen en el párrafo 2 del artículo VII durante el período en que no esté reunido el Comité. En particular, tendrá a su cargo las actividades indicadas en el párrafo 1 de la sección B del presente anexo.
5. Con las excepciones señaladas en otras partes, las decisiones del Comité y de sus órganos auxiliares deberán adoptarse, en la medida de lo posible, por consenso. Si no es posible lograr consenso dentro de un plazo de 24 horas, se podrá adoptar una decisión por mayoría de los miembros presentes y votantes. El informe sobre la investigación para la determinación de los hechos no deberá ser sometido a votación, ni tampoco deberá adoptarse decisión alguna en cuanto a si una Parte está cumpliendo las disposiciones de la Convención.
6. El Presidente del Comité deberá ser elegido por el propio Comité.

---

\* Este documento presenta las opiniones de los Estados Unidos acerca del contenido de los anexos de una convención sobre las armas químicas. Está sujeto a modificación, elaboración y precisión ulteriores.

7. El Comité deberá presentar a las Partes un informe anual sobre sus actividades.
8. Los gastos del Comité deberán ser sufragados con cargo a (\_\_\_\_\_).
9. Debe examinarse la cuestión de la personalidad jurídica internacional del Comité y de sus órganos auxiliares.

Sección B. Consejo Ejecutivo

1. En el desempeño de su cometido, el Consejo Ejecutivo deberá, en particular, tener a su cargo las funciones siguientes:
  - a) realizar la verificación internacional sistemática in situ;
  - b) velar por la aplicación de la Convención y su observancia;
  - c) obtener, conservar y difundir información remitida por los Estados Partes acerca de cuestiones relacionadas con la Convención;
  - d) prestar servicios a las Partes y facilitar las consultas entre ellas;
  - e) recibir peticiones de las Partes, inclusive peticiones para la determinación de hechos;
  - f) decidir y fiscalizar las medidas concretas que deban adoptarse en relación con esas peticiones;
  - g) supervisar las actividades de los demás órganos auxiliares del Comité Consultivo, en particular velar por la ejecución adecuada de las funciones de la Secretaría Técnica y por la realización de la verificación internacional sistemática in situ conforme a lo dispuesto en los artículos III, V y VI, por la realización de inspecciones especiales in situ en virtud del artículo X, y por la realización de inspecciones ad hoc in situ en virtud del artículo XI;
  - h) informar al Comité Consultivo, e
  - i) solicitar, cuando lo considere necesario, que el Comité Consultivo celebre una reunión especial.
2.
  - a) El Consejo Ejecutivo deberá establecerse dentro de los 45 días siguientes a la entrada en vigor de la Convención y deberá estar integrado por un representante de cada una de las 15 Partes como máximo, más un Presidente sin derecho a voto.
  - b) Diez miembros deberán ser nombrados por el Comité Consultivo tras las propuestas hechas por el Presidente, basadas en consultas celebradas con las Partes. Al seleccionar esos miembros, deberá prestarse la debida atención a la necesidad de asegurar un equilibrio geográfico adecuado. Estos miembros deberán desempeñar sus funciones durante un período de dos años, y cada año se sustituiría a cinco de ellos.

- c) Además, también deberán estar representados los miembros permanentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que sean Partes en la Convención.
- d) Cada miembro podrá contar en las reuniones con la ayuda de uno o de varios asesores técnicos o de otro tipo.
- e) El Presidente del Comité Consultivo deberá presidir el Consejo Ejecutivo.

Sección C. Grupo de determinación de hechos

1. Cuarenta y cinco días después de la entrada en vigor de la Convención, el Comité Consultivo deberá establecer un Grupo de determinación de hechos, dependiente del Consejo Ejecutivo, que deberá encargarse de realizar las investigaciones para la determinación de los hechos conforme a lo dispuesto en el artículo IX, examinar los informes sobre las inspecciones especiales in situ conforme a lo dispuesto en el artículo X, y fiscalizar las inspecciones ad hoc conforme a lo dispuesto en el artículo XI.
2.
  - a) El Grupo de determinación de hechos deberá estar integrado por representantes diplomáticos de cinco Partes, más un Presidente sin derecho a voto.
  - b) Tres Partes deberán ser nombradas por el Comité Consultivo por el voto de una mayoría de cuatro quintos tras propuestas hechas por el Presidente a raíz de las consultas celebradas con las Partes. Estos Estados miembros serán nombrados por un período de seis años, y cada dos años se sustituirá a una Parte. De estas tres Partes, una deberá representar al (grupo occidental), una al (grupo del Este), y una al (grupo de países neutrales y no alineados).
  - c) Además, deberá haber un representante diplomático de los Estados Unidos y otro de la Unión Soviética.
  - d) El Presidente del Consejo Ejecutivo deberá presidir el Grupo de determinación de hechos.
3.
  - a) El Grupo deberá reunirse dentro de los diez días siguientes al recibo de una petición presentada por una Parte para que se investiguen los hechos, dentro de las 24 horas siguientes al recibo de una petición para que se realice una inspección ad hoc in situ conforme a lo dispuesto en el artículo XI, e inmediatamente, tras la ultimación de una inspección especial in situ por inspectores de la Secretaría Técnica conforme a lo dispuesto en el artículo X, para examinar la información disponible, realizar las investigaciones necesarias y sacar las pertinentes conclusiones fácticas.
  - b) La labor del Grupo de determinación de hechos deberá organizarse de manera que le permita desempeñar sus funciones.

- c) El Grupo deberá transmitir al Presidente del Consejo Ejecutivo sus conclusiones fácticas, sean provisionales o definitivas, dentro de un plazo de dos meses contado a partir de la fecha de la convocatoria del Grupo. Los informes sobre las conclusiones del Grupo deberán contener todas las opiniones e información presentadas durante las actuaciones del Grupo.
- d) Cada miembro deberá tener derecho a pedir a las Partes y a las organizaciones internacionales, por conducto del Presidente, la información y la asistencia que el miembro estime conveniente para el desempeño de la labor del Grupo.
- e) La primera reunión del Grupo deberá celebrarse a más tardar dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor de la Convención para acordar su organización y su reglamento. En esa reunión, el Presidente deberá presentar recomendaciones, basadas en consultas con las Partes y los signatarios.

#### Sección D. Secretaría Técnica

##### 1. La Secretaría Técnica deberá:

- a) realizar inspecciones in situ conforme a lo dispuesto en los artículos III, V, VI, X y XI;
- b) prestar el apoyo administrativo necesario al Comité Consultivo, al Consejo Ejecutivo, al Grupo de determinación de hechos y a los demás órganos auxiliares que puedan establecerse;
- c) prestar asistencia técnica adecuada a las Partes y al Consejo Ejecutivo en la aplicación de las disposiciones de la Convención, tales como las relativas al examen de las Listas A, B, C y D, a los procedimientos técnicos de desarrollo y al mejoramiento de la eficacia de los métodos de verificación;
- d) recibir de las Partes y hacer llegar a ellas los datos que guardan relación con la aplicación de la Convención;
- e) negociar las disposiciones subsidiarias para la realización de las inspecciones internacionales sistemáticas in situ previstas en el párrafo 3 del epígrafe A de la sección B del anexo II, y
- f) prestar asistencia al Consejo Ejecutivo en todas las demás tareas que puedan convenirse.

##### 2. La Comisión Preparatoria se encargará de establecer la composición de la Secretaría Técnica.

##### 3. Todos los inspectores deberán poseer la calificación técnica necesaria y ser aceptables para sus gobiernos.

Sección E. Reunión especial del Comité Consultivo

1. El Comité Consultivo, en la reunión especial prevista en el artículo IX, deberá dedicarse a resolver cualquier problema que plantee la Parte que haya pedido la reunión. Con este fin, las Partes reunidas deberán tener derecho a pedir y recibir la información que una de las Partes esté en situación de comunicar.
2. La labor de la reunión especial deberá organizarse de manera que pueda desempeñar sus funciones.
3. Toda Parte debe tener derecho a participar en la reunión. La reunión deberá ser presidida por el Presidente del Comité.
4. Cada Estado Parte tendrá derecho a solicitar de los Estados o de las organizaciones internacionales, por conducto del Presidente, la información y asistencia que la Parte considere conveniente para el desempeño de la labor de la reunión.
5. Deberá prepararse rápidamente y distribuirse a todas las Partes un resumen de la reunión, en el que se incluyan todas las opiniones e información presentadas durante la reunión.



Anexo II

VERIFICACION

Deberán incluirse disposiciones de este tenor:

Sección A. Declaraciones

A. Disposiciones generales

1. A menos que se indique otra cosa, la información que deba proporcionarse deberá ser facilitada al Depositario en espera de que se establezca el Comité Consultivo, y en lo sucesivo, al Comité. La información se ajustará a un formato uniforme, que especificará el Depositario tras las consultas celebradas con los signatarios, por lo que respecta a la información presentada antes del establecimiento del Comité, o que especificará el Comité por lo que respecta a la información presentada después del establecimiento de éste. La información deberá facilitarse a las Partes.

2. Las ubicaciones se especificarán con precisión suficiente para poder identificar exactamente los emplazamientos y las instalaciones. Por este motivo, habrá que especificar todas las ubicaciones de acuerdo con el nombre geográfico del lugar y las coordenadas del mismo, así como de acuerdo con otras denominaciones oficiales o de uso común, y señalarlas claramente en mapas de una escala adecuada. Por lo que respecta a las instalaciones enclavadas en el recinto de complejos industriales, deberá especificarse su situación exacta dentro del complejo.

3. Las cuestiones relativas a la exactitud y al carácter exhaustivo de todas las declaraciones estarán sujetas a los procedimientos especificados en los artículos IX, X y XI. Según se especifica en los epígrafes B y C, las declaraciones también estarán sujetas a verificación internacional sistemática in situ.

B. Contenido de las declaraciones a que se hace referencia en los artículos IV, V y VI

1. Las sustancias químicas deberán declararse por su nombre químicocientífico, por la fórmula de su estructura química, por su toxicidad y su peso. Deberá indicarse la fracción de las mismas en las municiones y los dispositivos. Las municiones y los dispositivos deberán declararse por tipo y cantidad. Los materiales y las sustancias químicas "expresamente concebidos", a que se refiere el apartado c) del párrafo 1 del artículo II, se declararán por tipo y cantidad.

2. Deberá declararse la ubicación exacta de las armas químicas dentro de un lugar, así como la forma de almacenamiento (a granel, en cilindros, etc.), indicando también las normas de almacenamiento.

3. El plan general de destrucción de las armas químicas deberá incluir el tipo de operación, las listas de las cantidades y los tipos de armas químicas que deban destruirse, y los productos.

4. Las instalaciones de producción de armas químicas se declararán, aun en el caso de que hayan sido destruidas, de que se utilicen actualmente para otros fines, o de que hayan sido o sean instalaciones de finalidad doble concebidas o utilizadas en cualquier grado para la producción civil. La declaración deberá especificar el nombre químico de cualesquiera sustancias químicas que se hayan producido en la instalación, comprendidos los productos civiles, si los hubiere, independientemente de que la instalación exista todavía; y si ya no existe, su antiguo emplazamiento.

5. La información relativa a las instalaciones existentes de producción de armas químicas deberá incluir datos sobre el procedimiento químico utilizado y precisar el equipo y las estructuras que hay en la instalación, incluido cualquier equipo viejo o de sustitución que no se utilice, así como el equipo y las piezas de recambio almacenadas en la instalación; los métodos que se utilizarán para la clausura y la consiguiente destrucción del equipo y las estructuras; los métodos generales que se aplicarán para eliminar los residuos del proceso de destrucción, y los plazos (es decir, los meses o años) en que serán destruidas determinadas instalaciones de producción, respectivamente.

6. La declaración relativa a la única instalación especializada de producción de sustancias químicas supertóxicas letales y de precursores clave con fines de protección deberá incluir una descripción detallada del equipo que se encuentre en la instalación.

7. La capacidad de una instalación de producción de armas químicas o de una sola instalación especializada de producción de sustancias químicas supertóxicas letales o de precursores clave con fines de protección se expresará en función de la cantidad del producto final que puede producirse en el curso de (período), suponiendo que la instalación se encuentra en funcionamiento (lista). La capacidad de una instalación de producción de armas químicas destinada a la carga de armas químicas se expresará en función de la cantidad de sustancias químicas que puedan cargarse en municiones o en otras armas químicas durante (período), suponiendo que la instalación se encuentra en funcionamiento (lista).

8. Por lo que respecta a las transferencias anteriores, las Partes tendrán que hacer una declaración que abarque las actividades realizadas desde (fecha). La declaración deberá especificar el país proveedor y el país receptor, la fecha, el carácter de la transferencia y la ubicación actual de los productos transferidos, caso de que se conociera. Se declararán los datos siguientes:

- a) transferencia de cualesquiera cantidades militarmente importantes (por ejemplo, una tonelada) de sustancias químicas tóxicas, de municiones, de dispositivos o de equipo destinado a las armas químicas, y
- b) transferencias de equipo concebido o construido expresamente para la producción de sustancias químicas, de municiones, de dispositivos o de equipo destinado a las armas químicas.

#### C. Contenido de otras declaraciones

1. Deberá hacerse anualmente una declaración relativa a las actividades con fines de protección. Esa declaración abarcará las actividades efectivamente realizadas durante el año anterior y las proyectadas para el año siguiente. Deberá suministrarse información sobre:

- a) las operaciones de cada instalación especializada única de producción de sustancias químicas supertóxicas letales y de precursores clave, inclusive la lista, los nombres y las cantidades de las sustancias químicas involucradas;
- b) el nombre científicoquímico, la fórmula de la estructura química, la cantidad y el uso de cada precursor clave destinado a fines de protección y de cada sustancia química tóxica que pueda utilizarse como arma química pero que se dedica a fines de protección.
- c) (otras actividades de protección que se convengan.)

2. Según lo dispuesto en el artículo III y en el anexo III, deberá hacerse anualmente una declaración sobre las sustancias químicas enumeradas en las Listas A, B y C.

3. Treinta días antes de que se transfiera a otra Parte cualquier sustancia química supertóxica letal o cualquier precursor clave con fines de protección, deberá facilitarse información sobre el receptor y sobre el nombre quimicocientífico, la fórmula de la estructura química, la cantidad y el uso final de la sustancia química transferida.

4. El plan detallado de destrucción de las armas químicas, que se elaborará conforme a lo dispuesto en el artículo V, deberá presentarse seis meses antes de que comiencen las operaciones de destrucción, y contener la información convenida que resulta necesaria para planificar y realizar la verificación internacional sistemática in situ.

5. El plan detallado de destrucción de todas las instalaciones de producción de armas químicas, a que se hace referencia en el artículo VI, deberá presentarse seis meses antes de que comiencen las operaciones de destrucción, y contener la información convenida que resulta necesaria para planificar y realizar la verificación internacional sistemática in situ.

6. Según lo dispuesto en los artículos V y VI, deberán presentarse anualmente notificaciones relativas al cumplimiento de los planes de destrucción de las armas químicas y de las instalaciones de producción de armas químicas, respectivamente. Esas notificaciones deberán contener la información convenida sobre las actividades efectivamente realizadas en el año anterior y las proyectadas para el año siguiente. También se notificará todo cambio introducido en los planes detallados de destrucción.

7. Si una Parte descubriera o recuperase armas químicas antiguas (por ejemplo, armas encontradas en los campos de batalla de la primera guerra mundial o arrojadas al mar después de la segunda guerra mundial) en cualquier lugar bajo su jurisdicción o control después de haber presentado las declaraciones a que se hace referencia en los artículos IV y V, deberá:

- a) notificar sin demora al Comité Consultivo la cantidad aproximada y el tipo de armas químicas que se hayan encontrado. En la notificación se especificarán también las circunstancias, el lugar y la fecha en que se hallaron las armas químicas, el motivo de que no fueran declaradas anteriormente, y el lugar en que se encuentran. La notificación se presentará en el plazo de 45 días a partir de la fecha del hallazgo. En el caso de hallazgos múltiples y frecuentes de cantidades pequeñas, la notificación podrá abarcar un período mensual; esa notificación deberá ser presentada dentro de un plazo de 30 días contado a partir de la terminación del mes de notificación; y

- b) notificar al Comité Consultivo, dentro de un plazo de cinco meses contado a partir de la fecha de la primera notificación, la cantidad exacta y el tipo del arma química encontrada, inclusive el nombre quimicocientífico y la fórmula de la estructura química de toda sustancia química tóxica encontrada, así como su cantidad. En la notificación deberán especificarse los planes de destrucción de las armas químicas;
- c) en el caso de que una parte de la información prevista en los apartados a) y b) del presente párrafo no pueda facilitarse dentro de los plazos especificados, se presentará toda la información posible, se especificarán los motivos por los que no es posible comunicar la restante, y se indicará la fecha aproximada en que sería posible facilitar dicha información.

### Sección B. Verificación in situ

#### A. Disposiciones generales

1. Toda verificación in situ, ya sea verificación internacional sistemática, inspección especial in situ o inspección ad hoc in situ bajo los auspicios del Comité Consultivo, se efectuará con arreglo a los procedimientos convenidos de antemano y basados en el presente anexo.
2. Para la verificación in situ se recurrirá tanto a inspectores in situ como a instrumentos in situ.
3. El Consejo Ejecutivo y la Parte huésped acordarán sin tardanza disposiciones subsidiarias en las que se especifique detenidamente, en la medida necesaria para que el Comité pueda desempeñar sus funciones de verificación de manera efectiva y eficiente, cómo se aplicarán las disposiciones relativas a la verificación in situ en cada una de las ubicaciones sujetas a verificación internacional sistemática in situ.
4. Se especificarán los privilegios y las inmunidades que deben concederse a los inspectores para que puedan desempeñar eficazmente sus funciones. También se especificarán las medidas que cada Parte debe adoptar para que los inspectores puedan desempeñar eficazmente sus funciones en su territorio.
5. Habrá que especificar determinados derechos de cada Parte por lo que respecta a la realización de las actividades de verificación en su territorio. Por ejemplo, aunque no sea imprescindible, los representantes de la Parte huésped estarán autorizados para acompañar a los inspectores internacionales durante las inspecciones in situ.
6. De conformidad con la obligación enunciada en el artículo VIII de no entorpecer en modo alguno las actividades de verificación, es preciso que:
  - a) se extiendan sin demora los visados de entrada para los inspectores;
  - b) los representantes de la Parte huésped deban estar dispuestos a acompañar inmediatamente a los inspectores. No se permitirá que se produzcan demoras en la realización de las inspecciones so pretexto de que no se dispone de una representación adecuada de la Parte huésped;

- c) no se impongan restricciones burocráticas (por ejemplo, el requisito de la autorización oficial del viaje) que puedan entorpecer la inspección, ni se notifique a la Parte huésped el emplazamiento que haya de inspeccionarse con una antelación suficiente para que esta pueda encubrir posibles actividades prohibidas con anterioridad a la inspección.

7. Deberá solicitarse la cooperación del Comité Consultivo y de la Parte interesada para facilitar la aplicación de las medidas de verificación previstas en la Convención.

8. Las medidas de verificación deberán aplicarse de manera que:

- a) no obstaculicen las actividades económicas y tecnológicas de las Partes; y
- b) sean compatibles con las prácticas administrativas necesarias para realizar en condiciones de seguridad las actividades sujetas a verificación.

9. Los instrumentos in situ deberán poseer una capacidad intrínseca de televigilancia. También deberán estar dotados de dispositivos de protección de datos y de detección de toda manipulación indebida, al paso que deberán ser manejados únicamente por inspectores internacionales.

10. Habrá que tener plenamente en cuenta los adelantos tecnológicos para garantizar la máxima eficacia de la verificación.

11. Se establecerá un calendario convenido de las actividades de destrucción a fin de facilitar la verificación y asegurar que ninguna de las Partes obtiene una ventaja militar durante el período de destrucción.

#### B. Inspección y vigilancia provisional de los arsenales

1. Después de que una Parte haya presentado sus declaraciones conforme a lo dispuesto en los artículos IV y V, las armas químicas quedarán sujetas inmediatamente a inspección, según los procedimientos convenidos, para confirmar la exactitud de las declaraciones. Estas inspecciones deberán ultimarse dentro de un plazo de (número) días contado a partir de la presentación de las declaraciones.

2. Con el fin de asegurar que una Parte no envía sus armas químicas a un polígono de despliegue o a un emplazamiento clandestino antes de la destrucción, los inspectores internacionales deberán equipar las instalaciones de almacenamiento con instrumentos de vigilancia inmediatamente después de la inspección confirmatoria.

3. Durante la inspección confirmatoria de las armas químicas se procederá a un estudio in situ de cada ubicación para determinar los tipos previamente convenidos de instrumentos que deban emplazarse con objeto de vigilar las armas químicas que existen allí hasta que se proceda a la destrucción de las mismas. El equipo de inspección instalará y ensayará, en presencia del personal de la Parte huésped, los instrumentos antes de que el emplazamiento y la instalación sean clausurados. Una vez ultimada la instalación de los instrumentos, deberá repetirse la inspección in situ para cerciorarse de que no se han retirado armas químicas de ese lugar desde el momento de la inspección confirmatoria inicial. Deberá elaborarse un conjunto adicional de métodos convenidos para retirar de cada punto de almacenamiento las armas químicas destinadas a una instalación de destrucción. Mientras no hayan sido retiradas para su destrucción todas las armas químicas, el punto de almacenamiento deberá ser visitado periódicamente por el equipo de inspección internacional encargado de la vigilancia y la conservación habitual, es decir, del ensayo del sistema de instrumentos.

C. Verificación de la destrucción de las armas químicas

1. Los procedimientos de verificación deberán estar concebidos de modo que se pueda tener la seguridad de que las armas químicas no se desvían durante el transporte o durante alguna de las fases del proceso de destrucción, que el tipo y la cantidad de los materiales destruidos se corresponden con las declaraciones y que todos los materiales se destruyen efectivamente.
2. Se verificará mediante procedimientos de inspección internacional sistemática in situ el transporte de las armas químicas desde los lugares de almacenamiento, así como su destrucción. Los inspectores internacionales deberán estar presentes en la instalación de almacenamiento cuando se proceda al envío de las armas químicas a las instalaciones de destrucción declaradas. Los inspectores deberán verificar el traslado de las armas químicas y clausurar la instalación de almacenamiento una vez que las armas hayan sido cargadas en los vehículos de transporte. (Sin embargo, no será necesario que los inspectores acompañen las expediciones.) Los inspectores deberán cerciorarse de que las armas químicas son recibidas en la instalación de destrucción y almacenadas provisionalmente en ella. Para verificar la destrucción se utilizarán instrumentos in situ, así como los servicios de los inspectores. Estos estarán presentes en todo momento en la instalación de destrucción durante el funcionamiento de la misma.
3. Los procedimientos de destrucción deberán permitir una verificación internacional sistemática in situ. En la destrucción de las armas químicas no deberán emplearse los procedimientos siguientes: inmersión en una masa de agua, enterramiento o incineración al aire libre. A efectos prácticos, el proceso de destrucción debe ser irreversible.

D. Clausura, inspección y vigilancia provisional de las instalaciones de producción de armas químicas

1. Inmediatamente después de que una Parte haya presentado sus declaraciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos IV y VI, las instalaciones de producción de armas químicas quedarán sometidas a inspección a fin de cerciorarse de que la declaración es exacta y que se aplican los procedimientos de clausura convenidos. Estas inspecciones deberán concluirse dentro de un plazo de (número) días contado a partir de la presentación de la declaración. Deberán aplicarse procedimientos de verificación subsiguientes para cerciorarse de que las Partes no han reanudado la producción o la carga en la instalación, y que no se ha removido el equipo.
2. Deberá llevarse un inventario del equipo fundamental, cuya exactitud será verificada por los inspectores internacionales durante la inspección confirmatoria. Por otra parte, el inspector procederá a un examen de la instalación para determinar los tipos previamente convenidos de instrumentos que deban emplazarse con el fin de vigilar la instalación hasta el momento en que sea destruida. Los instrumentos deberán ser instalados y ensayados por el equipo de inspección en presencia del personal de la Parte huésped antes de que se declare que la instalación está clausurada. Durante el intervalo entre la clausura y la destrucción efectiva, la instalación deberá ser visitada periódicamente por el equipo internacional de inspección encargado de la vigilancia y conservación regulares, es decir, del ensayo del sistema de instrumentos.

E. Verificación de la destrucción de las instalaciones de producción de armas químicas

1. Los procedimientos de verificación deberán estar concebidos de modo que se pueda tener la seguridad de que las instalaciones de producción de armas químicas han sido destruidas.
2. Los inspectores internacionales deberán estar presentes en la instalación que deba destruirse antes de que comience la destrucción, a fin de cerciorarse de que el inventario de las estructuras, el equipo, las partes, etc., de la instalación se corresponde con el inventario preparado cuando se clausuró la instalación. No es necesario que los inspectores estén presentes en todo momento durante la destrucción, siempre que se recurra a los procedimientos convenidos, inclusive al uso de instrumentos in situ, para cerciorarse de que la instalación permanece parada durante las fases de destrucción. A lo largo de todo el proceso de destrucción se realizarán periódicamente inspecciones in situ.
3. Deberá destruirse el equipo destinado expresamente a la producción de armas químicas. Todas las partidas que deban destruirse deberán ser destruidas de acuerdo con los procedimientos convenidos que permitan efectuar una verificación internacional sistemática in situ. No podrá retirarse del emplazamiento equipo alguno antes de que los inspectores hagan la verificación correspondiente con ayuda del inventario inicial. Las estructuras deberán ser destruidas completamente mediante demolición tras lo cual se realizará una inspección internacional definitiva.

F. Inspección y vigilancia de la única instalación especializada de producción permitida

1. Los procedimientos de verificación deberán estar concebidos de modo que se pueda tener la seguridad de que en la única instalación especializada de producción no se fabrican sustancias químicas supertóxicas letales ni precursores clave en cantidades que excedan considerablemente una tonelada.
2. Deberá declararse la ubicación exacta de la instalación, y ésta deberá ser inspeccionada por inspectores internacionales antes de que empiece a funcionar, para cerciorarse de que su capacidad no permitirá una producción anual de cantidades que excedan considerablemente una tonelada. Se instalarán instrumentos in situ para determinar si la instalación está en funcionamiento o no. Deberá hacerse una declaración anual sobre las actividades de producción proyectadas. Los inspectores internacionales tendrán derecho a visitar la instalación periódicamente para supervisar las actividades de producción, así como los períodos de inactividad, mediante inspección in situ.

G. Medidas de verificación aplicables a la producción con fines permitidos de las sustancias químicas enumeradas en la Lista C

1. Los procedimientos de verificación deberán estar concebidos de modo que se pueda tener la seguridad de que esas instalaciones no se utilizan para producir armas químicas.
2. Las inspecciones se realizarán periódicamente y con carácter aleatorio. Las inspecciones se llevarán a cabo de acuerdo con los procedimientos convenidos que protejan la información de dominio privado.

3. Durante una inspección, los inspectores internacionales tendrán el derecho de examinar determinados registros de la instalación convenidos y de interrogar al personal de acuerdo con los procedimientos convenidos. A los inspectores se les permitirá examinar visualmente sectores convenidos, tomar muestras de puntos convenidos, tales como contenedores de almacenamiento de productos acabados y zonas de tratamiento de residuos, y analizarlos con ayuda de métodos convenidos. Los inspectores no podrán inmiscuirse en las operaciones de la instalación más de lo necesario en el desempeño de sus funciones convenidas.

4. Se permitirá el empleo de instrumentos especiales (por ejemplo, sacamuestras del producto final) en los intervalos entre las inspecciones si los inspectores lo estiman necesario.

5. Deberán notificarse con antelación a las autoridades internacionales los planes destinados a modificar el producto final de la instalación o a modificar sustancialmente la capacidad de ésta. No será necesario revelar los detalles de la modificación del procedimiento; sin embargo, deberán comunicarse los productos finales y el plazo estimado para completar la labor. Se permitirá que los inspectores internacionales examinen visualmente zonas convenidas tan pronto como queden ultimadas las modificaciones, en cuyo momento se instalarán instrumentos nuevos o modificados, según convenga.

#### H. Inspecciones in situ en virtud de los artículos X y XI

1. En el presente anexo deberán especificarse los procedimientos convenidos para la realización de inspecciones in situ en virtud de los artículos X y XI, con inclusión de:

- a) un criterio para la definición del sector que deba inspeccionarse;
- b) los plazos para facilitar el acceso a la zona que se deba inspeccionar;
- c) el número máximo de personas que integran un equipo de inspección;
- d) la duración de las necesidades del servicio para la designación de inspectores;
- e) las vías de acceso y los medios de transporte;
- f) los tipos de equipo experimental y auxiliar que pueden emplearse, y los proveedores de determinados tipos de equipo;
- g) los procedimientos de observación y medición, incluida la toma de muestras y de fotografías;
- h) la protección de la información confidencial y de dominio privado, incluida la responsabilidad por la divulgación no autorizada de tal información;
- i) los servicios que deberá prestar la Parte huésped;
- j) los derechos del personal de inspección, incluidos los privilegios y las inmunidades;
- k) ciertos derechos de la Parte huésped;

- l) la imputación de los gastos;
- m) la preparación de informes;
- n) la difusión de las conclusiones;
- o) los derechos complementarios que se ejercerán en determinadas situaciones; y
- p) la duración de una inspección.

2. Por lo que respecta a las "ubicaciones o instalaciones controladas por el gobierno de una Parte", a que se hace referencia en el apartado b) del párrafo 1 del artículo X, el presente anexo deberá prever el modo de especificar las categorías de ubicaciones o instalaciones que estarán sujetas a inspecciones especiales in situ, incluidas las instalaciones pertinentes utilizadas para el suministro de bienes y servicios al gobierno de una Parte. Con ello se pretende que esta disposición abarque cualquier emplazamiento o instalación de las que se podría sospechar en lo sucesivo que se utilizan para actividades que atentan contra la presente Convención. La especificación de esos emplazamientos e instalaciones deberá ser razonable.

3. El Comité se atenderá a las directrices siguientes para determinar si debe pedir a una Parte que autorice una inspección ad hoc con arreglo a lo dispuesto en el artículo XI:

- a) si la información de que dispone suscita dudas en cuanto al cumplimiento de la Convención u origina preocupaciones respecto de una cuestión conexas que pueda considerarse ambigua;
- b) si la inspección propuesta contribuiría a la determinación de los hechos;
- c) si las ubicaciones que deban inspeccionarse están claramente definidas y se limitan a los lugares que guardan relación con la determinación de los hechos; y
- d) si las disposiciones propuestas limitarán la intrusión al nivel necesario para determinar los hechos.

4. La Secretaría Técnica velará por que se disponga en todo momento de un número suficiente de inspectores para llevar a cabo las inspecciones especiales in situ conforme a lo dispuesto en el artículo X, y las inspecciones ad hoc in situ conforme a lo dispuesto en el artículo XI.



Anexo III

LISTAS: PRODUCTOS QUIMICOS SUJETOS A MEDIDAS ESPECIALES;  
METODOS PARA MEDIR LA TOXICIDAD

Deberán incluirse disposiciones según las pautas siguientes:

1. La Lista A debe abarcar las sustancias químicas supertóxicas letales, los precursores clave y otras sustancias químicas particularmente peligrosas que hayan sido almacenadas en cuanto a armas químicas o cuyo almacenamiento constituya un riesgo particular. Deberá comunicarse anualmente información sobre las personas facultadas para poseer tales sustancias químicas, la cantidad producida y utilizada en cada ubicación y los usos finales.
2. La Lista B debe abarcar las sustancias químicas que se producen en grandes cantidades para fines permitidos pero que representan el riesgo particular de poder ser desviadas hacia la fabricación de armas químicas. Por lo que respecta a cada una de las sustancias químicas de la Lista B, cada Parte deberá notificar anualmente la ubicación de cada instalación de producción y los datos estadísticos sobre las cantidades totales producidas, importadas y exportadas y sobre los usos finales de las sustancias químicas.
3. La Lista C debe abarcar las sustancias químicas cuya producción para fines permitidos estará sujeta a verificación internacional sistemática in situ, incluidos los precursores clave. Por lo que respecta a cada sustancia química que figura en la Lista C, cada Parte deberá informar anualmente respecto de cada sustancia química cuya producción, importación o exportación represente un volumen global superior a (cantidad), la ubicación de cada instalación de producción y los datos estadísticos referentes a las cantidades totales producidas, importadas y exportadas, y a los usos finales de la sustancia química. Los planes para establecer una nueva instalación de producción o para alterar sustancialmente la capacidad de una instalación de producción existente deberán ser notificados con una antelación de 90 días. Las instalaciones de producción deberán estar sujetas a inspección internacional sistemática in situ conforme a lo dispuesto en el artículo III.
4. La Lista D debe contener los métodos convenidos para medir la toxicidad letal.
5. Si una Parte tiene información que, a su juicio, puede requerir la revisión de las Listas A, B, C o D, deberá suministrar esa información al Presidente del Comité Consultivo, quien deberá transmitirla a todas las Partes. La Secretaría Técnica también deberá presentar esa información al Comité.
6. El Consejo Ejecutivo deberá examinar sin demora, a la luz de toda la información de que disponga, si la Lista de que se trata debe ser revisada. El Consejo podrá recomendar que la Lista sea revisada o no. Toda recomendación deberá ser notificada sin demora a todas las Partes.
7. Toda recomendación del Consejo Ejecutivo deberá ser examinada por el Comité Consultivo en su próxima sesión ordinaria prevista. El Comité podrá aceptar la recomendación en la forma en que sea presentada o en forma revisada, o podrá rechazar la recomendación. Siempre que lo soliciten cinco o más Partes, se celebrará una reunión especial del Comité para examinar la recomendación. La revisión de una Lista requiere los dos tercios de los votos del Comité.

LISTA A

1. Etil S-2-diisopropilaminoetilmetilfosfonato (VX)
2. N,N-dimetilfosforamidocianidato de etilo (Tabún)
3. Metilfosfonofluoridato de isopropilo (Sarín)
4. 1,2,2-trimetilpropilmetilfosfonofluoridato (Somán)
5. Sulfuro de diclorodietilo (Gas mostaza)
6. 3-bencilato de quinuclidinilo (BZ)
7. Saxitoxina
8. 3,3 dimetilbutanol-2 (alcohol pinacolífico)
9. Difloruro de metilfosfonilo

LISTA B

1. Cloruro de carbonilo (fosgeno)
2. Cloruro de cianógeno
3. Cianuro de hidrógeno (ácido cianhídrico)
4. Oxicloruro de fósforo
5. Tricloruro de fósforo
6. Tricloronitrometano (cloropicrina)
7. Tiodiglicol

LISTA C

Precursores clave de las sustancias químicas supertóxicas letales

1. Sustancias químicas que contengan el enlace P-metilo, P-etilo o P-propilo
2. Esteres metílicos y/o etílicos del ácido fosforoso
3. 3,3 dimetilbutanol-2 (alcohol pinacolífico)
4.  $\beta$ -aminoetanol N,N-disustituido
5.  $\beta$ -aminoetanotiol N,N-disustituido
6. Haluros de  $\beta$ -aminoetilo disustituido (haluro = Cl, Br o I)

Precursores clave de otras sustancias químicas tóxicas

1. Acido glicólico con radical fenilo, alkilo o cilcoalkilo como sustituyente
2. 3- o 4-hidroxipiperidina y sus derivados

Sustancias químicas tóxicas

(pendiente de examen)

LISTA D

La toxicidad letal deberá calcularse por los procedimientos que se especifican infra:

(el texto de los procedimientos figura en los anexos III y IV del documento CD/CH/WP.30, de 22 de marzo de 1982).

### Anexo III

#### PROCEDIMIENTOS NORMALIZADOS RECOMENDADOS PARA LA DETERMINACION DE LA TOXICIDAD SUBCUTANEA AGUDA

##### 1. Introducción

Se establecen tres categorías de agentes según su toxicidad:

- i) sustancias químicas letales supertóxicas;
- ii) otras sustancias químicas letales;
- iii) otras sustancias químicas nocivas.

Para distinguir tres categorías de toxicidad en la administración subcutánea los límites de letalidad expresados en  $DL_{50}$  se fijaron en 0,5 mg/kg y 10 mg/kg.

##### 2. Principios del método de ensayo

Se administra a un grupo de animales la sustancia de prueba en dosis correspondientes exactamente a los límites de la categoría (0,5 ó 10 mg/kg, respectivamente). Si en un ensayo real la tasa de mortalidad fuera superior al 50%, el producto pertenecería a la categoría superior de toxicidad; si fuera menor al 50%, el producto pertenecería a la categoría de toxicidad inferior.

##### 3. Descripción del procedimiento de ensayo

3.1. Animales de experimentación. Deben utilizarse machos adultos jóvenes y sanos de ratas albinas de la especie Wistar que pesen  $200 \pm 20$  g. Debe aclimatarse a los animales a las condiciones del laboratorio durante 5 días, por lo menos, antes del ensayo. La temperatura ambiente antes del ensayo y durante él debe ser de  $22 \pm 3^{\circ}C$ , y la humedad relativa del 50 al 70%. Con iluminación artificial, la secuencia debe ser de 12 horas de luz y 12 de oscuridad. Pueden seguirse en la alimentación las dietas convencionales de laboratorio, sin limitación de agua potable. Si bien los animales deben estar enjaulados en grupos, el número de animales por jaula no debe constituir un obstáculo para la buena observación de cada ejemplar. Antes del ensayo se divide aleatoriamente a los animales en dos grupos: 20 en cada grupo.

3.2. Sustancia de prueba. Toda sustancia de prueba debe estar claramente identificada (composición química, origen, número del lote, pureza, solubilidad, estabilidad, etc.) y almacenada en condiciones que garanticen su estabilidad. Debe conocerse asimismo la estabilidad de la sustancia en las condiciones de ensayo. Inmediatamente antes del ensayo debe prepararse una solución de la sustancia de prueba. Deben prepararse soluciones con concentraciones de 0,5 mg/ml y 10 mg/ml. El solvente preferible debe tener una salinidad del 0,85%. Cuando la solubilidad de la sustancia de prueba constituye un problema, puede utilizarse para conseguir la solución una cantidad mínima de un solvente orgánico, como etanol, propilenglicol o polietilenglicol.

3.3. Método de ensayo. Veinte animales reciben en la región dorsal 1 ml/kg de la solución con 0,5 mg/ml de la sustancia de prueba. El número de animales muertos se determina en un plazo de 48 horas y otra vez al cabo de 7 días. Si es inferior a 10, se inyectará en la misma región a otro grupo de 20 animales 1 ml/kg de la solución con 10 mg/ml de la sustancia de prueba. El número de animales muertos debe determinarse en un plazo de 48 horas y otra vez al cabo de 7 días. Si el resultado es dudoso (por ejemplo, si la tasa de mortalidad es de 10), habrá de repetirse el ensayo.

3.4. Evaluación de los resultados. Si en el primer grupo de animales (que recibe una solución con 0,5 mg/ml) la tasa de mortalidad es igual o superior al 50%, la sustancia de prueba pertenecerá a la categoría de las "sustancias químicas letales supertóxicas". Si la tasa de mortalidad en el segundo grupo (que recibe una solución con 10 mg/ml) es igual o superior al 50%, la sustancia de prueba pertenecerá a la categoría de "otras sustancias químicas letales"; si es inferior al 50%, la sustancia de prueba pertenecerá a la categoría de "otras sustancias químicas nocivas".

#### 4. Notificación de los datos

En los informes sobre ensayos debe figurar la siguiente información:

- i) Condiciones del ensayo: Fecha y hora del ensayo, temperatura y humedad del aire;
- ii) Datos sobre los animales: Especie, peso y origen;
- iii) Caracterización de la sustancia de prueba: Composición química, origen, número del lote y pureza (o impurezas) de la sustancia; fecha de la recepción, cantidades recibidas y utilizadas en el ensayo; condiciones de almacenamiento, solvente utilizado en el ensayo;
- iv) Resultados: Número de animales muertos en cada grupo, evaluación de los resultados.

## Anexo IV

### PROCEDIMIENTOS NORMALIZADOS RECOMENDADOS PARA LA DETERMINACION DE CRITERIOS DE TOXICIDAD AGUDA POR INHALACION

#### 1. Introducción

Para calcular y evaluar las características tóxicas de los productos químicos en estado gaseoso es necesario proceder a la determinación de la toxicidad aguda por inhalación. En todo caso, siempre que sea posible, este ensayo debe ir precedido por la determinación de la toxicidad subcutánea. Los datos de estos estudios constituyen los primeros pasos para el establecimiento, mediante estudios subcrónicos y de otro tipo, de un régimen de dosificación y pueden facilitar información adicional sobre las modalidades de la acción tóxica de una sustancia.

Se definieron tres categorías de agentes según su toxicidad:

- i) sustancias químicas letales supertóxicas;
- ii) otras sustancias químicas letales;
- iii) otras sustancias químicas nocivas.

Para distinguir tres categorías de toxicidad en la aplicación por inhalación se fijaron los límites de letalidad, expresados en  $CTL_{50}$  en  $2.000 \text{ mg/m}^3$  y  $20.000 \text{ mg min/m}^3$ .

#### 2. Principios del método de ensayo

Durante un período de tiempo determinado se expone a un grupo de animales a la sustancia de ensayo en una concentración que corresponde exactamente a los límites entre categorías ( $2.000 \text{ mg min/m}^3$  ó  $20.000 \text{ mg min/m}^3$ ). Si en un ensayo real la tasa de mortalidad fuera superior al 50%, el producto pertenecería a la categoría superior de toxicidad; si fuera menor al 50%, el producto pertenecería a la categoría de toxicidad inferior.

#### 3. Descripción del procedimiento de ensayo

3.1. Animales de experimentación. Deben utilizarse machos adultos jóvenes y sanos de ratas albinas de la especie Wistar que pesen  $200 \pm 20 \text{ g}$ . Debe aclimatarse a los animales a las condiciones del laboratorio durante 5 días, por lo menos, antes del ensayo. La temperatura de la sala en que estén los animales antes del ensayo y durante él debe ser de  $22 \pm 3^\circ\text{C}$ , y la humedad relativa debe ser del 50 al 70%. Con iluminación artificial, la secuencia debe ser de 12 horas de luz y 12 de oscuridad. Pueden seguirse en la alimentación las dietas convencionales de laboratorio, sin limitación de agua potable. Si bien los animales deben estar enjaulados en grupos, el número de animales por jaula no debe constituir un obstáculo para la buena observación de cada ejemplar. Antes del ensayo se divide aleatoriamente a los animales en dos grupos: 20 en cada grupo.

3.2. Sustancia de prueba. Toda sustancia de prueba debe estar claramente identificada (composición química, origen, número del lote, pureza, solubilidad, estabilidad, punto de ebullición, temperatura de desprendimiento de gases, presión del vapor, etc.) y almacenada en condiciones que garanticen su estabilidad. También debe conocerse la estabilidad de la sustancia en las condiciones de ensayo.

3.3. Equipo. Puede producirse una concentración de vapor constante utilizando diversos métodos:

- i) mediante una jeringa automática que deje caer la sustancia sobre un sistema termogenerador adecuado (por ejemplo, una placa eléctrica);
- ii) mediante la introducción de una corriente de aire por una solución que contenga la sustancia (por ejemplo, una cámara de efervescencia);
- iii) por difusión del agente en un medio adecuado (por ejemplo, una cámara de difusión).

Debe utilizarse un sistema de inhalación dinámica provisto de un sistema adecuado de control de la concentración analítica. Debe ajustarse la velocidad de la corriente de aire para que las condiciones sean esencialmente las mismas en todo el equipo. Puede utilizarse tanto una cámara individual en la que quede expuesto todo el cuerpo como una cámara en la que sólo quede expuesta la cabeza.

3.4. Método de ensayo. Durante 10 minutos se expone a 20 animales a una concentración de 200 mg/m<sup>3</sup>, y después se sacan de la cámara. El número de animales muertos se determina en un plazo de 48 horas y de nuevo siete días después. Si es inferior a 10 animales, se expone durante 10 minutos otro grupo de 20 animales a la concentración de 2.000 mg/m<sup>3</sup>. El número de animales muertos debe determinarse en un plazo de 48 horas y de nuevo siete días después. Si el resultado es dudoso (por ejemplo, si la tasa de mortalidad es de 10), habrá de repetirse el ensayo.

3.6. Evaluación de los resultados. Si en el primer grupo de animales (expuestos a la concentración de 200 mg/m<sup>3</sup>) la tasa de mortalidad es igual o superior al 50%, la sustancia de prueba pertenecerá a la categoría de las "sustancias químicas letales supertóxicas". Si la tasa de mortalidad en el segundo grupo (expuesto a la concentración de 2.000 mg/m<sup>3</sup>) es igual o superior al 50%, la sustancia de prueba pertenecerá a la categoría de "otras sustancias químicas letales"; si es inferior al 50%, la sustancia de prueba pertenecerá a la categoría de "otras sustancias químicas nocivas".

#### 4. Notificación de los datos

En los informes sobre ensayos debe figurar la siguiente información:

- i) Condiciones de ensayo: Fecha y hora del ensayo, descripción de la cámara de exposición (tipo, dimensiones, origen del aire, sistema para generar la sustancia tóxica, método de aire acondicionado, tratamiento del aire evacuado, etc.) y equipo para medir la temperatura, la humedad, la corriente de aire y la concentración de la sustancia de prueba;

- ii) Datos relativos a la exposición: Velocidad de la corriente de aire, temperatura y humedad del aire, concentración nominal (cantidad total de la sustancia tóxica introducida en el equipo dividida por el volumen de aire), concentración real en la zona de respiración del ensayo;
- iii) Datos sobre los animales: Grupo, peso y origen;
- iv) Caracterización de la sustancia de prueba: Composición química, origen, número del lote y pureza (o impurezas) de la sustancia; punto de ebullición, temperatura de desprendimiento de gases, presión del vapor; fecha de recepción, cantidades recibidas y utilizadas en el ensayo; condiciones de almacenamiento, solvente utilizado en el ensayo;
- v) Resultados: Número de animales muertos en cada grupo, evaluación de los resultados.

DOCUMENTO REFERENTE A LAS MEDIDAS QUE HABRAN DE ADOPTARSE ANTES  
DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA CONVENCION. OPINIONES DETALLADAS

Deberá adjuntarse a la Convención un documento que contenga lo siguiente:

1. Al firmar la Convención, cada Estado deberá declarar si se encuentran bajo su control en cualquier lugar o dentro de su territorio arsenales de armas químicas o instalaciones de producción de armas químicas.
2. A más tardar dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que la Convención quede abierta a la firma, deberá reunirse una Comisión Preparatoria, integrada por representantes de todos los Estados signatarios, con la finalidad de realizar los preparativos necesarios para la entrada en vigor de las disposiciones de la Convención, así como para preparar el primer período de sesiones del Comité Consultivo.
3. La Comisión deberá incluir un representante de cada signatario. Todas las decisiones deberán ser adoptadas por consenso. La Comisión Preparatoria deberá seguir en funciones hasta que entre en vigor la Convención, y posteriormente hasta que se celebre la primera reunión del Comité Consultivo. Sus actuaciones deberán ser compatibles con las disposiciones de la Convención.
4. Los gastos de la Comisión Preparatoria se sufragarán de la forma siguiente (detalles).
5. La Comisión Preparatoria deberá:
  - a) elegir su propia Mesa, aprobar su reglamento, reunirse con la frecuencia que sea necesaria, determinar su lugar de reunión y establecer los comités que considere necesarios;
  - b) nombrar un secretario ejecutivo y el personal, que ejercerán los poderes y realizarán las tareas que determinara la Comisión,
  - c) tomar disposiciones para la celebración del primer período de sesiones del Comité Consultivo, incluso la preparación del programa provisional, la redacción del reglamento y la elección del lugar de celebración; y
  - d) hacer estudios, informes y recomendaciones para someterlos a la consideración del Comité Consultivo en su primera reunión sobre cuestiones de procedimiento que interesen al Comité y que exijan atención inmediata, entre ellas:
    - 1) la financiación de las actividades encomendadas al Comité;
    - 2) los programas y el presupuesto para el primer año de las actividades del Comité;
    - 3) contratación del personal de la secretaría, y
    - 4) ubicación de las oficinas permanentes del Comité.
6. La Comisión Preparatoria deberá presentar un informe general y completo sobre sus actividades al Comité Consultivo en su primer período de sesiones.



INFORME DEL COMITE AD HOC SOBRE LAS ARMAS QUIMICAS  
AL COMITE DE DESARME

Corrección

Página 7, párrafo 8, penúltima línea:

Añádanse las palabras "de Gran Bretaña e Irlanda del Norte" después de las palabras "Reino Unido".

Página 8, párrafo 10, última frase:

Sustitúyanse las palabras "... durante el período de sesiones de 1984" por la palabra "en".

Anexo I, página 3, tercera nota:

Sustitúyase el número de la página por "10".

Anexo I, página 3, cuarta nota:

Sustitúyase el número de la página por "10".

Anexo I, página 16, primera nota:

En la segunda línea los números de páginas deben ser "15 a 20".

En las líneas segunda y tercera, suprimase la palabra "y" delante de "CD/500" y añádanse las siguientes palabras: "y CD/532".

Anexo I, página 21, segunda nota:

Tercera línea: sustitúyase el punto por una coma y añádanse las siguientes palabras: "y "CD/532, páginas 3 y 4.".

CD/539/Corr.1  
página 2

Anexo I, página 24, primera nota:

Quinta línea: sustitúyase la palabra "y" por una coma, antes de las palabras "páginas 12 y 13".

Sexta línea: sustitúyase el punto por una coma y añádanse las siguientes palabras: "y página 3 (del documento CD/532, de fecha 8 de agosto de 1984).".

Anexo III

Debe adjuntarse también el documento CD/532, de 8 de agosto de 1984, de modo que el Anexo III contenga los siguientes documentos: CD/294, CD/500 y CD/532.

GRUPO DE PAISES SOCIALISTAS

Documento de trabajo sobre la organización y las actividades del Comité Consultivo

I. Disposiciones generales y estructura

1. Con el fin de promover en mayor grado la cooperación y las consultas internacionales, facilitar el intercambio de información y coadyuvar a la verificación en aras del cumplimiento de las disposiciones de la Convención, los Estados partes establecerán un Comité Consultivo dentro de un plazo de 30 días contado a partir de la fecha de entrada en vigor de la Convención.
2. Todo Estado parte tendrá derecho a designar un representante suyo al Comité Consultivo; ese representante podrá asistir a las reuniones acompañado de un asesor o de varios asesores. El Presidente de los períodos de sesiones del Comité Consultivo será elegido por el propio Comité Consultivo.
3. El Comité Consultivo celebrará períodos ordinarios de sesiones anuales, a menos que decida otra cosa al respecto. El Comité examinará cada cinco años el funcionamiento de la Convención a fin de asegurarse de que se cumplen sus fines y sus disposiciones. En respuesta a una solicitud motivada de cualquier Estado parte, se podrá convocar, dentro de los 30 días siguientes al recibo de la misma, un período (extraordinario) de sesiones del Comité Consultivo para examinar las cuestiones urgentes.
4. El Comité Consultivo tomará sus decisiones sobre las cuestiones de fondo por consenso. Si no se pudiera llegar a un consenso durante el período de sesiones, cada Estado parte podrá hacer constar su opinión en el informe final del período de sesiones, a fin de que los Gobiernos de los demás Estados partes en la Convención puedan estudiarla. Las decisiones sobre las cuestiones de procedimiento que guarden relación con la organización de los trabajos del Comité se tomarán, a ser posible, por consenso o, en su caso, por una mayoría de votos de los representantes presentes y votantes.

5. Los resultados de los períodos de sesiones del Comité Consultivo se consignarán en las actas de sus períodos de sesiones y en el informe final, los cuales serán distribuidos a todos los Estados miembros.

6. En el intervalo entre los períodos de sesiones, las cuestiones referentes al funcionamiento y la aplicación de la Convención serán examinadas por el Consejo Ejecutivo, el cual actuará en nombre del Comité Consultivo.

El Consejo Ejecutivo estará integrado por 15 miembros de entre los representantes de los Estados partes y por un Presidente, cuyas funciones asumirá el Presidente del anterior período de sesiones del Comité Consultivo. Diez miembros del Consejo serán elegidos por el Comité Consultivo, previa consulta con los Estados partes y habida cuenta del principio de la representación política y geográfica equitativa de los Estados partes, por un plazo de dos años, y se procederá a una renovación anual de cinco miembros. Las restantes cinco plazas serán reservadas a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad que sean partes en la Convención.

7. El Consejo Ejecutivo tomará sus decisiones sobre las cuestiones de fondo por consenso. Si al examinar una petición de verificación in situ no se pudiese llegar a un consenso dentro de un plazo de 24 horas, se pondrán en conocimiento del Estado al que vaya dirigida la petición las respectivas opiniones sobre el particular de todos los Estados miembros del Consejo Ejecutivo. El Consejo Ejecutivo tomará sus decisiones sobre las cuestiones de procedimiento que guarden relación con la organización de sus trabajos, a ser posible, por consenso o, en su caso, por una mayoría de votos de los representantes presentes y votantes.

8. La composición de la Secretaría Técnica será conforme al principio de la representación política y geográfica equitativa de los Estados partes. La Secretaría Técnica estará integrada por inspectores y expertos que sean nacionales de los Estados partes.

9. El Comité Consultivo podrá establecer los órganos subsidiarios técnicos que estime necesarios.

## II. Funciones

El Comité consultivo:

1. Servirá de foro en el que todos los Estados partes interesados puedan examinar cualesquiera cuestiones relacionadas con el funcionamiento y la aplicación de la Convención.

2. Coordinará todas las modalidades de verificación y facilitará la comunicación entre los organismos nacionales e internacionales de verificación.

3. Elaborará, previo acuerdo con todas las partes, los procedimientos de verificación normalizados.

4. Recibirá, almacenará y difundirá la información facilitada por los Estados partes conforme a lo dispuesto en la Convención, incluidas las notificaciones, comunicaciones y declaraciones sobre los arsenales de armas químicas, las instalaciones de producción de tales armas, los planes de destrucción o desviación de esos arsenales y la eliminación (destrucción, desmantelamiento o reconversión) de las instalaciones, así como las declaraciones anuales sobre las sustancias químicas que con fines permitidos son producidas, desviadas hacia otros fines, utilizadas, adquiridas y transferidas.

5. Prestará a los Estados partes, a petición de éstos, los servicios necesarios para celebrar consultas entre ellos sobre las cuestiones relacionadas con el funcionamiento y la aplicación de la Convención, para intercambiar información sobre una base bilateral o multilateral o para recabar los servicios de las organizaciones internacionales pertinentes.

6. Adoptará en su primer período de sesiones los criterios que le permitan determinar en lo sucesivo los procedimientos y plazos para realizar inspecciones in situ en cada instalación de destrucción de los arsenales o de producción de sustancias químicas supertóxicas letales con fines permitidos.

7. Verificará, de conformidad con lo dispuesto en la Convención, las informaciones acerca del empleo de armas químicas.

8. Determinará separadamente para cada instalación, conforme a los criterios convenidos y de acuerdo con la información que faciliten los Estados partes sobre los arsenales de armas químicas y las características técnicas de las instalaciones de destrucción de tales armas, así como sobre las características técnicas de las instalaciones de producción de sustancias químicas supertóxicas letales con fines permitidos, las modalidades y los plazos de las correspondientes inspecciones internacionales in situ.

9. Examinará las solicitudes de inspección in situ que le presenten los Estados partes y, en caso de que les dé el visto bueno, llevará a cabo esas inspecciones con el consentimiento del Estado de que se trata.

10. Asignará, en los casos en que, por iniciativa de la parte demandante, se realicen inspecciones in situ merced a un acuerdo directo entre los Estados partes interesados, a los inspectores de la Secretaría Técnica que deban participar en tales inspecciones, siempre que lo solicite un Estado o varios Estados partes.

11. Aprobará los informes del Consejo Ejecutivo que contengan información sobre el funcionamiento y la aplicación de la Convención, las recomendaciones sobre los distintos problemas técnicos y el informe sobre la labor realizada por el Comité Ejecutivo en el intervalo comprendido entre los períodos de sesiones del Comité Consultivo.

12. Examinará y decidirá las cuestiones administrativas y financieras y aprobará el presupuesto de acuerdo con una escala de contribuciones convenida.

### III. Cooperación con los órganos nacionales de verificación de los Estados partes

El Comité Consultivo:

1. Celebrará reuniones periódicas, sobre una base bilateral o multilateral, con los órganos nacionales de los Estados partes a fin de lograr una cooperación más eficaz en la tarea encaminada a asegurar la observancia de la Convención.
2. Facilitará la capacitación, en un órgano técnico creado expresamente con tal fin, del personal de los órganos nacionales de verificación en los métodos normalizados de la verificación internacional y en la manipulación del equipo correspondiente.
3. Elaborará, de común acuerdo con los Estados partes, los procedimientos para precintar las instalaciones de producción de armas químicas (o sus puntos clave), así como el diseño de los dispositivos técnicos de precintado, y formulará recomendaciones para que los órganos nacionales de verificación de los Estados partes puedan utilizarlos.
4. En el curso de las inspecciones, el personal que las realice estará facultado para recabar de los representantes de los órganos nacionales encargados de aplicar la Convención toda asistencia en relación con cualesquiera problemas que puedan plantear tales inspecciones.
5. Todo Estado parte que hubiere recibido una notificación acerca de la correspondiente inspección internacional sistemática in situ o acerca de una inspección in situ por iniciativa de la parte demandante, en la que se especificase la finalidad concreta de tal inspección, el tiempo aproximado de llegada del equipo de inspección al punto de entrada en el territorio del Estado parte de que se trata, así como las calificaciones y los nombres de los inspectores y su nacionalidad, acusará recibo de dicha notificación dentro de un plazo de dos días y facilitará a su vez (en el caso de que dé su consentimiento a la inspección por iniciativa de la parte demandante) una lista de las personas que integren el órgano nacional encargado de aplicar la Convención y que pudiesen, por su parte, facilitar y promover la labor relacionada con la realización de la inspección.

**DOCUMENT IDENTIQUE A L'ORIGINAL**

**DOCUMENT IDENTICAL TO THE ORIGINAL**